

4 89

VERDADES AVERIGVADAS
EN FAVOR DE LA IVSTICIA, Y AVTORIDAD DEL
Ilustrissimo señor D Diego Escolano, Arçobispo de Granada: Y
de su Jurisdiccion Ecclesiastica, y de los Venerables Dean,
y Cabildo de su Santa Iglesia.

RESPONDIENDO

A VN MEMORIAL FVNDADO EN DERECHO, DADO AL REY
Nuestro Señor en su Consejo de la Camara.

POR D. DIEGO XIMENEZ LOBATON, FISCAL MAS ANTIGVO DE LA
Real Chancilleria de Granada: Cuyo titulo es:

*DEFENSA IVRIDICA DE VVUESTRA MAYOR REGALIA, QVE CONSISTE
en el conocimiento de los despojos violentos entre las Ecclesiasticos.*

OCASIONADA DEL QVE HIZO

D. DIEGO ESCOLANO, ARZOBISPO DE ELLA, A LOS RACIONEROS
de su Santa Iglesia,

DE LA POSSESSION, EN QVE ESTAVAN, DE LA PREHEMINENCIA DE
tomar en pie (como los demas Prebendados, Dignidades, y Canonigos) las
Velas, Ceniça, y Palmas.

PRETENDIENDO TAMBIEN

QVITAR EL CONOCIMIENTO DE ESTE PLEYTO, EN PRIMERA
instancia, al luez Ordinario.

DEFENDIENDO

LOS ESCANDALOS NVNCA VISTOS EN LA DICHA CIVDAD,
contra el Prelado, contra el Cabildo, contra la quietud de los Fieles, y contra la reverencia
de la Iglesia, y sus Ministros, fuscitados, fomentados, y executados
por algunos de los luezes de la Real Chancille-
ria, y de su orden.

Estudio que *Percutit, non Protegit*: porque
*Cum ipsam veritatem obscurare non possunt: Hos, per quos predicatur, inducunt in odium, de
quibus effingere, quidquid in mentem venerit, possunt.* San Agustin
in Epist. ad Hippolit.

Veritas laborat: sæpe sed nunquàm extinguitur. Salviano lib. 2. de Pœnitentiâ

P O R

DON MELCHOR DE CABRERA NVÑEZ DE GVZMAN,
Abogado en esta Corte.

EN MADRID: EN LA IMPRENTA DE DOMINGO GARCIA MORRAS,
Impressor del Estado Ecclesiastico de las Coronas de Castilla, y Leon, Año 1670.

REPUBLICA ARGENTINA

SECRETARÍA DE INTERIORES Y JUSTICIA

ESTADO CIVIL

ACTA DE MATRIMONIO

Yo el Subsecretario de Interiores y Justicia, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 10 del Decreto N.º 10.000/73, he tenido a bien celebrar el presente acto de matrimonio, en el día y hora que se indica a continuación, en el lugar que se indica a continuación, en el marco de lo establecido en el artículo 10 del Decreto N.º 10.000/73.

En el día [fecha] de [mes] de [año], a las [hora] de la tarde, en el lugar que se indica a continuación, en el marco de lo establecido en el artículo 10 del Decreto N.º 10.000/73.

Se celebró el presente acto de matrimonio, en el día y hora que se indica a continuación, en el lugar que se indica a continuación, en el marco de lo establecido en el artículo 10 del Decreto N.º 10.000/73.

El presente acto de matrimonio se celebró en el marco de lo establecido en el artículo 10 del Decreto N.º 10.000/73.

El presente acto de matrimonio se celebró en el marco de lo establecido en el artículo 10 del Decreto N.º 10.000/73.

El presente acto de matrimonio se celebró en el marco de lo establecido en el artículo 10 del Decreto N.º 10.000/73.

El presente acto de matrimonio se celebró en el marco de lo establecido en el artículo 10 del Decreto N.º 10.000/73.

El presente acto de matrimonio se celebró en el marco de lo establecido en el artículo 10 del Decreto N.º 10.000/73.

El presente acto de matrimonio se celebró en el marco de lo establecido en el artículo 10 del Decreto N.º 10.000/73.

El presente acto de matrimonio se celebró en el marco de lo establecido en el artículo 10 del Decreto N.º 10.000/73.

El presente acto de matrimonio se celebró en el marco de lo establecido en el artículo 10 del Decreto N.º 10.000/73.

El presente acto de matrimonio se celebró en el marco de lo establecido en el artículo 10 del Decreto N.º 10.000/73.

El presente acto de matrimonio se celebró en el marco de lo establecido en el artículo 10 del Decreto N.º 10.000/73.

El presente acto de matrimonio se celebró en el marco de lo establecido en el artículo 10 del Decreto N.º 10.000/73.

El presente acto de matrimonio se celebró en el marco de lo establecido en el artículo 10 del Decreto N.º 10.000/73.

El presente acto de matrimonio se celebró en el marco de lo establecido en el artículo 10 del Decreto N.º 10.000/73.

El presente acto de matrimonio se celebró en el marco de lo establecido en el artículo 10 del Decreto N.º 10.000/73.

El presente acto de matrimonio se celebró en el marco de lo establecido en el artículo 10 del Decreto N.º 10.000/73.

de Jeremias, que traslada en esta forma: *Audi verbum Domini Rex Iuda, qui sedes super solium David, tu, & servi tui: Facite iudicium, & iustitiam, & liberate vi oppressum de manu calumniatoris.* Y sin duda las dda algún número otrecto, que las define en bñ y de xda gñas, porque en el original se hallan estas: *Audi verbum Domini Rex Iuda, qui sedes super solium David, tu, & servi tui: & Populus tuus, qui ingrediuntur per portas istas. Hæc dicit Dominus: Facite iudicium, & iustitiam, & liberate vi oppressum de manu calumniatoris.* En la inferior estan otras de Lãpfilis, que dicen: *Disciplina maiorum Republicam tenet, quasi dilabatur, & nomen Romanorum: Et Imperium emittunt.* Suffera el Escudo vn braço armado, y tiene al pie en la letra: *Progen, rom. P. 17. 17.* Corra de 60 hojas, copiosas de Alegaciones. Es el Autor D. Diego Ximenez Pobaton, Fiscal de lo Civil en la Real Chancilleria de Granada, Vaton señalado por sus grandes letras, adquiridas en el Colegio, y en la Vniuersidad, Regentando Catedras con gran concurso de oyentes, y discipulos: Presidiendo cõclusiones: Concordado antinomias: Respondiendo a argumetos, y haziendo los demas actos de aquel instituto, como Maestro confusado en el Derecho, y en la Teorica.

2 La calidad de la materia con lo extraordinario de los empeños, que la rodean, requeria tan gran dueño, y pudo el aparato del papel poner en cuidado a qualquiera que tratasse de responder. Pero visto, y leído con toda atencion, se

de podrá dezir que de lo informé, y sin el-
 uilo, ni sustancia, no se promera por espe-
 re elogios. ³ Todo el se compone de ver-
 sos sueltos, ò centones, asentando con-
 clusiones no aplicables al caso, sin tener
 connexion vnas con otras, enretegidos
 los discursos, sin ser facil hallarles el prin-
 cipio, y muy dificultoso el fin, a vnos, y a
 otros imposible, por que no le tienē; So-
 brao ponderaciones sofisticas, y super-
 fluas con abundancia de frases, y repeti-
 dos hiperboles, cargados, y aun bruma-
 dos con el peso de las alegaciones. Dixo-
 lo Seneca, ⁴ tratando de sus libros. De
 la connexion de los discursos. De su ra-
 zón. De la eficacia de las palabras con al-
 guna fuerza en las ponderaciones, y mu-
 cha claridad en la inteligencia procede
 la persuasiva, que dize la ley, ⁵ es espe-
 cie de apremio para reducir los Lucres,
 que esta es la parte principal de los infor-
 mes por escrito, y de palabra; Que esto
 no se practica en las Vniuersidades. Tu-
 beron, fue hombre doctissimo; y porq̃
 sus libros padecieron este achaque, dize
 el Consulto, ⁶ que no tuieron estima-
 cion. Refiere Marco Tullio Cicerō, ⁷ q̃
 Socrates oyò a Lysias Orador eloquen-
 te, y que preguntandole lo q̃ le auia pare-
 cido, respondió: Si me dieran vnos çapa-
 tos siccionios, que me viniessen, con to-
 do no vsaria de ellos, porque no eran de
 mi estado, lo mismo juzgo de esta ora-
 cion. Al tanto le sucediò a Anibal Carta-
 gines, ⁸ que auiendo oido orar al Filo-
 sofo Formion, en razon de la dignidad
 de Emperador, del gouierno de las ar-
 mas, y de la disposicion de la guerra, y
 viendo que todos los oyentes le aplau-
 dian,

³ Phedro lib. 1. fabulã 16. ibi: *Nisi
 utile sit, quod facimas, stultus est gloria.*

⁴ Seneca *Epist. 101. ad Fabianum*

⁵ *L. 1. §. persuadere. ff. de seruo cor-
 rupto, ait: Persuadere autem est plusquam
 compelli, atque cogi sibi parere.*

⁶ *L. 2. §. Post hos quoque q̃. ff. de Orig-
 Tar. inquit Tubero dicitur quidem ba-
 bitus est iuris publici, & privati; Et com-
 plures utriusque operis libros reliquit.
 Sermone etiam antiquo vsus, affectabat scri-
 bere: Et ideo parum libri eius grasi habentur.*

⁷ *Ciceron lib. 1. de Oratore, ait: Si
 mihi calceos siccionios attulisses, nũ vte-
 rer, quamvis essent habiles, & apti ad pe-
 des, quia non essent viriles: Sic orationem
 istam.*

⁸ *Francisco Patricio de Regno in
 Proemio.*

9 Budeo *ad Pandectas*, tit. de officio *Quaestoris*, Peregrino de *Iure Fisci*, lib. 7. tit. 2. num. 3. Petr. Greg. *lib. 49. Syntag. mat. cap. 7. num. 5.*

10 Eutropio *lib. 3. cap. 10.*

11 *L. 1. tit. 13. lib. 2. Recopil.*

12 Alfaro de *officio Fiscalis*, *Glof. 28. num. 2.*

13 *L. 1. tit. 13. lib. 2. Recopil. l. 2. l. 5. tit. 12. lib. 2. ordinam.*

14 Diego Perez *ibidem*, Alfaro *Glof. 13. n. 5. & Glof. 28 n. 3.*

15 Montalvo in *Reportorio*, in verb. *Procurator Fiscalis.*

16 *L. 2. C. de Advocat. Fisc. in Codice Theodosiano*, ibi: *Bumpraponi cateris, qui melior, innocentia potior, litteris pollentior, reliquis examina fide esse noscatur.*

17 Baldo in *l. vinas*, *nu. 10. C. de Advocat. divers. iudic.* Elisen Dañza in *Fugna Doctor. tit. de Officio Fisci*, *n. 6.* Amaia *lib. 10. tit. 31. fin. §. 3. num. 8. & 21.* Alfaro *Glof. 9. n. 23. & 33.* Mastrillo de *Magistrat. lib. 5. cap. 8. nu. 83.* D. Solorzano *tom. 2. de Iur. Ind. lib. 4. cap. 6. n. 2.*

18 *Cap. Servus 25. q. 2. ibi: Erit hoc studij, ac sollicitudinis tuae, ut ealem te in his, que iniunguntur, exhibeas, ut fidem, integritatemque eius, cuius curam suscipis, imiteris.*

19 D. Larrea *allegat. 1. num. 14. & ex num. 17.*

20 *L. 11. tit. 13. lib. 2. Recop.*

21 *L. Quoties, §. Nec itaque, ff. de Admistr. tut. l. Non est, l. Qui solidum 78. §. Biam ff. de legat. 2.*

22 Juan Garcia de *Nobilit. Glof. 3. §. 1. n. 30.* Vvesembecio *to. 2. conf. 164. ad fin.* Alfaro *Glof. 14. n. 38. vers. Quin nec Fisle n.* D. Solorzano de *Indiar. sub bernat. lib. 4. cap. 6. ex n. 4.* D. Larrea *alleg. l. ex n. 6.*

dian, y alabauan, disintió Anibal, diziédo hablava en materia que no auia profesado, ni entendia.

3 El puesto de Fiscal, dicen Budeo, y otros, fue introducido por el Emperador Adriano, aunque Eutropio lo atribuye a Septimio Severo. Llamanle Abogado Fiscal, porque lo es de el Rey, defendiendo su Real patrimonio; y la obseruancia de la justicia, y vindieta publica. Y porque el oficio de nuestro Procurador Fiscal es de gran confianza: Y quando bien se exercita, se figuen del grãdes provechos, ansi en la execucion de la nuestra justicia, como en pro. de la nuestra hacienda, dixo la ley. Por lo qual advierte Don Francisco de Alfaro, se elija sabio, experimentado, de inteligencia, y prudencia; que no se halla en todos, aunque scã Letrados grandes. Y por esta razon prohiben las leyes del Reyno; y contestan los Doctores el subdelegar este puesto, y servirle por sustituto. Y Montalvo, sea el mas a proposito, fundandolo en vn texto, que dize sea el mejor, de animo sincero, de mucha sabiduria, y de toda confianza, en que conuienen todos, y con palabras de suma ponderacion dio regla vn texto Canonico.

4 El primero Iuez del pleyto (dize el señor Don Iuan de Larrea) que es el Fiscal, porque debe conocer la buena fee, no intentando, ú dexando el pleyto en que halla falta razon, y se contiene en vna ley dey Reyno: Las causas que verisimilmente pareciere que tocan. Y en otras derecho comun, en que conuienen los Autores. Porque entender que

que el oficio de Fiscal es acusar, y hazer criminales todos los casos, es negarse a lo sabio; ²³ Ha de auer distincion de inocente a reo; padezca este, dese a aquel passo libre; Al tiempo de la noticia se ha de examinar el caso, y la causa, y obrar sin queixa, ni agtatio, porque al fiscalizarse todas, solo porque se le remittieron, vn texto Canonico, ²⁴ da nombre de suma iniquidad. Y el Rey Theodorico ²⁵ dio regla a la diferencia entre el malhechor, y el inocente, al tiempo de despachar el uislo de Abogado Fiscal, insertandolo en el Marco Tullio Cicero ²⁶ lo dio por documento mas al inoceto, y a nuestro proposito (como Macfeto que fue en ante de defender, y acusar) para el conocimiento de los reos, y de los inocentes; sus palabras son admirables, y dignas de no olvidar, que van al margen, para que se vean.

5. Esto presupuesto, a quien no ha rahorror, no causara admiracion, que el Autor (por tantos titulos condecorado, como es notorio) que se halla Fiscal de la Real Chancilleria de Granada (cuya graduacion le presupone suma mente sabio, ²⁷ quando faltatan las demostraciones, que hazen euidencia) escriua en vna causa meramente Eclesiastica; sobre materia Religiosa, y santa, que se trata entre Clerigos Sacerdotes; que la pretenda sacar de su fuero, introduciendola en el Seglar, que (aunque Tribunal sumamente grande, y de amplissima jurisdiccion) no es capaz (de este termino vsan los sagrados Canones) de materias, y pleytos semejantes, no ay causa de recurso, no ay fuerza, ni violencia, no ay pos-

23 Cap. Sapiens 6. q. 1:

24 Cap. Summa 6. q. 1. ibi: Summa ini quitas est, detrabere, & accusare.

25 Casiodoro lib. 1. Epist. 22. ibi: Ita ergo per mediu n iustitia tramitem moderatus incede: Neque calumnia innocentes graues: Neque iustis petitionibus re tratores exoneret.

26 Cicero lib. 2. de Officijs, inquit: Duri hominis est, vel potius vix hominis videtur, periculum capitis inferre multis: Idem tñ periculosum ipse est, tñ etiam sortidum ad famam committere, vt accusator nominare. & statim, atque etiam hoc praeceptum officij diligenter tenendam est. Neque vnquam innocentem iudicio captis auersas; id enim sine scelere nullo pacto potest. Nam quid est tam inhumanum, quam eloquentiam a natura ad salutē hominum; & conseruationem datam ad hominum pētem, pernitiamque conuertere?

27 Peregrino de Iure Fisci, lib. 7. tit. 2. de Advocato Fiscali, n. 12.

póssesion, sobre que pueda caer ampa-
ro, no ay despojo. Ay vna disposicion de
el Concilio, y Bulas Apostolicas, que dan
forma al cumplimiento de la ceremonia,
de que los Racioneros de aquella Sã-
ta Iglesia reciban las Velas, Ceniça, y Ra-
mos en estas Festiuidades, haziendo ge-
nuflexion al que celebra, y de quien las
reciben. Ay vn Cabildo grande, que (co-
mo Iglesia Apostolica, y Metropolitana
de las mayores, y primeras de España)
trata de su obseruancia continuada de
tiempo inmemorial. Ay vn Prelado, que
enterado de ella, y obediente a las deter-
minaciones Canonicas, celoso de la au-
toridad Eclesiastica, desea, y procura no
decaiga en la menor circunstancia, y cõ
amor paternal, preuiene, amonesta, y
persuade a los Racioneros cumplan con
la dicha ceremonia, que a los que obede-
cen, recibe con todo agrado, y beneuo-
lencia, y no se exaspera cõ los que se re-
sisten, conformandose con la doctrina
de los Canones Sagrados: ²⁸ Y que, aun-
que como Iuez, y Cabeça, pudiera com-
pelerlos, no trata del caso, contentando-
se con no darles Velas; Y esto con tanto
celo de quietud, que esperò a que ellos
mouieffen la question, y diessen princi-
pio al pleyto, de que se exonerò, remitièn-
dole a su Prouisor. Y ay vn Fiscal de el
Rey (bucluo a dezir debe causar horror,
y admiracion) que acusa todas estas ac-
ciones, de todas, y cada vna forma, cri-
men, y delito, haze reos al Prelado, al Ca-
bildo, a los Prebendados, al Prouisor, y
califica de santos a quatro Racione-
ros, que faltando al instituto, y ministe-
rio de sus Prebendas, han mouido este, y

28 *Cap. Licet plerumque; cap. Licet
nonnunquam 43. dist.*

los demas pleites que dependen del. Han ocasionado los escandalos que son notorios (de que hablaremos adelante, 29) Hanse atreuido a la Dignidad del Arçobispo, y Prelado, a la autoridad de su Cabildo: Y se han negado a la asistencia de la Iglesia, y Coro. Y todos ellos actos califica el Fiscal por religiosos, y fan tos, valiendose de destrancar la serie de los autos, poniendelos tan divididos, que no es posible que la mayor atencion los comprehenda, y cõ mas dificultad, trocando, y adulterando el hecho, de que quita, y añade, como, y donde lo ha menester.

6. Y si lo que se ha referido, y demas, que contiene el Memorial del Fiscal, escapaz de residencia, hallaremos, que el derecho condena en pena de calumnia al que se atreue atribuir delito al inocente, y no tiene razon para cohuenecerle, 30 y lo aprueban algunos Autores, 31 y aunque la pena del Talion no està en practica; pero al que imputa delito a otro, de que no està cierto, (que sera constandole lo contrario, como en este caso) dispone la ley del Reyno, 32 que se execute, y dize Pedro Herodio, 33 que los Principes, que mejor gouernaron, y no afectaron la tirania, condenaron a los temerarios, no solamente en la pena del Talion, sino en otras mayores, de que refiere varios exẽplos. Y con muy justa razon, porque semejante temeridad se funda en odio, y en no segura intencion (que sin violencia se puede presumir en este caso) como lo prueban largamente Signorolo, 34 y muchos que refiere Escobar de

92
29 *Infra num. 39. 41. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59.*

30 *L. Si crimen. ff. de Accusat. l. fin. ff. Furti. l. fin. C. de Calumniat.*

31 Aneo Roberto *libr. 1. Res. indic. cap. 14.* Rosino *libr. 9. Antiquit. Roman. cap. 3.* Escobar del Corto de Paris. *part. 2. quæst. 1. Gloss. 1.*

32 *L. fin. Tauri.*

33 Herodio *libr. 9. Res. indicat. tit. 2.*

34 Signorolo *conf. 56.*

36 Fr. Manuel Rodriguez *part. 1. cap. 79. numer. 7.* Reginaldo in *Praxi foripœnitentialis, lib. 24. nu. 63.* Lazario de *Monitorijs, sess. 2. q. 12. n. 1.* Campanilia *variar. resolut. cap. 15. num. 10. vers. Alios.* B. *bol. de Pœtest. Boif. op. p. 3. Allegat. 96. n. 56.* Elcobar *part. 1. quæst. 9. §. 1. num. 28.*

37 Quintriliano *libr. 6. Instit. cap. 5.* Claudio Mamerto de *Statu anni n. cap. 111.* Juan Brant. in *Signature, lib. 2. cap. 6.*

38 Magero de *Advocacia armata, cap. 15. nu. 150.* inquit: *Pœriolosus vœcas, qui pœcata defendit: Et culpam pœservim: d. pœbentiam pœrtinacit. r. tueri, culpa altera est.*

39 Papel del Fisca', *num. 5.*

40 *Infra num. 13. 14. 15. 16.*

41 *L. 3. C. de Advocato Fisci, ibi: Fisci Advocatus, pœnas mituens, caveat: ne Fiscalis commoda occultet: Ne vœullo negotio, pœsistente Fisci nomine, pœvialis audeat: calumnias movere.*

42 Alfaro de *Offic. Fisci, Glos. 9. n. 37.* ait: *Non tamē diligētia hœc temeraria debet esse, sed iuridica. Non enim debet aliquis Fisci occasione aliquid a tētare pœpria auctoritate, omisso iuris ordine.*

el Corro, ³⁵ y todos los Doctores que escriuen materias morales dan por culpa gravissima en el fuero de la conciencia, denunciar determinadamente vna accion por delito, quando de el no ay ciencia verdadera. ³⁶ A que aluden los Politicos, ³⁷ y Martin Magero ³⁸ (hablando a proposito de lo apasionado q̄ el Fiscal se muestra, favoreciendo la causa de los Racioneros) dize: Es pecado muy perjudicial defender el pecado: Y que es culpa gravissima ponise de parte de la culpa notoria, y manifesta.

7 Passar la linea, y dexarse llevar de afectos (que escribe de orden de el Acuerdo, dize en su papel, ³⁹ a que responderemos adelante ⁴⁰) es buscar la censura, y contrauenir al precepto, que le dio el Emperador Constantino en vn texto, ⁴¹ de que la autoridad del puestto no de non bre a la calumnia, pues aunque dispone el derecho, que el Fiscal se aya a semejança del buen curador, poniendo toda la diligēcia, y cuidado en beneficio del menor, cuyo gouierno, y administracion tomò a su cargo. Esta diligēcia (dize Don Francisco de Alfaro ⁴²) ha de ser ajustada a terminos de derecho, no excediendo sus limites, porque es impracticable, que por dictamen proprio, o por respetos agēncs (todo se halla en este papel) quiera el Fiscal, contra todo derecho, inquietar al inocente, calumpiar al que obrò con segura, y sana conciencia, y echar de su casa, y de la de Dios al consagrado para su gouierno, y que sustituye en ella la suprema potestad. Què no podrá temer quien valdona los Sacerdotes?

Que el que se atreve al vngido del Señor? Que el que a su propio Pastor, y que le debe venerar? Ofensa hazia el Fiscal, injuriando por este medio a qualquier particular, tal que se tuuo por digna de graue penas; y si era de los constituidos en dignidad, determinaron los Cesares en vnaley, ⁴³ se impulsiese la de fuegos; Vea, pues, la diferencia, y la hallara en la sagrada Escritura, que le maldice, ⁴⁴ como a opucito a las hechuras de el Señor.

43 L. Vniversi 9. C. vbi causa Fiscalis.

44 Jeremia cap. 46. vers. 10. Maldicius qui facit opus Domini fraudulenter.

8. Esto, que contiene tanta oposicion al derecho, a la justicia, al estilo, y obsequancia de la ley, que es vn cumulo de excessos, no es tan ponderable, como ver, que vn Ministro del Rey ponga en sus Reales manos, y en las de los Señores de la Camara vn libelo contra su Prelado, publicandole injusto, desafrentado, escandalizador, y que ha obrado contra razon, y contra justicia, siendo cruel contra sus subditos, y de otros excessos, e imposturas semejantes, no ignorando, ni debiendo saber quanta veneracion se debe a su persona, q le ve constituido en la mayor Dignidad, pues de ser de Ministro en algunas Inquisiciones, fue Fiscal, y Consejero en la Suprema de donde ascendió a los Obispados de Mallorca, Tarragona, y Segovia, y últimamente a la Silla Metropolitana de Granada de las primeras de España, no con otro medio que el de sus letras, meritos, virtud, y Chautiandad, y que demerita estar advertido de la doctrina de San Ambrosio, ⁴⁵ que la da a los Fiscales, amonestandoles, que en las acusaciones, y libelos, y en de toda moderacion, y de

45 San Ambrosio lib. 1. de Penitentia, cap. 1. ait: Mperatio pro se non un pulcherrima est, quam: ipsos quide, quos damnat, offendit.

46 Casiodoro lib. 4. *Epist.* to. ibi: *Ini quam quippè nimis est, quod delectat iras tui.*

47 Idem lib. 1. *Epist.* 22.

48 Idem lib. 7. *Epist.* 27.

49 Dionisio Paulo Lopis in *P'lesulo Clericorum*, part. 2. §. 19. ex n. 148.

50 San Dionisio in *Epistol. ad Demophilum Monachum*, ait: *Nunc vero quod ipsi sentiamus attende. Ne fas est Sacerdote m à Ministris, atque à tui ordinis viris iudicari.*

51 San Gregorio lib. 12. *Epist.* 37. ad *Fallicem Sicilia Episcopum*, cap. 2. ibi: *Admonendi sunt etiam iidem, ne cum culpas Præpositarum suorum considerant, contra eos audaces fiant. Sed sic eorum prava apud faceriles considerent, ut Divino timore constricti ferre sub eis iugum reverentia non recitent: Quoniam facta suorum Episcoporum vel Præpositorum, oris gladio non sunt ferienda.*

52 Eusebio in *Epist.* 3. ad *Episcopos Aegypti*, Francisco Turriano lib. 3. pro *Epist. Pontificum*, cap. 12. fol. 303.

53 *Cap. Oves* 2. *quest.* 7. *cap. Oves* 6. *quest.* 1.

54 Antero *Epist.* 7. ad *Episcopos Hispania*, que se contiene in *cap. Absit*, 11. 9. 3. ibi: *Absit ut quidquam sinistrum de his loquar, qui Apostolico gradui succedentes, Christi corpus sacro ore cõficiunt, per quos Nos etiam Christiani sumus. Qui claves Regni Cælorum habentes, ante iudicij dii iudicant.* Concilio de Aquilgrau primero, *cap. 97.* San Geronimo in *Epist. ad Heliodorum*.

55 Thelesforo *Epist.* 1. ad *omnes Episcopos*, ait: *Omnes, qui adversus Patres armantur, infames esse censemus: Patres enim venerandi sunt, non respuendi, aut incusandi, aut insidiandi.*

56 *Cap. Accusatio el primero*, 2. 9. 7.

57 Julio in *Epist. ad Episcopos Orientis*, pro Athanasio, *cap. 9.* ibi: *Incerta remota nunquam iudicare presumat Pontificem, Quia, quæ vult verasint, non tamen credenda, nisi quæ manifestis iudicijs comprobantur, nisi quæ manifesto iudicio convinctantur, nisi quæ iudicario ordine publicantur.*

modo, que el acusado, ù delatado, no tenga de que hazer quexa; porque los atrojos son hijos de la pafsion, son abortos de la ira, y de la injusticia, segun Casiodoro, 46 por el qual el Godo Rey Theodorico, 47 diò a sus Fiseales la instruccion que arian de obseruar. Y consolò a vn Subdito, mostrando dolor, y prometiendo satisfacion, de que tuuiesse quexa semejante. 48 No la forma el Prelado, sus frelas con la modestia que es propia de su Dignidad. 49

9 Con todo, no permiten las disposiciones Canonicas, ni los Santos, y Doctores, que las palabras injuriosas por escrito, ù de palabra, queden sin escarmiento. Es caso indigno (dize San Dionisio Arcopagita 50) que al Prelado le censuren los Ministros. Amonesta, y advierte Sã Gregorio, 51 ninguno se atreua ofender al Prelado, ni aun con la imaginacion, en que otros conuienen, 52 y ay textos 53 que lo dizen, y son admirables las palabras del Pontifice Antero, 54 en la carta que escriuiò a los Obispos de España, afirmando que ni aun el se atreua a censurarlos. De que procede la pena que a este delito determinò el Papa Telesforo, 55 haziendola saber a todos los Obispos: muchas muy de temer impone otro texto. 56 Y qualquiera pena se tiene por justa contra quien inuenta culpas, en odio de los Pastores de la Iglesia, mayormente no estãdo calificadas por luzes competentes, ni en juicio formal, segun el Pontifice Julio Segundo 57 lo diò a entender a los Obispos del Oriente. Ni se debe diferir a la relacion del memorial, porque en el estã publicando su Au-

ror la oposicion , y mala voluntad de los Iuezes de la Audiencia, y del mismo, como se contiene en vn texto Canonico. ⁵⁸

58 Cap. Accusatores, 3. q. 32

10 Estos mortuos, indices de la passion del Autor del Memorial, y referir excessos no imaginados para hazer cumulo de culpas (hablo en el concepto que se induce de su tenor, que bien sabido es, que en tan Illustrissimo Varon, Cabeça de vna Iglesia Apostolica, y Metropolitana de las primeras de España, no cabe, ni aun la mas remota presuncion, que assi se prueba de algunos textos ⁵⁹) pudieran auer embaraçado el que llegara a manos de su Magestad, y de los Señores del Consejo de la Camara. Llega a este punto vn texto Canonico, ⁶⁰ y entra en el el Pontifice Estefano, prohibiendo recibirse papeles semejantes, dispone, que el que los dà (siendo persona de suposicion) parezca en el Tribunal, y, presente el acusado, refiera en voz su querella, que acusar desde lexos lo tiene por indigno. El Papa Calixto fue de diferente opinion, pero con circunstancia igualmente grauosa, porque dize se dè la acusacion por escrito, y que la lea el acusador mismo en presencia de los Iuezes, y del acusado, y se contiene en otros. ⁶¹ De que dio la razon Seneca, diziendo, que la presencia de los Iuezes puede causar embaraço para no passar los limites de la verdad; y añade Fusco ⁶² (que le refiere) no corre en estos tiempos.

59 Cap. In primis 2. q. 1. ibi: Nec ipsis de eo credendum fuit, si dita opinio eius talis non exiitit, y otros que trae la Glosa in verb. Non exiitit.

60 Cap. Per scripta 2. q. 82

61 Cap. Accusatorum 2. q. 8. cap. Abi sensu 3. quæst. 9.

62 Seneca dize: Per eundiam peccandi facit pietas Regentis. Fusco lib. 1. de Visitatione, cap. 3. num. 16. addit. Sed non his temporibus.

11 Son infinitos los inconuenientes, que resultan, de admitirse semejantes memoriales, y papeles, no solamente

63 *Cap. Accusatio et primero 2. q. 7. ibi: Hæc & alia periculosa considerantes Apostoli statuerunt: Ne facile commoveretur, aut lacerarentur, vel ascusarentur columna sancta Dei Ecclesia, quæ Apostoli, & successores eorum non immerito dicuntur.*

64 *Sozomeno lib. 1. H. B. Eccles. cap. 16. Casiodoro lib. 2. H. B. tribus. cap. 2. Rufino lib. 10. H. B. Eccles. cap. 1. Nicophoro Calisto lib. 7. H. B. cap. 16. Pineda en la Monarquía Ecclesiastica, part. 2. lib. 12. cap. 8. §. 3.*

65 *Cap. Continua 11. quæst. 1. cap. Futura, vers. Iden vero 12. quæst. 1. cap. Sacerdotes 11. quæst. 1.*

66 *Theodoreto lib. 1. Hist. Eccles. cap. 11. ait: Inre iurando adiecit dixit, se ne verbum quidem in scriptum perlegisset. Baronio tom. 3. Annal. Anno Christi 325. pagin. 268.*

67 *Sau Gregorio lib. 4. Epist. 73. in dist. 13.*

68 *Cap. Sacerdotes 11. quæst. 1. ibi Qui ergo xivum, si Christianus Imperator veri Dei Sacerdotes dignatur honorare, dum pagani (ut praediximus) Principes bonorem impendere Sacerdotibus uoverunt qui Dysligentis, & lapideis serviebant?*

69 *Glossa in verb. Incendit, in d. cap. Sacerdotes, ait: Hic videt quod inde de- bet destruere libellum, qui non est legitimè compositus.*

re injuriosos, pero ni formados de palabras menos decentes. El Pontifice Anacleto (después de auer referido algunos en vn texto ⁶³) dize, que, haziendo los Apostoles reparo en ellos, y otros, determinaron, se atreudiesse mucho a no dar lugar fueren injuriadas las columnas de la Iglesia, que estan en lugar de los mismos Apostoles, y son sus Successores, y Substitutos. Cõ suma pñtualidad obseruò esta doctrina el Gran Emperador Constantino, pues auien dole dado hombres de mala intencion diversos memoriales cõtra algunos de los Obispos, que concurrieron al Concilio; y reconociendo el Cesar los inconvenientes que resultarian de vn simit de tan mala consequencia, y darle a los Principes Catolicos de la venneracion cõ que han de ser tratados los Obispos, y Prelados los quemò publicamente, diziendo, que el ce nocer de causas semejantes tocava solo a Dios, consta de las Historias, ⁶⁴ y lo refieren algunos textos. ⁶⁵ Y lo que es mas digno de ponderacion, que afirmò con juramento no los auer leído. ⁶⁶ De que no se admira el gran Gregorio, ⁶⁷ pues dize. no es marauilla que vn Principe Catolico hiziesse accion tan Christiana, y religiosa, si tenia a la vista las de sus predecesores, que, siendo Paganos, dauan suma venneracion a los Sacerdotes, que asistian al culto de sus Dioses falsos, y que erã estatuas de piedra, y madera: ⁶⁸ Y cerraremos el discurso con lo que advierte vna Glossa. ⁶⁹ Toca al Iuez, y Superior deffestimar el memorial, informe, ò libelo, que excede los terminos de la decencia debida a la persona, y a la causa. Y mas quan-

quando lo q se dize, y escriue no toca a la defenfa, por lo qual la ley justifiuamēte reprehende, y condena al Autor. 70

Lo que se ha dicho parece pudiera bastar por respuesta del Memorial, cuyo contexto no contiene el punto del negocio: porque assentar conclusiones sobre possession, despojo, restitucion, y conocimiento de la Audiencia Real en casos de esta calidad, es muy facil, y mas vestirlas de textos, y autoridades: porque aunque ay ley, y 71 que dispone se asiance lo que se dixere, tambien ay opinion (fundada en autoridad de Aristoteles, 72) que en cosas claras cargar de alegaciones, es achaque del entendimiento, 73 porque segun otra, 74 ellas se traen la recomendacion: donde Acurfio 75 añade, no necesitara de apoyo ageno. Y porque en el ni cōsta lo que se pretende, ni se ajusta el punto, ni aun se halla, y la regla del que escriue es (como lo advierte Ammonio 76 tratando de sus libros) ponerle a la vista para quitar la suspension, diremos lo que el omite. El punto de este negocio consiste en ver, y assentar si los Racioneros estauā en possession de recibir las Velas, Ceniça, y Palmas en pie, y sin genuflexion: Si el negarfe las fue despojo: Y si en este caso pudo entrar la Audiencia. Y auiendo leido el Memorial vna, y muchas vezes, no hallo toque estos puntos, con que bueluo a dezir no necessita de respuesta. Plinio, y 77 Simmaco 78 advierten al Autor, antes de comēçar a escriuir, examine el titulo, y se pregunte a si mismo, que es lo que propone tratar. Pero porque no parezca se niega la pos-

70 L. Quisquis S. G. de Poñalando. l. fin tit. 9. lib. 1. Fori, vbi Mota lvo in verb. No denueste, l. 7. tit. 6. part. 3. l. 3. tit. 3. l. part. 7.

71 §. Consideremus in Aut detriente, & semib. e.

72 Aristoteles lib. 8. 2. b. f. or. cap 3.

73 Antonio Gomez tom. 3. variap. cap. 3. num. 29.

74 L. 1. ff. de integ. resit. ibi: Ipse enim se ostendit.

75 Giosta in verb. Ostendit, inquit: Vnde ab alio ostendi necesse non est.

76 Ammonio in Proemio libri de Pradicabilibus Porpb: vij. ait: Libri argumentum ignoratum in causa est, vt lectior remoretur, & in medio quasi curia d. s. stat, & aequē patiatur, atqae illi, qui quo vadant, nesciunt, id quod in causa est, vbi argum: nium exponatur.

77 Plinio lib. 5. Epistol. 6. lib. 2. Epistol. 20.

78 Simmaco lib. 3. Epist. 39. ibi: Nā primum ergo officium Scriptoris est: prae se, ut titulum suum legat: Atque iactantiam inter: roget se, quid capere possit.

fesion, y despojo cō la generalidad que
 se asienta, solamente para aplicar, ò aco-
 modar conclusiones, y valerte de reglas,
 y no se juzgue se huye el cuerpo a la di-
 ficultad, se responderà donde fuere ne-
 cessario. Advertiendo, que el estilo en es-
 tos casos es, seguir los numeros del pa-
 pel a que se respõde, que es el mismo que
 obseruã los que adicionan libros: En es-
 te no serà posible, porque no ay razon,
 proposicion, ni argumento que passe al
 numero siguiente, sino interponiendo
 otras diferentes; con que para juntar el
 discurso se han de saltar muchos, y esto
 sucede en casi todos, y los demas quedan
 informes. Plinio ⁷⁹ dà el nombre a es-
 te descuido, y defeto. Y assi le diuidi-
 remos en puntos, poniendo en cada vno
 los numeros que le corresponden, y siem-
 pre quedarà informe, pero se remediara
 poniendo sumario al fin.

79 Plinio in Panegyrico, ait: Non fat
 et inuenire praclarè, enuntiare magnifi-
 cè, sed disponere: Elos, nisi eruditus, nega-
 sum est.

Respuesta al Memorial:

13 **E**L Primero, mira a pro-
 poner su insuficiencia, y
 que escriue de orden de el Acuerdo, a
 quien debe obedecer, que se contiene en
 el numero 5. En dos partes se diuide este
 punto. La vna toca a la modestia del
 Autor, juzgando cortas sus fuerças pa-
 ra tanto empeño: Si bien en el num. 90.
 no quiso dexar su elogio en ageno arbi-
 trio, y coronò el memorial, y discurso
 con estas palabras: *Estas razones (si dic-
 tadas en breue tiempo, si grauadas en cor-
 tas lineas, premeditadas empero en muchos
 años de estudios, y experimentadas en no
 pocos de seruicios) las representa à V. Ma-
 ges.*

gesto es, postrado à sus Reales pies, su Fiscal
 mas antiguo en esta Chancilleria de Gra-
 nada. Diferente viso tienen, mas con-
 fiança arguyen, no se la negamos, ni tra-
 tamos de desconsolarle, aunque S. Agus-
 tin ⁸⁰ no la alaba, ni aplaude; pero de li-
 cencia que sea la satisfacion discurre lo-
 bre algunas de ellas. Dize, *Que ha escrito*
en breue tiempo, es excelecia del ingenio,
 y abundancia de caudal, dixo San Pedro
 Crisologo. ⁸¹ Pero nunca tuue por buc-
 na esta disculpa, porque sacar en publi-
 co vna obra imperfecta (pongo el caso)
 y esperar que se estime con el presupe-
 so de la breuedad del tiempo, es torpe-
 za; dixo vn Politico, ⁸² tome tiem-
 po, ù dexela, que el Artifice que labrò la
 joya, no se vale, para el computo de la
 hechura, de que labrò en tiempo breue,
 sino que esta con perfeccion: Esta requie-
 re espacio, ⁸³ y requiere que los Aboga-
 dos sigan el documento de Plinio el me-
 nor, ⁸⁴ que hablando con ellos, les di-
 ze, obren cò breuedad, quando la causa
 lo permite; pero q̄n otra manera pre-
 uaricaran, si omitieren lo necessario, y
 conueniente a la defensa, y si no exami-
 naren los puntos, y dificultades, y las
 passaren por may or.

14. Dize luego: *Sigra uadas en cor-
 tas lineas.* Alegrame que el Autor me
 advirtiera lo que quiso dar a entender
 en estas palabras, porque si miro el pa-
 pel, hallo vn volumen, que consta de
 treinta pliegos, con noventa numeros,
 y 350. cortas, y algunas de muchas auto-
 ridades: Y no se que estas se digan, ni pue-
 dan dezir cortas lineas, y mas en mate-
 ria que en si còtiene corto discurso, aun-

E que

80. San Agustin in Sermone de verbo
 Apostolor. ubi: O Homo, ided nō vidisti, quia
 de tuo presumpisti. Qui presumit de cetero
 suis suis, antequam pugnet, prostratur.

81. S. Pedro Crisologo Serm. 151
 ubi: Quia cito scribere est sollicitatis hu-
 mana. Cogitare vero, cōdus est, maxime
 & in alio permittari.

82. Zuero Boxborn. Emblem. 142
 pag. 104. inquit: Qui festinat, ubi moran-
 dum est, in male suo commemoratur.

83. Estacio lib. 1.03
 De spatium tenuemque moram
 Male cuncta miseras impetus.

84. Plinio lib. 1. Epist. 20. inquit: Pro-
 quens mihi disputatio est, tum quodam do-
 cto homine, & pri. a, sui mihi, aq̄e in cau-
 sis agendis, ut breuitas placet. Quam ego
 custodiendam esse censeo, si causa permit-
 tat. At qui prauaricatio est, ut transire dis-
 cenda. Prauaricatio etiam cursim & bre-
 uiter attingere, que sunt incipientis, las
 fringenda, & repetenda.

que las circunstancias la han hecho dilatada. Pero como quiera que ellas causaron empeños, no son del caso, y se ha visto en el suceso, pues todas estan ya desvanecidas, y anuladas, y con esta consideracion dixo muy bien, que son cortas las lineas del Memorial, que así se lo pareció a Platon, ⁸⁵ y tambien al Poeta Marcial. ⁸⁶

15 Cierra con referir sus muchas letras, experiencias, y servicios. *Premeditadas empero en muchos de estudios, y experimentadas en no pocos de servicio.* De este mismo elogio vsaua el Emperador Iustiniano en los titulos que daua a los que promovia a Fiscales, asegurando su ciencia, y experiencia conocida, y adquiridas en los Serenados, y Tribunales con el exercicio de Juezes, y Abogados, ⁸⁷ sin que para el puesto de Fiscales admitiesse otros, aunque muy sabios, reuocando la constitucion, y forma del Emperador Zenon. Imitóle el Rey Theodorico, segun Casiodoro. ⁸⁸ Fundandolo en que la ciencia, y sabiduria vale, y aprouecha, *Quoad cognitionem*, la experiencia, *Quoad operationem*, como lo afirman algunos Autores; ⁸⁹ y el mismo Iustiniano quiere, q en vno, y otro sean excelentissimos. ⁹⁰ Y aunque el Autor pasó de la Catedra a la Fiscalia, y exercicio de Abogado del Rey, no se duda, que su gran capacidad, y comprehensio de todas materias, con la exornacion de los exercicios de la V diuersidad, le han dado ambas calidades de ciencia, y experiencia, como se conoce del mismo Memorial.

16 La otra parte mira a dar a en-

85 Platon de *Legibus*, cap. 14, ait: *Nō enim breuissima, aut longissima, sed optima sunt (ut arbitror) eligenda.*

86 Marcial *lib. 10. Epigr. 7.*
Si nimius videtur, seraque coronida longus
Esse liber, legito pauca, libellus ero.

87 *Auth. de Iudicibus, col. 6. cap. 7.*
Et electissimū à Nobis Amabilis
uir spectabilis, iam aduocatione dudum
completa, & in: or (perabilis) Fisci Aduocati
deputatus. Ac Placianus, qui non
Aduocati Fisci conficitur Et Alexander, &
Stephanus, & Metius eloquentissimi Aduocati,
& pedesni indices iuriferi. Et Alexander alior, quem pedesni indices esse
Prætoris gloriosissimi Magistri sacrorum officiorum cognouimus.

88 Casiodoro. *lib. 1. variar. Epist. 22.*

89 Lucas de Penna *In l. 3. §. Illud. C. de Canonis largitione. lib. 10. Avilensis Prætor, cap. 4. verb. Que les diere.*

90 *L. 1. §. Sed cum sit necessarium, C. de Iustineano codice confirmando, ibi: Et electis viris gloriosissimis, tam doctrinali legum, quam experientia rerum, studioque Republicæ indefesso, & laudabili proposito pollentibus.*

tender ha escrito por obedecer el orden
 de l'Acuerdo, que es echarle la carga, se-
 gun Plinio, 81 y siendo asi, lo que pu-
 do mandar el Acuerdo, fue defender la
 jurisdiccion, que presumió, u (lo que es
 mas cierto) dar pretexto, y color a lo
 que se obrò en Granada, porque su-
 po auian llegado ya las noticias a su
 Magestad, y al Consejo de la Camara,
 donde se auian de ver, y examinar, co-
 mo ha sucedido. No le diò orden de
 que valdonaſse a su Prelado, supuſeſse
 el caso, diſse otras palabras a los autos,
 los destroncaſſa, fingiſſe imposturas, è
 hizieſſe los excessos referidos, y otros de
 que se hablara adelante. De que Fr. Iuan
 Marquez 82 dà la razon, hablando con
 los Abogados. *Otras se desierten de in-
 dustria a cosas impertinentes, y ageas de
 la causa, que tratan, deseando mouer las
 animas de los Iueces, ya à envidia, ya à
 enuio, ya à compaſion.* Grauo culpa es
 (dize vn texto, 83 y afirman los Doc-
 tores, 84) que con pretexto de obedecer
 a la ley se ofenda la misma ley. Y quando
 fuera el orden de la calidad de lo escri-
 to, pareciera muy bien la replica, pues
 los inconuenientes, que se auian de se-
 guir, no se pudleron ignorar, segun San
 Laurencio Iustiniانو, 85 y fue la razon
 de la replica que hizo el Arçobispo de
 Rabena al Pontifice Alexandro Terce-
 ro, que se contiene en vn texto, 86 con
 que el exceso en lo escrito, y discurredo
 no admite disculpa.

El segundo, mira al celo de los
 Iueces, y Audiencia Real de Granada, y
 al modo de administrar justicia con
 igualdad, amparando al pobre, y dese

81 Plinio lib. 2. Epist. 19. ad fin. ibi
*A te enim ratio exigitur, me exornabi
 obsequium.*

82 Marquez en el Governador Chris-
 tiano, lib. 1. cap. 31. §. 1.

83 *L. 2. à fidei commissum 4. ff. de Euro
 fisci, ibi: In priori specie maior em fraudem
 excogitasse videtur, quod non tam legem
 circumuenire uoluit, sed et interpres
 tionem legis, quâ circa taxatum fidei com-
 missum habetur.*

84 Plutarcho in lib. de Sera Muminil
 vindicta. Sa Geronimo in Isaiam, cap. 134
 Mendoza lib. 1. de Pact. cap. 4. num. 40.
*vers. Sed licet aliquis, D. Larrea Allegat.
 29. num. 28.*

85 San Laurencio Iustiniانو de Ca-
 ſse commubio, cap. 6. inquit: *Ante omnem
 eventum, quæ futura sunt aduersa cogit-
 da proponantur, et futura iniquam præ-
 terita examinanda sunt, ut nihil noui ed-
 tingere uideatur.*

86 *Cap. Si quando, de Rescriptis.*

valido, que se contienen en los números 2. y 8. del Memorial. A que por la parte de los interesados no ay que responder, porque se conoce aquella Real Audiencia por de la grandeza, y autoridad que es notorio, y por digna de toda veneracion. Es diferente su queixa, y la razon de los defueros que se han obrado en este negocio, que han confitado, no en el cuerpo de la Audiencia, sino en la passion de los que han conocido del. Y como el intento de el Autor es assentar proposiciones, la de estos numeros no viene al caso. Es cierto, que pudo auer queexas, indices de arroj, passion, y afecto, como se dirà adelante, y este achaque (condenable por derecho) no le sana la autoridad, y justificacion de la Audiencia, pues cada dia vemos Ministros de ella, y de otras sindicados (que para esso se hizieron las Visitas, segun Gabriel Everardo, ⁹⁷) y no por esso decae la autoridad de las Audiencias. El amor, y el odio haze preuicarlos Iuezes, ⁹⁸ y es la razon de las queexas, puesto que el concepto, a que estas passiones los conducen, hazen los pleitos mayores, ò menores, dixelo Seneca, ⁹⁹ y añadió Aristoteles, ¹⁰⁰ los hazen tambien malos, ò buenos. Y el fin, y sus efectos han producido los daños vistos, y experimentados. *Porque sobre pedestates de querellas injustas, se leuantã fabricas de rebeldias atrocissimas*, dixo el P. Lainez, Obispo de Solsona. ¹⁰¹ Esto lo dicen los autos de los mismos Iuezes, ¹⁰² y su justifiçion consta del suceso; pues el Consejo los diò, y declaró nulos, y atentados. Vea, pues, el Autor como su

97 Everardo in Speculo visitationis; cap. l. num. 13. & cap. 10. n. 24.

98 Idem cap. 10. n. 58.

99 Seneca lib. 2. de Beneficijs; ibi: *Omnia maiora aut minora erit, prout fuerit iudex aut ad hat, aut ad illa inclinat us animo.*

100 Aristoteles lib. 2. Rhetoricar. ait: *Afflictus sum. Quibus homines commori differenter iudicant: Non enim eadem iudicibus videntur, cum diligunt, & cum oderint: Nec iratis, & quietis; sed vel omnia diuersa, vel magnitudine diuersa: Nam rous, aut nullam, aut parvam fecisse iniuriam amanti videtur: Contra verò ei, qui oderit.*

101 Lainez en el Antologio. Apologético del Prínado Christi ano fol. 20.

102 Zonaras Annal. cap. fin. ibi: *Orationem, que nobis coram est, si illi comprobare solemus.*

proposicion es agena del caso, y que no es todo vno hablar de la Audiencia, ù de los Iuezes.

18. La tercera, es ponderar, fondar, apoyar, y defender la proteccion Real, esto con tantas exageraciones, tanta sobra de palabras, que gasta en su discurso cinco numeros con gran càtidad de alegaciones, como se vera en los 1. 22. 23. 49. y 83. y (aunq̃ no vienen al punto, ni avra quien diga, que el tratar este es de importancia.) Forçoso es preguntarle, si gattò tanta prosa para ostentacion de lo mucho que ha observado en esta parte, y no quiso malograrlo, por si le falta otra ocasion de emplearlo? Si para mostrar su eloquente verbosidad? Ya se viò en las Escuelas, y se ha experimètado en muchos pleitos Fiscales. Aqui no fue necessaria, sino es para dar a entender lo q̃ Suetonio ¹⁰³ refiere de Quinto Rhemio Palemio, que fue tã presumido, que dezia avia començado con el la sabiduria, y q̃ con su muerte tendria fin. Quien ha puesto en question la protecciõ Real? Dudanse sus efetos, y utilidades? El suceder vno, ù otro caso de recurso dà materia a su exercicio, pero no la pone en duda. El que comete vn delito, por ventura niega que ay pena dispuesta cõtra el? No por cierto. Luego, ni este niega la potestad del castigo, ni aquel la del recurso? Pues como ay quien hable de la calidad desta Regalia, de su fuerça, y de su neccsidad? El mismo Autor lo dize en el num. 22 con toda llaneza, por estas palabras: *Y assi el declararse por Iuezes, es declararse por poderosos. Que es el fundamento de todos sus procedimientos.* Y

103 Suetonio: *Qui arrogantia suis tanta, ut se cum, & natal, & moriturus litteras scilicet.*

aunque lo atribuyè a los efectos de la mis-
 ma potestad, ella los premeditò, inuèrò,
 y fomentò para dar materia a su exerci-
 cio, porque nada de lo que dize sucediò,
 como se ira mostrando. Supongamos q̄
 no huiera leyes, ni costumbre que dis-
 pusiera este recurso, con el primer suce-
 so nacieran la ley, y el exercicio de la po-
 testad. Solon no dio ley a los Athenien-
 ses cōtra los Parricidas, ni Romulo a los
 Romanos, ¹⁰⁴ por esso no faltò ley, ni
 castigo para Publio Malicolo, que (se-
 gun Paulo Orofio ¹⁰⁵ fue el primero
 que en Roma matò a su madre. Aunque
 Plutarco ¹⁰⁶ lo atribuye a Lucio Ostio,
 y que fue despues de 600. años de la fun-
 dacion de Roma, y de la guerra de Ani-
 bal. Perturbòse por esto el estado de la
 Republica? Negose la potestad del casti-
 go, y de la formacion de la ley? Por nin-
 gun caso. Y la continuacion de este tan
 enorme crimen, que (dize Seneca ¹⁰⁷)
 començò con la ley, causò alguna quie-
 bra a la Regalia del Senado, y de la Repu-
 blica? Tampoco. Antes la dio mas auto-
 ridad con la ocasion del exercicio. Afsi,
 pues, las ponderaciones de la Regalia no
 miran a efecto alguno, y se podrà dezir
 lo que Plinio ¹⁰⁸ de la verbosidad de Iu-
 lio Candido, que gastaua mucha prosa
 en cosas inutiles para mostrar su mu-
 cha loquencia, y erudicion, que ay gran
 distancia, y diferencia entre loquente, y
 eloquente; y Iuvenal ¹⁰⁹ se cansa de que
 le hiziesse presuimido.

¹⁰⁴ Dom. Solorçano de Parricidio,
 cap. 4.

¹⁰⁵ Paulo Orofio libr. 5. Hist. cap.
 36. ad fin.

¹⁰⁶ Plutarco in Romulo.

¹⁰⁷ Seneca lib. 1. de Clementia.

¹⁰⁸ Plinio libr. 5. Epist. ad Ursulum;
 ait: Quia aliud eloquentia, aliud loquen-
 tia est. Nam eloquentia uin omni, aut alte-
 ri, inuicem (s. Marso Antonio credimus) me-
 mini: Hec uerò quam Candidus loquentiã
 appellat, multum at què etiã impudentissi-
 mo cuique maximè contingit.

¹⁰⁹ Iuvenal Satyra 10. uersu 114.
 Eloquium ac famam Demosthenis aut Ci-
 ceronis
 Incipit op: are, & totis quinquatribus
 ep: as
 Quisquis adhuc unopartem colis axe Mi-
 neruam,

¹⁹ El quarto, mira a las discordias
 entre Eclesiasticos, de que habla en los
 numeros 3. y 86. y refiere los daños, è
 inconuenientes que ocasionan, y se pue-
 den

den seguir. Esta es vna proposición Católica, y santa, pero tan general como las antecedentes, porque no tiene aplicación, por falta de materia. Y no lo es el que a ya pleytos en las Iglesias, y entre Eclesiasticos sobre ceremonias, y precedencias, y otros derechos, y pretensiones. Sobre que cayeron las determinaciones de los sagrados Canones? Sobre que tantas decisiones de la Rota, y Congregación de Ritos? sino sobre pleytos entre Eclesiasticos, con los Obispos, y con las Iglesias. Ay alguna en la Iglesia Romana, y en la de España, que carezca dellas? A q̄ miraron las disposiciones de tantos Concilios Generales, Prouinciales, y Nacionales, y tantas Synodales, sino a escusarlos, y no han bastado? Y no por ellos se viola paz, y vnion de la Iglesia, ni por ellos se llega a las armas; y lo que dicen las alegaciones es, encargar esto mismo. Las palabras de la 18. del *num.* 3. de San Gregorio Magno le equiuocaron; Habla el santo Doctor con el Principe, y le encarga atienda al modo de vida de los Sacerdotes, y a escusar las contiendas, o guerras intestinas de las Iglesias. Que es lo mismo, que ay amor, hermandad, vnion, y benevolencia; Y esto es prevención, y amonestacion, no tratar de que los pleytos ocasionan guerras, y disensiones; Trata de escusar las intestinas, q̄ consisten en la intencion, y no buena voluntad; ¹¹⁰ Pero el Autor, a trueque de lograr hiperboles, y assentar discursos sofisticos, no repara en parecer mal Gramatico, pues le romancea con estas palabras, ajenas totalmente de lo que enseña el Santo: *Inquietos los animos* (dize)

110 Calepino in verb. Intestinas

con las injurias, (no las ay en los autos, ay calumnias desmedidas en este Memorial contra este Prelado) y de vn litigio, que es lid ferida de palabras. (Para entender la agudeza de este concepto, fue necesario ver la ley de Partida, que alega, ¹¹² la qual dize, que en respondiendo el demandado a la demanda del actor queda comenzado el pleyto: *Aque dizen en Latin* (son palabras de la ley:) *Lis contestata, que quiere tanto dezir, como lid ferida de palabras.* Prosigue el discurso. *Hecha lid sangrienta de honras, à pique de llegar à las manos, y aun à las armas, si de turbar la paz, y alterar la quietud publica.* Y concluye con palabras rumbosas, y propias para vn informe en oposicion de Catedra, ò para vn Panegirico: *Aparato no pequeño de inconuenientes, y planta grande de disturbios.* Y es de advertir atribuye todo esto al Santo, cerrando el discurso con su alegaçiõ, y ni lo dixo, ni lo imaginò. Para cuya euidencia se ponen las palabras al margen. ¹¹²

¹¹² San Gregorio libr. 3. cap. 4. in di. 12. inquit: Scito autem, Excellentissime Fili, si victorias quaritis, si de Proventia vobis obmissa securitate tractatis: Nihil vobis magis ad hoc proficere, quam celare Sacerdotum vitas, & intestina Ecclesiarum, quantum possibile est, bella comperere.

20 Y con todo peroremos vn poco con dotrinas, y lances ajustados a la verdad, sin filaterias, ni suposiciones, pues se sabe, y cõsta de los autos, no diò el Prelado causa a los pleytos, ni tuvo mas accion, que preuenir al Racionero primero que llegò a tomar Palma, auia de ser haciendo genuflexion; Que tratando los que no la recibieron ponerlo en justicia, los admitiò con benignidad, y remitiò al Prouisor vna, y otra vez, sin alterarle el que en el medio tiempo de las dos vezes, que parecieron en su Tribunal, auian recurrido a la Audiencia Real, que-

13
querellandose (con sinieſtra relación) de averlos despojado. Esto es buscar paz, o prevenir guerra? Es (de parte del Prelado) cúplir cō la obligacion q̄ cō ſa de vn texto, ¹¹³ q̄ encarga a los Obiſpos cuidē, y ſolicitē la paz. Y de vn Cōeilio de Francia, ¹¹⁴ que la deſea entre los Obiſpos, y ſus Clerigos: Y es obedecer vn decreto del Apoſtol San Pedro, que refiere San Clemente, ¹¹⁵ que encomienda la concordia, con promeſſa de por ella habitar de la Ciudad de la Paz. Y quando los Iuezes la han turbado publica el Fiſcal vn Maniſeſto, con mas impoſturas que palabras, contra ſu Prelado, afectando cōueniencias de la paz, y quietud, y le pone en manos de ſu Mageſtad, y Señores de el Conſejo de Camara, deſtruyendo ſu logro con las obras, cabilacion que condena Oprato Mileuitano. ¹¹⁶

21 Eſto ſe conoció bien, pues de-
biendole los Iuezes todo reſpecto, y aten-
cion, a exemplo de lo que dize el Obiſ-
po Barboſa ¹¹⁷ hazen los Señores Re-
yes de Eſpaña, honrando, y reueren-
ciando los Obiſpos. Y no ignorando,
que la cauſa primitiua de eſtos litigios,
(que es, y ha ſido la piedra de el ef-
candalo) es vna ceremonia Ecleſiaſtica,
diſpuesta por diferentes Bulas, y apro-
bada por el ſanto Concilio Tridentino,
cuyo conocimiento toca a la juridi-
cō Ordinaria, como ſe prueba en nueſtro
primer papel; ¹¹⁸ y que llegando a no-
ticia de el Paſtor ſupremo, Cabeça de
la Igleſia lo ha de declarar aſſi, con ef-
carmiento de los que la turban, y per-
turban, como lo advierte el Magno

113 *Cap. Studendum 90. diſt.*

114 *Concil. Valentianum Galliz 3.
can. 12. ibi: Concordia mutua inter Epif. o-
pos, & Epif. copos: Atque inter Epif. copos,
& Subditos, propter periculum animarū,
firma permaneat.*

115 *San Clemente Epif. r. ad Iac-
bum fratrem Domini inquit: Illud est, quod
præ ceteris, ab omnibus vobis cupio in cō-
mune ſeruari, ut concordiam teneatis, per
quam ſola impoſiti portum quietis intra-
re, & Civitatem ſummi Regis, que Pax
nominatur, habitare.*

116 *Optato Mironibus Parmenſibus
ibi: Quid ſalutatis, de quo nihil habetis?
Quid nominatis, quod iam dudum veſtris
deſolationibus exterminatis?*

117 *Barbol. de off. & poteſt. Epif. c.
part. 1. tit. 2. Gl. 1. n. 4.*

118 *Defenſa Canonica, Legal, His-
torica, y Politica.*

119 San Gregorio lib. 9. Registri, Epist. 22. Indict. 4. inquit: *Si sus uniuersique Episcopo iurisdictione non seruatur. Quid aliud agitur, nisi ut per Nos, per quos Ecclesiasticus custodiri debuit, ordo consumatur?*

120 Cluniacense Epist. 35. ibi: *Expartatur à Nobis sicut pluvia in uellus, ut frumentum Clericorum iram rotundat: Ut inueniens Apostolica uindicta inobedientes coarguat; ut nescientes intelligere faciat, quàm sit ponderis Apostolica precepta cõtemnere.*

121 San Bernardo lib. 4. considerat. cap. 3. ibi: *Uterque gladius Ecclesia est, & spiritualis gladius, & materialis: Sed is pro Ecclesia: Ille ab Ecclesia exercendus est: Ille Sacerdotis: Is militis manu; Sed sane ad nutum Sacerdotis, & iussu Imperatoris.*

122 Childeberto Zenomanense Epist. 40. Pedro Cluniacense Epist. 29.

123 Cap. Qui aliorum 249. 3.

124 Carolo Magno Capitular. lib. 7. cap. 182. ibi: *Qui summi Episcopum non audit, & excommunicatus est, perenni condemnatione apud Deum pleclitor: Nostro palatio eiecit, facultatibus exiutor.*

125 San Basilio Epist. 10. ad Eusebium, ait: *Quanto impotentior redduntur Ecclesia: Tanto magis dominandi libido in hominibus augetur.*

Gregorio, 119 y en especial faltando a la obseruancia de las dichas Bulas, con que es mas de temer, segun lo dà a entender Atton Presense con palabras muy ponderatiuas, que refiere Pedro Cluniacense, 120 contrauiniendo a tan claras disposiciones, se concedió el recurso a las que por ninguna causa, ni raxon debieron admitir, sino ponerse de parte de el Prelado, amparando su jurisdiccion, y ayudando su celo. Quien pudiera imaginar, que quando afirman San Bernardo, 121 y otros, 122 que las Armas Reales han de ser el escudo, la defenfa, y el valuarte, que ayuden a la obferuancia de los Ritõs, y Ceremonias de la Iglesia, se use de ellas contra la misma Iglesia, fomentando, y amparando los que la perturban, è impidiendo el exercicio de su jurisdiccion? De que induce vn texto Canonico, 123 que el que dà auxilio semejante, peca mas grauemente, que quien dà causa a valerfe del: Y conociendolo assi Carlo Magno Emperador, 124 (como tan Catolico) promulgò ley contra los Iuezes, y transgressores, añadiendo a las penas Ecclesiasticas de excomunion, sean priuados del puesto, y de los bienes, y se les impida, y niegue la uista Imperial.

22 Nada de esto ha causado templança, ni temor, antes irritacion nueva, procurando con extorsiones rendir al Prelado, y que (como advierte San Basilio 125) la misma dificultad, ò impossibilidad de entrar en la materia, fuesse el incentivo de introducirfe en ella con fuerça, y uolencia. Lo primero, sin conocimiento de causa, y ex abrupto

to mandaron manutener, y amparar a los Racioneros (contraposicion, ò gerigonça, ponderada en nuestro papel.) ¹²⁶ Lo segundo, hizieron al Prelado litigante, y reo. Lo tercero, con ruido, y escandalo entraron el Alguacil Mayor, y otros Ministros en las casas de cinco Prébendados Dignidades, y les sacaron bienes para el pago de las multas, en que los condenaron. Lo quarto, sacaron de el Reyno al Prouisor con modo defutado. Lo quinto, obligaron al Prelado a dexar su Iglesia, y casa, y venir a esta Corte, al amparo de su Magestad, y del Consejo de la Camara, accion digna de su atencion, y que alaban Gregorio Lopez ¹²⁷ y el señor Don Iuan de Solorçano: ¹²⁸ porque (como escriue San Paulino ¹²⁹) la ausencia es el antidoto mas a proposito para mitigar rancores, para apagar el fuego, y para aquietar los animos.

23. Y no baltando, se pasó al mas temerario intento, que ha hallado el discurso, que ha preuenido la malignidad, y que ha premeditado el rancor, mas arrestado, y defatento (que ponemos en sexto lugar) qual es, auer instado, hablado, y persuadido los no afectos a la paz, (porque vieron al Prelado fuera de su distrito, y donde no podian continuarse las molestias) conuendria (entorpecese la lengua para pronunciarlo, emborrase la pluma para escriuirlo) que se declarasse la Sede Archiepiscopal por vaca. A platica semejante se dà lugar, y esto tratan de executar hombres Catholicos, hijos de la Iglesia: Esto a tiempo que la Ciudad se hallaua con todo def-

126 Demostracion Canonica.

127 Gregor. Lopez in *Proemijs Partitarum*, col. 2. ad fin. in verb. *Por osluntad*.

128 D. Solorçano tom. 2. de *Iur. Indiar.* lib. 3. cap. 27. n. 69. & 70.

129 San Paulino Epist. 1. ad *Senecam Sulpitium*, ait: *Quia per absentiam inanimam (quasi subiecto fumite) seignis odium flamma frigitur, nec in vocem aut deturpumpere, licet dentibus frendeat invidiam iniquitatis sua conscientia ipsa se erubescit, nec in promptu habet ubi saeces liquidam mentis accendat.*

131 *San Agustín Episc. 1. So. ad Honoratum, ibi: Factant ergo servi Christi, Ministri verbi, & Sacra nati eius quod praecepit, suè permittit. Fugiant omnino ac civitate in Civitate, quando eorum quisquam specialiter à periculatoribus quaritur; Ut ab alijs, qui non ita requiruntur, non deseratur Ecclesia, sed praebeant consilium suis, quos aliter vivere non posse mouerunt.*

132 *Santo Tomás in Episc. 2. ad Cor. cap. 11. lect. 6. ait. Dicitur enim est, quod aliquando quaritur persona Praeclari tantum Aliquando cum Praelato totus Populus. Quando ergo quaritur Praelatus solus, & tunc debet conmittere alteri, & absintare se, & si fecit hic Paulus. Et in eod. dicit Goffa quod licet suggerat, tamen fuit ei cura de omnibus. Bono Pastori in Caelo sedentibus conueniendo, & utilitati eorum se per fugam praeservando.*

133 *San Bernardo Episc. 1. ibi: Fugere persecutionem, non est culpa fugientis, sed persequentis.*

134 *Nazianzeno orat. 26. ait: Multum denique antea contorquendus est animus, multaque ferenda, quam ut alium damnumus.*

135 *Quintiliano lib. 10. Instit. orat. cap. 1. inquit: Molesto tamen, & circumspetto iudicio de tantis viris pronuntiandum est, ne, quod plerisque accidit, damnum quod non intelligunt.*

136 *Ovidio in Phaedra, versu 31. Sed tamen ille prior, quo me sine crimine fecisti, Candor ab insolita labe mutandus erat.*

consuelo; viendo desnaturalizado, y fuera de los Reynos a su Iuez Ecclesiastico, las Iglesias cerradas, los Coros desiertos, los Fieles sin consuelo. No sin fundamento los meritos han dado a este Ilustísimos Prelado la Dignidad que ocupa, pues (en lo forzoso de su ausencia a este, y otros pleytos) a justandose a la doctrina de los Santos, la suplió, y la falta del Provisor, dexando Governador (que es el remedio en estos casos, como se colige de vn texto, ¹³⁰ y lo precuienen, y amonestan S. Agustín, ¹³¹ Santo Tomás, ¹³² y otros que omitimos, escusando cumulo de alegaciones) y cõ todo le perseguió la embidia, y no se libró de calumnias. Lo septimo, que quando se han cerrado todos caminos, con eltar el pleyto pendiente en la Camara, y auer inhibido la Audiencia, no cessa la instacia, porq̃ se reduce a la vez lo q̃ está prohibido al Puesto, y assi de orde del Acuerdo ha escrito el Fiscal el Memorial, o Manifiesto (a q̃ respondemos) adelantandola con palabras libres, con misteriosos conceptos, con razones sofisticas, con suposicion de excessos, y cõ tantas demasias, quantas no son ponderables; con que podremos dezir con San Bernardo, ¹³³ que el escusar la persecucion no es culpa del perseguido, sino de el perseguidor. Hablar indecentemente de tan gran Varon, Pastor, y Prelado, dize San Gregorio Nazianzeno, ¹³⁴ es de los mayores tormentos; y Quintiliano ¹³⁵ a Juvierre, no puede auer quien crea las imposturas, y relaciones sinietras del papel, pues aun Ovidio ¹³⁶ dize basta el buen credito a desvanecer las

delaciones. Y más quando la verdad es
 tan a la vista, que se manifiesta de par-
 te del Relator, y pudiese quien escriuie
 no poner la fuya al examen de quien es
 forzoso la averiguar, y le confueta, que
 fue lo que Mecenas aconsejó a Augus-
 to Cezar para acrisolarla, y dar a los Au-
 tores despacho correspondiente al en-
 gano, o a la vercaza. 137 Lo octauo, que
 fido, no de los mismos Iuezes (asistido
 de Escriuano, Alguaciles, y Ministros) a
 la Imprenta de vn Sacerdote, sacado las
 defensas del Cabildo, que se estauan im-
 imprimiendo, y apereciendole con gra-
 ues penas no imprimiese papel alguno
 tocante a la Iglesia sin su licencia, qui-
 tandola su defensa.

24. Esta accion, no solamente fue
 defusada, y exorbitante, sino contra la
 ley del Reyno, 138 que dize asy: *Y en lo
 tocante a memoriales de pleytos, y a infor-
 maciones en derecho (sin embargo de la per-
 mision que auia para que se pudiesen impri-
 mir) no se haga de aqui adelante, sin que los
 dichos memoriales esten primero firmados
 de los Relatores, y las dichas informaciones
 de los Abogados, o Fiscales.* Y la que se
 recogio, y sacò de la Imprenta, es con el
 nombre del Doctor Don Miguel Mu-
 ñoz de Aumada, Tesorero, y Canonigo
 de la Santa Iglesia de Granada. Sin estar
 seca la tinta de las diligencias referidas,
 se pasó a otra accion (que ponemos en
 no ueno, y vltimo lugar) totalmente
 opuesta a la referida, y condenable por
 derecho, que es la impresion del Menio-
 rial, o Manifiesto, que ocasiona esta res-
 puesta. Boluamos a la ley: *A quien se aper-
 cibe* (habla cõ los Abogados, y Fiscales)

137 Iusto Lipsio lib. 4. Doctr. Ciuil.
 cap. 10. Dion Calsio lib. 52. Hist. Rom.
 ibi: *Non oportet omnibus, quæ ab his tali-
 bus dicentur, fidem adhibere, sed acriter
 ea examinare, & discutere.*

138 L. 23. tit. 7. lib. 1. Recop.

que van con toda desorden, y compostura, y sin llamar nada que ofenda, a lo menos quanto no sea menester, y parece forçoso, conforme a la sugeta materia de los negocios. Con harta expresion comprehende el dicho memorial, asi porque no contiene palabra, que mire a lo individual del punto principal del pleyto; como porque todo el es un libelo contra el Prelado, sindicando sus acciones, y palabras con calumnias, imposturas, y cabilaciones en oposicion de la misma ley. Veamos que dispone contra los que contrauenen. Y por lo contrario (profigue) se hará demonstracion con el rigor, que conuenga, contra los que no cumplieren, dando firmado lo que no debian. No puede el Fiscal libratse de reo, pues diò firmado lo que no debia.

25 El Consejo adelantò esta disposicion, y reduxo el caso mas a nuevos terminos, pues en 19. de Diciembre de 1648. en vno de sus autos acordados ¹³⁹ dixo asì: *Auiendo entendido, que, con pretexto de darse memorial à su Magestad, se imprimen, sin licencia, algunos, que no siendo de simples relaciones de seruidos de los pretendientes, contienen muchas cosas, que tocan al gouerno general politico, y à la causa publica, mezclando tambien la justificacion, y calificacion de Regalias, y derechos Reales, de que resultã graves inconuenientes, y para ouiarlos, &c.* Aqui hallamos, que, demas del exceso de el Fiscal en la contrauencion; El de los Iuezes toca en desigualdad, prohibiendo el papel permitido, y necessario, y permitiendo el prohibido, y condenado por la ley, y esta desigualdad passa a injusticia

139 Auto 276. de los Acuerdos del Consejo.

cia notoria: ¹⁴⁰ como quiera que lo que obra el Principio es para la satisfacion comun, y afirmar la quietud, que los Juezes lo ruerzan en su perjuizio, llenados de dictámenes propios, ¹⁴¹ esforcipso que cause desconuelo a los prejudicados. A que se junta a uenir pucto memorial de esta calidad, y tenor: (no tocando a la materia, al punto, ni a la defensa) en manos de su Magestad, y Señores del Consejo de la Camara, que es otro exceso, digno de particular reparo, de que tratan con toda especialidad Farinacio, ¹⁴² y otros. ¹⁴³ Estos son los medios de que los ofensores de el Prelado y Cabildo (dexo para otro lugar la justificacion de los autos) se han valido para la paz con el Prelado, y Cabildo. De estos cauterios han usado, no para curar las llagas suscitadas con el rigor de las determinaciones, sino para hazerlas incurables. Y el Memorial y su Autor los pone a la vista vniversal, si no con la especialidad, puntualidad, y certeza, que se han referido, dando, si, ocasion, a que ya que la modestia de los interesados auia callado estos, y otros, que saldran en su lugar, el estímulo de su defensa, y credito los haga notorios, con que no avra a quien culpar, ¹⁴⁴ ni aun al Abogado, que, dize ¹⁴⁵ fue apremiado a escribir, aunque no es disculpa. ¹⁴⁶ Vamos a otra cosa.

²⁶ El quinto, se contiene en el num. 50. y es en razon del escandalo, y alboroto que se levanto en la Iglesia Mayor el dia 14. de Abril de 1669. que el Prelado dexò de dar Palmas a los Racioneros que se resistieron a la genuflexion. Esto se sig

¹⁴⁰ Alex. ab Alex. part. 2. q. 136. ibi: *Quod est iniustitia, qua persona praefertur personae, propter indebitam causam.*

¹⁴¹ Casiodoro lib. 1. variar. Epistol: 33. ait. *Ut quod nostra prouiso, confusio sit tollenda causa constituit, non fiat seditio nis occasio, sed quietis.*

¹⁴² Farinacio in Pract. crim. q. 105. n. 232. 240. & 247.

¹⁴³ Iulio Claro in 5. fin. q. 52. nu. 42 Boer. cons. 4. n. 37. Gaill. lib. 2. obseruat. 99. n. 9. & obseruat. 101. n. 7. ad fin.

¹⁴⁴ San Geronimo. *Si in defensione mei aliquis scripsero, in te culpa est, qui me prouocasti, non in me, qui respondere compulsus sum.*

¹⁴⁵ Memorial del Fiscal, n. 52

¹⁴⁶ Fabioli lib. 12. Epist. 7. ibi: *Neque verò pudor obstat, quominus suscepta, cum melior uideretur, litem, cognita inter disputandum iniquitate, dimittat, cum prius litigatori dixerit verum. Nam & in hoc maximum (si qui iudices sumus) beneficium est, ut non fallamus uana spectatorem, Bobadill. in Polit. lib. 3. c. 14. n. 7.º*

nifican con palabras ponderativas, significativas del dolor, demostrativas del poco celo, y mucha induocion con que aquel dia se celebraron los Diuinos Oficios. Costo cuidado el premeditarlas, y pudo ser mayor el de referir las, pues cada letra es vna sacra afeñada al coraçon del Prelado; Pero para que se conozca, que accidentes tales no le turban, ni fazean de su natural modestia, ni del oficio Pastoral, y para que se coregen con el hecho verdadero, las referiremos; Son estas:

27 *Que se vió de esto en Granada el dia del despojo: Todo era voz es, clamores, y protestas: Los despojados huzian testigos à los circunstantes de la injuria, y nos con el rubor del desaire; Otros airados con el empeño. Con que encomos se dio principio à la Proceesion: El Procedamus in pace de la Iglesia con que propiedad se executó? I con que sencillez, de animos, y candidez de conciencias se cantarian las alabanças de aquel dia al que vino Bendito en nombre del Señor? I à que excessos no huieren pasado estos lances, si los pensamientos de la vengança no los huiesse refrenado la esperança de el breue remedio, que entendian hallar en V. Magestad, y su Chancilleria? I si estuiesse desesperados del remedio, que escandalos no se verian? Fue siempre el dolor fomento del atreuimiento, y el valdon incentivo de la vengança.*

28 *Mucho se debe a la moderaciõ, y templança de estos Racioneros, pues quando se hallan prouocados con injurias, y valdones, y la denegaciõ de sus honores, y preheminencias, no pasan a la satisfacion, ni a la vengança (palabra*

de que vfa el Fiscal, que yo no me atre-
 uiera pronunciarla contra el Prelado.
 Pastor, y Juez) confiando, y esperando
 el remedio de la Chancilleria. Acuerdo
 me quer leido en Plinio, 147 ay en la Pro-
 uincia de Beocia dos fuentes, y que el
 agua de la vna da memoria, y la quita la
 de la otra. De ambas debió de beber, pua-
 se acuerda de la confianza de estos hom-
 bres en la prontitud del remedio con el
 recurso a la Chancilleria. Y olvidado que
 consta de los autos, pues estuuieron tan
 lexos de este recurso, y consuelo, que en
 passando los dias de las vacaciones (no
 pudieron anres, por auer sucedido el lã-
 ce el Domingo de Ramos) le pidieron a
 su Prelado, que les remitiò al Prouisor
 con orden de hazer justicia, q̄ suspēdien-
 do por muchos dias la prosecucion, sin
 proposito se querellaron en la Audien-
 cia. Y, que dexando este recurso, bol-
 uieron segunda vez al Prelado, que de
 nueuo los remitiò al Prouisor, cuyos au-
 tos consintieron expressamente, apar-
 tando se de la instancia de la Audien-
 cia, y reuocando el poder dado para ella. Las
 suposiciones requiēten memoria, y o la
 tengo, porque escriuo con puntuali-
 dad, y lo dixē, y señalē los dias de cada
 vno de estos actos en mi Demostracion
 Canonica.

29 Si el Abogado (yã se ha visto q̄ lo
 es el Fiscal del Rey) altera el hecho, si le
 tuerce, ò si le supone, grangearà el aplau-
 so popular, que no sabe del pleyto mas
 de lo que se le oye: Perderale con los luez-
 zes, que le ajustan a los autos. Esto lo dic-
 ta la razon, tanto, que Ennodio 148 afir-
 ma, se graua la conciencia, y mas quan-

147 Plinio lib. 31. Natur. Hist. cap:
 2. inquit: In Beotia ad Teopontum Deum
 iuxta flumen Orchomenon, duo sunt font-
 es, quorum alter memoriam, alter obli-
 uione maffert.

148 Ennodio lib. 6. Epist. 1. ait: Eg-
 o in paginis speculum puto esse conscientia.

149 San Bernardo in lib. de Consolat.
ad Eugen. cap. 9. ait: O perniciosissima lit-
gandi ars, in quibus propter nocentis fa-
cilitatem, quo quis nequior, eo doctior eva-
dit.

150 Polybio lib. 11.

151 Ciceron lib. 1. de Legib. lib. 2. de
Oratore.

152 Filon de Vita Contemplativa.

153 San Paulino in Diui Ambrosij
vita.

154 L. 3. ff. de His qua in testam. de-
lent.

155 Paris de Puceo de Syndicatu,
verb. Advocatus causarum, num. 14. Ti-
raquel de Nobilit. cap. 29. num. 9. Rolan-
do de Valle conf. 56. num. 8. vol. 3. Pedro
Gregorio part. 3. Syntagma. lib. 49. cap.
5. num. 29.

156 San Bernardo in lib. de Confide-
rat. ad Eugen. cap. 9. inquit: Eruditi pro
falsitate, Eruditi sunt, ut faciant malum:
Eloquentes, ut impugnent verum, & sem-
per cavillationibus vitent. Et sunt igitur,
qui instruunt, à quibus fuerant instruendi:
Astruunt non comperita, sed suas de pro-
prio calumnias innocentia destruant si
plicitatem, obstruunt iudicii vias.

do el trueque del caso, u del hecho mira
al descredito de vno de los primeros Pre-
lados de Castilla: A desdorar sus accio-
nes: a ocasionar discordias, y hazerle mal-
visto de sus subditos, y feligreses. S. Ber-
nardo ¹⁴⁹ exclama viendo tal modo de
defender pleytos, y le llama, Arte pern-
ciosissima de litigar, en que el que ofen-
de con mas arrojio, piensa que ha gran-
geado elogios de sabio. Y esta este in-
tento tan descubierto en el papel, y en
el periodo referido, que su prueba no ne-
cessita de otra exornacion, si biẽ no pa-
reciò omitir lo que advierten los Politi-
cos. tratando de la Historia (que admi-
te algo de mas enlanche.) Vase a Poly-
bio, ¹⁵⁰ Ciceron, ¹⁵¹ Filon, ¹⁵² y San
Paulino, ¹⁵³ que concuerdan en que la
defensa ha de consistir en assentar el he-
cho verdadero. De los que contrauienẽ
a esta obligacion dicen la ley, ¹⁵⁴ y los
Doctores ¹⁵⁵ vsan de sutilezas cautelo-
sas, y por ellas son desterrados de los Es-
trados. El mismo S. Bernardo ¹⁵⁶ acõse-
jaua al Pontifice Eugenio los mandasse
castigar con toda senueridad, y le propo-
ne las causas para ello, que se podran
ver al margen.

30 Pero porque no parezca q̃ nos
valemos de doctrinas generales, en aju-
tando el caso a la verdad, serian indivi-
duales. Consta de nuestro primer papel.
Y aora añadimos las circunstancias espe-
ciales del dia de las Palmas. Despues que
los Dignidades, y Canonigos recibieron
las Palmas, llegaron los Racioneros por
sus antiguedades, y al primero le dixo el
Prelado: *Que si no se hincana de rodillas
no se le auia de dar Palma*, obedeciò, y

recibiola; Hizeron lo mismo los que se
 figueron; Solo Don Francisco Blanco
 repugno, no queriendo tomarla. Y aun-
 que se le dixo que la tomasse, y protestas-
 se, tuuo tanta atencion, y silencio, que se
 retirò sin hablar, ni deliberar en lo q̄ auia
 de hazer, y los demas Racioneros tam-
 bien callaron.

31 Este es el hecho verdadero, y lo
 es, que se hizo la Procecion, y celebra-
 ron los Diuinos Oficios aquel dia con la
 misma quietud, solemnidad, y deuocìõ q̄
 en los antecederes, sin oirse el menor ru-
 mor, con q̄ el *Procedamus* no tuuo impe-
 dimiento, se cantò, y se oyò con candidez,
 y sencillez de conciencia, no huuo cau-
 sa, que la pudicse perturbar; Lo que se di-
 ze en cõtrario son encarecimientos so-
 fisticos. Y esto viene a razon, porque no
 se hizo nouedad alguna, lo que el Prela-
 do preuino, lo executarõ inconcusamẽ-
 te todos sus Predecesores; en su tiempo
 se obseruò con paz, y quietud, no huuo
 quien motiuasse ruidos, ni se oyò la voz,
Escandalo. En este sucediò lo mismo de
 parte de los Racioneros, allanandose a la
 genuflexion, y el que repugna calla, y se
 retira, esperando èl, y los demas en la jus-
 tificacion del Prelado, en cuyas manos
 se pusieron para el examen de si estàn, ò
 no obligados a la genuflexion, que es
 prueba de que no excediò en lo que hi-
 zo, y de que ellos lo entendieron assi.
 Donde hallò el Fiscal los alborotos, y es-
 candalos de este dia? Quien le ha dicho,
 que faltò deuocion en el *Procedamus*, y
 que no se dio el que vino Bendito en el
 nombre del Señor por tan seruido de el
 celo, y de la intencion, como en los dias

antecedentes? Pero dexemos estas dudas, y passemos al punto de los escandalos de aquel dia, premeditados con sumo acuerdo, y ponderados, ò exagerados con sobra de encarecimientos.

137 Santo Tomás 2. 2. q. 47. art. 1. ibi: *Dicitur, vel factum minus rectum pro bene occasione ruina.*

32 Llegando el Angelico Doctor Santo Tomás 137 a tratar la materia del escandalo, le define, diziendo es: *Dicho, o hecho no bueno, que ocasiona ruina, y daño.* El Prelado dixo, que no haziendo genuflexion, no daría las Palmas; Esto no fue negarlas, sino advertir vna ceremonia, dispuesta por el Ceremonial Romano, y el de los Obispos, y obseruada, con que no pudo ser motiuo de escandalo, como no lo fue, ni le ha uo. Quiere el Fiscal que le aya auido, y tal, que turbase la celebracion de la Festiuidad, y la deuocion.

138 San Pedro Chrisologo *Sermon* 27. inquit: *scandalorum genera sunt diuersa. Et prima sunt illa, quae Diaboli fraus parturit. Secunda sunt, quae generat calliditas humana. Tertia sunt, quae parit ipsa ex nobis suspicax, & incauta natura, quod nobis nostris generamur ex sensibus, cum fallimur uocis, cum decipimur auditu, capimur odore, & sapore uitiamur.*

33 Dize S. Pedro Chrisologo, 138 que ay diuersidad de escandalos. Vnos dispone el enemigo comun; Otros inuenta la malicia humana; Y otros proceden de naturales sospechosos, y defectos, que los conciben en sus mal gobernados sentidos, engañandose la vista, dando oidos a siniestras relaciones, dexandose llevar, y vencer del olor, y de el labor. Y San Bernardo, 139 que no todos los escandalos se han de medir por vna regla, haze diferencia de los que causa la ignorancia, y los que nacen de malicia; Aquellos miran a la verdad; Estos la aborrecen. Con que ay grande desigualdad, puesto que el Prelado no dió ocasion, y quien oy los publica, los supone.

139 San Bernardo de *Precept.* & *dispensat.* ibi: *Non omnium scandala aequa sunt lance pensanda. Aliter namque accipienda sunt scandala pusillorum, & aliter Pharisaeorum: Illorum quippe scandala ab ignorantia: Istorum de malitia descendit: Illi scandalizantur, quia ueritatem reuentur: Isti, quia oderunt.*

34 No huyamos la dificultad, y demos de barato, que de la denegaciõ de las

las Palmas, se siguieron los escandalos, assentando. Lo primero, que el Prelado no exasperò la materia, porque obrò con razon, y justicia, en conformidad de lo dispuesto por Bulas, Concilios, Ceremoniales, y Costumbre, que son ley, y hazen regla. Lo segundo, que el privilegio, possession, ò limitacion de que se valen los Racioneros, le auian de mostrar antes, ò al tiempo de tomar las Palmas, y que no lo hizieron, y assi debieron obedecer. San Ambrosio ¹⁶⁰ lo prueba con el exemplo del tributo. No le debia Christo, ni le debia S. Pedro, y cõ todo mandò se pagasse, porq̃ los Iudios no se escādaliçassen. De q̃ se infiere, q̃ los supuestos escādalos no procedierõ de la denegacion de las Palmas, sino de la resistencia de los Racioneros a la ceremonia, porque no pudieron ignorar (y menos quien los defiende) que oponerse al vfo assentado de la Iglesia, es error manifesto, segun Santo Tomàs. ¹⁶¹ Demas, que el acto fue indiferente, y problematico, y como se dize por aquella parte, que de la denegacion resultaron los escandalos: De esta se afirma (con presuncion mas verisimil) los ocasionò la resistencia, haziendola (con nouedad) a vna ceremonia religiosa, santa, y assentada.

¶ S Procedieron los escandalos de la denegaciõ de las Palmas: Ocasionalos lo que dixo el Prelado: Alborotaronse los circunstantes: Ofendiose el pundonor de los Racioneros: Celebraronse con indecencia los Diuinos. Oficios. Pida mas el Fiscal, que todo se lo concederemos, y atienda luego al sentir

160 San Ambrosio in *Annotat. ad Exodusum, cap. 31.* ait: *Non debebat Filius Hebraeæ minis, non debebat Petrus. Sed, ne scandalizarentur Iudei, dixit, solve pro me, &c.*

161 Santo Tomàs *Quotlibet 3. art. 1. ubi: Qui ergo assentit opinioni alicuius Magistri contra manifestum scripturæ testimonium; Sed contra id, quod publicè tenetur secundùm Ecclesiæ auctoritatem, non potest ab erroris vitio excusari.*

162 *Idem in cap. 2. ad Galatas, lect. 3. ait: Veritas nunquā dimittenda est, propter timorem scandalī.*

163 *Idem 2. 2. q. 43. art. 4. in princ. voss. Præterea 3. ibi, Dimittendū est propter scandalum, omne quod potest præmitti, salua triplici veritate, scilicet, veritate, iustitia, & doctrina.*

164 *Idem ibidem, inquit: In his autē spiritualibus bonis, quæ non sunt de necessitate salutis, videtur distinguendū. Quia scandalum, quod ex eis oritur, quandoque ex malitia procedit, cum, scilicet, aliqui velunt impedire huiusmodi spiritualia bona, scandala concitando. Et hoc est scandalū Phariseorum, quod esse contemnendum Dominus docet.*

165 *Idem ibidem quasi 47. art. 7. ad 2. ibi: Propter, nullum scandalum, quod sequi videatur, debet homo, prætermissa veritate, falsitatem docere.*

166 *San Gregorio libr. 9. Epist. 39. inquit: Sunt quedam scandala, quæ omnino despicienda sunt: Quedam verò, cum vitari sine culpa possunt, despicienda nō sunt, ne cum culpa seruentur.*

167 *San Agustino de Publicolis, Epistol. 254.*

168 *Cap. De occidentis 23. q. 5.*

tir de los santos Doctores. Santo Tomas ¹⁶² afirma, no se ha de omitir, callar, ò encubrir la verdad por temor de el escandalo. Repite en otra parte, ¹⁶³ se ha de dexar de hazer todo lo que fuere possible porque no prorrumpā escandalos, como no toquen en la vida, justicia, y doctrina. Aprieta mas el punto, ¹⁶⁴ y afsienta, que porque aya quien maliciosamente pretenda estorbar, ò no obseruar los Ritos, y ceremonias, con torcedor de escandalos, no se dexen de continuar, porque son de la calidad de los escandalos de los Fariseos, que Christo manda no se atiendan. Y concluye. ¹⁶⁵ No basta el accidente de el escandalo, que puede sobreuenir, a que el engaño predomine a la verdad. Y San Gregorio ¹⁶⁶ dà regla de que se escusen los escandalos, como de hazerlo no resulte culpa, ò pecado.

36 Estas doctrinas tan solidas, y ciertas, se ayudan con otras consideraciones, que discurre San Agustín, ¹⁶⁷ y se contienen en vn texto Canonico. ¹⁶⁸ Hase de atender (dize el Santo Doctor) la intencion, y celo del que obra en execucion, y cumplimiento de la ley, y obseruancia de lo dispuesto, y establecido, que siendo, qual se debe presumir de vn Prelado de la Iglesia, no porque resulten escandalos, muertes, y otros daños, se le ha de imputar culpa. No aya instrumentos de hierro (profi-gue apoyando la proposicion) si se mira el daño, que con ellos se puede hazer: No se planten arboles, por quitar la ocasion de que aya quien poniendo vn laço se mate. Labrense las casas sin ventanas.

por excusar pueda áuer quien se arroje, y despeñe. Con ocasion de este texto, y autoridad, y siguiendo su doctrina, disputa Navarro, ¹⁶⁹ si el officio, ò arte, de que se puede vsar bien, y mal, es ò no licito, y se debe permitir, y resuelue, que si: Y es la razon, porque no avria alguno, que se pudiesse exercer, puesto que de todos se vsa bien, y mal. ¹⁷⁰ Y es tan antiguo, que lo dixo el Profeta Rey, ¹⁷¹ no lo omitió el Principe de la eloquencia Romana, ¹⁷² pues afirma, que lo mas bueno, y santo està expuesto a riesgos, y pecados, a quien siguió Don Diego de Saavedra Fajardo, ¹⁷³ perpetuando esta advertencia: *T no repare el Principe en los delitos, que se cometen en tales juntas, porque ninguna ay sin ellas, aun quando se congrega el Pueblo para cosas sagradas, y religiosas.* Y cada dia se experimenta en los Templos, y concursos de deuocion, como con toda elegancia lo cantò Ovidio ¹⁷⁴ en estos mismos terminos.

37 Yà que nos hallamos de esta parte de esta calumnia, passemos a las q̄ no lo son, porque importa se sepan, y su noticia bastará a manifestar la razon de auerlas callado el Autor del Memorial. Constante es, que los Racioneros no p̄saron, ni discurrieron en otro recurso, q̄ el de su Iuez, y Prelado. Eso tambien, que huuo quien los incitó, persuadió, y asseguró, que el de la Audiencia era el mas pronto, el mas efectivo, el mas seguro, y el mas permanente. Tirar la piedra, y esconder la mano, dize San Geronimo, ¹⁷⁵ es malicia sumas; Pero tambien será destreza de el discurso, si la descu-

bre.

169 Navarro. *in cap. Negotium de Peccatis. dist. 5. m. 8. 9. & 10.*

170 *Dist. cap. De occidentis, versic: Quid est in usu hominum.*

171 *Psalmo 13. vers. 2. ibi: Omnes declinauerunt foras inuiles facti sunt, non est qui faciat bonum, non vsque ad vnum.*

172 *Ciceron pro Sexto Roscio, ait: Nihil sic tam sanctorum, quod non aliquando violauerit audacia.*

173 Saavedra *Empressa 724*

174 *Ouid. lib. 2. de Tribus, vers. 281: Peccandi causas, quam multas sepe deperunt,*

Martia cum durum sternit arena solium?

Tollatur circus, non tuta licentia circi est:

Hic sedit ignoto iuncta puella viro.

Cum quadam spartientur in hac, ut amator eodem

Conueniat, quare porticus vlla patet?

Quis locus est templis angustior? Hac quousque vitet,

In culpam si qua est ingeniosa suam.

175 *San Geronimo contra Rufinum, inquit: Nonissimum diuina malitia genus, accusare quod prodo timeat, scribere quod occultes.*

bre. Dexemos doblada aqui la hoja hasta su tiempo.

38 Reducidos a este intento le executaron, y fueron admitidos, defendidos, y amparados de tal manera, que obtuvieron quanto pidieron contra el Prelado, Cabildo, y Prouisor, y en execuciõ de los autos fueron infinitas las turbulencias, q̄ padecieron la Iglesia, y sus Ministros, y los escandalos q̄ est rañõ el Pueblo, viédolos dispuestos, y executados, no por el Principe, sino por quiẽ le representa, y esta en su lugar, obrádo cõtra el documẽto de Aristoteles, ¹⁷⁶ q̄ encarga a los Governadores, y que sostituyen la Potestad suprema, escusen las sediciones, tumultos, y escandalos, enemigos de la paz, y el fomento de las discordias. Y puesto que auemos ofrecido no dezir generalidades (que fuera incurtir en el pecado que detestamos) referiremos algunos de los muchos que podian auerse obseruado.

39 Sea el primero, el de la multa à cinco Dignidades de la Iglesia, para que se convocaron todos los Alguaciles de la Chancilleria, que acompañando, ò comboyando al Mayor, cargados de armas por medio del dia, y de la Ciudad, to mando las bocas de las calles, impidiendo el passo, y guarneciendo las esquinas, entraron las casas de los primeros Varones, que componen vn Cabildo de los mas venerables del Reyno, y las despojaron, sacando bienes, lleuandolos con baldon, y desprecio. Aqui s̄ que eran menester afectos que significaran el dolor, que causõ en aquellos Catolicos, ver tratar asì las Cabeças de su Iglesia, y per

176 Aristoteles lib. 8. Ethicor. cap. 1. ait: Et bene finem maximè sequuntur Regulatores, ut seditionem, qua inimica est pacis, omni ratione exterminent.

suafuamas eloquente, que la mia, para referirlos. Y voces mas eficaces para alabar la modestia de los pacientes, y porseguidos, porque con esso las prouinpiara el coraçon, 177 que es el que mas biẽ sabe mostrar la diferẽcia de los afectos, que pudieron causar aquel arrojo, y la paciencia en esta mortificacion.

177 Aristoteles lib. 2. Periberm. ait: Sunt enim ea que sunt in voce eorum, que sunt in anima passionum, & affectuum non nota.

40 El Fiscal gasta tres numeros; los 56. 57. y 58. en referir la causa de la multa, y darla nombre de delito grauissimo, en que pone diez margenes de alegaciones, desde la 233. a la 242 con cantidad de textos, y Autores, que todas miran al respeto, y veneracion que se debe a las prouisiones Reales: Y todo este ruidoso aparato para, en que a vna que se le notificò al Cabildo, respondió, *Que la oia,* formando crimen de que no dixo, *La obedecia, y ponia sobre su cabeza.* En nuestro primer papel asentamos, no ay ley que lo disponga, aora añadimos lo advierte Iulio Cesar Bulengero. 178 Asentamos es vn obsequio debido, observado, y guardado, que su defecto fue descuido del Escriuano, certeza afirçada en la presuncion de la ley. Y no sabemos, que vassallo alguno de todas esferas aya incurrido en el; desgracia es de los Capitulares, y del mismo Cabildo ser los primeros reos de crimen semejante, y que su autoridad no le hiziese increíble. Y para que se vea, y conste, que nunca el Cabildo falta a formalidad tan de su obligacion, fue la respuesta a la prouision esta: *Y auiendo la oido, y entendido, dixeron, que la oian, y que yo el presente Escriuano de Camara cumpliesse con la obligacion de mi oficio, y que diese traslado de*

178 Bulengero ex Iuliano in Epi: solis.

dicha Real prouision, que es el estilo ordinario de sus respuestas, dexando al Escriuano pōga el obsequio, despues de auerle hecho, que es lo que toca al requerido, y al officio del Escriuano certificarlo, y escriuirlo, como afirmò el Cabildo auer cumplido de su parte, quando se le requiriò con segunda prouision, haziendo escriuir en su presencia la respuesta, que fue esta: Y respondiò, que la obedecia, y ponía sobre su cabeça, como carta de su Rey, y Señor natural. Y que afsi lo auia hecho a la primera, que se le notificò, y el no auer escrito esta clausula tan de su obligacion, y de estilo, fue descuido del Escriuano, à quien el Presidente del Cabildo requiriò escriuiese la notificacion conforme el estilo, por no tener el Cabildo, por entōces, que responder en razon del cumplimiento. Y el fin de tan ruidoso empeño, y tan desusado escandalo, fue mandar el Consejo boluer las multas.

41 El segundo escandalo es, el desnaturalizar al Prouisor, y el modo y ocasion de sacarle, de que no habla, porque disuena de su intento, trata si desde el numero 69. hasta el 82. de los procedimientos, y autos del Prouisor, a que responderemos por el orden de los numeros referidos, auiendo primero dicho la violencia de esta funcion, y lo extraordinario, y escandaloso de su execuciō, por el desconuelo de verse vna Ciudad tan populosa, y Christiana, quedar impedita de la celebracion del Sacrificio de la Miffa, y Misterios Sagrados, prohibidos los Templos, desiertos los Altares, retirados los Eclesiasticos, sin socorro espiritual los enfermos, y moribundos, y sin sufragios

109
gios los difuntos, sacando de su casa, del distrito de su jurisdiccion, y del Reyno, a quien podia restituir el consuelo, y fando de la potestad absolventi, porque defien de los Eclesiasticos ajados, y molestados por Ministros Seglares, sacandoles, y vëndiendoles sus bienes, abusando de la regalia, cuyo principal fines es el amparo de la Iglesia, y sus Ministros, llevando al Prouisor (y a lo dixen en mi primer papel) dos Alcaldes del Crimē, asistidos de muchos Ministros, a medio dia, atrauesando las calles de mayor comercio, sin atender a los lamentos del Pueblo que concurre a la vista de tan notable, y repentino espectáculo. Pedro Gregorio ¹⁷⁹ lo dixo. No bastando el dolor de quedar suspendidos los Misterios Espirituales a templar la dureza de los executores, y de los superiores. Estrañalo Quintiliano, ¹⁸⁰ y que no derramassen lagrimas, viendo las muchas de los vezinos. Sacante de Granada, a tres leguas le entregan a dos Alguaciles, dandoles itinerario, y orden de quitarle quanto registrasse a la entrada de Portugal, para el pago de las costas, y salarios del viage. Bien conoció el Consejo la calidad de estos procedimientos, pues cō la primera noticia dió despacho, para que el Prouisor boluiesse a su casa, y puesto. El Autor tambien conoció no se podía encubrir, y ha pretendido colorearlos, torciendo el hecho, suponiendo autos, y dādo motivos diferentes a tan escandalosa resolucion, con que para activolar la verdad, se contrapunteara su relacion, siguiendo los numeros en que trata del punto, que son los mencionados.

179 Pedro Gregorio *lib. 4. de Republica, cap. 5. num. 36. ait: Populus ut Male re extrinsecus vrisis, intrinsecus subit, à liuidus turbatur.*

180 Quintiliano *lib. 6. cap. 5. Tbis Siccis agenti oculis index lacrymosa dicitur.*

42 En los 69. 73. 75. 76. pone el hecho, y autos del Prouisor, y la Audiencia, hasta el de las temporalidades, que sustituyó el defecto de bienes para la paga de dos mil ducados, en que dize fue multado, por no auer dado cumplimiento a vnas prouisiones, y porque auiendo pedido el Fiscal se cobrasen de bienes temporales del Prelado, como su Nominador; En que la Audiencia no debió de tomar la resolucion que se prometió, porque no la refiere, y calla tambien el quando, y como fue sacado el Prouisor, y las demas disposiciones, que se preuinieron en orden a mayores molestias, que se hã referido, que en estas ni vienen la ley, ni los Autores.

43 Porque vna cosa es executar esta regalía en los casos, y quando conuiene: Otra abusar del modo, que se limita a estrañar la persona de los Reynos, priuarla de los privilegios, y emolumentos de vassallo; pero executar dolo con atencion al Sacerdocio, a la Dignidad, al Puesto, a que no se exerce jurisdiccion, sino vna regalía, que mira a gouerno economico, y a no incurrir en las penas, y censuras dispuestas en la Bula de la Cena. ¹⁸¹ Y se colige, y prueba de lo q̄ Renato Chopino ¹⁸² dize en orden a su introducion, y efecto de esta regalía, que es deshazer, ò impedir la execucion de qualquiera resolucion de el Ecclesiastico, que toque, ò mire, ò pueda resultar en disminucion de la soberania del Principe, paz, y tranquilidad de sus vassallos. Con que podemos afirmar, no se le sirve, en que se execute con desafueros, cõ vexaciones, con descomodidades, con defau-

181 Bobadilla lib. 2. cap. 18. nu. 67.
D. Salg. de Reg. Protect. p. 1. c. 2. n. 306.

182 Renato Chopino lib. 1. de sacra
Politica, cap. 7. nu. 2. ibi: *Tanta vis est Regaliorum, ut si quis molietur Romani Pontificis eam datus, quo Regium ius minuetur. id, voluit abusu dè factum, rescindat Curia.*

coridad, ni causando escándalos. Ha de ser (como dize el Doctor de las Gen-tes ¹⁸³) vn pleyto adornado de equidad. Executese en hora buena la ley, pero executese con caridad, y (como advier- te Lucas Vvaddingo ¹⁸⁴) sin odio, ni rancor.

44 No quiso el Autor del Memo- rial, que la relacion del caso pudiesse per- judicar al credito de sus partes, descu- briendo los afectos, con que no pudo es- perarse buen suceso en lo pleyto. ¹⁸⁵ Muda el hecho, aplicando la condena- cion del Prouisor al pleyto de la poses- sion, u de que llaman despojo de los Ra- cioneros. El Prouisor nunca (en quan- to á esto) passo de instar, y dezir le toca- ua la jurisdiccion, y se vió, de que el auto, y prouision de manutencion, y restitu- cion no habló con él. Sus procedimien- tos començaron desde la execucion de las multas de los Prebendados, trató de que se les boluiesse, apercibió a los Iue- zes, excomulgóles, puso entredicho en sus Parroquias, alargóle a toda la Ciu- dad, sin embargo de auer parecido en su Tribunal el Fiscal Real, y de las prouisio- nes con que fue requerido. Vióse sacar de su casa, de su jurisdiccion, y de los Rey- nos con injuria, y vilipendio; puso cessa- cion à Diuinis, y lleuóse la jurisdiccion, q̄ fue todo lo a que se estiende la que exer- ce, esperando de Dios, y su Vicario el re- medio de lo de adelante. Que bien dixo Estobeo, ¹⁸⁶ que de cortos principios se originauan pleytos grauísimos. La determinacion de la multa fue extraor- dinaria, y de no seguras consecuencias, el motiuo ninguno; por lo qual advir- tió

183. San Paulo ad Corintos ^{1040. 104}
ait: *Nascitur inter eos noua pugna, caris- tatis.*

184 Lucas Vvaddingo in Legat. de Concept. Virg. Maria, Lect. 3. tract. 12. § 1
2. inquit: *Non contraria partis virorum; quos summe diligo, iniuriam, sed causa, & partis, quam ago, felicem contendo successum.*

185 Ouidio lib. 15. Metamorphos.
Disceilem, venis sub iuquo iudice causam.

186 Estobeo Sermón, 17. ibi: *Apar- vo initio lites magnas hominis lingua pro- ducit.*

187. Casiodoro *libr. 1. Epistol. 3. ait?*
Vnus enim inter procellas humanas portas
instructus est. Quoniam sibonius feruido vo-
luntate prateriunt, vnde sic Iargio semel
pererrabant.

188. Quintiliano *Declamatione 334.*
ibi: Constat Natura arma nequitia per-
que abducantur iudicium animi.

189. San Geronimo *in Proemio Epi-*
stola ad Ephesios, ait: Nec ad instar impe-
riti medici, omnium oculos uno collyria
vult curare.

190. Plinio *libr. 2. Epist. 3. ibi: Nos,*
qui in Foro, & veris libris versamur,
malitia multum, etiam nolentes, addiscimus.

191. Iosepho *lib. 14. Antiquit. Iudai-*
car. ibi: Sed precipua cura impendenda est
veritatis studio.

192. Ciceron *libr. 1. de Oratore, ibi*
Seclusus est optimus. & praestantissimus do-
centi effector ac Magister.

193. Quintiliano *lib. 2. cap. 8. inquit:*
Quantumlibet secreta studia conculerint,
est tamen alia fori iuxta, alia veri facies:
Plusque si se parces, usus sine doctrina, quam
estra vsura, ac trina viciabit.

tió Casiodoro, ¹⁸⁷ que en no justifican-
dofe el fin, se ocasionan muchos, y aquel
error dió la mano, ó se tomó del, para el
que padeció el Prouisor.

45. Este es el hecho verdadero, en
mi primer papel le conté los passos, y re-
feri las circunstancias, donde se podrá
ver, mudarle, à acomodarlo la resolució a
diferente accidentes (q̄ es a lo que se mi-
ra) es querer entorpecer los entendimie-
tos, ¹⁸⁸ Es querer con vn colirio curar
enfermedades contrarias, ¹⁸⁹ y a los no-
ticiosos del caso, y de los autos, y lances,
no es facil enganar. ¹⁹⁰ Y como advier-
te Flauio Iosefo, ¹⁹¹ la mas eficaz per-
suasiva se funda en la verdad, en cuya
autiguacion se ha de poner especial cui-
dado. Passemos a los demas numeros.

46. En el *num. 70.* entra con estas
palabras: *Rara audacia, por cierto, querer*
el Prouisor, que una Sala de Chancilleria
de V. M. que le representa, y despacha en su
nombre, pareciesse en su Tribunal à dar caso
fa, ó raxon por que auia conocido, y deter-
minado en el despacho violento de los Racio-
neros. Rara puerilidad, poner en duda, y
en question este caso, y apoyarle con la
autoridad de la Sala, y la diferencia de
las personas. Dize, que no ay ley para
el, y no alcançamos para que falte, que
si es para el tratamiento de las personas
constituidas en dignidad, ay muchas, y
reconocemos auer de ser con toda decen-
cia. Si mira a lo prouido por la inhibitoria,
citandolos, para que parezcan en su
Tribunal, ay ley, que la haze estillo, como
Maestro en todos ministerios, ¹⁹² y de
calidad, que suele ser superior a la mi-
ma ley, ¹⁹³ y a quien le ignora no es de

admirar les falgan los colores que dicen el Consulto, 194 y las autoridades del Memorial. 195 No ay que estrañar lo, q no se estudia en la Vniuersidad. 196 Pero con advertirle del, nos debera no incurrir en otra ocasion en semejante error. 197

47 Pero para no dilatar este papel, vea el Autor del a que se responde a Frãcisco Ortiz de Salcedo en la Curia Eclesiastica, 198 que(aunque Romancista) escriuiò de esta materia con grã legalidad en la certeza de los despachos; Advirtiendo, que pone los exemplares hablando el Iuez Eclesiastico con los Alcaldes de Corte, y con la Iusticia Ordinaria de Madrid, y que formando los Alcaldes quinta Sala del Consejo, vsa de la palabra, *Mandamos*, y del termino de emplaçar. *Y si causa, ò rrazon vs. ms. tienen para lo cumplir, dentro del dicho termino la aleguẽ ante Nos, por su Procurador, que les guardaremos justicia. En otra manera, &c.* Y en la segunda les dà nueuo termino, y passados, sin mas autos, manda a los Curas los publiquen por excomulgados, y que los pongan en la tablilla. Y hasta agora no se sabe, ni ha visto ayã hecho duelo, ni formado el agrauio, que pondra el Memorial. Y el estilo es recurrir el Fiscal de Sala ante el Iuez Eclesiastico, mostrandose parte, y con èl se sigue el pleyto, hasta declararse, ò no por Iuez. Y estraño como hazer tantas exageraciones de los autos, y declaraciones del Prouisor, si dize 199 pareciò ante èl, pidiendo se inhibiesse; Luego fue en defensa de la jurisdiccion Real, ù de los Iuezes, ù por todo. Luego ellos tratarõ de defenderse,

194 *L. Illam. C. de Collat.*

195 *Memorial num. 70. Margine 195. fol. 94.*

196 *Quintiliano lib. 5. cap. 7. pagina 218. lin. 1. 1b: Eius rei sine dubio, nec disciplina vlla in scholis, nec exercitatio traditur.*

197 *Tito Lino De re de 3. lib. 2. aiti Boentus stultorum magister est.*

198 *Curia Eclesiastica, fol. 127. y 128.*

199 *Memorial num. 73.*

200 Geronimo Olorio de Reg. instit.
lib. 4. fol. 126 pag. 2. liu. 15. ait: *Atque in
laborem, atque felicitudinem in mendacio
consequuntur, atque celando suscipiunt, ma-
nifestoque deprehensi verbum erubesci-
cunt.*

308 Lybano in Oratione Vlyssis ad
Trotanos, inquit: *O Rex: Nos quidem ipsos
tibi tradidimus. Et summa rerum profe-
ciimus, ut non damno à te afficeremur, sed
si quisquam alius id tentaret, à te prohibe-
beretur.*

se, no de formar agrario. O valganie
Dios, que de enqñentros tienen las supo-
siciones! Y como ha menester memoria
quien se vale dellas! 200
48. En el num. 71. funda, con la opi-
nion del Cardenal Tulco, y otros, que
quando el Tribunal Seglar conoce de
despojo violento entre Eclesiasticos, no
puede el Iuez Eclesiastico inhibirle, por-
que el Secular no procede como Iuez,
sino como defensor de los vasallos en
nombre del Principe, que es lo que dixo
Libano, 201 tomandolo en el mismo
sentido. Y dexando la verificacio.n de la
opinion (cuya disputa no es necesaria)
nos basta la razon. No conoce como
Iuez? No puede ser inhibido? Luego
no tiene jurisdicìo. No la tiene? Luego
no puede determinar. Que puede? Impe-
dir la violencia, dexando al Eclesiastico
que obre con la limitacion q̄ le pusiere.
Dize Libano (hablando cõ el Principe)
dimosle a V. Mag. la suprema potestad,
no para nuestro daño, sino para que pro-
hiba el que otro nos pretendiere haze,
porque està en el radicada la jurisdicìo.
En las fuerças no determina el Consejo,
dà camino a la determinacion, declara-
do haze, ò no fuerça, porque obra en vir-
tud del recurso, con q̄ no inhibe al Ecle-
siastico, porq̄ no puede, antes le debuel-
ue el conocimiento, y el pleyto. Confies-
so, que quando lei el Memorial (que fue
luego que llegò a mis manos) no hize
reparo en el contenido de este numero,
que con lo poco q̄ ay que dezir en el, me
pareciera auer satisfecho a todo el Me-
morial, mi descuido me empuò, y he de
proseguir, pero importara para lo de
adelante.

49) Dize el Autor, que no es juez el Príncipe, que no lo es la Audiencia, sino defensor cōtra las violencias del Eclesiastico. Esta Regalia no se puede negar, pero ha de confessarse por via de recurso. Pregunta (con este presupuesto indubitable) Que pretende? A que se dirige este papel compuesto de rara armonia? Muy al principio dixó no hallaua el asento, ni el fin, y para q̄ se vea. Deseñó de fe en el la jurisdiccion, que al mismo tiempo se reconoce que falta, y quiere, sea juriaico el remedio de la manutencion, y la declaracion del d̄sposjō. El auto de 24 de Março de 1670. (que esta a la letra en mi papel 202) contiene tantas repugnancias, que toda la destreza, y sabiduria gr̄ade de los iuezes la ha de reconocer, y para ello dar me licencia de formar algunos argumētos, que ya conozco (advertido de Tacito 203) no seria decente sin ella, que el Rey Teodorico 204 la cōcedió para assentar, y afirmar la justicia. Ya dixé la de mantener, y restituir, 201 añadamos otras, y se vera, q̄ vezes opuestas, ò maltempladas no pueden hazer consonancia, ni buena armonia. 206

50) Dize el Auto: *Que declarandose, como se declarauan por iuezes de este negocio, y articulo de manutencion.* El Autor claro esta q̄ ha de repugnarlo, y contradezirlo, porque esta publicandō no pueden ser iuezes, sino defensores, y lo cōtrario fuera preuaricar, con nora gr̄ade 207 passa adelante: *Amparauan, y ampararon, manutencian, y manutuvieron a los dichos Racioneros en la posseccion vel quasi, en que se hallan.* Con que jurisdiccion haze esto? No la conozco, alegarame

202 Demostracion Canonica, folio 12.

203 Tacito lib. 12, Annal. ibi: Non libet argumenta conquirere in eo, quos a sapientioribus deliberatum est.

204 Casiodoro lib. 6. Formula. c. ait: Nam, pro equitate seruanda. & nobis saluatur: contradici, cui etiam oportet obediri.

205 Demostracion Canonica, folio 19. pag. 2. vers. La sexta.

206 Ciceron lib. 2. de Repub. ibi: In fideibus ex dissimilium vocum moderations concordia, & congruans efficiunt concentus.

207 Ecclesiast. cap. 20. Exodi cap. 23. Regum lib. 1. cap. 2.

me aya quien me lo enseñe. Y si los Luezes hallaron poderlo hazer y siccoforme su inteligencia los dexaron manutuidos, y amparados, para que añadieron *Imandarose despachar provision de su Magestad, para que el dicho Arzobispo, Dean, y Cabildo de dicha Santa Iglesia mantengan, y restituyan a los dichos Racioneros en la dicha possessiõ vel quasi, &c.* Porque si pudieron ser Luezes, sobró este mandato, es extra rem mandar hazer lo que estaua hecho, o ellos podian hazer. Y si lo mandaron (que es termino mas en ordẽ al recurso) a que proposito manutuidieron, y se declararon Luezes? No me espantara que al Autor le huieran embarazado estas contrariedades, que a la eloquencia, experiencia, y sabiduria de Ciceron ²⁰⁸ causaron reparo, y confusion, que el defenderlo todo, es cerrar los ojos a la verdad, ²⁰⁹ si ya no es, se conforme con la opinion de Chilon, y otros Filósofos antiguos (descubramos alguna senda al consuelo) de que en fauor de los amigos se puede ir contra lo dispuesto por derecho; De ella, y de ellos haze mención Aulo Gellio, ²¹⁰ y suscita la question Erasmo Chokier, ²¹¹ y Tarquino Gallucio Sabino, ²¹² pero la condenan.

51 En los numeros 72. y 74. dize: No debe surtir efecto lo que es en fraude de la ley en q̄ mira ay vna ²¹³ de este tenor: *Otro si, que en la sentencia, que dieren los de el nuestro Consejo, y el Presidente, y Oidores de nuestras Audiencias, en que se pronunciaren por Luezes, o por no Luezes, que no aya lugar suplicacion, ni nulidad, ni otro remedio, ni recurso al-*

208 Ciceron pro Quinto Roscio, ibi: *Quid est, quom̄ tam negligenter scribamus aduersantia?*

209 Quintiliano *Declamat.* 354 ibi: *Constituit Natura artem nequitia, per quam abducatur iudicium animi.*

210 Gellio *libr. 1. Noct. Atticar. cap. 36.*

211 Chokier *in tract. de Conservatorib. part. 2. quæst. 67.*

212 Tarquino de *Moralibus Aristotelis, lib. 6. cap. 3. quæst. 3. vers. Gatterm.*

213 *L. 4. tit. 5. lib. 4. Recopil.*

gura. De que si o que agrauada, y con-
 tratiencion a la ley, por auer el Pro-
 lado, y Cabildo, declinado jurisdic-
 cional tiempo, y despues de requeridos,
 con la prouision de manutencion auie-
 do los luozes declarado serlo de la causa.
 La ley no habla en este caso, en que ay
 incapacidad en los luozes, por no poder
 serlo, y la calidad de la materia, y de la
 instancia. Esto se conuenes por lo res-
 pondido, ²¹⁴ y por la determinacion del
 Consejo, que dió por nulos estos, y los
 demas autos de la Audiencia, y la inhibi-

52. A los números 77, 78, 79, 80,
 81, y 82, no ay que responder, porque
 no contiene cosa que importe, trae ne-
 cumentos con aplicacion de proposicio-
 nes, y doctrinas morales, en que embue-
 ne la poca urbanidad con los Oydores,
 pondera por desatencion grande, no
 auerlos precuenido, y auisado, antes de
 intimarles la excomunion, poner cedu-
 lones en las Iglesias, y publicarlos (no
 deben de usarse rabillas) la temeridad de
 si agrauando las censuras, auendosi
 dado cuenta a su Magestad, la imposibi-
 lidad en el intento, contra los autos de
 la Audiencia. Mucho volumen hazen
 tantas Historias, con menos se desvan-
 cieron, de que se podrá sacar vn docu-
 mento muy vtil. Que pesa mas la fasti-
 dia, que el cuerpo, por grande que sea;
 doctrina de San Agustin, ²¹⁵ tan laconi-
 ca, como grande, y prouechosa, y Mar-
 cial ²¹⁶ lo dixo, haziendo cotejo del li-
 brillo de Persio, y el dilatado de Marso,
 en que refirió la guerra de las Amagonas.
 Y aunque tan eloquente Orador, como
 es notorio, y consta de esta obra, era me-
 que

113
 que vna... 171
 que... 171

214 Supr. num. 49. ad fin. & n. 503

215 San Agustin in Psalm. 118. ibi:
 Statua breuis, & magnus in opere. 812

216 Marcial lib. 4. Epigr. 29.
 Sepius in libro memoratus Persius vno,
 Quam leuis in tota Marcius Amatoride.

517 Seneca *Epist.* 35. ait: *Aures pe-*
ustrando, oculos demulcendo, animos im-
madendo.

de

que con ella no ha de grangear los aplausos q̄ en otras, q̄ Seneca¹⁷ dize son; Ro-
bar la atención, Regalar la vista, Y gauar el
coraçon. En el m. 80. encarece tanto el
aprieto de las cédulas, que dize así: *Que*
debe para quando este vn Clerigo en la
horca: O vn deinq̄entes sacado de la Igle-
sia, en la Capilla? Corta de na la jurifíca-
ción Eclesiastica, pues la reduce a tan li-
mitados términos. Como si defender cin-
co Dignidades de la Iglesia, valdonados
con vna multa con causa caluniosa, y po-
co de cõte. Sacados sus bienes con despre-
cio, no fuera de los casos de may arpe-
so, y grauedad, y poco menor que el de-
ver vn Clerigo en la horca, y digno de
tan pronto remedio, pues (hasta conse-
guirle) padeció la Iglesia vna de las mas
sensibles violencias, a quien, y a sus Mi-
nistros se ofendió, se quebrantó su inmu-
nidad, se violó su decoro, y se atropelló
lo muy sagrado. Y esto se ha experimen-
tado, siendo (por el moniõ) caso nunca
visto, y raro por el modo. Y el del Clerigo
no es practicado en estos tiempos, y se
pudo escusar, por no bien sonante, bas-
taua el segundo, que es mas frecuente.
Pero que omitirá vn aborto de hiperbo-
les, y encarecimientos? Hasta dar en lo

Ouidio lib. 2. de tristib. vers. 273:
Disicitur innocuas et agas fecundia cau-
las:
Protegit has fontes, immeritisque pra-
mit.

218 *Supr. num. 23. ad fin. 24. y 25.*

53 La tercera causa de escandalo,
procedió de la accion obrada en la Im-
prenta (de que auemos hablado¹⁷) dõ-
de vn Ministro de los primeros de la Au-
diencia, y de su ordẽ, con sequito, y comi-
tina de Alguaciles, y cõ ruido, y alboro-
to hizo mirar, y reconocer la Oficina, y
casa, y sacó della lo que estaua impresso
de la informacion en derecho, que se

auia

avia escrito por parte del Cabildo para estos pleytos, y con el original se lo lleuò, haziendo muchos aperecbimientos, y amenazas al Maestro de la Imprenta (siendo, como es, Clerigo Presbytero) si imprimia informacion, papel, ni otra cosa alguna en qualquiera materia, que tocasse al Cabildo, sin licencia suya. Lo qual le fue de sumo desconfuelo, y sentimiento, viendo que, con violècia, y modo no usado, se le impedia, y quitaua la defen-
sa, y dára entender su justicia, que lo pòderò Cornelio Tacito ²¹⁹ con palabras muy del caso, y que se obrasse por accidente no esperado; ²²⁰ Y el Pueblo (que ecburiò al alboroto) en semejante accion, quedò confuso, y admirado, siruiendo de palabras el silencio, asombro, y pafmo. ²²¹

54. El mismo fin (de quitar al Cabildo la defenfa, y el recurso a su Magestad, y al Consejo de la Camara) tuuo la causa quarta, y fue de calidad, que ocasionò en la Ciudad may or turbaciò, por no vista, oida, ni imaginada, y pudo dezir lo que refiere Quintiliano ²²² de otro caso menos extraordinario, y graue. Quedò turbado, el pabor le elò la sangre, y faltòle el discurso. Eriçaronse los cabellos (dixo el Poeta, ²²³) y la voz se embaraçò en el pecho; Y todo es poco, viendo fulminar rayos contra la Iglesia, y sus Ministros. Acordò el Cabildo, que el Dean, y el Doctoral viniessen a Madrid a representar a su Prelado el estado de su Iglesia, y la afliccion, y desconfuelo de la Ciudad con doze dias de cessaciò a Diuinis, sin Pastor, sin Iuez, y sin recurso al remedio, y juntamente a suplicar a

219 Tacito in Iulij Agricola vita; ait: Adempto per inquisitiones, & loquendi, audiendique commercio.

220 Plutarco in Moralib. libro de Tranquillitate animi, ibi: Quae nos impro- uise adoriuntur, crudelius nocent.

221 Gellio libr. 5. Noft. Atticar. cap. 1.

222 Quintiliano Declamat. 9. pagin: 119. lin. 22. inquit: Obsupit, totumque corpus percenrit frigidus pavor, nec aliter, quam si uana obijceretur ocalis imago, mente captus steti.

223 El Poeta: Obsrupui, steteruntque coma, & uox faucibus haesit.

su Mageſtad, y al Cõſejo ſe ſiruiſſen poner en todo el remedio mas conueniente. Paſò la palabra, alentò ſe la Ciudad, viendo que ſe procuraua ſu conſuelo, franqueandola el comereio de la Igleſia, y el exercicio de los Miſterios Sagrados. Sintio lo la Audiencia (faltan palabras para pronunciarlo) procurò impedirlo, y con efecto proueyò el Acuerdo auto (que ſe publicò luego) mandando, que pena de verguença publica, y cantidad de maravedis, ningun alquilador de mulas, ni literero alquilafſe mulas, ò literas a Eccliaſtico alguno, ſin licencia del Preſidente. Todo el conato del memorial es la Regalia, y el amparo de los ſubditos, y que recae en la primera, y mayor obligacion de la Audiencia. Todo el del Cabildo fue, procurar el conſuelo del Pueblo, y la conformidad de las jurifdiciones, ſegun Ivo Carnotenſe ²²⁴ lo eſcriuiò al Rey de Ingalaterra Enrico. Todo el de la Audiencia fue embaraçar vno, y otro intento. O que celo tan igual en ambos, crece con la alabança, es indice de la intencion, que la manifieltan los efectos. ²²⁵ No ſabemos en qual pudo verificarse lo q̄ dize Adriano Iunio, ²²⁶ que la embidia es ſombra del celo, y de la integridad en orden al bien comun. Sabemos le deben tener, y vſar del los Miniſtros. ²²⁷ Y ſabemos, que tantos ſie les ſugetos a los infortunios que cauſan las armas de la Igleſia (viendo echar cãdidos a las puertas de ſu clemencia) prorripieron en voces, exalaron en ſuſpiros, y lamentos, anegaron ſe en mares de lagrimas, y maldixeron ſu deſgracia, y a quien la ocasionò, no por verguença, ſi-

²²⁴ Carnotēſe *Epif.* 51: *ad Enric.*
Anglor. Reg. inquit: *Non aliter res omnes*
benè adminiſtrantur, niſi cum Regnum, &
Sacerdotium in vnum conueniant ſu-
ſum.

²²⁵ San Gregorio Nazianzeno *Oraſ.*
3. ait: Laus enim zelum parit, zelus au-
tem virtutem.

²²⁶ Adriano Iunio *Emblema* 9. *libi:*
Inuidia integritatis aſpecta.

²²⁷ Ariſtoteles *lib. 9. Ethicor. cap.*
8. Veleio Paterculo lib. 2. Hiſt. Rom. Ma-
ſtrill. lib. 2. de Magiſtr. cap. 9. n. 57.

no por ver sin fuerças la justicia, dice el
Magno Gregorio. ²²⁸

55 Los dos cuchillos, Espiritual, y
Temporal, en vna mano se ve pocas ve-
zes, es necesario lo permitan las dos su-
premas Potestades, Apostolica, y Real.
Pues sin esta autoridad, se ha introduci-
do la Audiencia, en lo meramente espi-
ritual, y Ecclesiastico, disponiendo en lo
que toca, singularmente a los Obispos.
Vamos al caso, Succedió, que el Prelado
(es la quinta causa de escándalo de las
obseruadas) Succedió (digo otra vez) que
el Prelado (por causas que tuuo) suspen-
dió la licencia de predicar al Racionero
Don Pedro Fermin. Y lo pudo hazer, sin
expressar causas. ²²⁹ Recurrió a la Audi-
cia (notese esto por digno de particular
reparo, y sin exemplar) que le manutu-
uo en la possession de predicar, sin más
autos, ni noticias, que el pedimiento del
recurso. Refiere el señor D. Juán de Solor-
çano Pereira, ²³⁰ que el Obispo de Gua-
manga en el Peru, suspendió las licencias
de predicar, y confessar a vnos Religio-
sos Iesuitas, que le pidieron las causas,
mouiendo question, y pleito, que fue
consultado sobre ello, estando en Lima,
y respondió, no auia obligacion de ma-
nifestarlas, y q se determinó assi, y consta
auer resuelto lo mismo la Sagrada Cõ-
gregacion de Cardenales, ²³¹ en q con-
testan Autores. ²³²

56 No le pareció a la Audiencia
dexar en opiniones el efecto de este des-
pacho, y assi dispuso la manutencion
efectiua. Despachò prouision en forma,
mandando a los Beneficiados de la Igle-
sia Parroquial de San Iusto, y Pastor (en
que

228 San Gregorio *lib. 4. Moral. in
Iob. cap. 6.* inquit: *Cum ergo sancti viri
maledictionis sententiam proferunt, non
ad hunc ex voto ultionis, sed ex iustitia
exanimi erumpunt.*

229 Francisco Leon *in Thef. For.
Eccle. part. 1. cap. 8. num. 9.* Campanil. *in
Diuersor. Rub. 12. cap. 13. n. 8.*

230 D. Solorçano *de Gubernat. In-
diar. tom. 2. lib. 3. cap. 18. num. 20.*

231 Congregacion de Cardenales,
Obispos, y Regulares *en causa de Zera-
goça de 7 de Setiembre de 1625. Otrá de
Iara de 30. de Enero de 1629.*

232 Torceblanca *de Iure Spirituali,
lib. 12. cap. 3. n. 23. & 24.* Barbosa *Decif.
Apostolicar. colicib. o 36. n. 6.*

que está incorporado el Conuento de Monjas del Orden, y Regla de Sãta Clara) le dexassen predicar, y de hecho lo intentò el Racionero, el dia de Santa Catalina, lleuando consigo vn Eseruano del Acuerdo, con la prouision, para requerir con ella a los que lo intentassen impedir. Llegò la hora de subir al Pulpito, despues del Euangelio de la Miffa mayor, impidieronlo los Beneficiados, ocupando vno el Pulpito, con que quiso predicar en las gradas del Altar mayor, llegaron antes los demas, tocòse el Organoy creció el ruido de los que estauan en la Iglesia, y otros que llamò la voz, y el alboroto que se entendió por la Ciudad, con que no se logró el intento.

57 Este caso es de muchas circunstancias, y tales, que en juicio de todos los prudentes, sabios, noticiosos, y leales es singular, y de suma grauedad, por la materia de dar manutencion en el ministerio de la predicacion, y pretenderla executar, y quererse introducir en cosa tan espiritual, y sagrada. Para cuyo conocimiento, vrãse (dize Quintiliano 233) el hecho, y caso, quien le obrò, la intencion, el tiempo, la ocasion, el sitio, y lugar, y el modo; y Ciceron, 234 que han de concurrir todas para que se crea. Y aqui lo ay todo, porque el mismo caso es demostracion de todas, y no es necesario gastar tiempo en su ponderacion, aunque es forçoso hazerla de algunas. No debió la Audiencia determinar el campo, que por ningun recurso, medio, ni modo la tocava, y la prudencia de los Iuzces se ve en este, y otros casos semejantes. Preguntò Hieron Siculo al Po-

323 Quintilianolib. 6. c. 1. ibi: *Atrouicas crescit ex his. Quid factum sit, à quo, quo animo, quo loco, quo tempore, quo modo.*

234 Ciceron profecto Roscio Amerino, inquit: *Tamen scire oportet expressa sceleris vestigia; ubi qua ratione, per quos, quo tempore maleficium sit commissum. Quae, nisi multa, & manifesta sint, profectò res tam scelerata: credi non potest.*

ta Simónides, tenido en opinión de muy fabio, y gran Filosofo, que era Dios, para cuya respuesta pidió vn dia, pasó sin darla, y pidió dos dias, y sucediendo lo mismo, pidió quatro, y de este modo fue duplicando los plaços, y despues de muchos respondió, no se atreuia disuadirlo. ²³⁵ Passase a vna determinacion de saforada (así llama la ley ²³⁶ a las que permite no se de cumplimiento) y dan causa a muchos inconuenientes. ²³⁷ La nouedad de introducirse en materias sagradas, y de la Iglesia, que afirma S. Iuan Chrysostomo, ²³⁸ que qualquiera fue feueramente reprehendida por los fabios de su tiempo. Atropellar la veneracion, y respeto q̄ se le debe, de que promete Marliano ²³⁹ malos sucessos a los Autores. Ocasionando en la de S. Iusto, y Pastor alboroto, ruido, y escādalo tal, que pueden los que le vieron, y han oido exclamar con Saluiano. ²⁴⁰ Que, no poniendose escarmiento igual, dará voces, cuyo eco resuene en todo el Orbe.

58 En que asimismo quedaron ofendidos todos los Fieles, como, en su modo, lo dixeron Virgilio, ²⁴¹ y Ouidio. ²⁴² Y es digno de particular reparo, que la viga en el ojo propio (dize Ciceron ²⁴³ con ocasion de la estimacion de los delitos) no haga estorbo, y cause embaraço la paja en el ageno. Acabamos de ver las exageraciones del Autor, ²⁴⁴ y los empeños de la Audiencia, no passando fuesse descuido del Escriuano, el no auer escrito en el requerimiento de vna prouision al Cabildo, la obediencia, y ponia sobre su cabeça. Y que exco-

235 Ciceron in lib. de Natura Deorũ.

236 L. 30. tit. 18. part. 3. l. 2. l. 4. tit. 14. lib. 4. Recopilat.

237 Estobee Serm. 44. ait. *¶ Ambli-
cus malum iudicium omnis mali causam
esse dicebat.*

238 San Iuan Chrysostomo Serm. 50.
de Natiuitate.

239 Marliano in Tb. saur. Politicorũ
cap. 20. c. 30.
*Quis colit hunc in felici nauigat auras:
At, qui omne nit, tendit ad exitum.*

240 Saluiano lib. 7. de Gubernatione
Dũ, inquit: *Si interitis ad unum manu partem
retur, exolare uare super ceteros meos cuperẽ,
ut tuto Orbe resonare em.*

241 Virgil. lib. 1. *Aneydos*
*Sæuitque animis ignobilis iras,
Lamque fissas & saxa uolant, furor arma
ministrat.*

242 Ouidio lib. 5. *Metamorphos.*
*Tum uerò indignitas ardeat uiguis in
iras,
Telaque coniungunt.*

243 Ciceron lib. 1. de Officijs, ibi: *Fidẽ
meo quo pacto, ut magis in alios erramus,
si quid delinquatur, quàm in nobis
metipsis.*

244 Memorial num. 56. 57. y 58.

da tanto en otra, que la forme de vn au-
to, ú despacho, cuyo cumplimiento, al-
borote vna Iglesia, interrumpa la cele-
bracion de la Miffa, cause escandalo, cõ-
mueua el pueblo, y que con acciones de
rifa, y bultra (quales fueron, ocupar vn
Clerigo el Palpito, otros las gradas de el
Altar mayor, vocear los circunstantes, y
las Mõjas tocar el Organo todo a vn tiẽ
po) se embarace; Esto q̄ fue: sino ocafio-
nar vn defacato (que afsi le llama Ber-
nardino Gomez de Miedes ²⁴⁵) a vna
prouisiõ Real, ò (por dezirlo como fue)
a vna accion, y despacho defacordado,
proueido sin acuerdo, por quien lo
debía mirar con acuerdo. Quintilia-
no ²⁴⁶ no le halla nombre, y añade, con-
fiste ²⁴⁷ en deformidad, ò torpeça. Los
decretos, y prouisiones del Principe (que
se admiten, oyen, y obedecen con toda
veneraciõ ²⁴⁸) se fundan en razõ, y justi-
cia, y miran al mejor gouierno, a la quie-
tud, y a la paz. ²⁴⁹ Y no es possible dex-
de obrar efectos eõtrarios (como la de q̄
se trata) quando los q̄ la despachan regu-
lan el poder al tanto de la voluntad. ²⁵⁰

59 Ya se reconoce, que este, y los
demas successos se han omitido en el pa-
pel, no porq̄ no son notorios, sino por-
que son de calidad, que (ni aun afecta-
da) no tienen respuesta. Conuuelanse el
Prelado, y Cabildo, seràn motiuo a vna
demostracion, que a los Autores sirua de
escarmiento. La Iglesia quede con toda
la veneracion, q̄ es la debida, y la Digni-
dad del Prelado, y Cabildo restituida a su
entera autoridad. Que de otro modo
obrarian malas consecuencias, dixolo
con palabras como soyas el gran Doc-

245 Miedes in tract. de Sale, libr. 3.
n. 80. pagin. 219. litt. A. ait: Derisso qua-
dam. Y en el n. 61. pagin. 220. litt. B. ibi:
Risus quidem medios inter admirationem,
& contemptum.

246 Quintiliano libr. 6. Instit. Orat.
cap. 4 pagin. 189. lin. 9. ibi: Neque hoc ab
ulo satis explicari puto, si de multi tem-
pererint.

247 Idem lib. 18. ait: Habet enim (ut
Cicero dicit) sedem in deformitate aliqua,
& turpitudine.

248 Casiodor. lib. 7. Epist. 1. ibi: Signa
tua ab actores timeant, fures patescant,
latrones perhorreant. Innotientia tan-
tum leta respiciat, dum sibi auxilia venis-
se credit.

249 Idem lib. 1. Epist. 33. ait: Ut quod
nostra prouisiõ confusionis tollenda causa
constituit, non fiat seditionis occasio, sed
quietis.

250 Idem libr. 3. Epist. 36. inquit:
Quod in causis semper est suspecta Poten-
tas, dum velle creditur, quod posse iudica-
tur.

tor de la Iglesia S. Agustín, ²⁵¹ añadiendo, que la omisión sería causa de pecado. Que se ajusta al sentir de Seneca, ²⁵² que dixo, y excessos de tal calidad, y cō-
 sequencias, que su pena no haze tanto horror, quanto la absolucion. Y Ciceron ²⁵³ añade, sea con feusridad, que es el medio de la quietud que se desea, y sollicita, en que conuiene Natal Comite, ²⁵⁴ afirmando, que, no siendo la demostraciō igual a los excessos, es permitir se passe a otros.

60 La sexta, y vltima causa de escādalo fue, ver toda la Ciudad a los Luezes dexarse cortejar, y acompañar de los Racioneros, desde sus casas, hasta la Chancilleria, con llaneça, y afabilidad, accion muy reprobada del Rey Theodorico. *¹ Que dixera si viera hazerla à Sacerdotes, y Prebendados, siendo no vsado, ni visto otra vez? Semejantes cortejos, los huiã Trajaño, *² y Cicerō *³ acōsejò lo mismo a su hermano, quãdo le hizieron Proconsul. Y en otra parte *⁴ dixo, no se hizo el puesto (creado para quietud de la Republica, y su gouierno) para excessos, y demasias que seã mal vistas. A que siguiò hazer los Racioneros corros en el patio de la Chancilleria, ostentando, y haziendo alarde de los faouores recibidos de sus Luezes, y de las esperanças en sus pleytos, contra el Prelado, adelantandose a demasias, sucediẽdo lo que dize San Basilio, *⁵ que procuraron con injurias, y oprobios ofender, y malquistar al Pastor que desea reducirlos a la quietud de el rebaño de la Iglesia.

61 Dexamos doblada la hoja, ²⁵⁵

y

251 San Agustín de *Constit. vitiarum*. & *virtutum*, ibi: *Qua aqua minuter argente ferri non possunt: Haec omnino patienter tollere peccatum est, quia nisi eis cum magna exasperatione resistitur, contra deinde sine mensura cumulantur.*

252 Seneca *Epist. 97.* ibi: *Minus erimiae, quam absolutione peccatum est.*

253 Ciceron *libr. 1. de Officijs*, ait: *Adhibeatur causa seueritas, sine qua Ciuitas administrari non potest.*

254 Natal Comite *lib. 14. Historiarum* inquit: *Lenia supplicia si grauisisimis sceleribus iniungantur, sit impunitas quaedam, & quasi licentia ad eadem flagitia perpetranda.*

*¹ Casiodoro *lib. 1. Epist. 21.*

*² Plinio in *Panegirico*, *vers. Nec enim dissipatus.*

*³ Ciceron in *Epist. ad Quintum Fratrum*, *vers. Sit licitor non ius.*

*⁴ Idem *lib. 2. de Officijs.*

*⁵ San Basilio in *Constit. Monast. cap. 23.* ibi: *Nos quietem sperauimus, & tu nos in periculis protrahis. Honores propoluimus, & tu ex transverso ignominias ingeris.*

255 *Supra num. 37.*

257 *Glossa in cap. volumus 16. quæst. 4. in cap. cum Ecclesia de caus. possess. & prop. Barc. in l. sicut ff. Quib. mod. pign. vel hipot. Abb. in cap. cum ad sedem. de Restit. spoliat. Menoch. de Præsumpt. lib. 6. Præsumpt. 66. n. 1.*

258 *Federico de Senis conf. 119. Paulo de Castro conf. 141. Alex. conf. 69. n. 2. Tulco conclus. 792. et n. 1. in verb. Probatio, tom. 8.*

259 *Decio in l. Omnibus 39. num. 7. ff. de Regul. iur. Mascard. de Probat. concl. 1055. n. 15. 16. & 17. Oñalco Cacherrano decif. 179. num. 2. Farin. decif. 260. num. 1. & 2.*

260 *L. Cum omnes. S. d. Barbaris. ff. de Re milit. l. Quoniam ad fin. C. de Hæreticis, Surd. conf. 286. n. 48. lib. 2.*

261 *Cancer lib. 1. variar. cap. 7. nu. 141. vers. Adducabant, Barcio decif. 120. num. 2. 3. & 24.*

y llegã el caso de desdoblãrã para cerrar este periodo. Dixose, que se encubrió la mano, que induxo a los Racioneros, a los empeños, en que se han metido, y que el discurso podria descubrir el Autor. El engaño de Adan se fundò en la promessa, q̃ se le hizo, y aunque fue ²⁵⁶ por medio de Eva, el efecto manifestó el Autor. A los Racioneros peruitió, y empeñò la seguridad, que se les ofreció, de que hallarian despacho favorable, en quantò intentassen, y pidiesse; así sucedió, pues no solamente no vieron auto, ni de terminacion, que no fuesse favorable, antes su resoluciones, que enconarò del todo la materia, q̃ han sido en cùplimiento de la promessa; Y aunque de la persuasiva no puede auer probança, el vn caso influye en el otro, tanto que, constando de los extremos, se ha conseguido el intento, y se juzga probança suficiente, ²⁵⁷ y respeto de la imposibilidad, y aun dificultad, basta qualquiera, ²⁵⁸ aunque resulte de indicios, congeturas, y presunciones, ²⁵⁹ puesto que la ley se contenta cõ las que pueden hallarse, conforme la calidad, y naturaleza de la materia, ²⁶⁰ y basta lo que con buẽ discurso se ofrece a la inteligencia de quien lo oye, y atiende. ²⁶¹ Los efectos de la materia lo dicen todos; Estauan los Racioneros litigando con quietud ante su Iuez, consintieron sus autos, renunciaron el recurso de la Audiencia, inducienles a que bueluan a ella, hizenlo, son bien admitidos. Hallaron todo lo q̃ desearon, y se les prometió. Luego es consecuencia innegable, q̃ vna misma mano induxo, persuadiò, y obrò.

62 El efecto se reduce a los muer.
 4. 85 hasta 89: en que haze plegarias, y lamentos bien encarecidos, pero mal aplicados. Dize Seneca, ²⁶² que esto no es escriuir, sino apropiarse lo que hallò en otra parte. Y Ciceron ²⁶³ (mas a nuestro proposito) que los encarecimientos quitan el credito a lo que se pretende assentar, y la autoridad al Autor; Y assi S. Agustín ²⁶⁴ llama a este modo de escriuir, eloquencia pueril. Y para que se vea quanto difuena de la verdad del caso, y de lo demas que se ha referido, y como se habla de vn Prelado de los de mayor graduacion de estos Reynos (que es ofensa hecha al mismo Dios ²⁶⁵) y de su Cabildo, de los primeros por la antigüedad, y autoridad, y porque le forman varones de inculpable vida, y nobleza notoria, siendo muy de estimar en todos la templança con que han lleuado tan desulado modo de hablar, que Aristoteles ²⁶⁶ llama valdonar. Pero esperan de las dos soberanias, Diuina, y Real, tendrá su Autor cõdigno escarmiento. Y para el conocimiento de quanto se ha adelantado, y quan contra razon, y verdad, pondrè a la letra el periodo del n. 4. que dize assi.

262 Seneca *Epist.* 201

263 Ciceron *de Invent. Rhetor. libr. 1. cap. 37.* inquit: *Propterea quod ex his suspitio quadam apparitionis atque artificiosae diligentia nascitur, quae maxime orationi fidem, Oratori adimit auctoritatem.*

264 San Agustín *tom. 3. de Doctrina Christiana, lib. 4. cap. 6.* ibi: *Hic eloquentia, quae magis aetatem iuuentis uideat.*

265 San Clemente *lib. 1. Constit. Apostolicar. cap. 35.* ibi: *Quis Episcopo sermone, uel factis detrahit, Deum offendit.*

266 Aristoteles *lib. 3. Ethicor. ibi: Iusta ira nascitur ex opinione contemptus.*

63 Las equiuocas pretensiones del Arçobispo, Promisor, Dean y Cabildo: La renuencia al cumplimiento de vuestras Reales promisiones, en las respuestas, aparente el respeto; En las obras, sin valida vuestra Regalia. El orden de enjuicar, pervertido. La razon de derecho, atropellada. Las leyes Reales, despreciadas. La urbanidad, sfiragada. Vuestros Ministros superiores injustamente excomulgados. El Pueblo aspi-

gido con el entredicho, y cessado. La Grei,
desamparada voluntariamente de su Pa-
stor. Los pobres, sin Padre. Los Fieles, sin Sa-
cramentos. Los litigantes, sin luz. La jus-
ticia, sin quien la administre. La jurisdiccion
Eclesiastica, sin quien la exerça. Las Fie-
tas exceptuadas, sin su effencion. Los priui-
legios de los Regulares, voluntariamente
renunciados. Muy despierta la sollicitud à
todo lo que puede ser mayor torcedor para
contristar, y aun desesperar el Pueblo. Y à
todo lo que puede ser alivio, y consuelo.
Muy dormida la piedad, y olusda a la ra-
zon.

64 Dura cosa es, y poco segura en
el fuero del pundonor (de xo los demas)
que elija el Rey vn Abogado, a quien
(demas de los estipendios para su con-
grua) le coloca en vno de los puestos
mas honorificos, para que defienda sus
causas (las menos importantes son las
de conueniencias del Patrimonio Real)
asista a la causa publica, a la recta admi-
nistracion de justicia, a que se escusen
violencias, a la paz, y tràquilidad del Pue-
blo, a la vnion de los estados Eclesiasti-
co, y Seglar, a la conformidad de las ju-
risdicciones, a la exaltacion, y veneraciõ
de la Iglesia, y su Prelado, y Ministros,
(de que bolucremos a tratar, * proban-
dolo con Autores formales) y como dize
San Leon Papa, ²⁶⁷ al amparo de la viu-
da, al vtíl de los menores, al consuelo de
los affigidos, y a la paz de los desaveni-
dos. Viendo a Granada en disensiones, y
turbulencias, y en las affliciones que el
mismo pondera desde el num. 85. hasta
el 89. causando estos infortunios, el ri-
gor de arrastrarla la jurisdicciõ de la Igle-
sia,

¶ *Infra num. 116.*

1267 San Leon *serm. 3. de Ieiunio de-
otimi mensis, inquit: Si uideamus uiduarum
defensionem, pupillarum utilitatem, iugentium
consolationem, desidentium pacem.*

119
 En ella se vñan, y exorbitaçias de todo poder, contra su Prelado, Cabildo, y Ministros: Que se les quita la defenfa, y el recurso al Principe: Que porque se defiēden cō armas espirituales, se dexa al Pueblo desconsolado, y priuado de los misterios de la Missa; Y quando el allanarse, y esperar correccion benigna, era el medio mas efectiuo a la quietud vniuersal, se enfurece mas el odio, obligando al Prelado dexar su casa, su Iglesia, y el rebaño Catolico sin Pastor, procurando, y sollicitādo à su Rey señor ponga el remedio, que espera con toda confiança. ²⁶⁸

65 En medio de tāto conflicto, de tā desusadas inuaciones, de tā nunca vistas violencias, buscadas, aplaudidas, fomentadas, y executadas, no sin presuncion de lo que dicen los Autores, ²⁶⁹ el Fiscal, y Abogado del Rey se esta quedo, desestima su defenfa, y la de sus subditos, y de vna Ciudad muy populosa, cabeça de Reyno, que libra su seguridad, paz, y quietud en la proteccion Real, siendo quien la ha de alentar, y coadjuvar como Procurador de su Principe, constituido para este efecto: Diolugar a que la centella (facil de apagar al principio) llegasse a tal altura, que no hauo en Granada estado, Comunidad, ni persona a quien no alcançasse, y con mayor fuerça se cebò en lo Sagrado, Religioso, y Ecclesiastico. ²⁷⁰ Y tenemos vna regla en el derecho, que el daño le haze quien dà la causa, ò no le remedia en la forma que puede, ò lo procura. ²⁷¹ y lo dize Arnobio. ²⁷²

66 A este callar llama Plinio el Segundo ²⁷³ preuaricar. Y quando habla,

268 S. Chrysostomo Homil. in Psal. 134. ait: Ad d̄o habemus de xteram, et nobis ipsis, et alijs iniuria affectis, opt feruamus, ut scelera de medio tollamus, ut ipsi quibus sumus, et damnam effratur, si nos portam, et refugium.

269 Sidonio Apolinar lib. 7. Epist. 7. ait: Parum in cōmuniē consulitis, quia, cum in Concilio conuenitis, non tam cura publicis medere malis, quam proprijs. Plinio lib. 2. Epist. 12. ibi: Numerantur enim sententia, non ponderantur: Nec aliud in publico consilio fieri potest, in quo nihil est tam in aequale, quam aequalitas ipsa.

270 San Geronimo in cap. 5. ad Galatas, inquit: Scintilla res parua est. et patet, dum cornisur, non videtur: Sed si formidē comprehendērit, et nutri nentā, quamuis paruus ignis inuenerit, mania, urbes latissimas, Regioneque consumit.

271 L. Qui detulit 306 § In hac, ff. ad leg. Aquil. vbi Glossa, & Baldus.

272 Arnobio lib. 4. aduersus Gētes, ait: Quisquis potest peccare piscantem, in vres subministrat auiditia.

273 Plinio lib. 1. Epist. 10. ibi: Prauaricatio est transire di. ena.

es quando sabe que su Prelado, y Cabil-
do estan pidiendo al Rey su desagravio,
el de la Iglesia, y sus Ministros, y inedio a
la quietud, y consuelo del Pueblo, substi-
tuyendo el oficio, que omiçio, con nota
de su obligacion. Y como habla: Digalo
el papel, que es vn padron del agravio
que haze a toda la Iglesia de Granada, y
con palabras indecentes al Prelado, con
la graduacion de quatro Mitras de vida
inculpable, de quien ha conocido el Cõ-
sejo, y toda España, lo que de Quinto
Metelo el Senado de Roma, que, preferen-
tandose su residencia, no la quiso ver, fue
dandolo en que, para abono de su pro-
ceder, bastaua el conocimiento de su vi-
da, y costumbres, ²⁷⁴ con que el Memo-
rial furtira los efectos que aseguran los
Autores, y que conuienen acaso. El
vno, ²⁷⁵ que los agravios que pretende
hazerle, recaen en el mismo, y deslucen
su opinion, y credito, que esso grangea
quien se atreue hablar contra tan ilus-
trissimo Varon. El otro, que todo el ef-
fuerço que pone en la defensa de lo obra-
do, es manifestar los arrojados desafue-
ros. Conocefe en las partes que a justa el
hecho (que son pocas) conocefe mas bie-
en las muchas donde le supone, trueca,
quita, añade, y calla, y assi dixo Salua-
no, ²⁷⁶ que en la defensa va embuelta la
ofensa mayor.

67 Destreza es grande cumplir cõ
muchos, no todas vezes se acierta al blã-
co: aunque aya seguridad en quien dis-
para, y gouierna el arco; ²⁷⁷ Cumplir cõ
el Principe, dando a entender, que defiende
de la Regalia, quando no ay materia en
que la, de que trata, aya podido ser pre-

274 Valerio Maximo lib. 2. cap. 5. s. 1.
21: Non in tabulis, sed in Quinti Metelli
vita argumenta sincere administrat a Pro-
uincia legenda sibi iudices crediderunt.

275 Erasmo fol. 2. ibi: Conuictum in
fortem, & constarem virum sortiam, & con-
dis in conuictum facientem.

276 Saluiano lib. 1. de Gubernat. Dei;
ibi: Sed de his dicendum amplius non est:
Tamen in sumis sribola, ut cavendum sit,
ne edipla n, quod prob. more Dei dicitur,
iniuria Dei esse videatur.

277 Demosthenes pro Olynth. ait: Quis
mam sagittarius certis sua tam peritus est,
ut non aliquando aberrat a scopis?

judicada, y lo ha sido tanto la principal de la asistencia a la Iglesia, y sus Ministros, y la protecció de los subditos; Buelbo a dezir, que es destreza, y mayor que el auer faltado a la obligacion de su officio, y a quien le honra, y paga; constitu-yendole por su Abogado, le ponga en la mano el instrumento, que lo publica, cõ indicios de parecerle, es medio de conseguir nuevas honras, que se han de desvanecer, llegando el defengaño con la verdad, para su total confusion. ²⁷⁸ Y por otra parte, encargarse de la defensa de los Oydores (que se la pidieron, como lo afirma en su papel, y no dexò de serle de interès el hazer a la Audiencia este gusto, y presuponer se dilataria con el su opinion) siendo accion opuesta ex diametro a su instituto, y a lo que debió contradezir, instando, y protestando, dãdo quenta a su Magestad, y Consejo. No fera digresion (sin salir de los terminos de Abogado) traer exemplos del riesgo a que se expone el que haze a dos manos, con que cerrare este periodo.

68 Refiere Paulo Rubeo, ²⁷⁹ que vn litigante presentò a su Abogado vna carroça, y sabiendolo el contrario, le embiò cauallos para ella. Llegò la vista del pleyto, en cuya defensa flaqueò el Abogado, conociòlo la parte, y dixole: Mal anda la carroça, y respondiò: Vã por dõde quieren los cauallos. Tratauan los de Atenas vn pleyto muy controuertido con los Millefios; Fiaron la defensa de Demostenes, varon eloquente, y sabio, y que los Ciudadanos le estimauan, y venerauan como a Oraculo. ²⁸⁰ Pero, ha-

²⁷⁸ San Chriostomo in *Mattheum* cap. 2. ibi: *Coerceri ne no sequit animas prava semel voluntate vitiatas.*

²⁷⁹ Rubeo *Pract. Resolut. in Prelu. dijs.* num. 587. ibi: *Malè vadit currens: Nò potest aliter ire, quia adversarij equi isã eum ducunt per suam viam.*

²⁸⁰ Gellio *libr. 10. No. 7. Atticor.* cap. 9.

287 Plutarco in Demosthenis vita.
Iustino lib. 12.

288 Paulo de Castro in l. 1. ad fin. G.
de Advocat. divers. iudic.

dió el pleyto su Patria. De que se siguió,
quedar aborrecido, y ser blanco de mu-
chos vltirages. Vltimamente le pusieron
en rigurosa prision, de donde salió con-
denado en cinquenta talentos. 281 Ol-
draldo (celebre Jurista, Abogado, y Escri-
tor) fue acusado de error semejante, y
sintió tanto verse conuencido, que mu-
rió en breues dias de rabia, y despecho,
en que Paulo de Castro 282 (que refiere
el caso) haze esta obseruacion, como
tan prudente, y politico. Que supo Ol-
draldo morir de arrepentido, no auie-
do sabido morir de honrado.

69 El septimo, toca en la prision de
los Racioneros, y le explaya en los *nisme*
ros 61. hasta el 67. y en el 87. Y junta tan
varias cosas, que es forçoso dezir algo,
aunque se pudiera excusar, porque, en la
buena gana de fauorecerlos, pudiera bas-
tar por respuesta a todo, q̄ con la seguri-
dad q̄ estos Racioneros tenian, de q̄ sus
quejas eran bien admitidas, con todo
no las dieron de la prision, no del tiem-
po en que se hizo, no de su rigor (fue en
diferentes Iglesias Parroquiales, donde
podian dezir Missa, y estauan con toda
comodidad, como consta de los autos,
no donde, y como se refiere en el *nu* 63.
que con esta certeza se habla en todo el
discurso del papel) No de las causas que
la motiuaron, que estas el Prelado las re-
seruó en sí, dando por respuesta, que no
podia, ni debia publicar culpas, y defec-
tos de sus Clerigos, y el auerse publica-
do, fue por auer tomado con fuerça, y
violécia algunos papeles al Notario, y
auerle apremiado a hazer relacion de
otros. Y con todo solamente la dieron
de

de que no se les tomava la confesion, auendolo pedido, y visto en la Audiencia, en el articulo de la Fuerça, se declarò: *Que oyendo el Arçobispo a los dichos Racioneros (que auian pedido se les tomasse la cõfesion) no hazia fuerça. Y en quanto al Doctor Fermin (que no auia pedido cosa alguna) no iba en estado, y le remitieron los autos.* ²⁸³ *Quien huuiera leido, o leyere lo dilatado, y encarecido de esta prision, pòderada en ocho numeros, conocerà como se defienden los pleytos. Refiere Egidio Corroecto* ²⁸⁴ *dieron noticia a Galeaço Duque de Milan, auia en la Ciudad vn Abogado, que con suposiciones, y engaños alargaua los pleytos, pervertia los Iuezes, y destruia los litigantes, y constandole ser asì, cõdenò su memoria, y le quitò la vida, despedaçandole quatro cauallos; Y añade Iusto Lipsio,* ²⁸⁵ *que a las aueriguaciones juntò el propio examen. Llamòle, y le dixo: Debo a mi cocinero ciē doblas, deseò no pagarlas; Hallaràs razon, y modo en derecho para quedar libre de esta deuda, y respondiò que si; con que el Duque confirmò su maldad.*

²⁸³ Defensa Canonica fol. 14. pagina 2. vers. A este tiempo.

²⁸⁴ Corroecto in Appobezmat. pagina. 126.

²⁸⁵ Iusto Lipsio de Monit. & except. Polit.

70 En los numeros referidos 61. 63. y 66. toma residencia al Prelado, y aun parece le haze cargos de mal juzgado, quando se sabe està libre por derecho Diuino, y humano. Acusale del modo, del tiempo, del sitio, y de la causa de la prision de los Racioneros, que quiere aya sido el recurso a la Audiencia. De todo forma agrauio; quando los presos de cosa alguna le hizieron. En el *num.* 62. trae el caso del Cardenal Siliceo, y es necessario dezir,

286 Luis Cabrera lib. 12. cap. 21. col.
3. D. Larrea decis. 98. n. 25. a. fin.

287 Alvaro Gomez lib. 3. de Rebus
gestis Francisci Ximenij.

ay diferencia de sindicar vn Cabildo entero, de la calidad del de Toledo, Primado de las Españas, que prender, y castigar Clerigos particulares, y a los Canonicos, y Prebédados. Esto se ve, y experimenta cada dia; Aquello raras vezes. Y así hizo muy biẽ el Cardenal en no dar lugar, huuiesse quien pudiesse tener noticias de las culpas, que resultassen contra su Cabildo, aunque pareciera imposible hallarlas. La Magestad del señor Rey Don Felipe Segundo hizo lo mismo en la visita del Consejo Real, cuya Historia ²⁸⁶ dize: *Mas deseoso Don Felipe de saber la pureza, y fondo de su perfeccion, le visito de secreto por su persona, no fiando el hecho, sino de si mismo, juez, y Secretario, que ordeno, y escriuio la visita de su mano; y hablando de la que hizo el señor Emperador prosigue. El Emperador su padre la cometio, y en dando sela, echola en el fuego. Iunte este caso al de Siliceo, para que no le parezca singular; pero no prueba el intento, aunque copia las palabras de Alvaro Gomez, ²⁸⁷ que le refiere. El num. 66. está muy bien hablado, y exornado con catorce alegaciones, y en ellas cinquenta Autores, y lugares de todas letras, sin los a que se remite, en que ay otros tantos. Esto para probar la calidad del recurso, y de la fuerza, trabajo sin proposito por no necessario. puesto que es proposicion innegable, y solamente se adelanta, en que la prision se hiziesse con essa mira, no siendo así, como se vió de los papeies, y processos, que calificó el auto referido de la Audiencia.*

71 En el n. 64. pondera las demostraciones del Consejo, contra los que

llana la possession de los Racioneros, ob-
feruada por todos los Arçobispos. Y año
de, que por el Actual en los dias de la Ca-
delaria, y Cènica de 1669. Esto es su-
puesto, y fingido. En el *num.* 10. habla
de la segunda querella dada en la Au-
diencia. En el *num.* 11. del segundo pe-
dimiento ante el Prelado, y auto del Pro-
uisor de 6. de Setiembre del dicho año, y
su consentimiento. En el *num.* 12. que
el dia de la Candelaria de 1670. el que
celebraua los despojò de nuevo de la
possession de recibir las Candelas, por-
que dieron nueva querella en quatro de
Febrero. En el *num.* 16. refiere las notifica-
ciones de las querellas, y sus respuestas.
En el *num.* 18. haze mencion de las in-
formaciones dadas por las partes. La del
Dean, y Cabildo, ante el Prouisor, que
dize no concluye, siendo asì que depo-
nen los Maestros de Ceremonias, y Mi-
nistros de la Iglesia, de vista de muchos
años, y entre ellos el Canonigo D. Iuan
de Pineda, que, siendo Racionero, queriẽ
do hazer la ceremonia en pie en tiempo
del señor Arçobispo D. Ioseph Arguez,
no se lo consintió, y Don Diego de Vi-
llalobos, que el tiempo que fue Racione-
ro el, y sus compañeros, siempre hizierõ
la genuflexion, y en la primera funcion
(despues que ascendió a Canonigo) yẽ-
do a hincarse de rodillas, le advertieron
no le tocaua, por hallarse ya Canonigo.
Y consta ansimismo, que en el del señor
Arçobispo Don Martin Carrillo, inten-
taron esto mismo los Racioneros, y no
se diò lugar a ello, y continuaron en la
ceremonia. La de los Racioneros, hecha
ante vn Alcalde del Crimen, luez incõ-

petente, e incapaz Hazela de diez y siete testigos seglares, no siendo mas de once, que dice prueban concluyentemente la posesion de los Racioneros de 10. 20. 30. 40. y mas años, hasta los dias de Ramos de 1669. y Candelaria de 1670: que fueron despojados. Mal disciernen de colores, quien no se gobierna por razón, el que con ella huviere de calificar probanças, vea a Ciceron, cuyas palabras van al margen, que por largas, elegantes, y claras, no se romaticen. Y la deste caso tiene dos suposiciones: La vna, de el Autor en la calificacion de la probança, que difiere mucho de lo que asienta, y afirma. La otra, de los testigos, que no supieron, ni pudieron ver lo q deponē (en que está entodido se alarga el Autor, como en otras muchas cosas) y es la razón, porq estas ceremonias se hazen en el Presbyterio, donde es grande el cócurso del Cabildo, de los Ministros de la Iglesia, y de la familia del Prelado, que impiden a los Seglares ver, ni oír (desde el cuerpo de la Iglesia) lo q en el passa, y menos si los que llegã se hincan, ò no de rodillas, por llevar las capas tendidas, y porq todos hazē antes humillaciõ al Altar, y al Prelado, ò al que celebra. En el num. 20. pone el auto de manutención de 24. de Março de 1670. auiendo dicho antes, que en 14. y 15. de Febrero se viò el pleyto, que en 21. y 22. hablaron los Abogados de ambas partes, y que en 25. se diò por 15. dias a cada parte para escriuir en derecho.

74 Hagamos algo de pausa, que en la Audiencia se romiò el negocio aprie-la, y es necesario reconocerse el espacio.

1669. Alpalos. m. i. olog. A. d. i. o. p. u. l. ...
 Quomodo sapientem dignoscere stultus potest

292 Antonio Panormitano de Dist. et fact. Alphonst regis, lib. 3. ca. 10. ait: Quomodo sapientem dignoscere stultus potest

293 Ciceron pro Marco Frenstino inquit: Quam orem sibi, ut si quis, rescriptum lege, aut officio putatis, si stultus erit, de re, nihil est cur alius alio in die melius, aut sapientior existetur. Vnam est enim. Et simplex aurium iudicium. Et promiscud. Et communiter stulti, et sapientibus a natura datum. Quia exigitur ut elucere possit prudentia, ut discarni stultus auditor. Et credulus a religioso, et sapientia iudicet. Nimirum illud, in que ea, que dicuntur a testibus, coniectura que, et cogitatione tra huntur, quanta auctoritate, quanta animi aqutate, quanto pudore, quanta fide, quanta religione, quanto studio existimationis bone, quanta cura, quanto timore dicantur.

1670. Alpalos. m. i. olog. A. d. i. o. p. u. l. ...
 Quomodo sapientem dignoscere stultus potest

1670. Alpalos. m. i. olog. A. d. i. o. p. u. l. ...
 Quomodo sapientem dignoscere stultus potest

1670. Alpalos. m. i. olog. A. d. i. o. p. u. l. ...
 Quomodo sapientem dignoscere stultus potest

294 Lucio Apuleio in Apologia Emilianam accusatoris, inquit: Sape audiui, non de nihilo dici ————— me moram esse oportere, Scipion Gentil *ibidem*, numer. 683.

295 Defensa Canonica fol. 11. ad fin. vers. La del Cabildo.

296 Gellio lib. 5. Noct. Attic. cap. 2.

297 Quintiliano Declamat. 9. pagin. 119 lib. 22. ait: Neque aliter, quàm si vana obijceretur oculis imago, mente captus fesi.

298 Seneca lib. 1. de Clementia, ibi: Propè est enim, ut libenter damnet, qui citò.

299 Glossa. & Doctores in l. Prolatam, G. de sensent. & interlocut. Bantio de Nuisit. v. de processus, ex n. 34.

y que se entienda se entiende, y que se hã de contar los passos con toda puntualidad. 294 Lo primero, calla, que, despues de los quinze dias dados al Cabildo para escriuir, pidió mas termino, y que hizo demostracion de algunos pliegos impresos, y debió auez auto, y hasta salir de esto, no se pudo passara determinar el pleyto. Lo segundo, dize, que en 14. y 15. se viò el pleyto, sin acordarse, que de la peticion, y papeles, que el Cabildo presentò en 13. se dio traslado a los Racioneros en 14. y concluyeron; 295 Cò que no se pudo ver en este dia. Lo tercero, (permítase el que nos admiremos de lo que en muchos años ni auemos visto, ni oido) que en vn dia se dà auto de traslado, se notifique, se concluya, se cite, se lleue al Relator, y se ponga en el para el siguiente, siendo de hecho tan dilatado, que se afirma durò dos dias la vista, y se gastarò otros dos en hablar los Abogados. Aulo Gellio 296 dize, que el silencio es la prueba mayor de la admiracion. Quintiliano 297 lo pondera con elegancia. Lo quarto, que salió el auto de manutencion dentro del termino dado a las partes para escriuir en derecho. Dieronse a cada parte 15. dias, que haze 30. Este auto fue notificable. Demos q̄ se notificò el mismo dia, que se proueyò, que fue en 25. de Febrero; quedarò tres dias de aquel mes; con que el de 27. de Março se cumplan los 30. Votòse en 24. Luego fue dentro del termino dado para escriuir. Esta priesa en los pleytos, y luezes la tiene Seneca 298 por pronostico de mal suceso, y por ella, conforme a derecho, 299 se causa nulidad.

Lo quinto, y vltimo, que el pleyto iba en solo el articulo de la declinatoria con la clausula de debido pronunciamiento ante cosas, con que hasta salir del no se pudo passar a lo principal, sobre que no se auia hablado, como se fundò 300 y lo dize vn Politico. 301 en estos terminos mismos, y que de la aceleracion de los Juezes se sigue el arrepentimiento. Y se ha de presumir, que los Abogados, y Relator lo advirrieron a la vista.

75. El dezimo, se contiene en los numeras 7, 51, 52, y 53. de cuya inspeccion resulta, que si quien vsa de hyperboles vanos, y sofisticos, considerara son el medio de aueriguar la verdad que pretende ocultar, ò paliar, 302 y que fue opinion de Epicuro, que el repetir encarecimientos, es ignorar la materia, ò inbeto a que se encaminan, 303 sin duda vsara de ternos, y mas bien templadas palabras, que el hablar, y vocear continuo de las golondrinas, no las grangea credito de prudētss. 304 Esto se verá mejor, copiando el num. 7. cuya destemplança, nunca puede hallar igual satisfacion, 305 ni el Prelado trata de tomarla. 306 El Angel en la contienda, y lucha con el Demonio (dize San Iudas Tadeo 307) oyò muchas injuriosas blasfemias, y que solamente respondiò, Dios te mandará callar: Y añade San Geronimo, 308 que aunque diò causa a que se retornasse otras tãras maldiciones, son agenas de la puridad de vn Angel. El Prelado trata solamente de mostrar la calumnia, que contiene cada vna de sus palabras. Son estas.

76. No es credito de la potestad, condenar sin oir, grangea escandalo esta mi-

300 Defensa Canonica, fol. 16. pag. 2. o. c. La primera razon.

301 Iuan Salisberie in *Politica*, lib. 5. cap. 12. inquit: *Dum causa anceps est, dilati. protelatur. si non contentio nis. saltem decissionis: Nam iudicia festinata paritentiam pariunt.*

302 Senecalib. 7. de Beneficijs, cap. 23. inquit: *In hoc omnis hyperbole extensa dicitur, ut ad verum mendacio veniat.*

303 Idem *Epist.* 27. ad fin. ibi: *Hic sepe dicit Epicurus. Aliter, atque aliter, sed nunquam nimis dicitur, quod nunquam satis dicitur.*

304 Nicottrato: *Si continuo multa, celeriter quæ loquitur. Si non efficit prudentia: Tum hirundines. Dicerentur multo sapientiores nobis.*

305 S. Geronimo *Epist.* 52. ad *Heph.* ibi: *Si superbum est respondiſſe, superius fit accusasse.*

306 Tertuliano *lib. de Patientia*, cap. 14. ibi: *Os taciturnitatis bonum signatum.*

307 San Tadeo in *Epistolis*. ibi: *Cum Michael Archangelus cum Diabolo disputans altercetur de Moyſi corpore, non est ausus iudicium inferre blasphemiam, sed dixit, Imperet tibi Deus.*

308 San Geronimo *ibidem*, ait: *Aserebatur quidem Diabolus maledictum, sed per Angelos exire non debet.*

quidad, y queda, el que así obra sospechoso, de que condena sin oír, porque, oyendo, no pudierá condenar, como dezía discretamente Tertuliano. Libertad tuieron al principio los Racioneros, para pedir manutención, y restitución deste despojo, ò en el Tribunal de su Prelado, ò en el de V. M. Pero quien deseara por luez, al que auia sido parte tan apasionada? Quié presumiera el remedio, del que ocasiona el daño? Quié pidiera manutención, al que desposeia? Quié suara la restitución, del que hazia el despojo? Quien solicitara la protección, de el que comencia la violencia? Y finalmente, quier esperara la justicia, del que entraba atropellando los primeros preceptos del derecho natural, y diuino? Que son citar, y oír circunstancias, a que el mismo Dios no faltó, quando despojo al primer hombre, de las delicias del Paraíso, y priuó a los de Sodoma de las vidas, y hazienças. Auia en Roma quien buscaba achaques a los libros de Marcial, 109 y dizele. Tu lo hazes por dilatar tu nombre, con auer hablado, ò con mi respuesta, pues yo haré carezcas de lo vno, y otro.

77 Tres presupuestos haze el Autor en las palabras referidas, todos ciertos en la esencia, ninguno en la aplicación, si no es para las ponderaciones, sin otro fin, que el desdorar el credito del Prelado. El primero, el de la citación. Para dezir q̄ es necesaria en qualquier acto, sobra el de gastar palabras, en que es de derecho Diuino, y acordar, que Dios llamó a Adán para desposeerle del Paraíso. Que priuó a los de Sodoma, antes de condenarlos por sus culpas, y delitos. Admirome se pretendá ocupar va-

309 Marcial lib. 9. Epigr. 61:
*Certum est hanc tibi permagare famam,
 Olim, quam pedis in meis libellis,
 Qualiscunq; legaris, ut per orem,
 Nam te cur aliquis sciat fuisse?*

rones de letras, o lo que las madres del-
 tatan a sus hijos. El punto es, quando,
 como, y a quien se hade citar, y como
 no hizo punto en esto, passo se el pun-
 to que aqui de tratar. Citaras al que li-
 riga, al que se mostrò parte bal que tiene
 interés, al que esta en possession, y lo
 muestra al que exhibe vislos, aunque
 sea colorado, y con quantos achaques se
 pueden considerar. Señalase alguno de
 estas calidades, u otras semejantes, que
 se pueda verificar en favor de los Racio-
 neros, y se reconocera el efecto de la fal-
 ta de citacion. Pero tambien debera el
 Autor quedar advertido, que en el caso
 de que se trata, ni citacion ay, ni da al
 Texto Sagrado, ni de que haze mencio-
 n en su papel; como si fuera muy ex-
 traordinario, pareçerale esta appliccion,
 pero no podra negar que es formal en fa-
 vor de la resolucion del Prelado.

Dios sabia el pecado de Adán,
 y con todo (para dèsterarle del Paraiso,
 y despoßerle, u despojare de la posses-
 sion en que estava) le llamo, con dencio,
 y condeno, como la transgressor de la
 Ley, que le puso. El Prelado nunca su-
 po que los Racioneros tuiesen privi-
 legio, possession, derecho, ni pretension
 a eximirse de la cerimonia de tomar las
 Velas, Ceniza, y Palmas con genuflexio
 (no se hallara, ni podra dezir otra cosa,
 pues aun la infotagacion, de que se va-
 len, es hecha muchos dias despues de co-
 mençado el pleyto.) Supo que ay
 ley, y disposiciones Pontificias, que lo
 disponen, tienen los presentes, intima sela,
 contradizen, y repugnan; dicen, que tie-
 nen possession, no la muestran; con que

310 *Genesis 22. 3.*
 Dios sabia el pecado de Adán,
 y con todo (para dèsterarle del Paraiso,
 y despoßerle, u despojare de la posses-
 sion en que estava) le llamo, con dencio,
 y condeno, como la transgressor de la
 Ley, que le puso. El Prelado nunca su-
 po que los Racioneros tuiesen privi-
 legio, possession, derecho, ni pretension
 a eximirse de la cerimonia de tomar las
 Velas, Ceniza, y Palmas con genuflexio
 (no se hallara, ni podra dezir otra cosa,
 pues aun la infotagacion, de que se va-
 len, es hecha muchos dias despues de co-
 mençado el pleyto.) Supo que ay
 ley, y disposiciones Pontificias, que lo
 disponen, tienen los presentes, intima sela,
 contradizen, y repugnan; dicen, que tie-
 nen possession, no la muestran; con que

311 *Memorial num. 18. Demostracion Canonica fol. 11. vers. Llegó el dia.*

citados, y conuencidos en la contrauención de la ceremonia, y ley, les impuso su pena, con que no se puede dezir faltò citacion, y que no fueron oidos, puesto que este hecho no se puede negar, ni que el Prelado dexò de seguir la formalidad, que consta del Texto Sagrado. Y que como para condenar Dios a Adan, formò vn juicio verbal, de otro tal usò el Prelado para negar las Palmas à los Racioneros.

79 Y no es nueuo determinar, y castigar sin citacion; De la Correccion de los Censores lo afirman Ciceron, y otros. * Y en los terminos de este caso, y mas apretados (aunque fuera cierto el hecho que se supone del despojo) es el que obruno el Obispo de Astorga Don Nicolas Fermoſino * en la Chancilleria de Valladolid, y ante el Nuncio. Parece que el Cabildo, Sedevacante diò titulo de Notarios, y Procuradores, por auer muerto los poseedores (que son officios q̄ se dan de por vida.) Entrò el Obispo, y tratò de proueerlos de nueuo; y contradiziendolo el Cabildo, por dezir residian en el los derechos Episcopales Sedevacante; El Obispo los despojò de hecho, sin llamarlos, ni citarlos, de que apelaron el Cabildo (que se mostrò parte, y salìo al pleyto) y ellos, y por no otorgarles la apelaciò, se lleuò a Valladolid, dõde salìo auto en 13. de Julio de 1663. declarando, que el Prouisor, en no otorgar la apelaciò, no hazia fuerça. Y auiedo ganado letras del Nuncio, por auto de 6. de Octubre del dicho año, se mandaron reformar, y se deboluiò el pleyto al Prouisor. Boluò segunda vez al Nuncio,

* Cicero in Oratione pro Aulo Cluotio, ait: Maiores nostri nunquam neque iudicium nominauerunt, neque perinde ut rem iudicatum obseruauerunt animaduersionem censoriam. Et inferius: Inauditos enim, & damnare poterant. Valerio Maximo lib. 2. cap. 4. Plutarco in Catonis Censorij vita. Valentino Forsterio in Historia Iuris ciuiliſ Romanorum, tom. 1. tractatum, fol. 32. Aymario Rivaldo in eadem Historia, lib. 2. num. 70. Claudio Canciancula lib. 2. de Officio Iudicis, cap. 1. num. 8.

* Fermoſino de Potestate Capituli Sedevacante, tractat. 1. q. 4. n. 20. El Auto de la Chancilleria, num. 124. Los del Nuncio, num. 146 y 147.

cio, sobre recusacion del Provisor, por ser sobrino del Obispo, y se le desboluio, y mandò nonibrasse otro juez. Deforma, que en despojo violento, y sin citacion huuo los autos, y determinaciones referidas.

De aqui se sigue la falencia del despojo ponderado con repetidos encomios (que es el segundo presupuesto) es constante, que nunca constò de posesion alguna, con que no se verifica la decenaria de que habla en el *num.* 19. pues de vn dia, ni vna hora no se hallarà que se hiziesse, ni huviesse memoria el dia 12. de Abril de 1669. Bien se saben los medios, y terminos del despojo, y despojo violento. Quien los violentò? Que amenazas se les hizieron? Que prisión les apremiò? Que censuras se les intimarò? Mas que vn dezirles, e cumpliessen con la ceremonia? La violencia fuera, si por alguno de estos medios, u otros se les huviera obligado a la genuflexion (que se pudiera) y ni en este caso se pudiera alegar violencia, porque no la haze quien executa la ley, aunque no ay quiè de voluntad se sujete a la pena. En materias de la calidad de esta, es necessario ajustar las palabras al caso, y proporcionar el estilo, en atencion a las personas con quien, y de quiè se habla. Herodoto Halicarnasio ³¹² dize, que las cortesias entre los Persas eran conforme las personas. El Arçobispo de Granada tiene Dignidad de las primeras del Reyno, y a su persona se debe toda cortesia, por escrito, y de palabra. Gregorio Lopez fue Abogado de los de primera graduacion: Fue Fiscal de Valladolid; y murió licen-

312 Herodoto lib. i. Historia de Ctes.
pag. 91. lib. 17.

dolo del Consejo de Indias, y en estos exercicios supo (sin faltar a la obligaci6n del puesto) dar a cada vno el honor que le tocava, y lo dex6 aduertido, como se podra ver. ³¹³

81 Halla incapacidad en el Prelado, para ser Iuez de esta causa, y pleyto (que es el tercer presupuesto) por ser interesado, y parte, y auer hecho el despojo, y la violencia. Y siendo cierto, que no huuo capacidad de despojo, ni violencia, como se ha dicho, y asentado, y que el Prelado obr6 conforme a derecho; lo es tambien, que no tuuo interes alguno, ni oy le tiene, porque es de aduertir, que la funcion de dar la Velas, Ceniza, y Palmas, no es anexa a la Dignidad (que siendolo, se pudiera dezir crecia, 6 menguaua su autoridad, mediante la genuflexion) es lo de quien celebra, como se vi6 el dia dos de Febrero de 1670. al dar las Velas. Ni tampoco es interes de los Canonigos, que estan en posesion de tomarlas en pie. Es lo de la Iglesia en la obseruancia de la ceremonia, que da mas autoridad al culto Diuino. Es lo de la Sede Apostolica, y Sagrada Congregacion de Ritos, como Legisladores. Es lo del Ceremonial, como archiuo de la ley, y su executor. Donde, pues, esta esta incapacidad del Prelado para no ser Iuez? Sepamos donde se encierra el misterio, que dio materia a tan desmesurados hiperboles? En que se funda la pasion? Si esto no se prueba, ni verifica, para que se gastan palabras sofisticas? Para que son los encarecimientos sin cuerpo? Qualquier presupuesto le requiere. Si bastara la delacion, ningun-

no se hallara inculpable, ³¹⁴ con que contra el dicho de Corso a sus delatores: Acusais las obras, y me hallais inculpable. ³¹⁵

82 En todas las materias, y causas, en que el Prelado, ni su familia no tienē interes particular, es Lucz especial, y priuatiuo, aunque toquen derechamente a la Iglesia, o a la Dignidad, como se probò formalmente en nuestro papel primero, ³¹⁶ donde se podrá ver. A que añadimos la autoridad de vn Concilio, ³¹⁷ que comete, y dà jurisdiccion especial a los Prelados (Jemas de la ordinaria) para el conocimiento de todo lo tocante a la obseruancia del culto Diuino, y de los Ritos, y ceremonias, en la forma que las dexaron puestas los Santos, y Padres antiguos. Y cō especialidad en las del sacrificio de Missa, y ministerios del Altar, Oficio de Difuntos, Horas Canonicas, Alabanças, y Rogatiuas, y demas ceremonias de la Iglesia, porque en ellas no se cōsidera intereßado, sino que su obrar ha de ser mirando la mayor autoridad de la Iglesia, ³¹⁸ y quando pudiera considerarse alguno, primero es (dize Ciceron ³¹⁹) cumplir con la obligacion.

83 Desde este num. 7. haze tránsito a los 5. 1. 52. y 53. donde muy de proposito trata de la regalia de nuestros Catholicos Reyes, para conecer de las fuerças, y violencias entre Ecclesiasticos, que se contiene en vna ley del Ordenamiento, ³²⁰ copiada en otra de la Recopilacion, ³²¹ que vna, y otra jize assi: *Los Reyes de Castilla de antigua costumbre, aprobada, y usada, y guardada, pueden conocer, y proueer de las injurias, violen-*

cias,

³¹⁴ Apuleio in Apologia pro se ipso inquit: *Hæc pæcto omnes homines facillime rei constituerentur si ei, qui non nec cuiuspiam deculerit, nulla necessitas sit probandi.*

³¹⁵ Tacito lib. 4. Annal. cap. 24. ibit Opera mea arguantur, & factorum innocentium sum.

³¹⁶ Demonstracion Canonica. fol. 4. pag. 3. vers. Con que se responderá fol. 23. vers. La nouena, ex num. 198.

³¹⁷ Concilio Augustense, cap. 14. inquit: *Diuinus cultus obseruetur his modis, & ritibus, qui per manus Sanctorum Patrum nobis traditus, & apud maiores nostros, in sacrificio Altaris, Officijs De-functorum, & Etoris Canonicis, ceterisque Diuinis laudibus, atque ceremonijs, obseruatus fuit.*

³¹⁸ Theodoro in cap. 10. Sancti Iohannis, quaß. 17.

³¹⁹ Ciceron lib. 3. de Officijs, ait: *Dubitandum non est, quin nunquã possit utilitas cum honestate contendi.*

³²⁰ L. 5. tit. 1. lib. 2. Ordin.

³²¹ L. 2. tit. 6. lib. 1. Recop.

cias, y fuerças, que acuecen entre los Prelados, y Clerigos, y Eclesiasticas personas, sobre las Iglesias, ò Beneficios. Toma a su cargo hazer las pruebas desta regalia; y la halla con muy antiguo solar; muy honrado nacimiento, y por muchos testigos de calidad, y actos positivos, que refiere; la halla capaz, y merecedora de la autoridad que ha conseguido. Santo Dios, donde va a parar este discurso, no avrá quien le comprehēda. No era mas facil, mas breue, mas conforme a las leyes de Abogado, assentar la possession, averiguar el despojo, que constará de la violencia, y con estas calidades entraua muy bien el recurso a la Audiencia, y la practica de la regalia, sin marear las cabeças a los que lo leyeren. Respondiò Marcial ³²⁰ a Coscon (que le murmuraua eran sus epigramas muy largas) que lo que no sobra no puede juzgarse largo, pero que es larguissimo lo en que todo sobra.

320 Marcial lib. 2. Epigr. 77.
*Non sunt longa quibus nihil est, quod de
 mere possis.*
Sed tu, Coscon, distica longa facis.

84 Con que se sale de tan superfluo periodo. Pudiera auerle escusado, si cōstruyera de otro modo el versillo que trae ³²³ de Ouidio, y se acordara es el litigio con el Prelado, Dean, y Canonigos de Granada, varones doctos, y sabios, y que conocen lo que es razon, y justicia, y no necesitan de otra ley, ni dudan en la referida, ni en sus efectos, utilidad, necesidad, y obseruancia. Lo que dudan es, la aplicacion, y estrañan se exorne, y vista vn cuerpo fantastico, pretendido para lo ostentoso, pero sin forma, como se ha dicho, y lo aduerre Acebedo ³²⁴ (que es la principal autoridad, q̄ se trae) con que el caso del despojo ha de ser no-

323 Memorial, nu. 51. Margen. 208.
 Ouidio lib. 1. Metamorphoseos, vers. 89.
*Sponte sua sine lege suam rectumque co-
 lebant.*

324 Memorial ind. nu. 51. Margen.
 204. Acebedo in l. 2. tit. 6. lib. 1. Recopil.
 ibi: *Per factum notarium, & euidentiis
 rei.*

erlo, y evidentes. Y case donde se halla-
 ra esto. Esta entendido, que hecho el gas-
 to de las alegaciones, no pareció quedar
 sen sin empleo, siendo cierto, cabría mas
 la paja, que el grano. Pero lo que mas se
 debe extrañar, es, que auendo escrito el
 Memorial, despues del auto del Consejo
 de 28. de Mayo de 1670. no reparó en
 anulado todo lo actuado por la Audiencia
 desde 12. de Março, en que se com-
 prende la jurisdiccion, la restitucion
 de despojo, y la manutencion, o yga, en
 quanto a esto, sus palabras: *Y se reponen, y
 dan por ningunos todos los autos, y proce-
 dimientos hechos por la dicha Chancille-
 ria, desde el dia 12. de Março pasado des-
 te año.* Y en quanto a las multas, el auto
 de 18. de Agosto dize assi: *Y despachese
 cedula, para que la Chancilleria de Gra-
 nada buelua a las multas, y bienes, que por
 ellas se sacaron al Dean, y quatro Digni-
 dades desta Santa Iglesia.*

85 El vndezimo, se reduce a los
 numeros 13. 14. y 21. y mira, a que pudo
 la Audiencia, conforme a derecho, y
 practica de la Regalia, recibir la infor-
 macion sumaria del despojo, y determi-
 narle sin mas conocimiento de causa, pa-
 ra que se alegan algunos Autores: y por
 que no conuienen en vna formalidad,
 es necessario ver como lo dizen, con pre-
 supuesto, que la informacion, que se pi-
 de, no mira a la possession (que debe ser
 el fundamento del despojo) y por esso
 cierta, constante, y sin duda, disputa, ni
 controuersia, mira al acto del despojo,
 q̄ha de auer sido actual, y formal. Vea-
 mos aora los Autores. El primero, es
 Hermosilla ³²⁵ (que está mal citado, es

... de ...

...

...

...

...

...

...

...

325 Hermosilla in Gloss. in Prologo Partia 5. num. 113.

326 Acebedo *in l. 2. tit. 6. lib. 1. Re. copilat.*

327 Pereira *de Mann Regia, cap. 4. num. 4. 6. 7. & num. fin. cap. 24. nu. 5. cap. 29. num. 24.*

328 Barbosa *in Ordinat. Lust. libr. 3. tit. 38. §. 2. n. 3.*

329 *Idem lib. 2. tit. 1. §. 2. n. 4.*

330 Cancerio *de Manutent. cap. 14.*

331 Cutelo *de Immunit. lib. 2. quest. 67. num. 22.*

332 Cancerio *in d. cap. 14. n. 4.*

333 D. Couarr. *in Practic. cap. 17. num. 4.*

en el número que va al margé) que dize mandan los Tribunales Seglares mantener al poseedor Eclesiastico, a quien se le turbó o inquietó la posesion. Es el segundo Acebedo, ³²⁶ que trae algunos textos en comprobacion, de que procedió mismo de derecho Canonico. El tercero es Pereira, alegado en diferentes partes, ³²⁷ concluye en la autoridad del Seglar, en restituir al despojado con violencia, boluiendolo a su posesion, pareciendole basta para ello informacion sumaria de la violencia, y de el despojo, fundandolo, en que lo obrado de hecho, de hecho se ha de deshazer. El quarto es Manuel Barbosa, ³²⁸ que añade, ³²⁹ procede lo mismo en honores, y preheminiencias de la Iglesia. El quinto es Cancerio, que le alega en dos partes. En la vna, ³³⁰ afirma, toca este conocimiento al Principe, para escusar los escandalos, y turbaciones que se pueden suscitar, y en comprobacion de esta proposicion trae a Mario Cutelo, ³³¹ que pone la consequencia, de que siendo esto permitido al particular, por que no lo ha de ser al Principe. En la otra, que quando ³³² el pleyto está pendiente en plenario sobre la propiedad, ó posesion, y se temen disturbios entre las partes, y que puedan llegar a las armas, constando de este riesgo al Principe por informacion sumaria, puede declarar quien ha de poseer mientras llega la definitiva. Es el sexto, el señor Presidente Couarrubias, ³³³ que dize ha de ser el juicio sumario, pero cõ algun conocimiento de causa, y dà regla con lo que puso en estilo (y extraño como la Audiencia le omitió) que se

examinen cinco testigos de cada parte, y otros cinco de oficio, a eleccion de el Escriuano, a quien se cometiere, que sea de enteró credito. El septimo, es Alvaro Valasco, 334 que habla quando consta del caso, por informacion euidente. Lo mismo dize Iuã Francisco Põre 335 (que es el octauo) y que assi se obserua en Napoles. Esto es en lo que hablan los Autores, que se traen, ninguno dize, que la informacion sumaria, y la que se hiziere en la forma, que enseña el señor Presidente Guarrubias, 336 (q̄ es la mas segura en todos fueros, como de r̄a religioso, y gran luez, y Prelado) ay a de tocar en la possession, q̄ esta ha de ser siẽpre actual, y permanente, sino en el acto mero de quedar despojado el que la tiene.

86 No es contra esto el caso, y exẽplar del Conde de Santisteban, con el Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Iaen, que refiere Hermosilla, 337 y se trae como decision del Consejo, 338 porque la informacion que mandò dar el Consejo, fue de solo el despojo. Y con todo en lo que le parece al Aator, tiene vna executoria, la hallarà contraria a todo lo que obrò la Audiencia, que, como para escriuir en derecho, es necessario ver, y auer visto libros: Para ajustar exemplares, son menester noticias, y papeles. Hermosilla (como natural de el Reyno de Iaen, y que dize se hallò presente al dumplimiento de la segunda executoria, por parte, y como Abogado del Conde) debiò referir el caso con todas sus circunstancias, para escusar la equiuocaciõ, que causa a los que le leen en su libro. Debãme el Autor, y los que vieren este papel la

334 Alvaro Valasco *consultat.* 930 num. 6.

335 Pontificat. de bibliot. in dicit. de re desistit. per Regem. auferendo. y cap. v. ubi 6. cap. 2. num. 4.

336 *Supra Margen.* 333

337 Hermosilla *supr. Margen.* 3250

338 Memorial, num. 14.

la noticia, que consta del pleito, que está en el Consejo: Y debanme los interesados, darles vna executoria del primero, y mayor Senado de Castilla, contra las determinaciones de los Juezes de Granada, de cuya autoridad, y fuerza hablan algunos Autores, ³³⁹ con muchos fundamentos.

87. En 12. del mes de Agosto de el año pasado de 1610. el Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Iacn, quitò el retablo de la Capilla mayor de la dicha Sãra Iglesia, y le puso en la Capilla de San Pedro de Osma (donde esta el Sagrario) y colocò en la mayor otro mas feuturoso, y de mayor fabrica, y arquitectura, y dexò de poner dos Escudos de armas de los Viedmas, que está uã en la parte superior, y mas principal, y prehemimente del antiguo. En 28. del dicho, parecio el Conde de Santisteban en el Consejo, y se querellò de los dichos Dean, y Cabildo, por dezir, que siendo suyo, y de su casa el Patronato de la dicha Capilla mayor, y estando puestas en el retablo, que hasta entonces auia tenido, las armas de los Viedmas, que le tocauan, como a descendiente primogenito de la linea masculina, en el retablo nuevo no auia puesto los Escudos de las dichas armas, y aũ que se les auia requerido por su parte las restituyessen, no lo auian cumplido, cõ que le auian inquietado, y despojado de su possession, pidió ser restituido, y amparado por el remedio mas breue, y sumario. El Cõsejo (despues de auer assemtado su jurisdiccion, condenado al Cabildo por autos de vista, y reuista en la declinatoria que intentò sobre el dicho

122. Inquisición de la Cruzada 112

339. D. Juan del Castillo lib. 5. con-
troversia. cap. 89. en num. 57. Otero de
Pajaris, cap. fin.

despojo) mandò recibir informacion, y
 embió vn Recetor a laen, que le hizo de
 oficio, y despues en plenario, de profon-
 racion del Conde, en ambas instancias,
 hecha publicacion, y sustanciada, y cõ-
 clusa la causa por autos de vista, y requi-
 ta de 19. de Nouiembre de 1612, y 4. de
 Junio de 1615, cõdendõ al Cabildo a que
 pudiesse las armas de los Viedmas en el
 retablo nuevo, como estauan en el anti-
 guo, sin perjuizio de las partes, en quan-
 to a la posesion, y propiedad. Despa-
 chòse executoria, con que se requitiò a
 la Iusticia Ordinaria de laen, y cõ efecto
 se pusieron las armas de los Viedmas en
 el retablo nuevo el año de 1616. Y por-
 que no se pusieron en la forma antigua,
 assi respectõ de la grandeza de los Escu-
 dos, como del material de que se labra-
 ron, saliò segunda executoria, mandan-
 do cumplir la primera, y se cometiò su
 execucion al Corregidor de laen, que la
 hizo en Agosto de 1618. De esta relació
 se conocera, que en juicio sumario, y de
 despojo, se procediò con entero conoci-
 miento de causa, y auido determinado
 ante todas cosas el articulo de la declina-
 toria, que fue la forma misma que ad-
 uierte Pereira; 34º Cõtege se el vn caso
 con el otro, para prueba de que no mal se
 ajusta, y añadase, que, por auer desesti-
 mado la Audiencia la declinatoria, el Cõ-
 sejo anulò todo lo actuado, desde que se
 intentò.

88. En el num. 21. trata de discul-
 par a los Iuzces de auerse abrogado este
 titulo, ageno de la Regalia, que en sustã-
 cia es vn baluarte, en defensa de lo opri-
 mido, y despojado, es question de morte

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, possibly bleed-through or a second column of text.]

340 Pereira de Manu Regia; cap. 4.
 num. 6. inquit: Vnde fit, quod licet Reges
 non possint haberi aliter cognoscere, & hoc
 fate amur verum esse, non bene sequitur,
 quod in causis violentiè iudicialiter pro-
 cedatur, ex eo quod formatur processus, &
 vltima datur pronuntiatio.

bre: Así no lo huiera sido de los efectos que ha procedido (tan generalmente perjudiciales) el auerse tenido por tales, y auer obrado como con plenísima jurisdicción.

89 *El duodezimo*, se deduce de los *numeros 27 y 32*. En este trata del derecho de Patronato, conocimiento de sus causas, para que trae Autores muy conocidos, pero no necesarios para esta proposición, porque es cierta, y está en observancia. No lo es el que la Chancillería tenga entera, ni jurisdicción en causas dependientes del, porque está inhibida e xpressamente, como se probò en nuestro primer papel, ³⁴¹ y se insinua en la cedula Real, que copia en este Memorial. ³⁴² Y en quanto a los exemplares, se respondió eran vnos antes de el año de 1570. y otros por delegación, y comisión del Consejo de la Cámara. ³⁴³ Y lo mismo se ha de entender de los que expresa el Memorial (que deben de ser los mismos) en que los mas ³⁴⁴ son anteriores al año de 1570. otros por remisión del Consejo. ³⁴⁵ En otro de vna demanda de jactancia, ³⁴⁶ entre el Arçobispo, y el Cabildo, dize ay auto de retención, no ay razón de otra determinación. Otro entre los mismos, ³⁴⁷ dize ay sentència, y carta executoria, no da mas razón. Otro sobre la cobrança de los votos de Santiago, ³⁴⁸ entre en el la Audiencia, por las fuerças, y exorbitancias de los Iuezes Eclesiasticos contra los cobradores. Otro ³⁴⁹ del lugar que han de tener los Beneficiados en las Proceffiones, fue execucion de carta executoria, despachada el año 1541. El de Don Fernando

341 *Demostracion Canonica, fol. 8. vers. Defd: el num. 86. hasta el 103.*

342 *Memorial fol. 8. Margen. 50.*

343 *Demostracion Canonica, folio 15. pagin. 1. vers. Estos no se han visto, ex num. 105.*

344 *Memorial num. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. & 40.*

345 *Memorial, num. 46.*

346 *Memorial, num. 41.*

347 *Memorial, num. 42.*

348 *Memorial, num. 43.*

349 *Memorial, num. 45.*

del Pulgar, ³⁵⁰ con el Cabildo, sobre este
 to en el Coro, començo por despojo, en
 que huuo carta executoria de la Chan-
 cilleria, amparando a Don Fernando,
 sobre cuyo cumplimiento resultaron
 varios pleytos en el Consejo Real, y en
 el de la Camara, y las vezes que boluie-
 ron a Granada, fué por remision, y con
 todo esta pendiente oy en la Camara:

90 Boluamos al num. 17. en el di-
 ze: *No se puede dexar de hazer reparo, en
 que mas que justificada defenfa, parece cie-
 go empeno esta equiuoca pretension del Ca-
 bildo. Quiere, que pertenezca este conoci-
 miento al luez, Eclesiastico, y lo apoya con
 vn instrumē. o, que le inhibe; Presenta vna
 cedula, en que consta ser luez, priuatiuo
 vuestro Consejo de Camara, y pide, en vir-
 tud de ella se remita al Eclesiastico. Quien
 pide lo que no quiere, y quiere lo que no pi-
 de, gana tiene de no lograr lo que quiere; ni
 conseguir lo que pide. Así se tiene por ridi-
 culo en el derecho, querer conseguir vn fin
 por dos medios contrarios. Es cierto, que
 en este caso no se admite declinatoria, por-
 que, en él, no preceden vuestros Oydores, co-
 mo luezes, sino como defensores de los sub-
 ditos, en nombre de X. M.*

91 Començamos la respuesta, por
 donde acaba el periodo, por quedar
 desocupados para lo demas. Dize, q̄ en
 este caso no se admite declinatoria, no
 lo funda ni puede, y es negar, ò ignorar
 el estylo, con que da ocasion a la rifa de
 vn texto Canonico, ³⁵¹ mas aplicable,
 que la que pondera en la contrariedad
 del Cabildo, conuençamosle con sus
 instrumentos. En los mas de los exem-
 plares alegados, ³⁵² consta de declina-

...
 ...
 ...

...
 ...

...

...

351 Cap. Qui de mensa 27. dist. 10.
 Quomodo si quisquam aduersus Mathe-
 maticos velit scribere Imperitus Mathe-
 maticus, risui pateat; Et aduersus Philo-
 sophos disputans, figuaret dogmata Philo-
 sophorum.

352 Memorial, num. 33. 36. 38. 39.
 40. 41. 42.

181
353 Hermosilla in *Prologo Partita*
5.º. ff. 2.º. n. 113. inquit: *De cuius Decano,
& Ecclesia in Senatu conuectus, summa-
ria recepta informatio, & non obstante
declinatoria Ecclesia.*

354 *Demostracion Canonica, fo-
lio 12.*

355 *Memorial, num. 21.*

356 *Titolivio Decad. 3.º. lib. 2.º. inquit:
Eventus fultorum magister est.*

357 *Platon lib. 9.º. de Republ. ait: Op-
tima iudicia sunt, qua sunt cura ratione
scientia, & experientia.*

358 *Quintiliano Instit. Orat. libr. 5.º.
cap. 7.º. pag. 118. lin. 1.º. ibi. Eius rei sine du-
bio, nec disciplina ulla in Scholis, nec exer-
citatio graditur. Et naturalis magis accumi-
ne, aut usu contingit hac virtus.*

toria, y que sobre ella precedió, ante co-
das cosas, conocimiento de causa, y de-
claracion formal. En el del Conde de
Santistevan lo dize Hermosilla, ³⁵³ y
nosotros con mas extension en la rela-
cion del caso. En el de este pleyto, y au-
to de manutencion, ³⁵⁴ dizen los Luc-
zes: *Vistas ansimismo las peticiones, pro-
banças, y papeles presentados por el Dea, y
Cabildo en razon de la declinatoria inten-
tada. Dixeron, que declarandose como se
declaran por Iuezes de este negocio, y ar-
ticulo de manutencion.*

92 No estuu en esto el error, co-
mo el Autor ³⁵⁵ pensò, quando se puso
a disculpar el auerse intitulado Iuezes,
que ya se dixo, es question de nombre.
Estalo en que dize no se admite declina-
toria en casos de violéncia, y despojo, ³⁵⁶
pues ve lo contrario en los exéplares re-
feridos, y en el de los Iuezes que defiéde,
cuya equiuocació consistió, no en decla-
rarse por Iuezes, que fue lo mismo que
determinar la declinatoria, sino en no
auer suspendido el juicio del despojo,
hasta salir de ella, y (no estando sustan-
ciado, ni oidas las partes, ni alegado so-
bre el) en determinarle juntamente. Lo
qual se prueba del auto del Consejo de
28. de Mayo de 1670. en que se anula-
ron los autos, y procedimientos de la
Chancilleria desde 12. de Março, que
se intentò la declinatoria por parte del
Dean, y Cabildo, que fue executoria la
regla, de que la declinatoria suspende la
prosecucion en lo principal. Y assi dixo
Platon, ³⁵⁷ que para todo se requiere
experientia, y aunque Quintiliano ³⁵⁸
dize, no se adquiere en la Vniuersidad, lo

limita en ingenios, y caudales grandes. Y en fin, el admitirse la declinatoria, y determinarla ante todas cosas, es estilo observado, y guardado, que tiene fuerza de ley.³⁵⁹ Pasemos al desacierto, o equiuocacion del Cabildo.

93 Pidio se remitiese la causa a su Juez, y, presentò la cedula, que le inhibe. Esta es la ponderacion: Pero debe serlo tambien, que el Cabildo insistió siempre en la remision a su Juez, y tambien en la inhibicion de la Audiencia, mediante la declinatoria. Añadió a este otro medio inescusable para el imëto, y fue, que tratando la Audiencia de dar mas fuerzas al declararle Juez del pleyto, por el derecho del Patronato, atajò el Cabildo este inconueniente con grande acuerdo, y deliberacion, pues presentando la cedula de inhibicion, cerrò la entrada a la Audiencia, por el derecho del Patronato, con que vencida en esta parte, la declinatoria quedaua pendiente, y con ella espèraua bolueria el pleyto a su Juez, puesto que saliendo el pleyto de poder de la Audiencia, se la quitaua la instancia, y niãno poderosa, con q̄ siendo declarada cõtra el Cabildo, litigaua sin esperanças, y fue tambien la razon del recurso al Consejo de la Camara, como Juez priuatiuo de los negocios de las Iglesias del Patronato Real, para el efecto de excluir del todo a la Audiencia, como sucedió, que los ardidés en la guerra, y en los pleytos importan mucho.³⁶⁰ Quedando con esperanças muy verisimiles, ha de boluer el pleyto a su Juez, que el Consejo no se ha de embarçar en este, si hallare que no le toca, porque hasta aora

359 *L. Labeo ff. de Stat. lib. i. i. i. Mores agentium sequi debemus, l. i. ad fin. ff. ad Sillan. i. i. i. Solet hoc in usu obseruari.*

360 *Vegecio libr. 3. de Re milit. in Prologo, ait: Qui secundos optat uentus, dimicet arte, non casu.*

no ay noticia se aya el Consejo entrometido en los que son meramente espirituales (qual es la ceremonia, sobre que se litiga) con que se satisface a tan premeditado reparo, y con lo que refiere D. Nicolas Fermosino Obispo de Astorga, * que en vn pleyto q̄ trataua con su Cabildo sobre vn despojo, a vn tiempo mismo le requirieron con prouision de Valladolid, por el recurso, y fuerça, y cõ letras del Nuncio apelando. Y en todo buuo autos.

di Fermosino de Iurisdictione Capituli Sedes vacante, tractatu 1. quæst. 4. num. 27. 124. y 146.

361 Demonstracion Canonica; fol. 24. vers. Cerone, de hãra, desãe el num. 217. hasta el 241.

94 En el primero papel, ³⁶¹ se habló de este punto, y con las razones, autoridades, y exemplos, y el origen, y efecto de la jurisdiccion del Patronato Real, y la distincion de causas, y materias, y se prometen el Prelado, y Cabildo toda seguridad en el suceso, en que hasta aora no parece auerse tomado resolucion, pues en el auto de 18. de Agosto se manda, que las partes pidan lo que les conuenga. Con que los ha parecido juntar las consideraciones, que despues han ocurrido, puesto que es el punto principal de la suplica, y de la pretension.

362 Quintiliano Instit. Orat. libr. 5. cap. 10. pagin. 40. in. 26. inquit: *Ut alia apud centum viros, alia apud priuatum Iudic. e. n. in eisdem quæstionibus ratio sit.*

95 La calidad de los pleytos (dize Quintiliano. ³⁶²) señala los Iuzes, y Tribunales; y parece habló en terminos de nuestro caso, presuponiendo que entre los de vn fuero, y jurisdiccion (en que ay diferentes Iuzes) ocurren pleytos de calidades distintas, estas dan a conocer los que tocan a vnos, y los que tocan a otros, como los de mayorazgos de que en tenuta conoce el Consejo, y en el la Sala de tenutas priuatiuamente, en la propiedad passa a la Chancilleria, conforme el distrito, y en segunda suplica-

cion

cion buelue al Consejo, y a la Sala de mil y quinientas.

96 Así aora, en la jurisdiccion Eclesiastica de Granada ay pleytos sobre materias del Patronato Real, como son la defensa de los priuilegios de la Iglesia, de sus honores, de sus bienes, la forma de las preseraciones, la dificultad, ò reparos de las posesiones, las calidades de los presentados, y otros semejantes, de que es priuatiuo el Consejo de la Camara. Ay otros pleytos sobre Ritos, y ceremonias de la Iglesia, y de los misterios sagrados, y el modo de celebrarlos; la obseruancia de estos en la essencia, en la forma, en la restitucion de los defectos, y poco cuidado, u omision, toca al Prelado, y a su Iuez Eclesiastico, porque conuencidos los transgressores no podra la mas suprema jurisdiccion (en los terminos de temporal, y dentro de la Iglesia) compelerlos, y apremiarlos. Hase de cõceder vna de dos cosas, ò que de estos casos no tiene conocimiento la jurisdiccion secular, ò que se les siguiẽ grauissimos perjuizios a la Iglesia, y a la reuerencia, y deuocion con que se debẽ celebrar los Oficios Diuinos, deca yendo cada dia, porque viendo los Ministros no tienen superior, que los obligue, se puede temer no se adelanten a lo que oy los Racioneros, ocasionando iguales, y mayores inquietudes: Y todo se remedia, con que el Prelado exerça la jurisdiccion que le toca por su Dignidad; Que a proposito, y que biẽ lo dixo vn Politico, 363 tratando de la gracia del poderoso, que califica por casi diuina, quando es de calidad que da mas autoridad al que la re-

363 Herodoro Halicarnasio lib. 9.
ibi: Illud igitur munus Diuinum esse semper arbitratus sum, quod accipientem efficit beatiorum, & conferens in minus nocet.

133

cibe, y no se desminte la del que la haze.

97 Con estas consideraciones, y por ellas los Concilios Augustense, ³⁶⁴ Maguntino, ³⁶⁵ y Tridentino ³⁶⁶ (que se publico, y admitió en España, despues de tener sus Reyes la jurisdiccion en las Iglesias de su Patronato Real) concedieron a los Prelados la omnimoda jurisdiccion en quanto a las ceremonias de la Iglesia, y demas dependiente de ellas, y su restitucion a la forma primitiua, lo dispone vn texto Canonico, ³⁶⁷ y lo tienen assi todos los Sâtos, y Doctores Teologos, y en particular Egidio, ³⁶⁸ Reginaldo, ³⁶⁹ y Ledesma. ³⁷⁰ Por ser materia tan importante, y antigua, como se colige de S. Dionisio Areopagita, ³⁷¹ a quiẽ siguieron San Basilio, ³⁷² S. Agustín, ³⁷³ Origenes, ³⁷⁴ San Chrysostomo, ³⁷⁵ y S. Ambrosio, ³⁷⁶ con que en esta parte tiene la pretension, y suplica fundamentos en todas facultades.

98 Y para verificación de que no parece que el Consejo de la Camara tiene mas conocimiento, que de las causas que se han referido, es muy a proposito el auto acordado del Consejo ³⁷⁷ de 12. de Março de 1563. donde tratandose de embiar a visitar la Abadia de Roncesvalles (que es del Patronato Real) dize assi: *Acordose atento lo que resulto de cierta peticion, y relación del Abad de Roncesvalles, y que cerca de este se sabe, que ha auído en Consejo, que conuenia, y era necessario para remedio de los daños, y faltas que se entien de que ay en la dicha Abadia, en Iglesia, casa, hacienda, y vida de los Canonicos, y recogimiento que deben tener. Que se visite*

³⁶⁴ Concilio Augustiente, cap. 23. *ibi: Ceremonias maioribus nostris, hominibusque Religiosissimis usitatas, quoad varios pietatis usus valeant, & exercitia quadam, quibus mens exterminari solent, rerum sensu, & significatione, ad Diuinum cultum, ipsamque Deum atrahitur, in Ecclesijs nostris Diocessis retinendas, & ubi abrogatæ fuerint, reuocandas esse statuimus, atque mandamus.*

³⁶⁵ Concil. Mogunt. 4. cap. 40.

³⁶⁶ Concil. Trident. sess. 7. de Sacramentis, Can. 13.

³⁶⁷ Cap. Ecclesiasticarum, 11. dist.

³⁶⁸ Egidio de Sacramentis, q. 66. n. 9. & q. 71. n. 3.

³⁶⁹ Reginaldo in Praecl. Fori penitentialis, lib. 26. n. 10. & 28.

³⁷⁰ Ledesma part. 1. Summa, traect. de Baptismo, cap. 12. conclus. fin.

³⁷¹ San Dionisio lib. de Ecclesiastica Hierarchia, cap. 1.

³⁷² San Basilio in lib. de Spiritu Sancto, cap. 27.

³⁷³ San Agustin lib. 2. ad Inquisitiones Iamaari, cap. 18.

³⁷⁴ Origenes Homil. 4. in libr. Numeror.

³⁷⁵ San Chrysostomo Homil. 3. in Epistola Philipenses.

³⁷⁶ San Ambrosio in Epist. 1. ad Timotheum, cap. 3.

³⁷⁷ Auto acordado, 39.

la dicha casa en todo lo susodicho, y Abad que aora es de la dicha casa, de manera que sea in capite, & in membris. No parece posible pueda aver decision mas en terminos de lo que se pretende, pues siendo Abadia del Patronato Real, no permite estienda el Visitador la jurisdiccion a mas de lo que señala, que es lo mismo que se ha dicho se concedió a los Patronos, y a los Reyes por via de jurisdiccion, en las Iglesias de su Real Patronato. Esto se comprueba con vnaley del Reyno, 378 en que tratando de las casas de Sã Laçaro, y San Anton (que son del Patronato Real) dispone se visiten a ciertos tiempos, en esta forma: *Mandaremos visitar las dichas casas y tomar quenta a los Mamposteros, que han sido: y adelãte: Hagan la dicha visita, y tomen las dichas quentas en la manera que dicha es.*

378 L.4. tit. 6. lib. 1. Recopil.

99 Y respecto de no poder el Visitador entrometerse en algunos puntos dependientes de lo expressado, ò concernientes a las personas Eclesiasticas, ò a la execucion de algunas determinaciones, ò a qualquiera otro ministerio, que toque en espiritualidad, en virtud de la comission de la Camara, preuiene el auto 379 lleue tambien del Nuncio. Y para ello se nombre persona bastante de calidad, que con promission del Nuncio, y cedula de su Magestad la baga. De que se prueba, que en las materias espirituales, y religiosas, y que tocan a los Misterios sagrados, y q̃ se obran dentro de la Iglesia, no parece puede entrar jurisdiccion, que no sea Eclesiastica.

379 Auto acordado, 295

100 Realcemos lo referido con vn caso de los mayores, que puede hallarse

en Historias, ni alcanzar el discurso humano, así por la grãdeza de la materia, como de las personas entre quienes fue la question, y de la a quien se consultò, y pidieron asistencias. El Emperador Maximiliano Segundo tuuo competencias con el Pontifice en puntos de jurisdiccion, pareciendole al Cesar, que coartarle la que juzgava pertenecerle por su Regalia, era en perjuizio de los priuilegios del Imperio. Tomò con tanto empeño el caso, que embiò al Archiduque Carlos su hermano (visabuelo de nuestros Reyes, como padre de la serenissima, y santa Reyna de España Doña Margarita de Austria) por Embaxador a la Magestad del Rey Don Felipe Segundo, pidiendole su parecer, y asistencias. Y entendida la embaxada, respòdiò: 380 No determinaua entrometete se en negocios, y materias Sagradas, ni admitir pactos, leyes, ni condiciones, si no es lo que la Católica Iglesia Romana tenia establecido, y ordenado, como perteneciente a su juicio, y determinacion: A quien vnica mēte toca establecer, y resolver lo que se debe seguir. Con que boluiò el Archiduque con esta respuesta piadosa, y religiosa, a que el Cesar asintió, y no podia esperar otra del celo mas Catolico de España en la veneracion de la Religion, de la Iglesia, y de sus inmunidades, y priuilegios, pues (segun vn Autor Francès 381) se hallará la misma en qualquiera de sus subditos, porque España es la basa, columna, y defensa de la Fè, y de la Iglesia.

380 *Vbarren pro Faderibus, n. 145: ibi: Legato D. Maximiliani optimi pacificique Imperatoris Regia Catholica Maiestas in hoc Fidei ac Religionis, nihil admittit, nec admissura unquam dicit illa arbitria, leges, pacta, vel alias condiciones. vel aliud quidquam, præter id quod Sacrosancta Ecclesia Romana instituit, sancit, & ordinauit: Ad cuius veram, & vnicum iudicium id pertinet; Et cuius solius est decernere, & statuere id, quod amplectendum tenendumque sit.*

381 *Diego Marcancio in Sermone de Sancto Iacobo, tom. 2. inquit: Professio: Hispania quodammodo censetur Basis, & columen Fidei, & Ecclesia, eam acriter propugnans, & eius hostes, ubi potest, expugnans.*

101 *El dezimotercio, depende del num. 31. donde pretende el Autor per-*

fuadir, q̄ la ceremonia de la genuflexiõ,
y osculo de la mano al recibir las Velas,
Ceniça, y Palmas no es Eclesiastica, por-
que no toca en alguna de las virtudes
Teologales, Fè, Esperança, y Caridad.
Luego que le vi entrar por este lado, juz-
guè iba perdido, porque la ceremonia
(mirandolo con piadosa, y Catolica cõ-
sideracion) es efecto de todas; De la Fè,
porque aquella veneracion, y culto se
dà a quien se sabe (por ella) es figura de
Christo, y que le está representando. Y
para el conocimiento de que ay Fè, son
menester obras, segun lo enseña S. Leon
Papa: ³⁸² porque (como dixo S. Agus-
tin ³⁸³) el mayor realce de la Fè consis-
te en lo oculto de lo que se ha de creer, y
se cree; Y San Bernardo ³⁸⁴ añade, que
por esso se dize tiene ojos de lince. De la
Esperança, tambien obra, porque como
aquel es acto meritorio, conduce al pre-
mio, y dà esperanças de conseguirle, que
es a lo que mira la oracion, y en lo que
se funda, como enseña el mismo S. Agus-
tin. ³⁸⁵ De la Caridad, se puede dezir es
propia de aquel acto, porque sabemos se
diuide su obrar en diferentes modos, y
todos de piedad, el de la genuflexion, y
osculo es el mayor, ò se puede tener por
tal. Porque enseña, y persuade a los Fie-
les la imitaciõ de vna humillacion reli-
giosa, sagrada, por la representacion de
quien la recibe: Y que abre camino a la
consideracion de los que no lo son, pa-
ra detestar sus errores. Esto lo dicta la
razon Catolica, puesto que antiguamẽ-
te, en viendo qualquiera cosa religiosa, y
santa, se le tocava con la mano, y besa-
ua, * y lo persuade vn exemplar de la

382 San Leon *Serm. 1. de Solemnitate Epiphaniæ*, ibi: *Vt que Sacramentum Fidei sua intelligentia que manifestent, quod cordibus credunt, muneribus protestantur.*

383 San Agustin in *Psalm. 709.* ait: *Quid esset merces Fidei, nisi lateret quod credimus?*

384 San Bernardo *Sermone 2. Epiphaniæ*, ibi: *Videte quomodo occultata sit fides, quod linceos oculos habeat.*

385 San Agustin *Epist. 121. de Orando Deo ad Probam.* ait: *In ipsa ergo Fide, & Spe & Charitate, continuato desiderio semper oramus.*

* *Muretor lib. 10. cap. 1. Iacobo Põ-tano in Ouidio, lib. 1. de Tristibus elegia 3. in verb. 12. & præc.*

mayor Gerarquia, y del más Católico Monarca. La Magestad del señor Rey D. Felipe Segundo se hallaua en S. Lorenzo el Real en tiempo de Pasquas; Supo auia Missa nueva y salió a la Iglesia con los Archiduques sus sobrinos, y besò la mano al Missacantano, y le diò ofrenda; Y advierte la Historia ³⁸⁶ esta particularidad: *Enseñandoles a reuerenciar los Misterios Divinos, y personas Ecclesiasticas.* Creo con toda ingenuidad, que solo este caso basta por fundamento a conseguir todo lo que se pretende.

102 Pudiera lo dicho ser suficiente para la duda que se ha puesto, diciendo, que esta, y las demas ceremonias, de que usa la Iglesia, no son Ecclesiasticas, y Sagradas. Probòse lo contrario en el primer papel, ³⁸⁷ y se traxerò autoridades de Simacas, ³⁸⁸ y del Carecismo Romano, ³⁸⁹ ponderando lo que exaltan la Fè, y los Misterios Sagrados, y su celebracion. A que se añade la autoridad de Ciceron, ³⁹⁰ que, definiendo la Religion (a su modo) dize es de Naturaleza superior con nombre de Dignidad, a quien se debe culto, y ceremonia, y Santo Tomas ³⁹¹ (al nuestro) le sigue; y su continuacion es tan precisa, y debida, que fue de opinion vn Gentil, ³⁹² no ser conueniente mudar, ò alterar los Hymnos, y ceremonias del culto de sus Dioses, porque con ellos, no se mudasse, ò decayesse la Religion.

103 Y fue tanto el cuidado, que los Romanos pusieron en los Ritos, y ceremonias de sus Dioses, y en particular de la Diosa Vesta, que dize Dionisio Hali-

386 Cabrera en la Historia del Rey D. Felipe Segundo, lib. 10. cap. 14. pag. 773. col. 2. in medio.

387 Demostracion Canonica, fol. 32. vers. Dio principio à este pleyto.

388 Ibidem, num. 34.

389 Ibidem, num. 39. 40. 41.

390 Ciceron, libr. 2. de Inuentione, ibi: *Religio est superioris cuiusdam Naturæ, quam Diuinam vocant; cultum, ceremoniamque offert.*

391 Santo Tomàs 2. 2. quæst. 80. art. 1. ad 2.

392 Platon lib. 1. de Legibus

393 Antiq.

carnameño 392 que el tiempo de asistia
 sus Virgenes en el Conuento eran treinta
 años; Los diez primeros gastauan en
 aprendiendo Ritos, y ceremonias. Los
 segundos, en exercendos. Los terceros, en
 enseñarlas. Esto obrauan los Gentiles,
 procurando la perpetua, y puntual ob-
 seruancia de los Ritos, y ceremonias de
 sus falsos Dioses. Y aquidos Sacerdotes
 de la Iglesia Católica las niegan, las po-
 nen a pleyto, sacan de su casa, molestan,
 y aun baldonan al Pastor, al Prelado, al
 Vngido, al Consagrado, al Vicechristo,
 al Suficuto del Pastor y nuerual, y al en
 quien se hallã los demas epítetros, y ex-
 celencias que refiere San Clemente, 394
 y le trata en Tribuñales peregrino, y
 desacomodado, porque trata de que en
 su Iglesia se guarden los ceremoniales
 Sagrados, y ay quien los defienda. Refiere
 Plutarco, 395 que auiendo los Fran-
 ceses ganado a Roma, buyeron los ve-
 zinos, y entre ellos Lucio Albino, y que
 encontró las Virgenes Vestales, que ca-
 minauan a pie, y sin asistencia, que al
 punto hizo apcar de los carros en que
 iban su muger, hijos, y familia, y que
 las Virgenes los ocupassen, diciendo era
 irreligioso dexar ir a pie, y desacomoda-
 dos los Sacerdotes, y los que se ocupauã
 en el culto Diuino.

13 qm qm qm ka olus qm qm 393
 qm qm qm qm qm qm qm 394

394 San Clemente lib. 2. Constit. Ap:
 postol. cap. 30. ibi: Verbi Minister est scien-
 tia eujus, Mediator inter Deum, & vos
 in seruitute quam Deo impendit. Is pie-
 tatis magister est. Is post Deum, pater ve-
 ster, qui per aquam, & spiritum vos rege-
 nerauit in adoptionem filiorum Dei, &
 Dux vester: Is Rex vester, & Dynasta.
 Denique is terrenus Deus, post Deum, cui à
 vobis honor debetur. Nam de eo, & simi-
 liter ipse Deus dicebat. Ego dixi Dñs estis,
 & Filij excelsi nates: Et Dñs non male-
 dices.

395 Plutarco in Camilli vita, ait:
 Irreligiosum fatuus, Sacerdotes, & sacra
 Populi Romani pedibus ire.

104. Quiere, que no aya misterio
 en la ceremonia, puesto que los Canon-
 gos no la hazen, y passa a pensar esta la
 question en la diferencia de Gerarquias,
 y Dignidad mayor, ò menor. A que res-
 pondemos. Es cierto, que Dios dio a su
 Iglesia Ministros para las acciones de su
 culto, formado de todos vna Gerarquía

396 San Paulo *ad Ephes. cap. 4.*

397 Tridentino *sf. 22. cap. 14.*

398 Durando *in Rationali Diuinoꝝ
rum Officiorum.*

con distinción de exercicios, y misterios. A vnos hizo Apostoles; A otros Profetas; A otros Euangelistas; A otros Pastores; Y a otros Doctores, como dize San Paulo, ³⁹⁶ sin dexarles arbitrio en la eleccion; y el santo Concilio de Trento ³⁹⁷ prohibió, y condenò el entrometerse vnos en los empleos de otros. Y en esta distribucion no ay atencion a las personas, ni à las dignidades, porque cada vna està destinada a su empleo, como miembro de la Gerarquia. El cuerpo humano es vn compuesto de diferentes miembros, que estan destinados (por beneficio, y disposicion de la naturaleza) a ministerios distintos; y no auiendo entre ellos superioridad, cada vno la tiene en lo q̄ exerce. Quien ha dicho, es preeminencia temporal del Preste, que el Diacono, y Subdiacono le besen la mano, y hagan las genuflexiones, que ordena el Ceremonial? Y que lo sea llevar el Diacono el libro del Euangelio quando le vâ a cantar, y le buelua despues el Subdiacono? Y que lo sea, que el Subdiacono estè en pie mientras se canta, aunque el Preste, y el Diacono se hinquen de rodillas? Como lo dispone el Ceremonial Romano, son ceremonias significatiuas de misterios superiores en ordẽ a nuestra redencion, segun los Autores ³⁹⁸ que tratan de ellas.

105 Los sagrados Oficios no se pagan de respetos humanos. La variedad de la genuflexion en vnos, y no en otros en la recepcion de las Velas, Ceniça, y Palmas, mira vnicamente al culto de Dios, a los misterios sagrados de Christo, y de su Santissima Madre, que se celebran

bran en sus Fiestas, y es en significacion de la Magestad, y Divinidad de Christo, cuya mano se besa en la del que celebra. 399 En la genuflexion, y osculo de otros Ministros, se representa la santa humildad con que Christo (en quanto hombre) obró los misterios a que correspondé, segun algunos Autores. 400 Auiendo eligido la Iglesia nuestra Madre, con acuerdo, éstas acciones para excitar al Pueblo Católico a la imitaci6n, deuoci6n, y memoria de los misterios, y virtudes, que resplandécier6n en los actos de Christo, y de la Santissima Virgen su Madre, que se celebrá en aquellos Oficios, y Fiestas, como lo afirma, y enseña el Santo Concilio Tridentino, 401 tratando del sacrificio de la Misa. Con que salimos de la questión de ser ceremonia sagrada, y no temporal.

Y en quanto a las Gerarquias, y que regular la ceremonia por la mayor, o menor Dignidad, se ha dicho lo q̄ basta para entera satisfacion. Porque siendo, como es, significatiua de misterios superiores, no puede reducirse a temporal. El Cabildo es vn cuerpo formado de miembros distintos en el exercicio, no en la vnidad; el Dean gobierna, los Dignidades tienen sus encargos, entre los Canonigos ay diferencia de institutos, porque los Dotorales son Abogados, y defensores, los Magistrales enseñá, y predicán, los Penitenciarios confiesan, y estos, y los demas celebran las Missas, y Oficios Diuinos, a que ayudan los Racioneros como Acolitos, reuistiendose de Diaconos, y Subdiaconos. De aqui procede q̄ quando qualquiera entra en la pos-

399 Gauanto in Comment. ad Rubricam Missalis, part. 2. tit. 6. numer. 2. litt. R.

400 Durando ubi proxime, libr 3. cap. 28. & 47. Iuan Beler. in Explicatione Diuinarum Officiorum, cap. 31. & 89.

401 Tridentino ses. 22. de Sacrificio Missae. cap. 3. ibi: *Vt mentes Fidelium per haec officia Religionis, & pietatis, signa ad reverentissimarum, quae in hoc sacrificio latent, contemplationem exercerentur.*

possessione lo que ha de exercer, y los que en esso, y en las demas funciones comunes a todos los han de preceder, y también la proporcion en las ceremonias, que se regulan cōforme el Ceremonial. Este da su grado a cada uno, es vna de las leyes que jura, y a que se obligan al tiempo de la posesion, a que no pueden contraer.

402 Ciceron lib. 2. de Natura Deorum.

403 Lactancio lib. 4. de Vera Sapientia, inquit: Hæc conditione gignimur, ut generati Nos Deo, infra & debita obsequia præstamus: Hinc totum id uerimus. Hanc sequamur: Hoc vinculo pietatis obstricti Deo, & religati sumus. Unde ipsa Religio nomen accepit, non ut Cicero interpres ait, à relegenda.

404 San Geronimo in e. 9. Amos.

405 San Agustín de Vera Religione, cap. fin.

406 Santo Tomás Opusculo 19. contra impugnantes Religionem, cap. 1.

* San Agustín Epist. 118. ad Iouenianum, cap. 1. ait: Tunc ego consului de hac re beatissima memoria virum Ambrosium. At ille ait. Cum Romam uenio, itiuus Sabato; Cum medio anuifum, non ieiuno: Sic etiam tu ad quamcunque fortè Ecclesiam ueneris, eius morem serua, si uique nõ uis esse scandalo, nec quemquam ibi.

* Santo Tomás lib. 4. in Regimin. Princip. cap. 23 inquit: Tunc est perfecta et uera congregatio, quando quilibet in suo statu debitam habet dispositionem, & operationem: Sicut autem ratio est si habile, quiddam partes eius sunt bene sitæ: Sic de politica contingit, quæ firmam rationem habet, & per se uult idem quando unusquisque in suo gradu, siue officiali, siue subdito debet operari, ut sua conditionis requirit actio.

107. Dixo Cicero, que la palabra, Religio, se deriva del verbo, Relego, dando a entender consiste, en leer muchas vezes lo que toca al culto, y reuerencia debida a Dios. Lactancio Firmianio se opone, y dize se deriva del verbo, Religere, que es, Atar, con que arados a la Religion, nacemos, a cumplir los obsequios Diuinos, reconocerle por Dios verdadero, y continuar en el cumplimiento de sus preceptos, y le figuran San Geronimo, San Agustín, y Santo Tomás. Los Racioneros, con la posesion de su Prebenda, quedaron arados a la ceremonia, y quedaron sujetos a su Iuez, en caso de contrauencion. Consultò San Agustín a San Ambrosio, el como se auia de portar en los Lugares donde entrasse, y dize le respondió, se ajusta se a las costumbres Eclesiasticas, y Seglares. En Patria agena, y en Iglesia nueva entran los Racioneros, quando toman la posesion; luego no han de introducir costumbres nuevas, sino ajustarse a las antiguas, porque no causen escandalo, ni le padezcan. En queriendo qualquiera sobrepasar de aquello a q̄el instituto, la obligacion, o el puesto le destinò (dize el Angelico Doctor) es peruerter la fabrica vniuersal, es defençar los exes

del firmamento, es borrar el orden de las Gerarquias, es mudar las leyes establecidas para la quietud, es dar motivo a disensiones, es el fomen de los pleytos, y es anular el gouierno politico.

108 *El decimoquarto*, se reduce a los *numeros* 47 y 48. En aquel trae vn establecimiento, ò ley del Rey Roberto de Napoles, en razon de los despojos violentos entre Ecclesiasticos, como si se necesitara de leyes estranas, auindolas del Reyno, 477 y la practica incõcusa, en que no se duda. En este trata del poder de su Magestad, y sus mayores Tribunales en este conoci miento. Aqui perderà pie el que leyere: Mareará la cabeça más afeitada: No hallará fondo el mas sabio, y practico Jurisperito, porque para esta proposicion (que es de ley, que su formalidad es de estilo) trae diez hojas de alegaciones 408 debaxo de vn numero, que aunque comẽçò otro, y le prosiguiò hasta 43. despues perdiò el tino, y le dexò, pero con gran cantidad de Autores desde el 28. hasta el 43. Yo creo hablaran todos en el punto, pero no en el caso, no me atreuo verlos, ni a justarlos, ni juzgar si son citas de ostentacion, como para puntos tomados en el poço de Escuelas. Para todo sobran, porq̃ si huuo despojo, basta la ley: Si no le huuo (como es cierto, y queda verificado) es tratar a los que lo vieren, como muchachos cursantes, que se pagan de cumulo de alegaciones, vengán, ò no vengán. Y es poner mayor duda en las determinaciones de los Iuizes, y ponerlos cataratas en los ojos para que no vean sus excessos. Pero ya se los aclararon los autos del Consejo con el

407 *L. 2. tit. 6. lib. 1. Recopil.*

408 *Memorial Margen. 181. fol. 23 pag. 2.*

colitio de averles prohibido, y amulado to
do lo actuado.

109 El decimoquinto (en que se cõ-
tienen los numeros desde el 24. hasta el 30.
59. y 60. mira a poder la Audiencia, y
Tribunales superiores mantener a los
despojados con fuerza, y violencia. Esto
es boluer a lo que se acaba de dezir, y es
hazer repeticiones, sin presuuesto cier-
to. Dese el cuerpo del delito. Las mu-
chas alegaciones, que ay en estos nume-
ros (que sin duda passan de 84. y en ellas
ay vna con 34. Autores, y otra cõ. 100.
numerados vno, y otro al margẽ ⁴⁰⁹) no
prueban el despojo, la violencia, ni que
llegasse el caso de la manutencion, por-
que nunca huuo possession, ni sobre que
cayesse, presuponenla, que es neecessario
para hablar del puto, aunque el *num.* 59.
refiere se notificò al Cabildo el auto de
manutencion, y el *num.* 60. dize no son
suplicables los autos de manutencion
en punto de despojo violento entre Ecce-
siasticos (no es neecessario averiguarle, ni
gastar el tiempo en ello por aora, si bien
en los pleitos del Conde de Santistevan
en el Consejo, y el de Don Fernando del
Pulgar en Granada, y otros, cuyos exem-
plares se traen, ⁴¹⁰ huuo autos de vista, y
reuisa) para que se alega vna ley de la
Recopilacion, ⁴¹¹ que no lo toca, ni ata-
ñe, porque lo que determina es, que si de
los pleitos sobre fuerças de proceder, ò
no proceder, que se determinaren en la
Audiencia de Galicia, se apelare a la de
Valladolid, no se admitan las apelacio-
nes, ni se despachen prouisiones para lle-
uar los autos; Y puede ser que las de-
mas alegaciones sean de este talante,

409 Memorial desde el num. 84. bas-
ta el 167.

410 Memorial num. 34. 38. y 44.

411 L. 35. tit. 5. lib. 2. Recop.

pero nada de todo es del caso. 170 Eslo, que la possessiõ de los derechos, ò preheminencias incorporales, no se prueba con la facilidad, y por el camino que la actual, y corporea (este punto (siendo tan esencial) no le ha tocado el Fiscal de su Magestad) es necesario q̄ dexese señal, ò que se exhiba titulo, que sea prenda de la adquisiciõ, y de la retencion; segun algunos textos, 412 y lo que se dixo en el primero papel, 413 porque dexarlo a lo que dixeran los testigos, no supone por su variedad ordinaria en este caso. 414 Instrumentos se requieren. 415 No pueden los testigos averasido el tiempo necesario (como es el que se diz: deponen de diez, veinte, treinta, quarenta, y mas años) para dar vna possessiõ asentada a todos los actos de genuxiõ, y assi dixo Aristoteles, 416 que las probanças se califican, ò reprobaban segun la sugeta materia. Quien atẽdera en la que se trata a testigos semejantes? Mas hechura tiene el derecho de Patronato, y con todo (porque està tenido por incorporal), dizen los Doctores, 417 no se prueba la adquisiciõ, y retencion, ò possessiõ, sino es con inscripciõnes, monumentos, ò colocaciõ de armas. Y Estenar Graciano 418 añade, que para que la possessiõ del derecho incorporal passe de vno en otro, ha de ser por estos medios, y forma, y se queda vna quasi possessiõ ficta, y que no ay otro de conseruar su memoria, y perpetuidad. Pues como se podrá firmar vna possessiõ tan incorporea, ni atenderse a ella, ni a su probança (en materia tã grave, y de tanta monta) que aunque conf-

- 412 L. Confidit, C. de Donat. l. Põnponius scribit, C. Quib. mod. usus. amitt.
- 413 Demonstracion Canonica, folio 23. pag. 2. vers. Hic supæsto.
- 414 Salustio in Jugurtho in oratione Marij, ait: Nunc verò existimate, Jacet, an dicta plaris sint.
- 415 Cicero contra Siluestium, ibi: Sed ubi verum est nonia adesse debent, quid opus est verbis.
- 416 Aristoteles lib. 1. Et bicor. cap. 3. inquit: Dicitur autem satis, si declarabitur perinde ac subiecta materia postulat. ipsum enim exatum non est in omnibus si nullo modo, rationibus flagitandum.
- 417 Angelo in l. 2. C. de Dote cautã non numer. Beronio cons. 178. nu. 9. lib. 2. Alex cons. 147. num. 5. vers. Pius autem dicere, lib. 3. Bald. 101. Quidam in suo, vers. Ex prædictis apparet. ff. de conit. insit. Decio cons. 145. col. 2. n. 13. Parisio cons. 235. n. 24. lib. 4. Romano cons. 291. n. 7. Buccio cons. 156. n. 13. lib. 2.
- 418 Graciano Disceptat. Forst. tom. 2. cap. 25. ex num. 1. tom. 3. cap. 339. n. 1. inquit: Et quia dominium fuit in illis translata, eo quod in illorum personã est facta adquisitiõ. Et descriptio, que habet vim traditionis: Cum in illis iuribus incorporalibus non possit considerari memoriam modo traditiõ. Et si tractatio traditionis dominij, quam faciendo cancellari proprium nomen. Et describendo in aliu, inque volumus transferri dominium: Quamvis enim non interueniat vna traditiõ, tamen illa descriptio habet vim traditionis p̄ se, que id operatur, quon uera.

tata de dilatado tiempo, y actos continuados, no se ha de dar testigo, que señale alguno, y se vera al tiempo de la prueba, y la suposicion de los testigos examinados, y el engaño, y como fueron inducidos. Esta es calidad necessaria para el conocimiento de la Audiencia, que se ha de verificar ante todas cosas. 19

III Esta es vna nouedad, que inuentò la malicia contra la quietud de la Iglesia. De otra semejante se quexò la Prelada de vn Conuento al Pontifice Honorio Tercero. Dixo q̄ los Clerigos de su Iglesia (dependientes de su Patronato, y dominio, y sus subditos) se introducian a Comunidad, ò Cabildo, y que vsauan de sello, e insignia nueva. Oida la relacion, el Papa cometio a persona que aueriguasse aquella nouedad, y que, hallando serlo, prohibiesse a los Clerigos vsar de la insignia, y sello sin mas conocimiento de causa, como consta del texto 420 que lo refiere. De que se infiere, juzgò el Pontifice ser caso de despojo hecho a la Dignidad de la Prelada, como el Prelado, y Cabildo, juzgan auerseles, ò hecho, ò pretenderle hazer los Racioneros, negando la genuflexion, y para su mayor apoyo pongo a la vista del Consejo vna consideracion muy de atender, sacada de la doctrina de Baldo, 421 y otros, 422 que, con ocasion del caso, y texto referido, assientan, que el que vsa de insignia de Dignidad, que no le toca, comete falsedad, a que alude vna ley de Partida, 423 que dize, señalauan a los Caualleros armados con hierros de fuego en el brazo derecho para ser conocidos. Ahora, pues, la insignia de los Dignidades,

419 Bartolo in l. *Mutuum inter se*, 2. n. 2. & 5 ff. de condit. & demonstrat. Vñ: c. 10. de Nullit. ex def. in r. d. ordin. nu. 167. Pedro Barbula in l. *si quis ex aliena*, n. 148. ff. de iudicij.

420 Cap. Dilecta 14. de Excessib. Pralat.

421 Bald. ibi n. 3. ait: *Et sciendum est, quoddam esse insignia dignitatis, quibus licet utitur existens in illa dignitate: Et sunt, non habens illam dignitatem, committens falsum eis utendo.*

422 Bart. de Insignijs, & Armis, in principio, Casaneo in Catal. Glor. Mundis, part. 1. considerat. 14. El Illustrissimo señor Arçobispo Don Diego Escalano in *Glorioson Digni Hierothei*, anno 64. num. 156. pag. 259. D. Melchor de Cabrera, Autor de este papel, en la *Epistola al principio del tratado Apologetico en fauor de la Catedra de S. Hieronimo en Segouia*, folio 5. De que haze mencion el mis no señor Arçobispo, anno 1657. n. 453. pag. 647.

423 L. 11. tit. 11. part. 2.

y Canonigos es recibir las Velas, Ceniças, y Ramos sin hazer genuflexion, y en efecto se distinguen de los Racioneros, que deben hazerla. El negarla, es vsar de insignia agena de su Prebenda, y es confundir sus ministerios. Luego incurren en la nota que dize Baldo. Luego hazen despojo. Luego sin mas autos que constar de la voluntad, y resistencia debe ser mantenida la Iglesia en la obseruancia de la ceremonia.

112 Para mayor prueba de esta nouedad, permítase hazer vn argumento, que se funda en la misma materia, y personas, que (segun Quintiliano ⁴²⁴) es el mas eficaz. Constáte es, que los Racioneros tienen otros actos de genuflexiõ, y osculo de mano, como son, quando toman la bendicion para subir al pulpito, quando para cantar el Euangelio, y acabando de cantar la Epistola. Tambiẽ lo es, que en estos actos del Euangelio, y Epistola estan con vestiduras sagradas de Almaticas, Alvas, Estola, y Manipulo. Pues como quando se hallan con semejantes adornos, y tan estimables, que cõ ellos asisten al Altar, y en las Processiones preceden a todo el Cabildo, porque van a los lados del que celebra? Como (bueluo a dezir) entonces hazen la genuflexion, y la niegan quando estan con capa de Coro? El argumento de mayor a menores muy fuerte en derecho. ⁴²⁵ Pues como en estos actos, que son de mayor grado, y se hazẽ con insignias sagradas (a q̄ se debe toda veneraciõ) se allanã a la genuflexion, y osculo de mano, y la niegan quãdo está cõ vnacapa de coro, cuyo ministerio es darles entrada en el

424 Quintiliano lib. 5. de Argumentis, ibic Argumenta sepe à persona, & genere esse deducenda.

425 Everardo in locis legalibus. & argumenta à maiori ad minori.

ro, y hazer cuerpo de Cabildo? Temido
estaua Iuliano la entrada del exercito de
Seuero en Roma, y para detener su furia,
ordenò que los Sacerdotes, y las Virge-
nes Vestales con insignias Sacerdotales
le saliesfen al encuentro, con que librò
la Ciudad, 416 y haze mayor fuerza el
que quando los Dignidades, y Canoni-
gos se reuisten de Diaconos, y Subdia-
conos (que es quando celebra el Prela-
do) y quando han de predicar, toman la
misma bendicion sin genuflexion, como
consta del Ceremonial Romano: * por
que la igualdad, que pretendē en la cere-
monia de las Velas, Ceniça, y Palmas,
no la piden en estas, corriendo la misma
razon: Ya se dexa conocer es todo noue-
dad. Esta razon, y este argumento son
euidencias de la nouedad, pues (segun
Ciceron 427) son superiores a qualquie-
ra otra prueba.

113 Con esto se ha respondido a
todos los numeros del papel del Fiscal
de su Magestad con toda la especialidad
posible, aunque no a las alegaciones, y
Autores, porque se traen para conclusio-
nes, y puntos indubitables, pero no ne-
cessarios, pues dezir que al despojado se
ha de restituir: Que de esto tiene conoci-
miento la Audiencia, es de ley, pero no
es de ley, que al que no prueba posesiõ,
ni despojo se le restituya, ni manutenga,
porque la ley no dà cuerpo, ni materia,
preuiene el remedio para quando le aya.
De esto se ha huido, fundando en su cre-
dito, y asercion de los Racioneros la
imaginada posesiõ, y despojo, y para
que baste, fueran menester millares de
Autores, y examinarlos, para ver si lo de-

426 Elio Esparciano in Didio Iu-
liano.

* Ceremonial Romano lib. 2. c. 17.
c. 18. loco 88. cap. si ergo s. q. 1. Gioffa in
cap. cunctis, de Electione.

427 Ciceron lib. 1. de Natura Deo-
rum, ibi: *Non tam auctoritatis in dispa-
tando, quam rationis momenta queren-
da sunt.*

zian, ò lo aulan soñado. Con todo résta el *num.* 54. en que apoya la autoridad, y titulos de los Iuezes, y pide se les cometa, ò de buelua el conoçimieto de la causa, en que diremos algo.

114 En el *num.* 54. se pide la deuolucion del pleito, por estas palabras. *Por lo qual se suplica a V. M. se sirua tener por bien, que, en quãto a este articulo, proceda, y continue su execucion esta Chancilleria.* Hizo mal en pedir con encogimiento, y miedo, que dize Seneca ⁴²⁸ es dar ocasiõ a que se niegue; Mas fundamental feria la del Consejo, pues en el auto de 28 de Mayo de 1670. dixo asì: *Despachese cedula para que la Chancilleria de Granada se inbibã del conoçimiento de esta causa, y remita los autos originales al Consejo de Camara, donde toca, y se aduoca el conoçimiento de dicha causa.* Lo que se ha de ver son los motiuos para pedir la deuoluciõ, porq̃ la palabra, *Por lo qual,* mira a auerlos dado, y los, que hallo, se contienen en estas palabras: *Con todos estos fundamentos juridicos procediõ la Sala: Y otros mas altos, que no alcançarã mi corteçadã a ponderarlos a V. M.* Los juridicos se han visto, y reconocido. Los otros mas altos se passaron por alto. Despues de la peticiõ refiere otros (auiendo dicho no apetece pleitos) pero si estos: *Y menos (profigue) los de esta calidad, de que no solo le han originado a vuestros Ministros el trabajo de la asistencia: El desvelo del estudio: El sin sabor de la poca urbanidad: Y la mortificacion de las censuras. Pero aun otras desacones, que (por no ser para dichas en este papel) se han representado a V. M. en consulta aparte. Es, si, vna generosa ambicion de*

428 Seneca in Hippola
Qui timide rogat,
Dolet negare.

la defensa de las Regalias de V. M. y con honrado anhelo de mantener la autoridad de esta Chancilleria en todo aquel punto que se necessita para su respeto, y veneracion en estas Promoucias, cuyo gouerno, y administracion de justicia ha fiado V. M. a los Ministros, que en ella le sirven; En quienes solo el cumplimiento con la obligacion de tales, es su primera, y principal atencion. A estas razones tan bien ponderadas, y significatiuas del celo de los Iuezes, y a la confianza reuocada en ellas respondió el mismo auto por estas palabras: Y se reponen, y dan por ningunos todos los autos, y procedimientos hechos por la dicha Chancilleria, desde el dia 12. de Março passado de este año, que se intentò la declinatoria en el Consejo por parte del Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Granada, y se pone el pleito en el punto, y estado, en que estaua dicho dia. Quanto mejor fuera dexar los Racioneros ante su luz, no mouer questiones, y no tener de que arrepentirse. 429

429 Horacio Epist. 1. ad Lolium:
 Qui non moderabitur ira
 Infectum valet esse dolor, quod susserit
 mens,
 Dum penas odio per vim festinat inulto.

115 En los agrauios en boca de los Racioneros (q̄ hã sido testa de fierro) suscitados cõtra el Prelado de vnos, y otros, por la defensa de su jurisdicciõ, se ha mostrado auer sido defensas legales las del Prelado, y de calidad, q̄ si omitiera la prosecuciõ de la acciõ (en quãto a la obseruancia de la ceremonia) pudiera hazer graues escrupulos de conciencia, por el perjuizio de la Iglesia, y los sucessores en la Dignidad, 430 y cõ todo los hã encarecido de calidad, que el ruido se ha oido en toda España, y siendo assi, que el Prelado no ha passado los limites de la defensa, 431 y que se ha verificado la calumnia

430 Iuan Sanchez in Selectis disput.
 48. num. 47.

431 San Iuan Chriostomo Homil.
 63. in Genes. ait: Hoc unum curat, non ut
 alius condemnet sed ut pro se solo dicat.

niade los agraviados, y q̄ el auerlos supues-
to ha sido el fomen de los muchos que
se le han hecho, irritandose de la pacien-
cia, y modestia con que ha sufrido tan-
tas mortificaciones, 432 y las molestias
de sus subditos, y las resoluciones escan-
dalosas executadas en las Iglesias, y con-
tra los Eclesiasticos. Quando los auos
del Consejo han (con sus justas deter-
minaciones) deseubierto la calidad de
las que se vieron en Granada, debiendo
causarles confusion, ha sido motivo del
Memorial fundado, que ha dado mate-
ria a esta respuesta, en que su Fiscal trató
al Prelado de injusto, indigno, escanda-
loso, y otros oprobios semejantes, sin
auer periodo, en que no se repitan, por-
que no se escriuio a otro fin, ni en él se
descubre.

116 Cosa es extraordinaria, que,
siendo el oficio, y puesto de Fiscal, y su
instituto, patrocinar las conueniencias
del Principe, y su estado, y ser Procura-
dor general del bien vniuersal de la Re-
publica (segun algunos textos, 433 y Au-
tores, 434) y que debiendo saber (cõfor-
me vn texto de derecho comun 435) que
no se ha de tomar la causa espiritual, ò la
dependiente de espiritualidad, por pre-
texto para prejudicar al bien comun,
siendo assi, que ninguna conueniencia
particular se atiende respeto de la publi-
ca, y de la paz, y tranquilidad de la Repu-
blica, 436 consistiendo en ella, y su cõser-
uacion todo el oficio de Rey, 437 y en
procurarla, y solicitarla, todo el de Fiscal,
de cuyo cargo habló los Autores, 438 Ca-
lla por complacer. Habla para encender

E e ci

432 Huercyides lib. 2. Hist. ibi: Qui iniuriarum accepit, remissius iram exerceat, quam ille, qui fecit.

433 L. Apud Iulianum 35. ff. de Iure Fisci, l. 1. C. de cons. ex lege, l. 12. tit. 18. part. 4.

434 Aretino conf. 83. num. 7. D. Valenzuela Velazquez conf. 100. num. 102. vol. 1. Antonio Fabro in Codice, lib. 1. tit. 21. diffinit. 49. nu. 7. Atuaia in l. Curialibus 66. cap. 3. num. 21. C. de Decurionibus, lib. 10.

435 Autb. de Mandat. Princip. col. 3 §. Neque.

436 D. Salgado de Supplicat. ad San. Et. part. 1. cap. 13. n. 6. §. 13.

437 Idem ibidem, num. 53.

438 Supra 65. 66. 67. 68. 115. Gil Gó galez en el Teatro de Madrid, lib. 1. pagin. 514. Alvaro de Officio Fiscali 3. Gl. ff. 9. Anton. Fabro in suo Codice, lib. 1. tit. 2. Diffinit. 49. num. 7. ad: Quia omnium est, que ad Principis dignitate n. & Respu- blicæ utilitate pertinent, curarierit.

439 Dionisio Halicarnasio *libr. 10.*
ait: *Is optimus Consiliarius est, qui sententiam suam, non ad gratiam, sed ad communem utilitatem affert.*

440 Platon *lib. 4. de Legib. ibi: Quod commune est, connectit Civitates. Quod singulare, dissipat. Quare & publicè, & privatim utilius est, ut publica magis, quàm privata curentur.*

441 San Cypriano *cap. 10. ait: Tacere ultra non oportet, ne ad periculum, & Plebis, pariter, & nostrum taciturnitas nimia procedat.*

442 *Supra ex num. 94.*

443 *Cap. 3. de Arbitris, ibi: Vnde quoniam huiusmodi arbitrium in posterum possit Ecclesia permissum existere.*

el fuego. 439 Arrender a la paz publica, y de los Estados Eclesiastico, y Seglar, quando vio defençajarse los exes de la vnion, era seruir al Rey. Dexarlos arder, fue imitar a Nerón en Tarpeya. Platon 440 dió la doctrina mas segura para el caso, y lo que, de no guardarla, se ha seguido, lo predixo San Cypriano 441 que del callar el Fiscal se ha visto auer padecido inmensos daños el cuerpo vniuersal de la Republica, y quando ha hablado, es cõ riefgos de su credito.

117 El Prelado, manifestando verdades, y desestimando calumnias, las ha vencido. Trata del punto de la jurisdiccion, y de que le toca el conocimiento de este pleito en primera instancia, para que le asistien las razones, y fundamentos juridicos, y de congruencia, que se contienen en este, y en el primero papel, 442 y entre otros. El de la dificultad, de que este pleito pueda tener fin no siguiendo en el fuero Eclesiastico, para que se traen algunas razones, no de desestimar, siendo cierto, que la determinacion del Cõsejo obrara *De Iure*, pero no impedira el que *De Facto* con el tiempo susciten los Racioneros la question, y se figan disturbios nuevos a la Iglesia, que se debe mirar, y preuenir, como lo hizo el Pontifice Alexandro Tercero en vn texto, 443 cuya decision puede dar seguridades al sucesso, a q̄ mira su pretension, y la suplica interpuesta. Parece, que vn Clerigo Beneficiado prometió cantidad de dote a su hermana, sobre cuya paga se mouió pleito, que cesó haziedo compromiso, y los Iuezes arbitros, para en

pago de la dicha dote, adjudicaron a la muger vna parte de los frutos del Beneficio, durâtes los dias del hermano. Cõsultado Alexandro, reuocò la sentencia, declarando ser nula, y prohibiendo su execucion, dando por razon, que con el tie mpo podia ser de daño, y perjuizio a la Iglesia. Pareció no ser concluyente la razõ, porque ningun perjuizio se seguia a la Iglesia, puesto que el Seglar no percibia estos frutos *lure proprio*, sino del Beneficiado, y durante su vida. A este reparo, ù argumẽto respõde la Glosa, 444 descubriendo vna muy prudente cautela, y preuencion del Pontifice. Dize, pues, que el daño de la sentencia consistió, en que podia la muger querer retener los frutos despues de la muerte del hermano, y que aunque *De lure* no podia, podria *De Facto*, con que el perjuizio de la Iglesia era contingente, obligandola a pleito, gastos, y molestias. A quien se han de procurar escusar, preuiniendolo desde agora para adelante; Con mucho mayor cuidado lo aduierte otra Glosa, 445 por lo que preuiene el derecho, 446 aun para en casos decididos, y executoriados.

118 Y porque se vea, que todo se toca, añado vn reparo deducido de lo ingenioso del Autor, y muy digno de los curiosos, a cuya censura llegate este papel. Dize, que escriue de orden de la Audiencia, 447 y lo dà a entender en las palabras, q̄ puso al pie del Escudo Real: *Protegit, non Percussit*, de que se ha hablado. 448 luzgando, que todos las entenderian como sueñan. Pero quien se em-

444 Glosa in verb. *Existere*, inquit: *In bo: arbitrium, possit esse in posterũ damnosum Ecclesiæ, quia, occasione illius arbitrii, iste vellet decimare illas, post mortem illius Clerici retinere. Et ita Ecclesiæ præiudicet: Quia, & si nõ De lure, De Facto tamen ea non potest sustineret, & compelleretur litigare cum illa, & expensas facere.*

445 Glosa in verb. *Magna cautela*, incip. cum pie 25. q. 2. ait: *Cum ab inuiciori cautela faciendum est, in quo timetur regressus.*

446 Cap. *Quoties* 1. quæst. 7. inquit: *Quoties cordis oculus nube erroris obductus, superna illustrationis lumine fit serenus, magna cautela vitendum est, ne iactiter aucthor schismatis irruat, & ab unitatis radice eos, qui ad eam reuersi fuerunt, telo iterum erroris abscondat.*

447 *Supra num. 13. & 16.*

448 *Supra num. 1.*

pe-

peña a responder, lo mira todo con ojos muy de lince, y cree que, acrisolando la verdad, y no faltando a ella en el menor apice (como siempre lo ha observado) da autoridad a lo que escribe. Y así ha reparado, en que si estuvieran las palabras en la forma que van aquí puestas, se daa a entender, que la Regalia (significada en el Escudo) mira (como es cierto) a la defensa, no a la ofensa de los subditos. Pero miradas, como se ven en el Memorial, ⁴⁴⁹ están en forma de empresa, en que siguió lo que dize Don Diego de Saavedra Fajardo, ⁴⁵⁰ que no explica las suyas, porque dexa al lector el gusto de entenderlas por sí mismo; y esta es de las que Ciceron ⁴⁵¹ tiene por dificultosas, porque no consiste en cuerpo, ni en figuras, sino en el misterio premeditado de la colocacion de las palabras, que está en esta forma: *Protegit, Non, Percutit*, porque estando el *Non*, entre dos comas, cada palabra de por sí haze sentido, y oracion entera. ⁴⁵² El *Protegit*, es con suposicion de pregunta, y aunque se tome como afirmativa, siempre es respuesta el *Non*, y auiedo dicho que *Non Protegit*, queda independiente, y sola la dición *Percutit*, que corresponde a la inteligencia, que se les dió en la portela de este papel; Con que sus efectos recaen en todos los perjudicados en el Memorial. En la Regalia, porque estando en la veneracion, y obseruancia, que siempre, con su nombre ha inquietado, molestado, y valdonado al Prelado, al Cabildo, a la jurisdiccion, y Estado Eclesiastico de Granada. En la Audiencia, y Iuezes, pues en la lla-

449 Memorial pag. 2.

450 Saavedra en la Epistola al lector de sus Empresas, pag. 3. vers. En la declaracion.

451 Ciceron libr. 1. de Officijs, ibi: Quo quid difficile, hoc praclarus.

452 San Isidoro Etimolog. libr. 1. cap. 19.

made defensas los da mucho que sentir. En la quietud, y bien publico, y daño vniuersal de toda la Ciudad, contra lo que disponen las leyes, y roca al oficio, y puesto de Fiscal, como se ha dicho, 453 y lo admitio a sus Fiecales el Rey Godo, 454 amonestandoles, que en los pleitos, que tomassen a su cargo, no obrasse el poder, sino la justicia.

129 En quanto a los disturbios de Granada, escandalos ruidosos contra los Ecclesiasticos, falta de veneracion de las Iglesias, quebrantamiento del fuero, e inmundidad de los Ecclesiasticos, valdonados los de primera Gerarquia, notado el venerable Cabildo, atropellada la jurisdiccion Ecclesiastica con intrusion en lo mas sagrado: Y mouido disensiones en la vniidad, y hermandad de los Prebendados, puede ocasionar los inconuenientes que repara San Cypriano: 455 *Non aliunde hareses (dize) aut schimata sunt in Ecclesia, quam quod Sacerdoti Dei non obtemperatur. Cui, si secundum magisteria Diuina obtemperaret fraternitas vniuersa, nemo aduersus Sacerdotum Collegium quidquam moueret: Nemo, post Diuinum iudicium, post Coepiscoporum consensum, iudicem se iam Episcopi, sed Dei faceret.* Y llegar a excessos semejantes los vassallos de nuestro Rey Catolico por excellencia, es (segun Barbossa 456) digno de particular reparo: *In nostris Hispaniarum Regnis, & ubicunque Religio Catholica viget Episcopi reuerenter, & horifice ab omnibus coluntur, a Dynastis etiam, & Principibus; Qui, quo magis pijs, & orthodoxi sunt, eo magis Episcopos honorare solent.* Esta

453 *Supr. ex num. 65. & 116.*

454 *Cassodoro lib. 1. Varian. Epist. 2. libi: Non quaras de potestate nostra, sed de iure, victorias.*

455 *San Cypriano lib. 1. Epist. 32*

456 *Barbossa de offic. & Potest. Episc. cop. part. 1. tit. 2. Gloss. 1. num. 4.*

es causa de Dios, es lo de su Magestad, y
no agena del Concilio, segun San Me-
dardo, 457 que refiere el en que se publi-
co este decreto. *Ut in Civitatibus, & Mo-
nasterijs utriusque sexus, & ordinis, Dei
cultus (quam proxime fieri possit) instaure-
tur, statuit Sancta Synodus. Anno ante
Pio Principe, ut idonei Legati dirigantur,
qui singulorum locorum statum solertissi-
me perscrutetur, Et, qua ipsi per se non va-
lent corrigere, iudicio futuri Concilij, &
Potestatis Regia reuelent.*

RESPUESTA AL MEMORIAL SEGUNDO.

NEquae enim fortasse in Episcopum incidisti: Alioqui hoc prorsus modo differnisset pro huiusmodi rebus incertamē veniens. Nam ceteris quidem in rebus, o Praefecte, mansueti, & placidi sumus, atque omnium abiectissimi, quemadmodum Nobis hoc lege praescriptum est. Ac non dicam aduersus tantum Imperatorem, sed ne aduersus plebeium quilibet quinquam, & infimi ordinis homine supercillium attollimus. Verum, sibi Deus Nobis periclitatur, ac proponitur, tum demum, alia omnia pro nihilo putantes, ipsam solum intuemur.

Palabras de San Basilio Magno segun Cesar Baronio tomo 4.
Annalium Anno Christi 370.

120



EN Este estado llegó otro Memorial, que parece impresso en Granada, en la Imprenta Real de Francisco Sanchez, que consta de 75. hojas, y 366. numeros marginales, cuyo titulo es: *Discurso Juridico, Historico, Politico, Moral, al Rey Nuestro señor.*

Los Luminares mayor y menor, que representan las dos jurisdicciones, y Potestades Espiritual y Temporal; a defensa de esta en las acres disputas, que ha tenido el Prelado de la Santa Iglesia Metropolitana de Granada con la Chancilleria: En ilustracion de tal. 2. tit. 6 lib. 1. Recopilat. Y acaba en el n. 366. con este periodo. No siendo comp. sición de la malicia para usar de las voces de la malignidad atreuida, que algunos quieren llamar libertad Christiana, sino una cuidadosa modestia, alir a firmar este papel, recatar mi nombre. Ogan el de V. M. O CARLOS SEGUNDO, Coronado de victorias, y trofeos, los terminos del Mundo; y en lugar de firma dize: Criado de V. M.

121 De lo que se ha dicho se conoce la calidad del papel, y de su Autor, pues con tanto cuidado encubre el nombre, 458 siendo cierto que con él se diera grado a sus excessos, segun Aristoteles, 459 y Cicero, 460 sin duda es de aque-

458 Cicero or. 11. 1. pro Publico Quinto, ubi: *Neque enim quisquam diuina re poterat te postularum.*
459 Aristoteles lib. 4. *Metaphisice.*
460 Cicero lib. 2. de *Inuentione.*

llos

461 Eneas Silvio, *Epist. 81*, inquit
Sunt homines ad susceptiones malas prompti, & ad criminandum potius quam ad laudandum.

462 Quintiliano *Declamat. 214*, ibi:
Nemo contra se dicit, nisi aliquo cogente.

463 San Geronimo *contra Rufinum*,
ait: *Novissimum dicitur a natura genus, accusare, quod prodi timeas, scribere, quod occultes.*

464 Quintiliano *lib. 5. Instit. orat. cap. 2. Declamat. 11*, ibi: *Cum veneno in visceribus dissimulato, cui malignitas dicitur initium, & credulitas incrementum.*

465 Plinio *lib. 10. Epist. 97*.

466 Illescas en la *Historia Pontifical, part. 1. lib. 1. cap. 7*.

467 *L. 64. tit. 4. lib. 2. l. 35. tit. 7. lib. 1. Recopil.*

468 *L. 33. tit. 7. lib. 1. Recopil.*

469 *Auto 276. de los Acordados.*

llos de quienes dixo Eneas Siluio,⁴⁶¹ que, inclinados a lo reprobó, y malo, todas sus acciones las encaminan a esse fin. Y lo dize expressamente en las palabras referidas, en que acaba confessando, que las voces del Memorial proceden de malicia, y malignidad; y quiere, que el recatar el nombre (hablando con el Rey) sea cuidada modestia. Y no es sino Fiscal que le acusa, porq̄ de voluntad (segun Quintiliano⁴⁶²) no ay quien publique autor de su delito.

122 Este es grande, porq̄ publicar vn Memorial contra el Prelado de Granada, y su Cabildo, hablado licenciosamente de sus acciones, sin atreuerse a sacar la cara, dize S. Geronimo⁴⁶³ q̄ es especie de alebrosia. Y siendo todas sus palabras llenas de ponçoña, y veneno, que de esta calidad afirma Quintiliano,⁴⁶⁴ son los memoriales sin firma, y nombre, y que los motiua la malignidad. Plinio⁴⁶⁵ los reprueba por el mal exemplo que se dá con ellos, y Gonçalo de Illescas⁴⁶⁶ contradize el que se admitan. Y ten. mos leyes del Reyno, que condenan a los que dan memoriales sin firma,⁴⁶⁷ a los que los imprimen,⁴⁶⁸ y a los que los dan cõ palabras menos decentes, y tambien los que tocan en puntos de regalias, y otras semejantes;⁴⁶⁹ con que por todos lados ha incurrido en sus penas, y en mayores, por la grandeza de las personas de quienes, y contra quienes habla.

123 Agrauase mas este caso con que se dirige al Rey N. S. pretendelle que a sus manos Reales, como es posible aya auido ofadia que lo intentó pues

hablar con su Magestad vn emboçado, quien lo ha visto? En que politica hallò, que es cortesania dar memorial sin nombre? Si huiera estudiado algo de lo mucho, q̄ presume, supiera no està en practica, ni estilo, abra los libros, y a Ovidio, 470 y le enseñarà (que todo se halla en ellos) pues, aun cartas, no se dà al Rey, han de correr por los Consejos, y Secretarios donde toca. Y no le parezca que no admitir cartas, ni memoriales sin firma, y ser defacato grãde el darlas es nuevo. del Emperador Tiberio refiere Carolo Pascasio, 471 que llegando a Roma Embaxadores de los Rodios, y lleuando las cartas sin firma, los mandò boluer. Y para que se entere de la calidad, y grauedad del caso referirè (de entre algunos exemplares que he visto) dos particulares, el vno muy nuevo, el otro no antiguo. A Don Andres de Mena, por dos memoriales, condenò el Consejo por sentencia de reuista de 21. de Octubre de 1643. en diez años de destierro del Reyno, los seis en vn Presidio, y en treinta mil marauedis. Don Iuan Alexandro Castillejo, Abogado en esta Corte, fue condenado en destierro por sentencia del Señor Don Geronimo de Camargo (a quien lo cometiò el Consejo) pronunciada en 9. de Março de 1668. Y esta desigualdad de sentencias pudo fundarse, en que el memorial de Don Iuan Alexandro fue con su nombre, y sin el los de Don Andres de Mena.

470 Ouidio lib. 2. de Ponto, Elegia 9.
 vers. 47.
*Adle, quod ingenuas didicisse feliciter Ar
 tes,*
Emollit mores, nec finit eff. ferat.

471 Pascasio de Legato, cap. 21. pag.
 140.

124 Todo el fin del papel es, defacreditar al Prelado, y al Cabildo, contra lo que enseña San Bernardo, 472 de que nadie se atreua a la opinion de otro, y lo

472 San Bernardo in Formula bonae vitae, sic: Itaque nomen per nos, nemini nocet, nulli astrabas, sed omnibus proficit procurat.

473 San Buenaventura *in Speculo
discipline. part. 1. cap. 6.*

474 Quintiliano *lib. 8. ibi : Sermone
hominem, ut ara trionitui, dignoscimus.*

¶ Supra *num. 37.*

475 Dion Casio *lib. 33. inquit: Lb-
ge aliud est, pro alijs verba facere, quam
pro se consulere. Non, qua pro alijs dici-
mus, ea, cum à recta, & integra ratione
proficiscantur, utique vim suam optinent.
Verum animus, ubi quis morbus eum ocu-
panerit, obtunditur, caligoque offunditur,
ita ut nihil idoneum excogitare possit.
Itaque illud dictum verus rectè dictū est.
Facilius est aliorum adhortari, quam se ip-
sum contra aduersas res, obfirmare.*

476 Plutarco *in Licurgi vita; ait:
Melius est nihil discere, quam malè dis-
cere.*

mismo siente San Buenaventura, 473 cō
que su Autor se da a conocer en lo que
escriue, y habla. 474 Que assi, como se
tiene por cierto, que huuo quien instò, y
persuadiò a los Racioneros dexassen su
fuero. * Tãbien se tiene por muy verifi-
mil pudo auer sido el Autor de este me-
morial, porque que otra razon puede
auerle mouido a escriuir con tanto arro-
jo, y empeño, y encubrir el nombre? Ha-
ze Dion Casio, 475 vn reparo, de que fa-
camos evidencia de lo dicho. Pone el ca-
so en vn Abogado (lo mismo es en qual-
quiera otro que escriue) que defiende cau-
sa propia, ò agena; En esta, es de opinion
que como se discurre, y obra con mira
de assentar la verdad, y defender la justi-
cia, se presume està de su parte el acier-
to. A diferencia de aquella, en que el inte-
rès, la passion, y el afecto ciegan los ojos,
ofuscan el discurso, enturbian el enten-
dimiento, y rinden las passiones de cali-
dad, que al varon mas sabio, y experi-
mentado (qual lo serà el Autor de este
papel, ò al menos el lo presume) le hazen
preuicar, le entorpecen de modo, que
en nada acierta, en todo desbarra, y se
empeña con tanto arrojo, que se precipi-
ta, causando su defensa risa, y vilipendio
en todos, y en qualquiera, aunque de
muy corta capacidad, con que grangea
se le acomode el dicho de Plutarco, 476
que causa menos daño el ignorante, que
el mal Abogado. Dexara a los Racione-
ros litigar ante su luez, que se houieran
escusado muchos incōuenientes, y assi,
el descredito en la graduaciõ, que se ha-
llare, que no la podemos adiuinar, y por
el mismo caso, que sea del peso q̄ la qui-
fic-

fiere dar , y el ingenio agudo , el caudal grande , y las letras muchas , a aquel acto , y esta defensa , no aseguran la cabeça , como Seneca 477 lo dixo .

125 Ponerse a baldonar al Cabildo , que otra cosa denota , si no es evidencias , y violencias de este achaque ? Y mas viendole formado de Varones grandes en todas las calidades , correspondientes al ministerio , que ocupan , y tales quales los consideran Fray Luis de Leon , 478 y Vicencio Filiucio , 479 hablando de las que deben concurrir en Varones semejantes , y como eligidos , y aprobados por su Magestad , y su Consejo de la Camara , con conocimiento , y experiencias de sus muchos meritos , en que afirma Plinio 480 consiste la mayor felicidad . Y afirma el mismo Leon , 481 que no solamente este Cabildo no huiera llegado a la grandeza , estimacion , grado , y opinion , que ha grãgeado , y conferua , mediante las letras , nobleza , costumbres , y virtudes de sus Capitulares , sino que del todo huiera de caido . Es vna Congregaciõ de Eclesiasticos de las mas graues de estos Reynos , con sublimes , y decorosas atenciones en todos sus procederes .

126 Que diremos del Prelado , de quien habla sin atencion , sin respeto a su persona , y sin la veneracion debida a la Dignidad : Pone mala voz en sus acciones : Desacredita lo religioso de sus operaciones : Publicale injusto , afectuoso , y apasionado : Acusa lo justificado de su obrar , y condena sus determinaciones , dandolas titulo , y nombre de arrojos ; y vltimamente (despues de auer gaf

477 Seneca de *Tranquillitate animi*, cap. 3. lib. 1: *Nullum magnum ingenium sine mixtura dementiae fuit.*

478 Leon in *Canticis Canticorũ Sali nonis*, cap. 3. fol. 123. pag. 2. vers. *Quo certò gladio.*

479 Filiucio de *Statu Clericorum*, in *tractatu de Beneficijs*, cap. 5. numer. 35. vers. 5.

480 Plinio in *Panegirico*, inquit *Fœlices illos, quorum fides, & industria, non perimernuntios, & interpretes sed ab ipso te, neque auribus tuis, sed oculis probantur, consecuti sunt.*

481 Leon *ibidem*, ait: *Ego sene sic existimo, Christiana Republica antiquos mores copiosissimum tempore in dextera labi capisse, cum Divinam litterarum, atque legum imperiti homines Caribæas Ecclesia occuparunt.*

la
aut
no es
vicium

482 Seneca *Epist.* 35. ibi: *Aures prece-
trando, oculos demulcendo, animos inuau-
dendo.*

483 San Cypriano *in Rethorica:*

484 Ciceron *lib. 1. de Finibus*, ait:
*Nullus stultus beatus, & sapiens non bea-
tus.*

485 Idem *ibidem*, *lib. 2.* inquit: *Nil-
hil est turpius, quam sapientis vitam ex
insipientis sermone pendere.*

486 Mariana en la *Historia de Espa-
ña*, *lib. 7. cap. 18.*

tado muchas hojas en esto) no son pocas las en que le alaga, y persuade buelua a su casa. Y aunque dà a entender le alaba, refiriendo sus virtudes, y la falta q̄ haze a sus obejas, esta persuasiva obra lo que dize Seneca, 482 escandalizar la vista, los oidos y los animos, induciendolos a su intēto, v fando de manifesta ironia, que (segun Sã Cypriano 483) es vna figura retorica, que significa lo contrario de lo que se dize, haziendo injuria lo que suena alabança. Y las que le dà, necessitan de corta interpretacion, porque en el mismo llamarle, y adularle le predica, le enseña, le encamina (no ay otras voces para mostrar el veneno de sus palabras) le adierte, le amonesta, le dà documentos, le descubre las sendas, y caminos, le apercibe, y le amenaza. Ciceron 484 (como diestro en todo) dió la razon de arrojos semejantes, con la desigualdad de los sugetos. Y consuela al Prelado, 485 con mostrar la condicion de quien los pronuncia, con todo es vn cumulo de injurias, y baldones. Refiere Mariana 486 las q̄ recibió Araulfo Obispo de Santiago en calumnias, y testimonios para demostracion de su ignorancia: Escomulgó a los Delatores, renunció el Obispado, y retiróse al desierto, sucediendo esto en tiempo del Rey Don Ordoño, que murió sin castigar crimen tan escandaloso; Succedió en el Reyno D. Alonso el Magno, ante quien el Obispo Sefinando, successor en la Silla del santo Araulfo, pidió castigasse aquel delito; y, por ser muertos los reos, el Rey hizo justicia en sus hijos, y descendientes, haziendolos esclauos del santo Tem-
pio

plo del Apóstol Santiago, para que perpetuamente le sirviessen, y con efectos executò este castigo. Y tratando de este caso el señor Don Juan Baptista de Larrea 487 le califica muy notable diciendo, estimò el Rey este delito como de lesa Magestad, castigandole en los descendientes de los perpetradores, para exemplo del respecto, q̄ se debe a los Prelados,

487 D. Larrea *Allegat.* 203.º 24.

127.º Y fue accion como de tan Catolico Principe, porque dize el Angelico Doctor Santo Tomas, 488 que el elegido por Dios tiene todas las calidades, q̄ se requirerè para el Puesto, Dignidad, y ministerio. Y yo dixè lo mismo del q̄ nace para Rey, y Principe. * Particularmènte lo podemos asegurar del Prelado de Granada, ocupado sièpre en el exercicio de sus virtudes, en la obligacion, y cumplimiento del oficio Pastoral, y en la enseñanza de sus ovejus, con el exemplo, cõ la palabra, y con la pluma, como se verá por la relacion de sus eseritos, que irà al fin de este papel. Que si, lo que este gran Prelado ha grangeado por si, se humera de especificar, requeria dilatado volumen, y mas bien cortada pluma. La de San Eudoro Peleusita 489 forma vnos rasgos, que se pueden ver al margè. Veleyo Paterculo 490 los repite; Y añade Casiodoro, 491 que si qualquiera virtud autoriza al que la tiene, muchas le haràn grande; Y son del mismo sentir Latino Pacato, 492 y Symmaco. 493 El Obispo Araujo 494 da regla a estas proposiciones injuriosas contra personas Ecclesiasticas, constituidas en dignidad, y las juzga de tal calidad, que afirma, que Clemente Octavo, en una instruccion, dio

488 Santo Tomàs *part. 3. quæst. 27. a. 2. Quos Deus ad aliqui elegit, ita præparat, & disponit, ut idonei sint ad illud.*

* Don Melchor de Cabrera *en el Consuelo contra mayor perdida, §. 2.º num. 17. & 18.*

489 Peleusita *lib. 2. Epist. 151. ait: Est enim omnino moderatio delubrum, domicilium prudentia, foetus inis ars, Metropolis iusticie, humanitatis penus, mansuetudinis sacrarium, & virtutum omnium thesaurus.*

490 Paterculo *lib. 2. Historia.*

491 Casiodoro *lib. 1. variar. Epist. 42. ibi: Quæta si quis de non detrans captas buxavit, inter geminaria sederunt, Patria, Genus, instituta præclara Quorum, si omnium nobilitatem compler, inde colitè plus facient.*

492 Latino Pecato *in Panegy. ad Theodosium Augustum, ap. 5.*

493 Symmaco *lib. 4. Epist. 7.*

494 Araujo *in part. 1. Disput. 2. §. 2. de Injuriosis, & maledictis propositionibus inquit: Propositiones injuriosæ, maledicæ, & contrariolose in illa quæ illa sit persona Ecclesiastica deservunt, aut eius famæ injuriosæ inrigant. Ex quo est tempta non parum imminet periculum Fisci.*

autoridad a los Inquisidores, para que (siendo omisos los Ordinarios) castiguen semejante delito, y refiere q̄ en Salamanca vn Doctor (con ocasion de vn baxamen) dixo algunas palabras injuriosas de otro, y le llamó, y castigò la Inquisicion.

128 Haze de atender mucho la calidad de quien intenta semejante exceso, para que corresponda el escarmiento. Dà principio a las injurias con voces, y escritos (que siempre hablan, como tratando de las cartas se prueba de vn texto, 495 en que conuenē los Doctores 496) vn Fiscal del Rey en su Chancilleria de Granada con palabras desmedidas, desusadas, faltas de vrbandidad, y ajenas de las obligaciones de quien ocupa aquel puesto. Reyteralas vn hombre no conocido, * que oculta su nombre: Puede ser escriuiente en el estudio de algun interessado en el mal efecto (que es muy antiguo introducir estas sabandijas) pues refiere Aulo Gellio 497 lo fue de Ciceron Marco Tullio Tiro, y que era liberto. Y de Gneyo Fianio (hijo de otro, y escriuiente de Appio Claudio, Iurisperito grande) haze mencion vn texto; 498 Y añade, le hurtò vn libro, que presentò al Senado, y que por èl se le hizierò muchas mercedes. Y puede ser q̄ este papel ay a venido por el mismo camino, ò halladose, aviendole escrito su Autor a diferente fin, añadiendo despues, el q̄ le huuo, lo que le dictò su mala voluntad. Y esta presuncion viene muy a razon, porque quando se ha visto papel cõ el sobrescrito de ser defensa juridica, ves tido de quentos, desnudo de autoridades

495 L. Cornelia, §. Siquis librum, ff. de Inuar. §.

496 Antonio Gomez tom. 3. variar. cap. 6. n. 1. Cefalo cap. 341. n. 6.

Emboçado num. 124.

497 Gellio lib. 6. Noct. Atticar. libr. 13. cap. 9.

498 L. 2. §. Postea cum Appius, ff. de origine iuris.

des (estarian en papel aparte, con que quien huuo el vno no hallò el otro) y lo añadido no necesitaua dellas. El Cardenal Torquemada ⁴⁹⁹ no se conforma cõ lo no autorizado. Ciceron ⁵⁰⁰ pide al Senado no atienda a lo que dixere, porque no ha de alegar cosa suya, sino autoridades de los antiguos, a que alude Cornelio Tacito, ⁵⁰¹ afirmando, no se ha de estar a lo que se ha oïdo en puntos judicial. No ha de ser la defensa, y alegacion por emulacion (dezia Crasso ⁵⁰²) sino con razones, y autoridades, que la acrediten, y apoyen: Su fin principal (advierte Quintiliano ⁵⁰³) debe ser, persuadir con razones, y fundamentos juridicos. No sucede assi en este, y el otro Memorial, sino que (constando a sus Autores ser quando contienen, supuesto, fingido, y contra el hecho de la verdad, y serlo tambien el ponderado despojo de los Racioneros) tiran a confundir con suposiciones los ingenios, y los sentidos; ⁵⁰⁴ Y lo que es de gran dolor, que, a trueque de desacreditar al Prelado, y Cabildo, no reparan en escrupulos, ⁵⁰⁵ y assi podran lamentarse, y dezir lo que Ciceron, ⁵⁰⁶ en las persecuciones de Catilina. *Hasta donde ha de llegar el sufrimiento, y la paciencia?*

129 A los perpetradores de tanto cumulo de injurias, calumnias, oprobrios, e imposturas estableciò el Emperador Teodosio en vna ley, ⁵⁰⁷ que (siendo de las calidades referidas, y auendolo pronunciado contra su Prelado) se impongan grauissimas penas, por el mismo caso que se hallan honrados, y

ait:

499 Torquemada cap. 4. ait: *Suffraganeus est mihi, cuius veritas, quam non capere firmat scripturam a nau. Veritas.*

500 Ciceron orat. 11. pro Caelina; ibi: *Est enim vestri ingenij, non meam, sed maiorum prudentiam cognoscere. Non enim sum dicendus, quid ego inuenerim, sed quid illos non fugerit.*

501 Tacito lib. 2. Annal. ait: *Cumq; a mortaliu incerta.*

502 Ciceron pro Lacio Caelina inquit: *Non ita casam, ut per centum viros egi, ut contra Inuere falsos diceret, sed ut hoc diceret, illud, quod Semola defendebat, non esse verum. Et in eam rem verisulm rationes afferret, sed etiam Quinto Mutio socerosuo, multique perisissimis hominibus auctoritatibus vteretur.*

503 Quintiliano Instit. orap. libr. 2. cap. 15 pag. 97 lin. 11. ibi: *Iudicialis orationis primum, & super omnia esse. Per. susdere iudicij, & sententiam eius ducere in id, quod vult.*

504 Idem in 4. lib. 2. cap. 16. pagina 106 lin. 2. ait: *Item orator cum falso vti-tur pro vero scit esse falsum, oque se pro vero vti: sed ergo falsa habet esse opinionem, sed fallit alium.*

505 Idem in 4. cap. 15 pag. 100. lin. 11. inquit: *Non enim bona conscientia, sed victoria, litigantis est primum.*

506 Ciceron in Catilina, ibi: *Quoniam tandem abutere Catilina pacencia nostras*

507 L. Præbiteros S. O. de Hæres. p. Cleric. ibi: *Multo magis enim pœnis digni sunt, quibus cum clarissimum in christo per nostram infusione delectam esse, si uiculis inueniantur crimine.*

308 Tiraquelo de *Panis temperan-*
dis, casu 31. num. 18. D. Valencula Ven-
lazquez conf. 130. & 143. Bald. in l. em-
nis, C. de Decurionibus, lib. 10.

309 *Cap. Non afferamus 24. q. 1.*

310 *L. 4. tit. 13. part. 2.*

311 Eusebio in *Constantini vita, lib.*
1. cap. 10.

312 Illescas en la *Historia Romiscal,*
lib. 4. cap. 30. Simoneta de Reservat. Bo-
nif. q. 2. lib. 1. n. 9.

313 D. Solorzano del *Sur. Indiar. lib.*
4. cap. 6.

314 Bobadilla *lib. 3. cap. 17. n. 15.*

315 Alcedo in *Praxi Episcoporum,*
lib. 1. cap. de Praesentia Episcoporum.

316 D. Madera en las *Exceleacias*
de la Monarquia de España, cap. 7 § 30.
D. Solorzano de Gubernat. Indiar. tom.
2. lib. 1. cap. 5 n. 7. Y en el Memorial de
los Honorarios, num. 402.

autorizados de su magnificencia Imperial, en que convienen los Doctores, ⁵⁰⁸ refiriendo, y ponderando las mismas razones, y motivos, y se contiene en dos textos, Canonico el vno, ⁵⁰⁹ y del Reyno el otro. ⁵¹⁰ Y no ay que estrañar la mayor demostracion (si se atiende la veneracion, y respeto que se debe al Obispo, cuya prueba pudiera formar dilatados volumenes) contentandonos (en materia tan de obligacion, y notoria) con dos exemplares. El vno, del Emperador Constantino, que hallandose en el Concilio Niceno, al entrar en la Sala, donde estauan ya congregados los Obispos, y Prelados, vio vna silla en medio, destinada para su persona, y resistió sentarse, hasta que los mismos Obispos se lo rogaron, y suplicaron. ⁵¹¹ El otro que, hasta los tiempos de Bonifacio Octavo, ningun Obispo acataba el Capelo, pareciendoles dignidad de igual, ⁵¹² en que discurren largamente el señor Solorzano. ⁵¹³ Bobadilla, ⁵¹⁴ y Alcedo. ⁵¹⁵ Y he observado vna cosa (no estraña del punto) y es, que subiendo a Estrados en el Consejo todos los Grandes, y Titulos de Castilla quando se ven pleitos suyos, no ay exêplar aya subido Obispo alguno, aunq̃ son, y se intitulan del Consejo, ⁵¹⁶ y hallandose en la Corte el de Astorga Don Nicolas Fermosino al pleito de su Dignidad con el Abad de Villafranca, lo intentò, y se le respondió no tratasse de ello, que tenia inconueniente, de quiè yo lo supe, y lo atribuyo al lugar que se le auia de dar. Mayor es la Dignidad de los Arçobispos de estos Rey-

nos, pues refiere el señor Don Francisco Ruiz de Vergara, ⁵¹⁷ hablan al Rey cubiertos.

130 Debe tambien agraturarse el escarmiento en atencion a la grãdeza del ofendido, que es la que se ha referido, y la que la señala vn texto Canonico ⁵¹⁸ que es la mas leuantada, la mas heroica, la mas excessa, y la mas digna de veneracion, que en esse grado es la Episcopal, contiene en otro texto, ⁵¹⁹ y lo califica el santo Concilio Tridentino, ⁵²⁰ Sã Ambrosio, ⁵²¹ y San Gregorio Nazianzeno ⁵²² la preferen a la Real. En cuya consideracion el Pontifice Telesforo ⁵²³ impuso la pena, y advirtio se les de to la veneracion, sean respetados, no calumniados, ni inquietados, que se repite en otros textos. ⁵²⁴ Y Julio Segundo ⁵²⁵ (preuiniendo incurrir en semejante culpa) advierte, que los defectos que se alegaren contra los Prelados, no se deben creer, aunque sean ciertos, sino es estando conuencidos en forma judicial. Que dixera, q̄ hiziera de los no imaginados, de los sin cuerpo, de los sin probabilidad? Esgrimiera las armas espirituales, con todo rigor, y zelo del escarmiento; como esperamos lo harã tambien el Rey N.S. y el Consejo de Camara con la espada de la justicia: Honrando juntamente al Prelado de Granada, cuyo zelo en lo tocante a su officio Pastoral, iguala al mayor. Y, en quanto al seruicio de su Magestad, ninguno le excediõ. Como lo hizo, en caso semejante de Prelado calumniado, y perseguido, el Rey Godo Theodorico, ⁵²⁶ cuya determinacion (como ajustada al de que se trata) va al margen

517 D. Vergara en la Historia del Colegio de San Bartolome, cap. 20. pagin. 274. ad fin.

518 Cap. Venerabilis, de Præbendis; ibi: Ad culmina dignitas n.

519 Cap. Salite, de Mauris. & obed.

520 Tridentino sess. 25. cap 6. de Reformat.

521 San Ambrosio in cap. 2. de Dignitate Sacerdot. um.

522 Nazianzeno orat. 17.

523 Telesforo Epist. 1. ad omnes Episcopos, inquit Omnes qui aduersus Patres armantur, infames esse censemus. Patres enim omnes venerandi sunt, non respuendi, aut inculpandi, aut insidendi.

524 Gab. 1. 2. q. 3. J. Athletas, §. Cai lamniator ff. de H i qui not. inf.

525 Julio 2. ad Episcopos Orientales pro Athanasio, cap. 19. ait: Incerta nemo unquam iudicare presu nat Pontificam, quia. audiuiss eorã sint, non tam en credidit: N si que manifestis indicijs oprobantur: N si que manifeste iudici. donuimntur: N si que iudiciario ordine publicantur.

526 Casodorolib. 1. variar Epist. 9. ait: Fidem rerã aratione colligimus, quã nunquã in desidiar antibus absceditur. si suis vestigijs perquiratur. Atque idẽ presertim tenore, declarauit Augustina Ciuitatis Episcopum falsis criminat ionibus accusatum. Quia Nobis honori pristino restitutus, ius habeat Episcopatus omne quod habuit. Nihil enim in tali honore te. eraria cogitatione presuomadum est: Vbi, si proprio creditur, etiam tacitus ob excessibus excusatur. Manifesto proinde crimine in talibus vix capiunt fidem. Quidquid autẽ ex inuidia dicitur, veritas non putatur. Voluimus enim inapugnatores eius legitima pena percellere: sed quoniam, & ipsi Clericatus nomine suagebantur, ad sanctitatis vestra iudicium cuncta transmittimus ordinanda, catus est, & qualiter moribus, talibus impnere, quam noui nus traditionem Eccllesiasticam custodire.

en su idioma Latino, por no deslucir (tra-
duciendola en el Castellano) la elegancia
de aquel estilo, con lo informe del mio, y
porque lo significativo, y eficaz de sus
palabras perdiera la fuerça, y autoridad
en las mias, que todo es menester para
caso tan irregular.

131. Hasta aqui juzgüe (desde que
vi el Memorial) bastaria el escriuir, por-
que no hallo en el cosa digna de reparo,
en quanto al caso, en que se ha dicho
lo bastante, respondiendole al Memorial
del Fiscal, sino es las demasias contra el
Prelado, repassando las del primero. Y
aunque sin dueño conocido, como si-
guen las del Fiscal, no parecio dexar
de ponderarlas, por lo que puede impor-
tar para el escarmiento, pues si le huiera
padecido el primero (dize Quintilia-
no 527) no se atreuiera el segundo. Lo
demas es nada, y al nada el derecho 528
no dà calidad, y añade Persio, 529 que ni
tiene capacidad para producir algo. Pe-
ro me obligan proseguir, y que diga mi
sentir en el todo del papel. Y he reusado
el escriuir, y passar adelante. Pero me
reconuienen diziendo, que (cõforme el
sentir de Seneca 530) es de mi obligaciõ
por el credito del Autor del primer pa-
pel (de q̄ en este se habla sin conocimien-
to, aunque con respecto al nõbre, pues le
calla) y por lo q̄ he escrito cõ ocasion del
del Fiscal. Y porque ay en este arrojos,
no solamente no biena sonantes, sino que
es necessaria la advertencia para la refor-
macion de algunos. Y aunque esta razõ
me conuençe, hallo dificultad en no sa-
ber con quien hablo, y poder medir las
armas, siendo muy possible persuadir-
me

527 Quintiliano lib. 5. Instit orat.
cap. 14. lib. 1. *Nam, ut si quis soram damna-
tus esset, et hoc non scripsisset, ita damna-
tus tu, si fueris, non scribet alius.*

528 L. In lege ff. de cont. emp. l. Eius
qui in Prouincia, ff. si cert. pet. l. Celsus, ff.
de usucap. cap. ad disol. vendum de Respon-
sat. impub. lib. 6. Rolando de Vauc cons.
68. m. 7. vol. 3.

529 Persio Satyra 2. — Gigni.
Ex nibilo nihil, in nibilo non possit reuerti.

530 Seneca cap. 2. ait: *Turpe est ee-
dere oneri luctare cum officio, quod se mel
recepit: Non est vir fortis, et strenuus, qui
laborem fugit, verum ubi illi animus cres-
cit ipsa verum difficultate.*

me yo pisco con vn Pigmeo (que tal se presume quien oculta su nombre) y hallar vn Gigante. Atendiendo sin embargo al empeño, reconozco no puede auer fuerza que le dé fuerzas, porque como algunos (dize Ciceron 531) no necesitan de valedor, ay otros, a quienes no bastan valedores Gigantes. Y assi proseguiré diziendo lo que mi corto sentir alcançare, dexandolo a qualquier censura, y a la del Autor en lo que no se hallare conuencido.

132 Y para salir de este encargo, dire lo que siento del Papel, ò Memorial, discutiendo por algunas de sus particularidades mas notables. Despues passaré al examen de los llamados arrojados (podrian ser dislates) con que tendrán la disculpa, ò salida que deseamos. Y protesto no me lleua otro fin (en lo que dixere) sino es continuar el titulo de este papel, que es, *Auerriguar verdades*; Y si mi desgracia fuere parte en prorrumpir en alguna palabra, cuyo sentido pueda ser indiferente, ò que parezca menos ajustada (lo mismo quiero se entienda en lo escrito hasta aqui) procederà de la obligacion, no de la intencion, que es doctrina de San Iuan Chrysostomo, 532 que yo he seguido muy de coraçon, y con mas voluntad en este caso, por el mismo caso que ay en el papel muchas paginas escusa las, pues (tomando el consejo de S. Ambrosio, 533 tan acertado en las Maximas de Abogado, 534 como en las de sagrado Doctor) me asegura quedare bien puesto. Y Valerio Maximo 535 califica por accion grande, dar bien por mal. Y añado, que quanto he dicho, y di-

531 Ciceron in orat in Vatinium, ibi: *Quod licet nullum ò senfore causa haberet, per se ipsa defendetur.*

532 San Iuan Chrysostomo *Homil. 63. in Genesim*, ait: *Hoc unum curat, non et alios condemnet, sed et pro se solo dicat.*

533 San Ambrosio *lib. 1 Officior. c. 6.* ibi: *Milior est, qui contemnit iniuriam, quam qui dolet.*

534 Don Diego Narbona *de Estado ad omnes ac3as humanos requisita an. no 25. q. 66. n. 13.*

535 Valerio Maximo *lib. 4. cap. 2.* inquit: *Speticifis aliquando iniuria beneficijs vincuntur, quàm mutui odij persuasiua pensantur.*

xere, no es mio, hanlo dictado las plumas, y autoridad de los sagrados Doctores, de Santos, de Varones eminentes, del texto Sagrado, de muchos de ambos derechos, y del Reyno, de sus Glossadores, è Interpretes, de Historias, y otros Autores, a quienes sigo, y de cuyas palabras me valgo, sin auer alguna mia, que este es mi modo de escriuir como es notorio, afiançandolo todo, sin dexarlo a la corteſia. Vamos al caſo.

135 Gloríſamente pelea el q̄ acomete cara a cara a ſu enemigo; dixo Iusto Lipſio. 536 Dieſtramente retrata el que con perfeccion imita las facciones del roſtro, como lo hizo el Artífice alabado por Perſio, 537 pues auiendo hecho el retrato, hallando enojado al dueño, ſacò la copia tan ſemejante, que puſo en general admiracion a quantos la atendieron. Derechamente responde, el que ajuſta el hecho, y caſo del pleyto a los autos, quitando al contrario la ocasion de peruertirle, y ofuſcarle; aduertencia de vn texto: 538 Y el que dà ſalida, è inteligencia a las propoſiciones, y alegaciones, en que ſe pretende fundar la ofenſa, para mejor inſtruir al Iuez, que aſi lo aconseja Menochio, 539 y diſe Maſtrillo, 540 que en eſto ſe funda el eſtilo, de dar traslado de parte a parte de las informaciones en derecho. Y Lucas de Penna 541 añade, que todas eſtas preuenciones, y diligencias miran a acriſolar, y ſacar a luz la verdad, y eſta es obligacion de los Abogados, que (ſegun Matienço 542) montan mas que la autoridad de quien va contra la verdad.

536 Iusto Lipſio in *Epistolis*, ait: *Gratulus suscepiſſi fortiter, conſecreſſe ſeliciter.*

537 Perſio *Satyræ* 2. *Nunc face ſuppoſita ſeruoſiſſi ſanguis, & ira, Scintillant oculi, dicitſque, faciſque quod ipſe: Non ſani eſt hominis, non ſanus iuret oreſtes.*

538 L. 1. C. ſi Tutor, vel Curator, ibi: *Ne eis circumueniſſe iudicis religionem proſit.*

539 Menochio *lib. 2. de Arbitrarijs*, *cenſura 2. caſu 175. n. 15.*

540 Maſtrillo *de Magiſtratib. lib. 6. cap. 10. n. 104.*

541 Penna *in l. 1. C. de Lueris Adocat. libr. 13.* ait: *Magis ad ſubuerſionem veritatis, quam ad lucidationem iuſtitia.*

542 Matienço *in Dialogo Relatorij*, *Dialogo 1. cap. 1. n. 1.*

134 Dura, y extraordinaria cosa es, que vn pleyto de breuissimo hecho, y de ningun empeño en su principio, y que, si le huuieran dexado correr (como començò, se siguiera, y feneciera con toda quietud, por tema de los que le gouiernan de parte de los Racioneros, y q̄ trata de la defensa de lo actuado) le ayã subido tan de punto, compeñado las jurisdicciones, inquietado los Estados Eclesiastico, y Seglar, irritado las Cabeças del Gouierno, y sembrado tal cizaña, que fluctue la paz publica, contra lo que enseña el Euangelista, 543 y suscitado la discordia, que començò entre los Angeles, como se contiene en algunos textos. 544 Litigüe los Racioneros en vno, ù en otro Tribunal; Aya cõpetècia de jurisdicciones; Defienda cada vno la suya. Pregunto, que tiene esto que ver cõ las perionas? Es causa esta para que se baldonen? Y que se pisse a los excessos, y demostraciones que se han visto, y se estan experimentando? Si los Tribunales, formados para conseruar la paz, y concordia, son los que la destierran, en q̄ estado quedarà la Republica? Si la diuersidad de opiniones es el fomen de discordias, seràn los Tribunales campo de vatalla.

135 Refiere Ciceron 545 era amigo intimo de Quinto Furio Caleno: Que lo era de Iulio Cesar, 546 y que en el Senado siempre desintieron en las opiniones, sin que tan continuada oposiciõ fuesse parte a minorar la amistad. Lo mismo dize 547 de Lucio Lentulo, Marco Caton, Helvidio, y Vitelio. Documento, y pòitica, que obseruò Corne-

543 Matth. cap. 13.

544 Cap. Principium, de Penit. dist. 2. cap. licet et 2. dist. 45.

545 Ciceron *Philippica* 10. §. 11. libe. *Anticitiam non minuebat perpetua diffinitio: Et magis cum causa, quam cum homine dissidebam.*

546 *Idem in orat. de Proo. Consul. inquit: Possesquam sum peritius in Rempublicam ingressus, ita diffinis ab illo, ut in disiunctione sententia, coniuncti tanquam amicitiam maneremus.*

547 *Idem Tusculana 3. ibi: Nulla sumis usquam inter eos visa concordia.*

548 Tacito in Dialogo de oratore, ait: Hanc esse eiusmodi sermonum legem. Inducium animi, citra damnum affectus, proficere.

549 Langleo lib. 7. cap. 6.

550 Tacito libr. 1. Histor. libr. 15. Annal.

551 Casiodoro lib. variar. cap. 12. ibi: Imperium, si in parvo contemnitur, in omni violatur.

552 Filon in lib. de Sacrificio Abel. inquit: Sagittarij, scepo aliquo sibi proposito, conantur omnem vitam in eum defigere.

553 Plutarco in Gracorum vita, ait: Quotidè in cõitione certamina, in quibus licet summo studio ardoreque contendens, nihil tamen contumeliosum unquam, nec verbum quidem non probum ab alterutro decisisse ferunt.

554 D. Ramirez de Prado in Martiale, lib. 3. Epigr. 20. n. 4.

555 Seneca Epist. 77. ait: Nemo ex istis, quos purputatos videt, felix est, non magis quàm ex illis, quibus sceptrum, & chlamydem in scana fabula assignant, cum, presente Populo elati, incesserunt, & conturnati simul extierunt, excalceantur, & ad staturam suam redeunt.

lio Tacito, 548 y que Iano Langleo 549 califica por muy conueniente. Diferentemẽte sucediõ en este caso, pues se imitõ a Lencio Peto, de quien dize el mismo Tatito, 550 tomaua el camino de mostrarse enemigo de los interessados, enojandose con ellos, y con el pleyto. Confesso, que en puntos de jurisdiciõ, no ay cosa que no sea mucho, 551 y que su defensa debe ser como el que affecta al blanco, que procura lograr todos los tiros. 552 Pero esto lo han de obrar el oficio, el puesto, la dignidad, no las personas. Contendian sobre precedencias Tiberio, y Octavio; y dize Plutarco, 553 que concurriendo de ordinario, y no perdiendo punto en las diligencias, procedieron con tanta moderacion, con tanta cortesia, y con modo tan loable, que no huuo ocasion de injuria, de quexa, ni de palabra disonante. Hablando el señor D. Lorçeo Ramirez de Prado, 554 del coturno, dize, es vn calçado, q̃ haze parecer a los hõbres de mayor estatura, y comandolo por metafora Seneca, 555 dà a entender, que los señores Magistrados, y Ministros suben al Tribunal con coturnos, donde son Semidioses, que en baxando, se los descalçan, y quedan (siempre con los reflexos de Diuinos) en diferente estatura, conocen al amigo, al pariente, al vezino, buelue a ser tratables, y parecen, y se ostentan tan otros, quanto lo muestrã en la afabilidad, en el agrado, y en el reconocimiẽto de obligaciones, olvidados totalmente de lo que representan en los Estrados. Si estos emperros no los apoyaran los que hã escrito, y los, a cuyo fauor salen, los pagaran con

no estimarlos, tuqui. a la materia otro color. Refiere Platarco, ⁵⁵⁶ que Simo- nides pidió a Teinistocles vna cosa in- justa, y que le respondió: Ni tu serás buen Poeta, si faltas al Arte; Ni yo buca Prin- cipe, si contrauengo a la ley: Sin dexarse llevar (segun advertencia de Cicerō ⁵⁵⁷) del sobreferito, que sin duda tiene algo de hipocresia, y adulacion.

136 Dos papeles, ò Memoriales se han visto contra la autoridad del Prela- do de Granada en el pleito de los Racio- neros (dirêlo mejor) en el de los, que con su nõbre, le fomêtan, ⁵⁵⁸ Pero le inquie- tan poco, porque el animo de este Ilus- trisimo Varon viuç, y està con seguri- dad de su obrar, y de su zelo, con que ac- cidentes, ni infortunios no le empêcen; Muy semejante su valor al de Fabio Maximo esforçado Capitan (que cele- bra Sillio Italico, ⁵⁵⁹) porque las virtu- des, que le adornan, son valuarte fortissi- mo, muralla muy guarnecida, aunque ajadas, y maltratadas, como las retrata Seneca, ⁵⁶⁰ y asì, resignando sus accio- nes en manos de Dios, no le causa de fco- suelo, como lo cantò vn Poeta Gêril ⁵⁶¹ A q̄ junta otra muy fuerte razon, qual es, auer llegado la questiõ al Senado mas su- premo, y soberano (de q̄ te hablarà adelã- te *) dõde (segun S. Cirilo ⁵⁶²) huyen las calumnias, y solamente preualecê la jus- ticia, y la verdad. O q̄ a proposito viene a los Autores el reparo de Sã Iuan Chry- sostomo ⁵⁶³ que los pregunta, a quienes imitan, y de quienes se valen en las alabã- ças diuinas, si de los Cherubines, ò de los Serafines; y los adierte, que los Serafines a ninguno dicen injurias, y baldones,

163
⁵⁵⁶ Plutarco de *Vitiosa verecundia*,
ait: *Nec tu bonus Poeta fueris, si prater
numerum, canas: Nec ego bonus Princeps,
si, prater leges iudicem.*

⁵⁵⁷ Ciceron lib. 1. de *Officijs*, aita
*Nulla capit alior postis quam iutorum, qui,
tuo maxime fallunt, id agunt, ut boni vi-
ri esse videantur.*

⁵⁵⁸ San Iuan Chriostomo de *Tri-
bus pueris*, ibi: *Quoniam adest amica Ma-
ieestas.*

⁵⁵⁹ Sillio Italico lib. 10. *Belli Pu-
nici*.
*Hos mulcens questus Faber d'forme doce-
bat*
Cladibus irasci, vulgûque arcebat ab irâ
Atque sis enim frangi non ess virorum,
*Qui Martem inscribant: Non p'sse diuo-
res*
*Condere, & ex pans solatia poscere lu-
ctus.*

⁵⁶⁰ Seneca de *Vita beata*, ibi: *Virtut-
tem inuenies pro muris lancea n. pulcra-
lentam, coloratam, calofas habentem ma-
nus.*

⁵⁶¹ Ouidio lib. 2. *Metamorphosios*
de *Mida voto*.
*Ad caelum, us manus, & splendida bra-
coia tollens,*
*Da cœcum in tenet pater, peccauimus, in-
quit;*
*Sed misere precor, spectioque cripe dam-
no.*

* Iustinum, 175.
⁵⁶² Sã Cirilo lib. 2. cap. 23. in *toã-
nem*, ibi: *Sic cum cuncta pericula desunt,
cum Chrius adest.*

⁵⁶³ San Iuan Chriostomo *Hom. 14.*
in *Epist. Diui Pauli ad Epheços*, inquit: *Co-
gita cum quibus sis te mpoire illorum my-
steriorum, cum Cherubim, cum Seraphim:
Seraphim enim consilia non afficiunt:
Sed us eorum unum solum munus impler,
Deum laudandi. Quomodo ergo poteris cã
illis dicere, Sanctus, Sanctus, Sãctus, qui
ore vsus est ad consuetudinem.*

que solamente se ocupan en alabar al Señor. Y los pone esta dificultad. Como podreis vosotros (dize) pronunciar el *Sanctus, Sanctus, Sanctus*, sino dexais de afrentar, y baldonar a quien no os lo ha merecido, ni dado causa?

137 Dos papeles, ò Memoriales (bueluo a dezir) han venido de Granada contra su Arçobispo, y Cabildo, hablando con su Magestad. El vno del Fiscal de la Chancilleria, a que se ha respondido, ⁵⁶⁴ y no est rañara oír q̄ a sus muchas calumnias, por lo que se ha dicho, y porque Augusto Cesar (segun Suetonio ⁵⁶⁵) condenò en penas grauissimas a los Fiscales conuencidos de calumnia.

138 El otro, es de vn emboçado, que no se atreuid a firmarle, ni facar la cara, contra lo que disponen diferentes textos, con que no es de atender, ⁵⁶⁶ cuyo asiento es el mismo, que apoya el Fiscal, de la Regalia, del despojo, de la manutencion, y de la restitucion, y como todo se funda en presupuesto incierto, no se atrebiò manifestarse, porque, como dize Baldo ⁵⁶⁷ tiene mucho riesgo proponer en juicio lo que es improbable. Desc algun acto, algun indicio, algun asomo de possession en los Racioneros, que entonces reconoceremos toma el intento otro viso, y que tiene vn algo de entrada, pero sin ella, por don se se puede apoyar? Trata se del castigo de vn homicidio; Lo primero es, que le aya auido, que es lo que vulgarmente se dize, que conste del cuerpo del delito. ⁵⁶⁸ Si este no parece, no ay question. ⁵⁶⁹ Hablando con los Iuezes Tertulia-

564 *Supra ex num. 1. ad 119.*

565 *Suetonio in Augusto Cesare, c. 9. & 32. ait: Fiscales calumnias magna calumniantium pœna reprecit.*

566 *L. si cui erimen ff. de Accusat. l. fin. C. de Calumniatoribus.*

567 *Baldo in l. In nostris 8. C. de Calumniatoribus, inquit: Quod nemo iudicis animum commouere non debet. si id probare non potest.*

568 *L. Inde Neratius, §. fin. ff. ad l. Aquil.*

569 *L. 1. §. Item sciendū ff. ad Syllan.*

falta todo: Y sobra lo demas que en esta parte se puede dezir.

139 En la Portela dà a entender el Emboçado, que escriue en ilustracion de la ley, ³⁷³ en que pretende apoyar la, que llama Regalia, cuyas palabras trasladada adelante, ³⁷⁴ y son estas: *Los Reyes de Castilla, de antigua costumbre aprobada, y usada, y guardada, pueden conocer, y proueer de las injurias, violencias, y fuerças, que acaecen entre los Prelados, y Clerigos, y Eclesiasticas personas, sobre las Iglesias, ò Beneficios.* Da por Autor, y Legislador al señor Rey Don Iuan el Primero en las Cortes que celebrò en Segouia el año de 1387. No consta de este nacimiento, ni le tiene la ley al margen, como las mas, el que le dà el Autor no es cierto, no parece le hallò en parte muy autentica, mas cirrto es el que le auemos dado, * de que es copia de otra ley del Ordenamiento, que es la que hizo el Rey Don Iuan el Primero en Segouia. Pero aunque no importa al caso, puede importar, para el credito que se deberá dar a las historias, y casos, que se traen sin probabilidad alguna.

140 En virtud de esta ley que (como santa, y justa) està en obseruancia, son inauditas las exclamaciones de vno, y otro memorial, gritando consiste en ella la mayor Regalia. Este promete ilustrarla, y dize en vna parte. ³⁷⁵ *El sentimiento de este Tribunal, viendo perturbada la mayor Regalia, que adorna la Corona de V. M. y en otra* ³⁷⁶, en que refiere su pretensio, pone estas palabras: *A defender la Regalia de las fuerças.* Passa a mas. *El conocimiento, q̄ tiene de los despojos violentos*

373 *L. 2. tit. 6. lib. 1. Recopil.*

374 *El Emboçado, num. 102.*

* *Supra num. 83.*

375 *Idem, num. 3.*

376 *Idem, num. 19.*

entre Ecclesiasticos esta Chancilleria, y los demas Tribunales de estos Reynos. El otro 577 da al fuyo este titulo: *Defensa juridica de la mayor Regalia, que consiste en el conocimiento de los despojos violentos entre los Ecclesiasticos.* De modo, que ambos llaman Regalia al conocimiento de los despojos, y el otro dize, q̄ tambien lo es el de las fuerças, que se funda en dos leyes de la Recopilacion, 578 las quales, y la de los despojos (aunque publicadas en diferentes tiempos) tienen vn mismo motiuo. Dizen estas: *Por quanto assi, por derechos, como por costumbre inmemorial, nos pertenece alçar las fuerças, que los Ineques Ecclesiasticos, &c.* Dize aquella: *Los Reyes de Castilla de antigua costumbre usada, y guardada pueden conocer, y proueer de las injurias, &c.* Y respecto de la costumbre inmemorial, obseruada, y guardada, no inducen derecho nuevo, sino declaran el antiguo. 579 De que facamos, que vno, ni otro conocimiento no es Regalia, sino caso de ley, en que no ay turbacion de Regalia, ni contrauencion a la ley, porque estas no disponen, abren, si, camino al defagratio, y a en la fuerça, y a en el despojo, y no obran de officio, sino a instancia de los interessados.

577 *Supra, num. 1.*578 *L. 36. l. 80. tit. 5. lib. 2. Recopil.*579 *Salcedo de Lego politica, lib. 1. cap. 7. §. 1. num. 98.*

141 Y para que se conozca, quan sin fundamento se hazen exclamaciones, y se escriuen tantos folios, por el perjuizio, y contrauencion de esta llamada Regalia, veamos en que consiste, y que es, que yo hasta aora no he hallado aya ley del Reyno que me lo enseñe, ni que la conozca por este nombre; Y me persuado, que ni los Autores de los Memo-

riales. Bien de notares, que se tome la voz de vn concepto (no es otra cosa) de cuya essencia no consta, y quando constara, no es aplicable al punto, sobre que se contiende, y que las exageraciones mayores las haga (no puedo dar grado a quien no conozco) vn Ministro, que debiendo saber, en que consisten los derechos Reales (publicando que lo es este) y erre el assunto, la essencia, y la aplicacion, dando a entender, que las muchas palabras, que gasta, le dan a entender, de que se rie S. Gregorio, ⁵⁸⁰ conociendo que se pierde. Los libros, y los escritos se conocen, y distinguen por el titulo. Si este no le conocen los Autores, qual sera la obra? Y como se enterara de ella el que la leyere? Como podra ser capaz de persuadir? Ammonio ⁵⁸¹ es de opinion, ha de causar confusion. De que conoceran, que el hazer volumenes no es escriuir, y que aquel escriue, que escriue en el punto; Los Autores salen del, ellos saben porque, ⁵⁸² y para que.

147 Es necesario grande arte para escribir, y hablar; Dize Quintiliano, ⁵⁸³ que requiere mucho trabajo, continua asistencia al estudio, varia leccion, dilatadas experiencias, don de prudencia, y deliberado consejo. Y Joseph Escaligero, ⁵⁸⁴ expresa los inconuenientes, y desaires, a que se expone el que no lo obserua, y el en quien no concurren estas calidades. De Socrates refiere Herasmo ⁵⁸⁵ era muy timido en el hablar, y escriuir (efecto de sus prudentes atenciones) y que dezia enseñaua a sus discipulos por diez escudos, y que daria diez mil, a quien le enseñasse a ser audaz: A

que

580 San Gregorio lib. 5. Moral. c. 6. ait: *Nam quod vigilantes Reipublice seruiunt, per lingua proacritatem perdunt.*

581 Ammonio in Probemio, lib. de Pradicabilibus Porpirij ait: *Libri argumentum ignoratum in causa est, ut lektor remoretur, & in medio, quasi cursu, desistat.*

582 Plinio lib. 5. cap. 6. ait: *Stiatque, si materia immoratur, non esse longum: Longissimum si aliquid accesserit, atque attrahit.* Et lib. 2. Epist. 20. Symmaco libr. 1. Epist. 39.

583 Quintilian, de Inst. orat. lib. 2. c. 13. lin. 5. pag. 94. inquit: *Multo labore, assiduo studio, varia exercitatione, plurimis experimentis, atissima prudentia, praesentissimo consilio constat ars dicendi.*

584 Escaligero in Persio Satyra 5. *Multa fallis, quorum pudet. Multa languida, quorum miseret, Multa coacta, quorum piget.*

585 Herasmo lib. 6. Appothegmat. ait: *Nam animi si nidi: as reddebas Ifoctatem inuitem ad ascendendum.*

que añade el Petrarca ⁵⁸⁶ que la ofadía
sin consejo; pocas vezes es afortunada
sabios es (segun Sã Iuan Damasceno ⁵⁸⁷)
el que sabe que nõ sabe. *ny et in p. et c.*

143. Escriuio por escriuir, sin ajuſtar
lo q̄ se escribe a la materia sobre q̄ se es-
criue; es juntar, y trasladar cõtones, y nõ
escriuir; Es hazer vn compuesto de cõ-
puesto por la deformidad de los ador-
nos; Es lo que dize Pedro Gualtero Cha-
bocio, ⁵⁸⁸ imitar al otro Pintor que en-
cargandole la pintura de vn peligroso
naufragio, sacò la de vn cipres, q̄ nõ era
necesario al intento: Es hazer lo que el
Poeta, que dilata su malformado poe-
ma, insertando cosas que nõ concierne
al caso: O lo que el otro que le da princi-
pio con versos muy pomposos, de caden-
cia grande (de que hablaremos quando
tratemos del Sol, y de la Luna, ⁵⁸⁹) y le
proſigue acaba en conceptos tribiales, y
sin sustancia; Y finalmente, lo que el Alfa-
rero, que encargandose de labrar vn
alcarraça grande, pōposa y vistosa, saca
vn vaso pequeño, y de hechura ordina-
ria. Y es, saber lo que dize San Grego-
rio, ⁵⁹⁰ vsan saber los que blasonan de
muy sabios. Y (apl. cado. o. a nuestros ter-
minos) des papeles tan dilitados ⁵⁹¹ nõ
han hallado, que nõ es la regalia lo que
quieren que lo sea, porque son casos pre-
uenidos, y dispuestos en la ley.

144. Ya auemos dicho, nõ auer ha-
llado ley del Rey nõ, que individualmen-
te de ala ley nombre. Pero (en nuestro
sentido) nõ cae, ni se comprehende en ca-
so alguno, que lo sea de ley, con que nõ
es aplicable a los de despojo, violencia, y
fuerça; En ellos nõ tiene interes el Rey. y

Mm por

⁵⁸⁶ Petrarca lib. 2. de Repub. libi
Audacia, sine consilio. se nel aut iterum fur-
tunata esse potest: De uis non omnia euenit.

⁵⁸⁷ San Iuan Damasceno lib. 1. Pa-
ral. cap. 64. inquit: Quia scire quemquam,
se nescire. sapientia est.

⁵⁸⁸ Chabocio ad Hiratum, lib. 2.
E. lib. 3. ad Pisonem, vers. 1. 2. in Commento,
num. 7. inquit: Imitatur imperit. s. ille Poe-
ta rudem, & paru. n. exercitatum Pictorẽ,
qui ab omnibus videtur, & fallacia in ſi-
mularur, quòd, accepta merce ab homine
naufragopro tabula naufragi pingentia,
depingit euppsum. n. bilas ouis r. de n. p. ñ
atticente. n. Sic Poeta ridiculus est qui res
eiusdem in me penentes, su. Poeta in
inferis. Poeta, qui pro magnifico & graui
principio Poetatis, s. opere grandi inſi-
stunt, repouit etiam in opuscula in minuta
exambitioni: ſiographis in p. tis. Simili-
ter p. q. i. qui per inperitiam, & e. r. o. n.
ſ. n. n. a. que in p. r. a. d. i. t. i. a. n. u. r. o. carissimo,
& amplius nõ nõ se propositio, p. d. a. t. i. s. f. i. n. a. n. g. u. ſ. t. i. s. i. m. u. m. u. r. c. e. o. i. u. n.

⁵⁸⁹ Intra, num. 143. y 152.

⁵⁹⁰ San Gregorio lib. 10. Moral. E-
pist. 16. ait: Huius Modis sapientia est.
Cor. n. scio: s. i. o. h. u. s. g. e. n. e. r. e. s. e. n. s. u. m. u. e. r-
bis uelares. Quæ fusa sunt, uera ostenderet.
Quæ uera sunt, fallacia demonstrare. H. c. o.
n. i. n. i. r. u. m. p. r. u. d. e. n. t. i. a. n. i. a. u. e. n. i. b. u. s. ſ. e. i. t. a. r.
Hec à pueris, p. r. e. b. i. o. s. i. t. u. r. a. l. i. a. n. i. q. u. i.
ſ. t. i. u. n. t. c. a. t. e. r. u. s. d. e. c. i. p. i. t. i. s. p. e. r. b. i. u. n. t. H. e. o.
qui nesciuit, subieco; & uari in. b. s. mi-
rantur, quia ab eis. h. e. c. e. a. d. e. m. d. u. p. l. i. c. i. t. a. s.
iniquitatis nomine palliata, diligitur, ad
mentis. p. e. r. u. e. r. ſ. i. t. u. r. u. r. b. a. n. i. t. a. t. u. c. a. t. u. r.
Hec sibi obsequentibus præcipit honorum
cuima querere, stepes uanitatis glo-
ria, gaudere: Irrogata ab aliis mala mul-
tipliciter reddere: Cum uires supp. s. t. n. l. l. i. s.
resistentibus, cedere: Cum uis uis p. s. f. i. l. i. t. a. s.
adest quidquid explere per ma-
ritiam non ualeat, hoc in pacifica bonitate ſi-
mulare.

⁵⁹¹ San Agustín lib. 3. contra Cres-
cent. cap. 1. ubi: Multiloquum autem est,
superfluo locutio; mitius scilicet, locum
di amore contrarium: Merumque autem
loqui amant, etiam qui nesciunt quid lo-
quuntur, uel quomodo loquantur.

por esso no ligaran sus Fiscales; El que tie-
ne es, ocuerir a las fuerças, y violencias,
que hazen los Iuezes, y personas Ecle-
siasticas, que es vna jurisdiccion, y cono-
cimiento económico en orden a la paz,
y quietud, en que no entra sino es me-
diante el recurso en conformidad de las
dichas leyes. Lo qual no se llama regalia.
En ella, solamente el Rey, y los que repre-
sentan su derecho, son interesados. De
que se saca son vanas las ponderaciones
de los dichos Memoriales, y las voces, y
lamentos, solo a fin de conuouer los ani-
mos de los no afectos, ú de los menos bié
enterados de esta aduertencia, viendo
quan lexos está el caso de este pleito de
Regalia, y del Real Patronato, y patri-
monio, en que hazen particular ponde-
racion Ciceron, ⁵⁹² y Quintiliano. ⁵⁹³

592 Ciceron lib. 2. de Oratore, ibi:
*Non enim causidicum nescio, quem neque
proclamatores hoc sermone nostro con-
querimus.*

593 Quintiliano lib. 1. Instit. orat. cap.
5. pag. 308. inquit: *Illud vix sal-
tem praeipiendum videtur, ne iuridus,
& clamorosus tantum sit alterator, & qua-
les ferè sunt, qui litteras nesciunt.*

594 Ifernia, Baldo, y la Comun de
los Doctores in cap. 1. *Qua sint Regalia.*
Dom. Salgado de Retens. Bullar. cap. 1.
ex num. 121. Ripol de Regalijs, cap. 1. n.
7 cap. 2 n. 13.

595 D. Salgad. de Reg. Protecç. part.
1. cap. 2. ex n. 37.

596 Anguiano de Legibus, lib. 1. cõ-
trouersa 9. num. 19.

145 Y, para que se conozca esta ver-
dad con toda evidencia, la definiciõ, que
dan los Doctores a la Regalia es, ⁵⁹⁴ *La
prenda que posee, y tiene el Principe, que de-
nota la suprema soberania.* Y añade el se-
ñor Salgado, ⁵⁹⁵ se verifica esta Regalia
en lo más sublime, y en que reberueta, y
resplandece la suprema potestad, la qual
no necessita de ley escrita, es mental
(que assi se llamã las no escritas ⁵⁹⁶) que
se estiende a muchas cosas, y acciones,
que no constando del derecho comun, y
del Reyno, estã asseguradas en la opiniõ,
y concepto vniuersal, y en la intelligen-
cia de los Doctores Interpretes del dere-
cho, en que no se ha dudado, ni duda. Y
se estiende a varios casos, de que apunta-
remos los mas esenciales.

145 Sea el primero. Que nuestros
Reyes son Patronos vniuersales de todas

las Iglesias Catedrales y Metropolitanas de estos Reynos, aunque sus Predecessores no ay abido fundadores, ni dotadores. 587 Porque son las Matrices de los Obispados, y asi su Patronato esta referido a los Reyes por ser lo mas decoroso, y de lustre a la Corona, 588 y sien de ellasto mayor, y mas honorifico, en grandecen a quien reconocen Patron, segun el señor Valençuela Velazquez; 599 Guerrero, 600 y tambien Casoforo, 601 y la ley de Partida 602 dixo *Estamayoria ban los Reyes de España*. De que se sigue, que esta mayoria, y Patronato se llama, y es Regalia segun el señor Salgado, 603 y Camillo Borrillo, 604 En que es de advertir, tienen los Reyes esta Regalia en la Metropolitana de Granada, y Catedrales de su Reyno, por la generalidad restrida: Y tienen el Patronato preterita uuo de las Prebendas, y Beneficios con la jurisdiccion dependiente de esta soberania (arbitrio de Regalia) por concessiones Apostolicas, mencionadas en las leyes del Reyno, como vno, y otro se verifico en nuestro primero papel, 605 Con que este Patronato es de ley, y consequentemente ageno de Regalia, 606

147 Estas son las Regalias: Publicar leyes nuevas, 607 Reformar, o reuocardas antiguas, segun lo Justiniano en vna de sus leyes, 607 u declaradas. 608 Dar nobleza, 609 Señalar terminos, y jurisdicciones, y nirlas, diuidirlas, suprimirlas, y enagenarlas, Hazer Alcades, Villas, y Ciudades. 610 Dar, y criar oficios de nuevo con la cañida, y prerrogatiuas, que le pareciere. 611 Nombrar Alcades para la cus-

- 597 Archidiacono in cap. Perlebis
- 598 Bala in Proamio Decretal. Res
- 599 Valençuela conf. 12. in cap. Q. de iudi.
- 600 Anton. Corleto in tra. de Birel-
- 601 Regis. qua. 2. 24. D. Couer. in Reg.
- 602 Poss. r. part. 2. cap. 10. m. 5. D. Salgado
- 603 Guerrero in The. 1. 1. cap. 2. m. 32.
- 604 Casoforo lib. 4. de iudi. m. 1.
- 605 Authent. de Defensor. Cris. 5.
- 606 Novissim. collat. 9.
- 607 D. Valençuela conf. 13. m. 69.
- 608 Guerrero in The. 1. 1. cap. 16.
- 609 Casoforo lib. 4. de iudi. m. 1.
- 610 3. lib. Qua. 2. de claritate sententiam, cons-
- 611 ca. fama. m. m. m. m.
- 602 Ex. tit. 5. part. 1.
- 603 D. Salgado de Reg. Pr. tit. 3. part. 1.
- 604 Borrillo de Pr. Reg. Cathol. cap. 5. m. 7. m. 6.
- 605 Demonstracion Canonica, folio 8. vers. bl. arg. ch. Fol. 9. vers. B. las per-
- 606 r. g. tit. 2. vers. En. m. 2. Fol. 24. vers. Co-
- 607 roni.
- 608 Anguiano de Legib. lib. 2. con-
- 609 tr. vers. 5. m. m. 1. lib. 4. contr. vers. 1. m. m.
- 610 m. 7.
- 611 l. 2. C. de Vet. iur. enucleando.
- 608 Anguiano lib. 5. contr. m. 5.
- 609 More. q. de Varg. sen. l. 1. Dis-
- 610 c. 1. de la N. B. l. 2. D. Curso 2. num. 3.
- 611 donde junta muchos.
- 609 Cap. si ut vno. de R. d. lib. Pr. l. 1. s. de tem. s. de off. Ass. s. r. de Gode
- 610 Metro. B. v. lib. 17. Auth. or iudi. p. m.
- 611 q. 1. s. 1. 9. Illud r. m. l. 2. m. 1. p. m.
- 612 2. s. de off. 189. col. 2. Cathol. (que ju-
- 613 t. m. c. 105) tom. 7. de Ter. s. cap. 18. m. 4.
- 614 101. s. 62. Guirba conf. 89. m. 2. s. 3.
- 611 Cap. 1. Quasi Regalia in off. s.
- 612 feud. 1. C. de coboral. b. lib. 12. Palaci. s.
- 613 Rubros in l. r. m. 3. Rub. de Dorat. m. m.
- 614 num. 7. s. 8. Pote. conf. 12. num. 5. v. l.
- 615 2. de off. 34. m. 16. de off. 2. s. ex m. 28. Ama-
- 616 g. conf. 49. m. 4. D. Valençuela conf. 53.
- 617 m. 41. Tello Fernandez in l. 29. Tarr. n.
- 618 10. Cabedo de off. 33. part. 2. m. 1. s. 4. Ro-
- 619 sental. de Feud. cap. 5. com. 2. D. Solorgo
- 620 de Inas. r. r. to. 2. lib. 5. cap. 2. m. 9.
- 621 99. s. 100. Cathol. de Tert. s. tom. 7. cap.
- 622 41. m. 17. s. 21. Mathe. l. de A. ass. r. lib.
- 623 1. cap. 13. m. 10. cap. 10. m. 1. 8. D. Cou. r.
- 624 in Fr. s. cap. 19. Guirba conf. 65. m. 11.

612 L. 2. tit. 18. part. 2. ubi Gregor. Lopez in verb. Ant. cl. l. 1. ubi Barui. & Doctores, C. de Metropol. libr. 11. cap. 1. *Qua sint Regalia, in vñb feud.*

613 Baldo in §. Quid ergo, de Inuestitura de re aliena facta, Alb. ricio in l. 3. ff. de vsu. & habitacione, Acebedo in l. 3. n. 6. tit. 4. lib. 6. Recop. B. oñadilla lib. 4. Palit. cap. 2. num. 50. vers. T es de advertir, Gregorio Lopez in verb. Los Castillos, in l. 20. tit. 32. part. 3.

614 L. 5. tit. 5. lib. 6. Recopil.

615 Cap. 2. de Privileg. in 6. vbi Canonista, Pedro Gregorio de Republ. lib. 18. cap. 1. 5 & 6. Mastrillo de Magistrat. lib. 7. cap. 10. n. 82. Ponte de Potest. Proreg. tit. 10. Rubr. de Mercatis, n. 12.

616 L. 2. §. Post hunc 47. ff. de orig. iur. l. fin. ad fin. C. de Legibus, l. si duas 6. §. 1. ff. de Excusat. tut. l. Magistros, C. de Professor. & Medicis, lib. 10. Alfonso de Escobar de Pontif. & Reg. potest. in Stud. gener. cap. 30. n. 85. & 20. Andrés Mendo de Iure Academico, lib. 1. m. 230.

617 Supra num. 615. 616.

618 Mastrillo lib. 3. cap. 10. numer. 84. & 85.

619 Escobar *ibidem*, cap. 21. §. 4. & fin. n. 417. & cap. 30. n. 19.

620 L. 2. §. Denique cum ararium, ff. de orig. iur. cap. unico. *Qua sint Regalia, in vñb feud.* l. 9. tit. 7. part. 7. l. 1. tit. 10. lib. 5. Recop. y muchos, que juntan Dom. Valençuela *conf.* 30. en n. 10. Castillo de Tertijs, tom. 7. cap. 42. n. 102.

621 D. Thomas lib. 3. de Regim. Princip. cap. 11. & in opusculo 22.

622 D. Valenç. *conf.* 99.

623 Castillo de Tertijs, c. 41. n. 79.

624 Mastrillo de Magistr. lib. 3. art. 10. en n. 305. Calisto Ramirez de lege Regia §. 26. n. 28. l. 1. O Pedro Gregorio de Republ. lib. 9. cap. 1. en n. 7. Castillo in d. c. 4. num. 116.

625 Cap. 1. *Qua sint Regalia, l. inter publica, §. fin ff. de verbor. signif. l. 1. tit. 28. part. 3.*

todia, y guarda de los castillos, y fortalezas del Reyno, ⁶¹³ aunque los castillos, y fortalezas no seá de los Reyes, sino de Señores particulares, como esten dentro de los Reynos. ⁶¹³ Y por esso se llaman vnos, y otros Alcaldes Reales. ⁶¹⁴ Erigir Academias, Vniuersidades, y Estudios generales. ⁶¹⁵ Y dar licencia de conferir grados en todas Facultades, y ciencias, ⁶¹⁶ sin que para ello sea necesaria permission Pontificia, segun los Autores citados. ⁶¹⁷ Y aunque Mastrillo ⁶¹⁸ se aparta de esta opinion, y esfuerça la suya, en quanto a los Estudios de Teologia, pero no tiene fundamento, y responde Escobar, ⁶¹⁹ que, aunque toca al Pontífice determinar lo que se debe leer, y enseñar en la facultad de la Teologia; No empero señalar donde, y por quien, porque esso es anexo a la misma Regalia. Eslo a sí mismo batir, y labrar moneda, darla valor, subirla, disminuirla, y alterarla. ⁶²⁰ Eslo imponer tributos, en que se comprehenden todos los impuestos, sin excepcion de algunos, por la diferencia de nombres, como son millones, sisas, exacciones, y otros qualquiera: Que todos proceden, y se originan de la Regalia, sin la qual no se pudieran poner, segun afirma Santo Tomás, ⁶²¹ y lo sienten el señor Valençuela Velazquez, ⁶²² y muchos que refiere Castillo. ⁶²³ De la misma potestad, y Regalia se originan los estãcos de la sal, y pimienta, y otras especies. ⁶²⁴ Y también los derechos de los Puertos secos, y mojados, y de las pesquerias, y otros. ⁶²⁵ Y de las demas rentas, impuestos, y derechos,

caos, que refieren los Doctores, ⁶²⁶ dō de se pōtan vel. Y finalmente Belluga ⁶²⁷ da por regla cierta, y sin disputa, que es, y se dize regalia todo lo que los Reyes gozan por privilegios, y cōcessiones Apostolicas, a quien figuen algunos Modernos, ⁶²⁸ y lo dixeron primero los antiguos. ⁶²⁹ De que procede, que las tercias oitan reputadas por derechos Reales, y por Regalia. ⁶³⁰

143 Esta relacion (aunque no parece del caso) es del punto, para verificar quan distinta es la materia de las Regalias, de las de amparar al despojado, y restituirle, ò desagraviarle, ò quitar la fuerça a quien la padece en virtud de recurso. Este le ha de pedir el interessado, y es de calidad, que el Rey, ni sus Tribunales no entran en el de oficio, ni los Fiscales litigan, ni son partes, tanto que si el que padeció el despojo violēto, y el a quiē se haze fuerça en no otorgarle la apelaciō, u por otras causas se aquieta, y no se vale del recurso, la ley no se dà por ofendida, ni forma duelo, el Fiscal no tiene accion, ni entrada, y aunque mira al bien comun, es sin embargo priuativo, respecto de las personas Ecclesiasticas, que violentadas, y apremiadas por sus luezes, sin justificaciō, hallan este remedio reconocida la razō. Luego no es, ni ay Regalia. Diferēte materia es la de las Regalias, q̄ dependen de la suprema potestad, tanto, que no se tuiera por tan soberana, si le faltaran; En ellas es interessado el Rey. en su defensa son partes formales los Fiscales. Pues ni en el nombre conuienen, como se ve de recurso a Regalia, y el medio de la diferencia, y distinció, segun los Au-

⁶²⁶ *Carcia de Nobilit. gloss. 3. §. 1. n. 29.* Sebastian Nevio *ad titul. Quo fit Regalis. ex n. 29.* Borrello *de P. est. Reg. Cat. vol. cap. 8.* Rosencat *de Feudis. part. 5. coel. §. 23. & 25.* Malincolib. 3. cap. 10. *ex n. 28. ad 290.* Ramirez *de Legge Regia. §. 26. ex n. 35.* Alfaro *de offit. Eisc. 2. gloss. 20. §. 1. 2. 3. & 5.*

⁶²⁷ Belluga *in Speculo Principum. Rubr. 13. §. Tractemus. n. 28.*

⁶²⁸ Sextinio *de Regalib. x. lib. 1. c. 2. num. 34. & 55.* Perogrino *de Iure Fisc. lib. 1. tit. 2. num. 38.* Boisio *de Regalib. num. 6.*

⁶²⁹ Archidiacono *in cap. Generali. n. 1. de Eccl. in 6. ubi Iuan Andres. y Iuan Monaco. num. 4.* Ant. de Butrio, n. 23. Geminian. num. 9. Arvelto Ruceo *de Regalib. Privileg. 16. num. 19.* Baldo *in cap. 1. n. 3. ubi Boisio. vel Abbat. Pedro Gregorio in synag. iur. part. 2. lib. 17. n. 19.*

⁶³⁰ *L. 1. tit. 21. lib. 9. Recop. Anandañ de Exec. man. lib. 2. cap. 4. n. 21.* Barbossa *in Titia. 35. n. 2. ff. solut. matrim. Castillo tom. 7. de Tertijs. cap. 3. num. 30.*

931 *L. fidei, C. de Conticillii, Partio
decif. 36. num. 13. lib. 1. Decif. 53. n. 4. de
cif. 58. num. 7. lib. 3. Sardo decif. 17. nu.
mer. 32.*

632 *Ovidio lib. 1. Pasterum.
Scilicet aeterno voluit rudi illa vetu-
stas
Nomine diuersas significare vices.*

633 El Emboçado num. 264.

634 El Emboçado ex n. 1. ad 25.

635 *L. Pañta nouissima, C. de Pañtis,
ibi: Si de fide confessione tua constat, scrip-
tura non est necessaria: Si, ut proponis, id
adud acta Praesidis seruabit, l. cū te, C. de
transac. l. post rem, ff. de Re iudicata, l.
proinde § fin ff ad leg. Aquil. l. unica, C.
de Confessis, c. ap. fin. de cohabit. Clericor.*

636 *Iosefo lib. 19. Antiquitat. Iu-
daicar. cap. fin. ait: Cum quibus perpetuū
est assiduum, propter diuersos ritus.*

tores, ⁶³¹ y lo dixó el Poeta, ⁶³² dando
la razon por que al Dios Iano le llamaró
Pactuleyo. De q se infiere, cō quan poco
fundamento se han confundido los ter-
minos, se ha procurado conuocar los
animos, suponiendo contrauencion a la
Regalia mas principal de su Magestad, y
en medio de tantas voz:z, tantas ponde-
raciones, tantos empeños, y tanto escri-
uir, el Emboçado desestima el caso en es-
tas palabras: ⁶³³ *Siendo el principio unico
de ellas controuertir vn pecho, ò vn dere-
cho, de que no resulta biẽ alguno espirital,
ni temporal, ni detrimento considerable a
las partes interessadas. Que es vna de las
razones, que me han obligado a escribir es-
te papel, sin mas fin, que el zelo Christiano,
de que se quite de en medio, y totalmente se
apague, y extinga el fuego de esta furio, a
controuersia. Calesse esta confelsion con
el resto de todo el papel, y particularmē-
te de los periodos, con que entra, ⁶³⁴ y se
vera el maridage que haze. ⁶³⁵ Y calesse
con lo que aduierde Flauio Iosefo ⁶³⁶ de
los Asirios, que por razon de ritos, y
ceremonias andauan en guerra perp-
tua.*

149 En el folio siguiēte a la Portee-
la se ve vna lamina, en que estā las esgias
del Sol, y Luna, y entre ellas estas pala-
bras, *Vnit a triumphant*, y abajo estas, *Si-
mul, & semper*. Cuya significacion mita
(segū el cōtexto del papel) a las dos Potes-
tades Espiritual, y Tēporal, representa-
das, esta en la Luna, y aquella en el Sol, y q̄
juntas, y vnidas son superiores a todo, y
lo son cada vna de por sí Alegrarame-
mamēte alcançar a saber, a q̄ mira esta re-
presentacion, y q̄ conxion tiene con lo

que se trata, ni con el punto, y cuestion del plicito, y para que tan dilatado volumen, ni tanta inmensidad de periodos? Meritase lo que dize Persio,⁶³⁷ que el que trata de referir, y ponderar alguna accion buena, ò mala, debe tener cien lenguas, y multitud de palabras. Endjase Seneca de que se gaste tiempo, y canse el discurso en enigmas, frasis, rodeos, y otros modos, que no importan a la significacion del concepto, que en vna, ò pocas mas palabras se puede significar, y dar a entèder, de que trae los exemplos, que se contienen en los versos que van al margen,⁶³⁸ y Horacio⁶³⁹ (como si viera el papel) condena, que en punto tan corriente, y de ley, se gasten tantas paginas, insertando casos, y cosas distintas, y totalmente ajenas, aueriguando concilios, desenterrando Legisladores, trayendo cuentos de Reyes, discurriendo Reynos, y Prouincias estranas. Construyendo a que vinieron las Partidas de las leyes del Reyno, señalando el nacimiento de que trata cada vna, y metiendose en otras Historias, que no son menester, que dize Plinio⁶⁴⁰ se han de escusar, por que no halla sea prudencia lo contrario. Antonio Possuino⁶⁴¹ maestro de ingenios, y del Arte de escriuir, afirma, que este modo obra confusion, y cansancio, y mas quando falta comprobacion, y se dexa el credito al discreto lector.

150 Emboçado, amigo, oiga a Plinio,⁶⁴² que pondera quan en pocos versos escriuieron, Homero las hazañas de Aquiles, y Virgilio las de Eneas. Y oigan los estudiosos a Sidonio Apolinar,⁶⁴³ q̄ los aconseja, no pesen la obra por el vo-

637 Persio Satyra 5:

Vatibus hic mos est, centum sibi noscere vo-

ces, Centum ora, & linguas optare in carmi-
na centum.

638 Seneca in Ludo de Morte Clau-

dijs Caesaris.

Iam Phobus breuiore via contraxerat
oreum

Lucis, & obscuri crescebant tempora som-
ni:

Iamque suum vitrix augebat Cynthia
Regnum:

Et deformis hyems gratos carpebat hono-
res

Diuitjs autumnus, visque sensescere Ba-
cho,

Carpebat rapus ferus et indiditior obas.

639 Horacio lib. 2. Epist. 3. ad Pisonem, versu 9.

640 Plinio in Proemio libr. 7. sic:
Nam diligentiam, in superuacuis ostendat
re, nostrum non est.

641 Possuino de Cultura ingeniorum,
cap. 49. pag. 142. lin. 11. inquit: *Illo denique*
insufficit sensus. Hoc fatigat ingenia.

642 Plinio lib. 5. Epist. 6. ibi: *Vides*
quot versibus ille merus, quot Virgilius, ar-
ma hic Aeneas, Achillis ille ueribus: Bre-
bis tamen uterque est, quia facit quod in-
stituit.

643 Apolinar lib. 2. Epist. 2. inquit:
Qua propter bonus arbiter & artifex le-
ctor aduagina, qua spatia uolentibus, sed
illis iniqua spatioja deservitur, graneum
fructu uolunt.

644 *Stobeeo Sermone 2. ait: Vita sine festiuitatibus, uia est longa sine diuersorio.*

645 *Ammonio in Proemio, libr. de Prædicabilibus Peribry, inquit: Libri argumentum ignoratum in causa est, ut lector remoretur. Et in medio quasi cursu desinat, & equè patiatur, atque illi, qui quo uadant nesciunt, id, quod in causa est, ut argumentum exponatur.*

646 *San Agustín tract. 7. in Ioan. inquit: Qui habent causam, & uolunt supplicare Imperatori, quarunt aliquem sibiasticum Iurisperitum, a quo sibi preces proponantur. Ne fortè si aliter petierint, quæ oportet, non solum non impetrent, sed & penam pro beneficio consequantur.*

647 *San Gregorio lib. 8. Moral. cap. 14. ibi: Non enim inflammarè uerba posunt, quæ à frigido pectore proferantur.*

648 *Plinio lib. 3. Epist. 8. ibi: Omnia recondita, splendida, & excelsa conuincunt.*

649 *Seneca Epist. 49. ait: Quid mihi lesoria ista proponis? Non est iocandi locus.*

650 *Ciceron lib. 4. Academicor. ibi: Nempè, fundamentum dialecticæ est, aut uerum est, aut falsum quod agitur. Hac uera, an falsa sunt?*

lumen, sino por la sustancia. Y no reparen en que en todo el papel (que consta de 75. hojas) no ay donde hazer pausa, faltanle diuisiones, de modo que es lo que dize Estobeeo, ⁶⁴⁴ que la vida sin fiestas, es camino sin lugares, ni ventas. Y assi Ammonio ⁶⁴⁵ aduertte q̄ los libros, y papeles tengan sus diuisiones, y mansiones, que siruen de alibio a los lectores, y que la materia se pueda mejor entender, y perceber. Parece que estaua viendo este papel el sagrado Doctor de la Iglesia Sã Agustin, ⁶⁴⁶ pues aconseja al que la necesidad, y el zelo le conduce a pedir, proponer, ò persuadir algun negocio, resolution, ò merced al Principe forme el memorial con acuerdo de Iurisperito (serà Abogado) que de otro modo se expone al riesgo de malograr la suplica, y grangear algun desaire, porque en lo que propone, y en lo que habla, no persuade. ⁶⁴⁷ Pues (segun Plinio ⁶⁴⁸ hablando de la oracion) debia ser muy realçado, y primoroso. Y avrà quien con Seneca, ⁶⁴⁹ haga reparo en el arte, en el metodo, en la formalidad, y en la sustancia.

151 Vengamos al punto, en el (enseña Cicerõ ⁶⁵⁰) no ay mas misterio que aueriguar la verdad. El punto es (como se ha dicho varias vezes) que los Racioneros muestren su possession, y prueben auer sido despojados; Esto no lo han hecho, ni pueden. Pues para que son vanos discursos? Para que es sacar el Sol, y la Luna de su curso? Para que la vara de Aron? Para que el juramento de Don Pelayo? Para que los renombres de nuestros Reyes? Para que llamar a los Obis-

pas?

655 Kempis ubi *supra* lib. 2. cap. 13. ait: *Et non pacificus magis prodest, quam bene doctus. Homo patientatus etiam bonum in malum trahit. Bonus pacificus homo omnia ad bonum conuertit. Qui tenet in pace est de nullo suspicatus. Qui autem in ira commotus est, variis suspitionibus agitur, nec ipse quiescit, nec alios quiescere permittit. Dicit, scilicet, quod dicens non debet, & omittit, quod sibi magis facere expediat. Considerat, quod alij facere tenentur, & negligit, quod ipse tenetur. Habe ergo zelum super te ipsum, & tunc infidelitate poteris proximum tuum.*

656 Sillio Itallico lib. 9.
Discordia demens
Intrauit Caelos, superosque ad bella coegit.

657 Salustio in *Fragmentis*, ibi *Mibi fortuna, multis rebus ereptis, sum dedit bene suadendi.*

658 Kochier in *Thesouro Politico*, part. 1. lib. 1. cap. 5. vers. *Nec mente tantum*, ibi: *Maiorum enim instituta tueri, sacris ceremonijsque retinendis sapientis est.*

659 Demostracion Canonica, fol. 3. vers. *A que se añade*, en todo el. Y *supra* n. 96. & *ex n. 100. ad 106. infra* n. 182. 183.

660 Maestro de las Sentencias *distin.* 1. inquit: *Quia rem sacram latentem, & abditam continet.*

661 Emboçado *ex nu. 265. ad 270. 275. 276. 279. 280. 281. 332-333.*
* *Infra nu. 182. y 183.*

662 Herasmo Chil. 3. *Centur.* 7. *Adag.* 100. ait: *Games timidi uehementius laborant.*

663 S. Ambrosio *lib. 6. cap. 7. in Lucam*, ibi: *Dauid autem Arcam Domini, non pro lascibia, sed pro Religione saltauit.*

664 San Bernardo *lib. de Praecept. & disposit.* inquit: *Quae propter charitatem introducta sunt, non debent contra charitatem militare.*

665 Aristoteles *lib. 1. de Calo*, ibi: *Virtus est ut cuiusque rei est ultimum de potentia, id est, ultima rei perfectio.*

fundados, pone facço a la discordia, que se enciende facilmente, pues aunien el cielo (dixo Sillio Itallico ⁶⁵⁶) halio entrada. Y les suplico a vnos, y otros (aunque mi persuasiva no es tan eficaz como la de Mitridates ⁶⁵⁷) valga la razon, y preponderar la quietud, pueda mas la paz, en que son intercessados ambos estados Espiritual y Temporal, ay a union, y hermandad.

152 Justa es la obseruancia de las ceremonias sagradas, de que tanto cuidaron los Padres antiguos. ⁶⁵⁸ Y puesto que la introducion es de la Sede Apostolica, Bulas, Concilio Tridentino, y Ceremoniales, con obseruacion continuada, cierto es que contiene los misterios que referen los Autores citados en nuestro primer papel, ⁶⁵⁹ y otros ocultos, de que certifica el Maestro de las Sentencias. ⁶⁶⁰ Luego mal discurre el Autor de este en lo q̄ dize conera ella, ⁶⁶¹ y los discursos fibologicos, ambages, y exemplos, no suponen, ni son de atender, porq̄ no vienē al caso, ni ay cerreza de losmas, como en otros se ha mostrado, y se dirà adelante. * La verbosidad, y el ephlogar, y juntar, es prueba de q̄ se camina cōtra la corriēte del agua. ⁶⁶² Podrase dezir, que la accion de Dauid, en salir cantando, y baylando delante del Arca del Señor, dexò de tener misterio, y ser acto de Religion? No por cierto. San Ambrosio ⁶⁶³ afirma que lo fue. Luego no ay razon de dudar en esta, y las demas ceremonias introducidas, dispuestas, y ordenadas por la Iglesia? Porque (segun San Bernardo ⁶⁶⁴) no ha de obrar efecto contrario. Aun el Filosofo axo, ⁶⁶⁵ que el

de qualquier accion, se middi por et que produce. Los de estas, y demas ceremonias son los ponderados, que es consecuencia, que corrienten muchos rituales. Con que su observancia es necollasissima a la Iglesia, como lo afirmo el sacrosanto Concilio de Trento, ⁶⁶⁶ con algunas palabras muy del caso, encargando, y exortando a los Principes, y Fieles, ayuden al cumplimiento para mayor edificacion, y deuocion del Pueblo; Lo qual conuocieron los Emperadores Teodosio, ⁶⁶⁷ y Constantino, ⁶⁶⁸ dando forma a su mas debida observancia, quitando el motiuo de que los Clerigos se dixeran, y no atiendan a lo Religioso, y fante del culto, y ceremonias con la puerualidad que d. ben. Y asientemos vn axioma infalible, que todas las contradicciones que se ven, y las borrascas, que ellas han suscitado, son para afirmarla mas, ⁶⁶⁹ porque como dispuesta por la Iglesia, podra tener menguantes, pero siempre ha de preualecer. ⁶⁷⁰ Vamos al Sol, y a la Luna.

153 Por muchos numeros ⁶⁷¹ discurre en q̄ los mayores Luminares, el Sol, y la Luna, representan las dos jurisdicciones, o supremas Potestades; esta la secular; aquella la Ecclesiastica; Refiere sus officios, y las razones de vnion, y de auerfe de ayudar, y asistir la vna a la otra. No negamos la representacion: Venimos en la importancia de la vnion. Pero no alcançamos, que dos Astros (conformes solamente en no embarçarse en el distrito de las jurisdicciones, y su exercicio) la puedan denotar.

Ellos

666 Concil. Trid. sess. 25. de Reformat. cap. 20. *ibi* *Ido quæ eam requisque officium suum sedulo tractet, qui cultus & diuinus & ueritate tenet. Et de rebus & ceterisque Clerici in residentijs. & officijs suis, quibus, & sine impedimento diuina seruati, & adificatioue Populi permanere ualeant.*

667 L. 2. G. de Episcop. & Clerico in Cod. de Trib. & s. 1. *ibi* *Ne sacrilegij libore quæruant in a Diuinis obsequijs auocentur.*

668 Eusebio. lib. 1. H. E. cap. 10. inquit *Quod leges sacerdotum (Habla de Constantino) Clericis ex. mens (Es en quanto a la inmundicia) ut nullo modo a culto Diuina Ministerijs abstrahantur.*

669 San Ambrosio in lib. de Salom. cap. 4. ait: *Et si undam naufragium, & procellis sepe vexatur: Tamen nunquam potest subterire naufragium.*

670 Idem lib. 4. Examer. cap. 2. inquit: *Ecclesia tempora sua habet, persecutionis, & pacis: Nã non uidetur, si ut Luna deficere, sed non d. scit. Obumbrari potest, deficere non potest.*

671 Emboçado en n. 26. ad 52.

672 Virgilio lib. 11. *Æneidos.*
Aurora interea miseris mortalibus al-
matam
Extulerat lucem, referens opera atque la-
borum.

673 Paladio y Vital in *Argum. Vir-*
gilij.
Aurora fulgebat roseis Aurora capillis;
Et matutina rore mandebat bñmus.
Vix Aurora suo rubefecerat æthera curru;
Summaque canebat raribus herba novis:

674 Plinio lib. 3. de *Nat. Hist. cap. 2.*
ibi: *Occultationem potius, quam Occasum*
dicit.

675 Don Iuaa Enriquez de Zuñiga
Confesos Morales, conf. 61. ex n. 9.

676 S. Dionisio lib. de *Diuin. Nam.*
cap. 4 ibi: *Esse significatiuam expressam,*
& euidentem Diuina Bonitatis imagi-
nam.

677 Arnobio lib. 1. ait: *Sol syderum*
Princeps, cuius luce omnia vestiuntur, at-
que animantur.

678 Ciceron lib. 2. de *Nat. Deor. in-*
quit: Solem dictum; vel quia solus ex om-
nibus syderibus est tantus: Vel quia, cum
est exortus, obscuratis omnibus, solus ap-
paret.

679 San Isidoro lib. 3. *Etymologia,*
cap. 78.

680 Claudiano in *Consul. 6. Honorij.*
Medium non deserit inquam
Cæli Phebus iter, radijs tamen omnia lu-
strat.

681 San Basilio *Homil. 6. in Genesim.*

682 Ouidio lib. 2. *Metamorphoseos.*
Ecce vigil nitido pate fecit ab ortu
Purpureas Aurora flores, & plena rosa-
rum.
Atria defugiant Stella, quarum agmina
cogit
Lucifer, & cæli statione nouissimus exit.

683 Seneca *Epist. 92. ait: Quamuis aliquid inter lucent, quod nos prohibeat eius aspectum,*
in opere est, & in cursu suo fertur.

684 San Zenon Veronense in *serm. de Resurrectione*, inquit: *Sol quotidie nascitur, eademque*
die, qua nascitur, moritur. Nec tamen instantis finis sorte terretur suos pergit cursus, ut horas, ac
momenta producat, ut saltim pauld diutius dies sua æmoretur in uita: Sed fidelis semper, semper
intrepitus ad spauca in nobis cognata contendit, sciens in ipso se habere quod æuius.

cap. 54. Ellos no se ve; ni se junta, antes
con particular cuidado, preuienen, y pro
curan la defunion: Pues la Aurora, antes
de salir el Sol, como su Capitan de la
guarda, viene a despejar el Orbe, auyen-
tado el sueño, flogedad, y descáfos, q̄ cau-
sa la Luna, y todos sus efectos, 672 y a dar
nueva vida a las flores, y plantas, 673 y en
corriendo el día llega su ocafo, ò, como
quiere Plinio, 674 se oculta, y esconde, sin
que pafle de su carrera, y quãdo ha suce-
dido (ay quien refiere las vezes que han
sido 675) de tenerse, la Luna se estrecha, y
retira para escusar la vista, y el encuen-
tro. Es tan sin semejante, que San Dionisio
Areopagita 676 le tiene por Imagen
de Dios, y Arnobio 677 por Principe de
las estrellas, y que anima todo lo criado,
y Cicron 678 que se llama Sol, porque es
el mayor de todos los Luminares, ò por-
que en su presencia ninguno luce, que
repite San Isidoro 679 añadiendo los es-
curece, y alumbra a todos con igual-
dad, 680 en que conuicne San Basilio. 681
Con su vista, y reflejos se alegran, y viué
los hombres, plantas, flores, y todo lo
animado. 682 No padece menguas, siem-
pre se dexa ver claro, y hermofio, aunque
tal vez (dize Seneca 683) nieblas, ò nubes
lo estorbé, que no por esso cessa su carre-
ra, ni se suspenden sus efectos. En vn dia
nace, y muere, auiendo ilustrado, y dis-
currido toda la redondez del Orbe. 684
Y su obrar es de calidad, que con vn mis-
mo

mo calor (advierte San Gregorio ⁶⁸⁵) se ven, y se experimentan diferentes, y contrarios efectos, como en la cera, y en el barro, que esta la endurece, y ablanda aquella. Y Dion Nizeno ⁶⁸⁶ discurre en todas sus operaciones. El (dize) distingue los tiempos, los años, los dias, y las horas. Aumenta, y disminuye todo lo criado, y viviente; Cria las plantas, las viste de hojas, y enriquece con frutos; Alumbra el Mundo, y le clarifica con su luz: Y a tiempos se acerca, y a vezina mas para dar ser, y perfeccion a todo lo criado.

155 La Luna recibe luz de Sol, segun Ciceron, ⁶⁸⁷ aunque San Ildoro ⁶⁸⁸ dize ay opiniones, si tiene propia luz, ò la recibe del Sol. En ella se halla mas, y menos luz, y Ouidio ⁶⁸⁹ da la razon, diziendo, que mientras crece es menor luz, y que en estando llena la tiene entera, y tal, que alumbra todo el O. be. Y es tan inconstante, y voluble, y nada estable, que nunca esta en vn ser, puesto que el acabar de crecer, y comenzar a menguar, es vn punto indiuisible, y tal, que sin detenerse en la cumbre comienza a declinar. ⁶⁹⁰ En lo que dura su carrera ay opiniones, dicen vnos ⁶⁹¹ que treinta dias, y otros ⁶⁹² que veinte y nueue, y doze horas, y algunos minutos, y esta se tiene por mas cierta. Y su denominacion la deriva Ciceron ⁶⁹³ de la diction *Luz*, ò *Lucir*, que, siendolo, no tiene misterio.

156 De lo referido se conocerá no se apoya bien la vnion, y conformidad que conuiene entre las dos Iurisdicciones, ò Potestades con el exemplar de dos

685 San Gregorio Humil. 17. super *Exchil. ait: Natura, quippe, luti, & cere diuersa est: Solis ve o radus non est diuersus, & ta non, cum diuersus non sit, diuersi sunt, quia in luto operatur. & cere: Quia uno eodemque si ignis calore lutum aurit, & ceram liquat.*

686 Dion Nizeno Orastio 3. de Regi no. ibi: *Sol facit, & discernit heras: annu- que te nora; surge: & tuat omnia animicia, plantas alit, & fru tibus, ac f- lis conue tit; suppeditat fructuissimum, ac pulcherrimum spe baculum ompe, lucē; Et hoc omnia non grauitu: gratis impar- titur: Et in estate propius ad ostra m obli- tationem accedit, ut omnia natriat, om- niuq; e perficiat.*

687 Ciceron de *Natura Deorū, ait: Sol enim Mundu n omnem sua luce com- plet; Et ab eo Luna illu minat grauitates, & partus offert.*

688 San Ildoro in *Ethimologia, lib. 3. cap. 52.*

689 Ouidio *lib. 14. Metamorphose or. Nec par, aut eadem nocturnis forma Diana Effi potest onquam, semperque bodierna sequente Si crescit, minor est; maior si contrahit Or- bem.*

690 Seneca de *Consolat. ad Martiā, ibi: Qui liquid ad su n nū ueruenit, ad ex- itum properat Vni incremento locus nō est, vicinus occasus est.*

691 Plinio de *Natur. Hist. lib. 2. cap. 9. San Ildoro in Ethimologia, lib. 3. cap. 5. A' ciat i n l. cum b' s' x' t' u' s, ad s' n. ff. de uerbor. signif.*

692 Georgio Perurbachio in *suis Tahulis, Alex. ab Alex. lib. 3. Diar. Ge- nial. cap. 24. Gregorio Giraldo in lib. de Measibus, Menochio lib. 2. de Arbitrarijs Centuria 1. c. 54. 50. ex n. 16.*

693 Ciceron *in lib. 2. de Natura Deorū, ibi: Luna á lucendo nominata est.*

694 *Leuitico cap. 19. § 22. ibi: Nō urabis in bobē, & asino.*

695 *Santo Tomàs Quodlibeto 22. art. 24. ibi: Finis legis civilis est, pax ciuicum: Sed finis legis Canonice est, pax Ecclesie.*

696 *Ecclesiast. cap. 28. ibi: Abstine te à lite, & minues peccatum.*

697 *Apostol San Paulo Epist. 1. ad Timoth. c. 2. inquit: Noli contendere uerbis, ad nil utile est, nisi ad subuersionem audientiam.*

698 *Emboçado ex num. 57. ad 63. 108. 110. y 117.*

Luminàres tã opuestos, encontrados. El que con similes pretende persuadir, los ha de traer muy ajustados en todas las circunstancias, de forma que conuençã, de otro modo, se podrá esperar la reprehension, que dio el Espiritu Santo ⁶⁹⁴ al Labrador, que para labor de sus heredades vncia, y juntaua animales diferentes. Causas ay muy justas, y razones muy eficaces, que se pueden traer, y alegar. Pero veo, que esta propuesta vnion se contiende con diferente fin, porq̃ vno es procurar la paz del Pueblo (dize Santo Tomàs ⁶⁹⁵) y otro la de la Iglesia, y no auiendo quien las procure vnir, podria crecer la discordia, como lo dà a entender el Ecclesiastico, ⁶⁹⁶ advirtiendo ay quien entre las dos Potestades suscita questiones.

157 De que siruen los simbolizados esfuerços del papel, si en el mismo està predicando discórdias. ⁶⁹⁷ Diganlo estas palabras esforçadas en otros periodos: ⁶⁹⁸ *Y aquella incomprehensible sabiduria, que diuidió los confines de la Potestad Espiritual, y Temporal, partiendo terminos precisos a su poder, encargò a los Reyes la defensa de las que tocan a su jurisdiccion, y la propulsaciõ de las injurias, que suelen hazer los Ecclesiasticos, y que el Sol de su jurisdiccion procura hazer a la Luna, quando, no conteniendose en sus limites, quiere ensanchar los terminos de su imperio. Y aunque los menos atentos, y discretos en el conocimiento del curso del Sol, y de la Luna, del poder Espiritual, y Temporal, piensen, que, quando V. M. depende justamente su jurisdiccion, tiranica al Sol lo que le toca, y al Espiritu el se*

lugar, y que, alterada la naturaleza, ha de padecer estragos, pensando, que dos Soles la pueden gobernar, y alumbrar. Los que discretamente conocē el curso de estos dos Planetas, no ignorā, que son ilusiones estos discursos, y que los Eclipses, que padece el Sol, por diferentes tiempos, faltándole a la tierra su luz, porque se interpone la Luna al tiempo de su conjuncion, es natural defecto de este mayor Luminar, y precisos en el orden de sus movimientos. Y así es en tanto grado verdad, que desde el principio de la creacion de entrambos Luminares, los puede pronosticar hasta el fin del Mundo, el que conociere fielmente sus movimientos. Y en otra parte ⁶⁹⁹ prosigue: El brazo izquierdo es el de la Potestad Temporal, el de la Espiritual, es el diestro: Pero el cuerpo, que componen estas dos jurisdicciones en las Republicas Christianas, pide precisamente (como el natural) que supla la mano izquierda, la flaqueza, ò malicia de la derecha, y que substituyendose en su lugar, sea la que unicamente defienda los golpes del agrefor, las violencias con que acomete a ofender, y sea reparo para defenderse de los rayos del Sol. Mas adelante: ⁷⁰⁰ Repárese, que no sin misterio, puso la Naturaleza en la mano diestra las armas ofensivas; Y depositò lo que toca puramente a la defensa natural, y just a propulsacion de las injurias, en la izquierda, en que se simboliza el poder Real, y la providēcia de Dios (aunque la tratò como inferior) con todo mirando en los Principes Catolicos representados todos sus Pueblos, y Estados, puso el Escudo de su Justicia en ella, para defenderlos, y patrocinarlos de las violencias, y despojos de los Eclesiasticos. Ultimamē

699

Idem num. 106.

700

Idem num. 107.

te dize profiguendo el assunt o: 701 *Tan ageno estoy de pensar (con mi corto conocimiento) que V. M. y los Tribunales, que le representan, exceden quando practican la ley del señor Rey Dō Juan el Primero, que, por el dictamen de mi primera razon, reconozco, que V. M. y sus Ministros fueran culpados de grauisima omision siempre que, pidiendolo las ocurrencias de los negocios, no la executaran, porque (como dixo con elegancia el Glossador del Fuero) toca al Principe el conseruar los subditos en toda paz, y escusar los rumores, que se originan de las violencias, y despojos, que cometen los Ecclesiasticos con sus subditos, porque muchas vezes se turba la quietud publica con las controuersias particulares. Y auia que el Principe secular no sea capaz de conocer de las cosas espirituales, y Ecclesiasticas, si consta la verdad de plano, sin ambages, y circuitos de los processos dilatados, debe ocurrir a los inconuenientes, que resultan en semejantes casos de las violencias, y calumnias notorias. Ayudando la Potestad temporal (que figura la Luna) a que la Espiritual (representada en el Sol) no descaezca de sus verdaderos resplandores. Interponiendose de tal manera, que alumbré, pero no abraze ni ciegue. Hasta aqui el Emboçado.*

158 El examen de estas proposiciones no es del caso, Doctores tiene nuestra Santa Madre Iglesia, que cuidarán de ello. Hanse referido para que se conozca, como solicita la vnion, quien las propone formando campo entre las dos Potestades; San Cypriano 702 le leyó la intencion, vea su doctrina, que a quien esto escriue no toca darla, ni atender a

702 San Cypriano in lib. de Simplicitate Prælatorum. inquit. Qui pacē Christi, & concordiam rumpit, aduersus Christum facit. & hinc hereses facta sunt frequenter, & sunt; Dū n̄ peruersa mens non habet pacem: Tūc perjidia discordans non habet unitatem.

solisterias. Y vea a S. Gregorio Nazianceno, 703 q̄ le dice, es toda su renia sembrar cizaña. Y de las proposiciones podrá dezir quien las leyere, lo que Ciceron 704 respondiò a Apio. *No hablo de los dos capitulos primeros de tu carta, porque no contienen certeza alguna.* Y ay (segun el mismo Ciceron 705) dudas que, debiendo quien las disuelve hazerlo con evidencias, dexa las mismas evidencias mas dudosas. Ay delirio semejante, como sobre la practica de vna ley santa, y justa, de poder el Principe remediar, y ocurrir a las violencias, y despojos entre Ecclesiasticos, meter la guerra en la Iglesia, y querer que las Potestades compitan el mayor poder? El Ecclesiastico no niega al Principe el que le diò la ley. Y el Principe no prohibe al conuenido, y delatado la defenra. Por esta no se ofende la ley, ni se minoro el poder. Pues para que tantas maquinas? Tantos encarecimientos? Y tantos rodeos? Buscarlos, y proponerlos, es enconar los animos, y para que? No se sabe. Individuemos el caso.

159 Nieganse a los Racioneros las Velas, porque no hazen genuflexiõ, agrauianse en la Audiencia, de que son despojados, estando en posesion, sea, ò no cierto. Conoce la Audiencia, opoñense el Prelado, y su Promisor (que hazen vn Tribunal 706) pidiendo les toca el conocimiento, por ser sobre materia espiritual: Sale el Cabildo declinando jurisdiccion. Estas son defensas forçosas de admitir. Pues el que se defiende en que ofende al Iuez? En que contrauiente a la ley? Si el Iuez descarta los medios de las

703 S. Gregorio Nazianzeno in *Oratione de Moderat. Disputat. querit: Quid in nostra doctrina praesantissimum est? Paxe Adam etiam utilissimum. Quid turpissimum, & perniciosissimum? Voluntas am disianzio.*

704 Ciceron lib. 3. *Epist. 8. ad Appium, ibi Sed prima duo capita epistole tua tacita mihi quosam modo relinquentia sunt: Nihil enim habent, quod aut definitum sit, aut certum.*

705 Idem lib. 4. de *Finib. Bonor. & malor. ibi: Vos autem, cum perspicuis dubia debeatis illustrare, dubijs perspicua conamini tollere.*

706 *Cap. 2. de Consuetudine in 6. cap. Romana. de Appellat. in 6. Antoniaõ lib. variar. resolut. cap. 55. n. 18. Riccio decif. 8. Curia Archiepiscopalis, part. 1. nu. 2. & decif. 55. n. 4. part. 3.*



defensas, ó si los autos no corresponden a las esperanças, el Eclesiastico se vale de las armas de la Iglesia en defensa de su jurisdiccion; Las partes, de los medios juridicos, que dispone el derecho. En esto a quien se ofende? A quien? A los que publicando escritos, irritan los animos, introducen discordias, siembran cizaña, inquietan los Tribunales, y mortuan discordias.

160 Cerremos esta parte, respondiendo a la proposicion mencionada en la diuision de este papel,⁷⁰⁷ despues de auer discurrido en las particularidades del, a que se responde,⁷⁰⁸ y de auer satisfecho al caso, y circunstancias del pleito,⁷⁰⁹ Y cierto, que si huiera de seguir el dictamen de los entendidos, y versados en todas letras, que han visto los discursos del papel, pudiera valerme de los que menos seriósamente han escrito, tomando de ellos el motivo a la respuesta. Pero (como sucede hallar flores de mucha fragancia entre otras de mal olor) viendo a Marcial⁷¹⁰ (centro de sentencias burlescas) hallé, ha de ser la respuesta conforme la calidad de la materia, de que se trata. Esta es grauissima, y toca a personas grâdes, y aunque la del Autor (por encubrir su nombre) queda indiferente; Y (por la indecencia, con que ha escrito, y hablado de los interesados, y que la ha manejado) debiera ser tratado con terminos iguales a sus cottas atenciones, segun San Geronimo, ⁷¹¹ con todo ha de participar (como cuenta tocada) de los priuilegios de la materia. Demas, que no es medio de salir del duelo. ⁷¹² Y afo-

di-

707. *Supra num. 132.*

708. *Supra ex num. 120. ad 157.*

709. *Supra ex num. 1. ad 119.*

710. *Marcial lib. 10. Epig. 17. Saturnalio Macrum fraudare tributo Frustrâ, Musa, cupis, non licet, ipse petit. Solemnesque iocos, nec tristia carmina possit,*

Et queritur nugas obtinuisse meas. Mensuram longis, sed nunc vacat ipse libellis

Appia, quid facies, si legit ista Macer?

711. *San Geronimo Epist. 62. ibi: Si superbam est respondisse, superbas sit accusasse.*

712. *San Bernardo serm. 29. in Cantica. ait: Tu, accepta sorte iniuria, non estimo, more secularis, obliqua referre fratrem responsione festinas. Commotio tua ibi moriatur, ubi oritur.*

diremos solamente, que tuuo obligaciõ comunicarle (antes de publicarle) con hombres doctos (a imitacion de Plinio 7¹³) aunque fueran los que le instaron, y persuadieron, porque dice el mismo Plinio 7¹⁴ que el laurel, que nace en los sembrados, los purga, y limpia de toda la maleza. Es, pues, este papel, selva de varia leccion, no por lo que pensò Seneca, 7¹⁵ de que la certeza, con que hablan los que merecen este titulo, aprouecha, y la variedad deleita; Todo lo qual falta aqui, porque es vn cumulo de diuersos cuentos, que no tienen conexiõ, ni certeza; y así no aprouechan, ni tampoco deleitan, que aunque son varios, no ay modo de buscarlos, y entresacarlos, que es lo que aperecen los lectores en este genero de escritos, ò libros. El Autor escriuiò para si, y estara gustoso, porque se entienda, y no quisiò darle a entender, primero que yo lo dixeron San Ambrosio, 5¹⁶ y San Isidoro. 7¹⁷ Como se puede persuadir a que el mas afectuoso aya de leer setenta y cinco hojas para buscar el juramento de Don Pelayo, la silla de Carlos Quinto, y los renombres, y tìmbres de los Reyes de Castilla. Quintiliano 7¹⁸ Jo aduertte. Y concluyo con el sentis de San Ambrosio, 7¹⁹ que fue de opinion, se han de leer todos los escritos, y libros. Vnos, por mostrar se haze aprecio de ellos. Otros, porque conuiene no ignorarlo que contienen. Y otros, para olvidarlos, y desestimarlos. Y vea a Boerio, * y Francisco de Aretino, * y le diràn el cuidado que ha menester poner el que escriue, y defiende pleytos, y que no alegue de memoria, que para esso ay libros.

413 Plinio lib. 2. Epist. 8. inquit: *Me mihi quiddam te iam quædam annotasse, sed generaliter: Edeò nunc rogo, ut non tantum uniuersalitati eius attendas, verum etiam particularis, qua solus hinc persequaris.* l. n. f. n. 165. Margine 741.

714 Idem lib. 18. cap. 17. ibi: *Rubigo quidè n. & alia quæ uis fœgerum p. stis tan riramus in arua defixis, tranfit in corum solia ex aruis.*

715 Seneca Epist. 45. ibi: *Leclio certa prodest, varia accluat.*

716 San Ambrosio in lib. de Officijs, cap. 2. ait: *Affectus tuus operi tuo nomen imponit.*

717 S. Isidoro lib. 2. Soliloquior. e ap 10. ibi: *Tale erit opus tuum, quæntis fuerit intentio tua.*

718 Quintiliano lib. 1. Instit. orat. cap. 5. ait: *Adeoque, & stilus lectione requiescit, & ipsius lectionis tadium vicibus leuatur.*

719 San Ambrosio in Explicatione Proemij super Lucã, inquit: *Legimus aliquos, ne negligantur: Legimus, ne ignorentur: Legimus, non ut teneamus, sed ut repudemus.*

* Boerio decis. 155. num. 27. inquit: *Quodque consistant memoria sapè, & sepius decipiuntur in ista maleuiccia legali stentia.*

* Aretino in l. Qui patri, col. 2. vers. Et aduerte, ff. de Acquir. hered.

bro. Vamos a los que se dicen arrojados, entrefacandolos, y examinandolos, para que el lector estime de la calidad que son.

161 *El primero, consta del Periodo siguiente: 720 Debe, pues, advertido su Sãtidad, mirar como confirma a los presentados, como admite los nominados para las Prelacias de las Iglesias, y como elige los compañeros en la solicitud del gouierno espiritual. Porque la Divina Providencia, le ha de hazer grande cargo de sus defectos. Las Iglesias, le han de pedir cuenta del Esposo, que las dió. Los Pueblos Christianos, de los que los embió por padres, para remedio de sus necesidades espirituales, y temporales, tratandolos como a hijos adoptivos del espíritu, y caridad.*

162 *Santo Dios; A donde va a parar este hombre? Que delirio le ha dado? Al sumo Pontifice; Al Vicario de Christo; Al Sucessor de Sã Pedro: A la Cabeça de la Iglesia vniuersal; Al que la rige, y la gouierna; Al sumamente soberano; Al a quien se rinden, è hincan la rodilla los Monarcas, y Principes de la Christianidad; Al arbitro en la distribucion de las gracias espirituales; Se atreue a menestrar, advertir, predicar, y amenazar? Que es este (digo otra vez) Dios mio, y mi Señor? Entre Catolicos, entre los amparados en el gremio de la Iglesia, ay quien hable, y escriua con semejante precipicio? En España, centro, basa, y crisol de la Fè? Y que sea hablando, y poniendo semejãte discurso en manos de mi Rey, Catolico por antonomasia, Archicatolico de los Monarcas del Mundo, como Archirrey. 721 Hijo, descẽdiente, y sucesor*

señal de las columnas de la Fe. De quatro Filipos: Vn Carlos; Cinco. Fernandos (vno Sampo) Quatro. Hernandos; Dos Juances; Vn Pedro; Once. Alfonso; Quatro. Sanchebs; Dos. Bertrudos; Tres. Ramiros; Tres. Ordalaños; Dos. Fructas; Vn. Garcia; Vn. Sainz; Vn. Aurelio; Vn. Fabila; Vn. Belayor; Vn. Regaredo primero de este nombre; y diez y siete en numero de los Godos, todos Catholicos Reyes de España.

En el 63.º Acabaronse las discordias entre el Papa Alexandro Tercero, y el Emperador Federico Primero, y refirió Egidio Corroceco, 722 y Gonçalo de Illescas, 723 que llegó el Cesar a besar el pie al Pontifice, y que poniendosele sobre la cabeza dixo estas palabras del Psalm: 724 *Andaras sobre el aspid, y el basilisco, y andarás al Leon, y al dragon.* Y que respondió Federico: *No a ti, sino a San Pedro, y su successor haga este obsequio, y reconocimiento.* Y replicó Alexandro: *A mi, y a San Pedro.* Es el Pontifice (segun vna Glosa, 725 y Nauarro 726) resplandor del Mundo, que le preside. Que no es Dios, ni es hombre, y no siendo lo vno, ni lo otro, parece lo es todo. El tirano Atila, entrando en Roma, con intento de destruirla, desistió por respeto, y veneracion del Pontifice. Sã Leon Primero 727 de los obsequios, y obediencia de los Reyes de España, y en particular de los tres Philipos, y elogios, con que fuẽron correspondidos por los Pontifices al tiempo de su muerte, dixe yo algo, 728 y de Filipo Segundo hablan las Historias, 729 Y cõ estos exemplares, y otros infinitos, y lo que enseña, y dicta la Religion Catholica, y quien se atreua hablar, y elcti-

722 Corroceco in *Appothematibus heroicis*, pag. 1.

723 Gonzalo de Illescas en la *Historia Pontifical*, part. 2. lib. 5. cap. 26. folio 220. col. 2.

724 Psalm. 90. vers. 13. ibi: *Super aspidem, & basiliscum ambulabis: Et cecutibus Leonem, & draconem.*

725 Glosa in *Proemio Clementinarum*.

726 Nauarro in cap. *Nuit. de Iudicij*, inquit: *Papa est enim Supar Mundum, qui maxime rerum, nec Deus est, nec beatus, quasi a uer in utrumque.*

727 Casodoro in *Chronicon ad anno 451*. Platina de *Vitis Pontificum in Leone 1. Baron. tom 5. Annal. ann. 452. Miguel Buchinger in *Usto Ercles. nou. Pontifice. 45. Ciaconio de vit. & gestis Pontif. n. 46. Mantuano lib. 4. de Sacris diebus, cap. 2. vers. 31. Pineda en la Monarquia, lib. 14. cap. 28. §. 3. Carrillo en los Anales, lib. 2. año 752. pag. 150.**

728 Coafuelo en la mayor perdida, §. 2. ex num. 19. ad 22.

729 Cervera de *Obitu Philippi Secundi*, Vernuileb. 4. de *Virutib. Græc. An. 7. cap. 1. n. 6 cap. 5. 5. Porticeno de *Diff. & fact. Philippi 3. n. 31. cap. 13.**

730 Anastasio in Leonis 3. vita, ait: Quo facto, omnis, qui circa eum erat, Populus, cum esset inermis, & in Divino officio preparatus, timore armorum perterritus, in fugam conversus est.

731 Baronio tom 9. Annal. ann. 799. nu. 1. inquit: Accessit ad tanti sceleris immensitatem, quod totum id factum est, cum idem Pontifex esset in sacri muneris functione, expiando per Litaniae Populum ritus solemni.

732 Ciceron lib. 1. de Nat. Deor. ait: Pietate adversus Deos sablata, fides etia, & solertia humani generis, & una excellentissima virtus iustitia, tollatur accessit.

733 Sabelico lib. 3. exemplorum, cap. 3. ibi: In quo illud cognita verit, non inutile quam atrociter Religionis sanctitas, nec loco vno, nec tempore gravi sit. Actione defensa, aut insigni hominum clade vindicata.

734 Seneca de Tranquillitate animi, cap. fin. ibi: Nullam magnum ingenium sine mixtura demencia fuit.

735 Ciceron lib. 3. Tusculanor. ait: Furor autem rati sunt mentis ad omnia cecitatem.

736 Aldrete en las Antigüedades de España, cap. 27. pag. 442.

737 San Geronimo, inquit: Tacita me forsan cogitatione reprehendes, quod in absentem invecbar. Fatebor tibi dolorem meum: scire legum tantum patienter audire non possum. Legi enim Simonis Phinices, austeritatem Helta, zelum Simonis Cananaei Petri fueritatem, Ananiam, & Saphiram cruciantis, Pauli quo constantium, qui He ymam Magum vjjs Domini resisterente, aeterna cecitate damnauit. No est crudelitas pro Deo, sed pietas. Referre lo el Doctor Sebastien de Soto en el Discurso de las Monjas, en el Exordio al Rey, pag. 4.

uir con semejante atresimiento. Este, no solamente es arrojado, pero arrojado no visto, ni oido. Refiere Atanasio, 730 que los enemigos de San Leon Papa Teodoro le prendieron, sin que el Pueblo, defendido, y ocupado en sus devociones, le pudiesse defender. Y Baronio 731 agrava la maldad, diciendo, fue a tiempo, que celebrava la Procecion de las Letanias. De que se infiere, que esta accion es tanto mas detestable, quanto se debera conocer de que mira al acto de criar Obispos, mediante la confirmacion, y potestad, que les da, haziendolos sus substitutos, y Vicarios, y dandoles toda la potestad, y jurisdiccion espiritual. Y para ello le da regla, le advierte el modo, le apercibe, examina la calidad, y capacidad de los sujetos, le acuerda tendra quien le acuse, y amenaza con que ha de dar cuenta. Libertad semejante quien la comen. Veanse las Historias, que ellas lo diran.

164. Este modo de hablar, esta falta de respeto a lo sumo, y sagrado la podeda Ciceron, 732 (en los terminos de su falsa adoracion) por de grandisimos inconuenientes. Marco Antonio Sabelico, 733 no la halla escarmiento condigno. Y aunque Seneca 734 dize, fueren sus arrojados semejantes flores del ingenio, hallo que aqui, no muestra su delgadeza, sino su inaduerencia, que es el nombre que la da Ciceron. 735 Si ya no es lo que Bernardo de Aldrete 736 afirma del Filosofo Maximo Tirio, que en lo que dize de Africa hablo, y escriuió lo que ignora totalmente. Y para consuelo, o consuelo vea las palabras de la Purpura de Sa Geronimo 737 en la carta a su amigo Ripa-

rio, sobre aver escrito contra Vigilancia, que reprehendia el honor, y veneracion, con que la Iglesia habla de todo lo santo, y sagrado que van al margen.

En 65. Y antes de passar a otra cosa ha parecido oponer a este Escritor lo que pudiera averle causado reparo su misma repugnancia. Como da reglas al Pontifice sobre la calidad de los sujetos, que confirma para Obispos: Si reconoce en lo que escribe, ⁷³⁸ que al Pontifice toca la confirmacion, y al Rey la eleccion, y presentacion. Aqui venian menos malos documentos, pero nunca bien, como se dira en su lugar, * porque siempre son delirios condenables (puesto que ayra muchos que digan ha sido hablar por hablar) que la señora Reyna Catolica Doña Isabel (segun Geronimo de Zurita ⁷³⁹) no los admitió por disculpa para dexar de mandar castigar al que se atrevió al Rey su marido. Merecelo el que sin proposito busca los peligros. ⁷⁴⁰ Ya se le dixo, ⁷⁴¹ que debió aver consultado el papel antes de publicarle, y de nuevo se lo advierte San Gregorio. ⁷⁴²

166 Y si esto ha podido tener misterio, se reduce a dos cabeças. La vna, suscitar disensiones entre las dos Potestades, porque supongamos (lo que Dios no quiera, ni permita) que el Pontifice (no satisfecho de la bondad, virtudes, y calidades de los Presentados) quisiese entrar en examen, y averiguacion, y dilatasse, ò negasse la confirmacion, y despacho. Que se mouerian de questiones? Que dificultades no se suscitarian? A que empeños no obligaria? No es mate-

738 Emboçado num. 37.

* Infra ex num. 168. ad 178.

739 Zurita en los Anales de Aragon; part. 5. lib. 1. cap. 12. fol. 15. col. 2.

740 Ciceron lib. 1. de Offi. ijs. ai: *Fugiamus illud est, ne offeramus nos periculis sine causa, quo nibi potest esse salutis.*

741 Supra num. 160. Margine 713.
⊕ 714.

742 San Gregorio Homil. 37. in *Evangelio* libi *Omne enim, quod agimus, prouenire per studium considerationis debemus.*

743 San Geronimo in *Proemio Epistola ad Episcopos*, inquit: *Nec ad instar imperiti medici, qui uno Collyrio omnium oculos vult curare.*

744 Boecio de *Consolatione*, lib. 4. ibi: *Natura respuit, ut contraria quaeque iungantur.*

745 Ciceron in *Oratione pro Calpio*, inquit: *O magna vis veritatis, qua contra hominum ingenia, calliditatem, solertiam, contraque fides omnium insidias facile se per se ipsam defenditur.*

746 San Agustín lib. 28. ad *Ontatum*, de *origine animae*, lib. 2. de *Morio*. *Haimich* or. ait: *Novitatis appetitionem errore comite in magnas deducere angustias.*

747 *Cap. cum consuetudinis*, de *Consuetud.*, cap. *Quod dilecto*, de *Consang.* & *affinit.* *Extranagāi Inter cunctas*, de *Prinilegijs.*

748 Iuan Lucrier de *Primogenijs*, lib. 2. *quod*. 14. num. 8. Marquardo de *Calibatu Sacerdotum*, cap. 5. n. 3. Ancharran. *conf.* 157. num. 4. Menochio *libr. 1. Praesumpt.* 34. n. 2. *conf.* 52. n. 154. *vol. 1. Duobus regul. 109.*

749 Miguel de Aninio in *tract. de Vnitete abilis*, cap. 11. n. 18. *cap. 30. num. 5.* Simancas de *Catholic. infis.* tit. 31. nu. 33. Butrio in *cap. non debet de consanguinit.* & *affinit.* Craueta *conf.* 239. nu. 14. Cepola *conf.* 34. ad *fn.*

750 *Cap. Quis nesciat* 11. *dist. cap. Cuius* *consuetudinis, de consuetudine.*

751 Menochio *conf.* 302. n. 16. *vol. 4.* Vinio *decif.* 255. n. 26.

752 Butrio *conf.* 13. Craueta *conf.* 239. n. 14. Menochio in *d. conf.* 302. n. 17. *conf.* 747. n. 47. *vol. 8. lib. 5. praesumpt.* 34. nu. 13. Alciato de *Praesumpt. regula 2. praesumpt.* 20.

ria para tratada: Es lo el ponderar, q̄ hombre alguno se aya atreuido a poner papel semejante en manos del Rey, y de sus mayores Ministros. No reparando, en q̄ se contradize (Que es la segunda cabeza) porque si distingue las acciones, y dá a vno la presentacion, y a otro la confirmacion (como se vera en sus palabras) Para que vn sermon mismo en diferentes festiuidades? Oyga a San Geronimo, 743 que tiene por ignorante, y necio al Medico, que con vn colirio intenta curar todos los achaques de los ojos. Como se compadece lo vno con lo otro, la naturaleza reprueba contrariedades. 744 O verdad roca inexpugnable (dize Ciceron 745) contra la malicia humana, que traças, ni medios no bastan a escurecerla, ni que dexes de sobretalir, y dar a conocer con euidencia, que esta pluma se corrió para encender mas el fuego en Granada!

167 Quien, que vea semejante inuectiua, no la estrañará, y condenará, por perjudicial, inaudita, y nueua? Erronea la llama San Agustín, 746 y vniformemente la reprueban los Sagrados Canones, 747 y los Autores: 748 Tambien otros dizen 749 se ha de huir della como de viuoras, y basiliscos. Con que su inuentiua, y de qualquiera otra nouedad de tan mala calidad, y consecuencia, la condena el derecho, 750 en que conuienen los Doctores, 751 porque (como afirman otros 752) falta en ellas la presuncion de buena fee. De que se sigue esta contra el Autor de esta inuectiua en todo lo que de ella se puede inferir, por ser con-

contra toda recta, y política prudencia, 753 Seneca 754 lo dio por documento aduirtiendo, no se de causa a que se inuenten nouedades, que ocasioné alborotos, y disturbios, y le siguen los Politicos. 755 Porque (según vn texto de derecho común 756) no puede faltar malebolencia, y peligro, y lo fienten así Adá Keller; 757 Guicciardo, 758 y Vldarico Zafio. 759

168 El segundo, tiene connexion con el primero; esta diuidido en diferentes periodos. V no 760 dize así: *Debe atender* (habla con su Magestad) *a que sean consultados, y presentados en las sillas de España los sujetos mas adornados de virtudes, expertos, y aprobados en el gouerno espiritual, proporcionados en el talento a las Puebls, que han de gouernar.*

169 En otra parte pone este periodo: 761 Los Principes Catolicos, que ya por privilegios, ya por costumbres adquirieron justamente el derecho de Patronato, para presentar al Sumo Pontifice los Obispos, que han de gouernar el Estado Ecclesiastico de las Iglesias de sus Reynos. Deben atentos espectral, meditar, e inquirir, si, los que se cõsultan para semejantes Dignidades, estan adornados de tãtas virtudes, como se requiere para tan alto empleo: T muy principalmente, si son asistidos del don de gouerno, buscando con discrecion los que se proporcionan mas en sus costumbres, y calidades a las Ciudades, y territorios donde han de gouernar, eligiendo los mas conformes a la naturaleza, y condiciones de los subditos, porque aquel es bueno, que es proporcionado a los que se le encargan. T en las Prelacias nos enseña la politica de Dios, q̄ no son los

753 Baldo, y Angelo in l. in rebus; ff. de Condit. Princio. Vltio decil. 255. n. 28. Calisto Ramirez de lege Regia. §. 11. num. 31.

754 Seneca *Epist. 14. & lib. 3. Quatuor virtutibus, cap. de Conuentu*; ibi Non conturbabit sapiens publicos mores. Nec populam in se vite nouitate conuertet.

755 Don Valeriano Castiglono in *lib. de Statista regnante Regione di Bstia* 43. pag. 193 Inan Borero *de la Razon de Bstia* cap. de Non facienda nouitate. pag. 70. Andres Euvrente in *sentent. 1. verb. Antiquitas*. Lelio Zechio *de Principe*, cap. 6. n. 10. Barco come Filipe en el Consejo y Consejo, *discurso* 13. n. 10.

756 L. si negotia ff. de Negot. gest.

757 Keller *lib. 2. cap. 9. pag. 339*

758 Guicciardo *lib. 2. H. stor. & sententia politica* 163.

759 Zafio in *Repet. l. 2. ff. de orig. iur.* num. 76.

760 Emboçado num. 154

761 Idem num. 7.

mejores los mas justos, sino los mas a proposito del ministerio para que son escogidos. El Apostolado disputaron Matias, y Joseph; y aunque, a este dà el Euangelista el nombre de justo, a Matias, dize el Sagrado Texto, que letacò la suerte.

762 Idem num. 38.

170 Y el vltimo es el que se sigue: 762 Todos estos respetos Divinos, y humanos deben tener presentes los Principes Catolicos, porque, en poniendo en vna mano indiscreta la Monarquia del Sol, para que rija el carro de sus luces, oiràn lo que, no à desproposito de lo que se trata, dixo reprehendiendo *Iupiter al Sol.*

171 Estas advertencias a su Magestad, y al Consejo de la Camara quien las pensò? Quien se atreuiò a escriuirlas? Quien (tan falco de atencion) que dà reglas para la proposicion del justo, y el mas a proposito con el exèplo del Apostolado de Matias, que fue preferido a Joseph Barfabà, cognominado el justo, que parece duda auer sido Matias igualmente justo, porque el Euangelista no se lo llama, quando refiere, fue preferido al condecorado con semejante renombre. Que debiera advertir, que, no darsele, fue mostrar la grandeza de sus virtudes, y meritos, y que con ellas fue preferido al justo por excelencia en el Concilio segundo de los Apostoles, celebrado de orden Divina, y con asistencia del Espiritu Santo, y presidiendole la Virgen Maria Señora Nuestras, y Madre del mismo Dios. 763 Y se colige de que auia prefuido al primero, segun Lucio Flavio Dextro, 764 y Viuar, 765 puesto que se hallò al tiempo en Ierusalen con los once Apostoles, 766 y que añade Dex-

763 Acta Apostolorum cap. 1. vers. 13. 14. & 23.

764 Dextro in Chronicon anno Christi 24. inquit: Sacra Virgo Gibeilo, luce do. Erina & mirabili vita exemplo præfuit Collegio Apostolico.

765 Viuar in Comment. ad Dextrum, Comment. 6. & 7.

766 Acta in d. cap. 1. vers. 13. & 14.

170. 767 No resolvan cosa alguna sin su acuerdo, y parecer. Y el Padre Pedro Canisio 768 dice est uno a su cargo el gobierno de la Iglesia. Y siendo elección tan Divina, quien se atreuerá a inquietar, y averiguar las razones, y misterios, que precedierõ referidos a solo Dios? Y que no crea fue tan justo Matias como Joseph? Demas que, si el escritor huiera leído el texto Sagrado 769, hallara, que la elección no fue del Concilio, sino del Cielo, porque auendo consultado a Matias, y Joseph, luego subió la cõsulta por medio de la oracion de todos los Apõstoles, de que resultò echar suertes, y caerle a Matias, con que quedò Apostol confirmado.

172 A quien no causará horror, q̄ aya quien a su Rey, a Carlos Segundo, (a quien solo el nombre publica Poderoso, 770 y Poderosissimo por su dilatada Monarquia, que le da los renombres, y atributos Reales, que tuuo su Padre el señor Rey D. Felipe Quarto (que està en el Cielo) y le tocã, como sucesor, y poseedor de sus Reynos 771) se atreua, y aya tenido osadía de dezir, y expresar las palabras desmedidas, y descompuestas, que constan del Memorial, pues despues de dar forma, reglas, y advertencias en razon de la elección, y presentacion de sujetos para los Obispados de España, 772 prorrumpo, ù desbarra en estas palabras: 773 Todos çstos respetos Divinos, y humanos Deben tener presentes los Principes Catolicos (vease, y atiendase la razon) Porque en poniendo en una mano indijeres a la Monarquia del Sol para que riña el carro de las lucas oiras (y gale lo que

767 Dextero *ibidem* sit: *Nihilque graue gerant illi, quod non eius consilio ducta gerant.*

768 Canisio *lib. 4 de Deipara, cap. 19:* *ibi: Galus ipsa typano geret at.*

769 *Acta d. esp. 1. vers. 23. ibi: Et fuerunt duo, Joseph, qui vocatur Barsabab qui cognominatus est iustus, & Matthiam. Et orantes dixerunt. Tu, Domine, qui corda nostri omnium, ostende quem elegeris ex his duobus unum: Accipiet locum ministerij huius, & Apostolatus, de quo preuocatus est iudas, ut abiret in locum suum: Et dederunt sortes eis, & cecidit sortis super Matthiam, & annumeratus est cum undecim Apostolis.*

770 Don Melchor de Cabrera *en el Consuelo en la mayor perdida, s. 59.*

771 *Idem ibidem, s. 133.*

772 *Supra num. 168. 169.*

773 *Supra num. 170.*

que quiere que oygã mi Rey, y demas Principes Catolicos) lo que no a despropósito, dixo reprehendiendo Iupiter al Sol.

173 No se hallará caso semejante en las Historias, de muy dilatado discurso necessita su ponderacion, en que no nos detenemos, por no alargar este demasiado, dexando su estimacion a los Sabios, a los Prudentes, a los Politicos, a los Estadistas, y a los Cortesanos, que le darán el grado que se le debe. Contentandonos con la obseruacion de dos particularidades. La vna, q̄ se funda en la palabra, *Debe*, de que ansimismo vsa en los periodos antecedentes, 774 que no refiriendose a cantidad (segun la sugere materia) ni ser decente dezir al Principe que debe, como lo pondera Plinio, 775 porque de verdad no se puede dezir que el Principe es deudor, que lo es la hazienda Real, si. Passa a mas apretados terminos en este caso, porque le graua la conciencia; No admite la question, tan disputada de los Teologos, y Iurisperitos, del mas al menos digno: Estrecha la justicia distributiva al rigor de sus limites, y terminos, quitando los ensanches, que la dá los Doctores. Y finalmente excluye el arbitrio. Y esto sin proposito, porque la experiencia enseña, con quanto zelo, quanta atencion, y con quanto cuidado se miran, se atienden, se especolan, y examina las calidades, virtudes, y partes de los propuestos, y consultados para qualquier puesto, y con madurissima deliberacion para la dignidad de las Prelacias. No se hecha mano del digno en apitudo, sino del dignissimo en actitud, segun doctrina de Salon, 776 con q̄ son solamente llama-

774 *Supra in d. num. 168. & 169.*

775 *Plinio in Panegirico, esp. 60. inquit: Sed in Principe rarum, ac propè in solitum est. Vt se putet obligatum, aut, si putet, amet. Debes ergo, Caesar, & solbis.*

776 *Salon de Iust. & Iur. q. 63. art. 2. Controversia 1. inquit: Pueri, & si sint boni magis, nō sunt digni in re, sed in spe. Eligendus autem debet esse dignus in re.*

dos, y escogidos los sabios, los virtuosos, los prudentes, y los a proposito para las Dignidades, 777 con que está la presuncion de parte de los electos. 778 Y puesto, que no ay razon, ni en nuestros tiempos se podrá dar exemplar de sugeto, q̄ no sea muy digno. Para que (dize Sã Iuan Chri- sostomo 779) ni a que proposito tan audaz, y desusada inuectiua. Aconsejar al Rey, no es facil; 780 ni creo le ha dado Dios autoridad para ello, ni tampoco para persuadirle, 781 siendo politica cierta (dize Socrates 782) que los Principes no lleuan biẽn las aduertencias. Porque juzgan que quien las da, presume sabe mas que ellos. Refiere Pedro Mateo, 783 que Luis de Silveira, Valido del Rey D. Manuel de Portugal, se viò perdido, porque, auiendo el Rey escrito vna carta, mandò a Silveira escriuir otra al mismo intento, y salió mejor. Con todo aconseja San Pedro Damiano, 784 se atienda esta accion, y se vea si tan desmesurado precipicio (que llama tambien empresa maliciosa) pueda resultar algun exceso (aunque muy remoto) contra lo Soberano. Y (hablado en el mismo sentido Guillelmo Insulano Melapo 785 adierte, q̄ al q̄ die- re noticias, ò auisos al Principe de nego- cios, y materias sin sustãcia, ò de ninguna mōta, se juzgue a delirio: Si ya no es aya indicios, ò sospecha de alguna maligni- dad, q̄ en esse caso, es de opinion se auerig- ue, y atiẽda, porq̄ es de apēdicibus Iuris.

174 La segunda particularidad, se funda en la auienaçã (no ay otra voz pa- ra dezirlo) hecha al Rey, de que se le dirã lo que Iupiter al Sol, porque entregò el carro a manos menos diestras. Sabida es

777 Casiodoro lib. 6. *variar. Epist.* 10. ibi: *Sola enim virtus, sola sapientia est, qua honores meretur, totum aliud extrinsecus venit: sola est prudentia, qua rebus omnibus antefertur, quando in bonis fa- liciter inuenitur.*

778 Idem lib 10. *Epist.* 41. ait: *Nam, quibus fas est dicuntur optimos quærere, videntur semper op- ius elegi.*

779 San Iuan Chriostomo *Hom. l.* 14. *ad Romanos*, ibi: *Neque enim Rege su- frogosus aliquem ligente, aut honorem alicui apud omnes praconio suo decernēte, subinsidit, vtditorum quosquam contra- dicere.*

780 Salustio *ad Caium Cesarē de Re- publica ordinanda*, ibi: *S- i- o- ego difficile, atque asperum tactus sit, consilia dare Re- gi, & Imperatori.*

781 Tacito *lib. 17. Annal.* ait: *Suade- re Principi, quod oporteat, multi laboris.*

782 Isocrates *in oratione ad Nico- dem*, ibi: *Reges ad monitionis impatientes.*

783 Pedro Mateo en la *Historia de Francia*, lib. 3. pag 173. *de la trauaçion Italiana.*

784 S. Pedro Damiano *lib. 7. Epist.* 7 ait: *Cauendum est, ne malitia subditorū, redundet in Regem.*

785 Guillelmo Insulano *in Dialogo de Aula*, inquit: *Qui leues futilesque res Principi indiscans, suam pariter ipsi leuitatem producumt. Nisi hic appareat crimi- nis augendi studium; Nam id foret impro- batis cuiusdam.*

787 Higino Fabula 152.

788 Luciano in Dialogo Deorum.

789 Ovidio lib. 2. Metamorphoseos.

790 Idem lib. 2. de Arte amandi, ver-
su 95.

*Icare clamabat, pennas aspexit in vanda
Ossa regis tellus, equora nomen habent.*

791 Polidoro Virgilio in Historia
Anglia, lib. 1 pag. 19. lin. 26. refere: *Is de-
mum Badudus magica arte (quem passim
docuit) fretus, prelligisque Damonum
actus, ed insania venit, ut sibi alas, volan-
di gratia, optauerit; Quibus munitus cum
in altum se li capisset, repente cecidit. Quo
casu excessit è vita, ad inferosque descen-
dit.*

792 Idem ibidem, ait: *Ita mala ars
malo illi fuit.*

la fabula. 786 Faeton, hijo de Apolo, ù del Sol (que todo es vno) pidió a su padre le dexasse gouernar el carro por vn dia, para mostrar al Mundo, como era hijo de tan illustre padre. Vino Apolo en hazer al hijo aquel fauor, puso en el carro, tomò las riendas, començò a caminar, y a corto trecho (estrañando los cauallos la mano, que los gouernaua) se alborotaron, ù desbocaron. Faeton (como poco diestro) no los supo detener, cayeron todos, ocasionando al Mundo grauisimos daños, abrasando, y talando la tierra. Y dizen Higino, 787 y Luciano, 788 q̄ viendo Iupiter el desastrado fin de semejante empresa, arrojò vn rayo contra Faeton, y cayò, precipitado en el Rio Eridano, donde murió. Y añade Ouidio 789 sintió Apolo la desgracia de su hijo, tãto, que vn dia dexò el Mundo a escuras, que no quiso sacar el carro. Si Faeton cayò como indiscreto, que espera quien le imita, no en querer gouernar el carro, y cauallos, sino al mismo Sol, dandole leyes, y documentos en sus desatentos discursos, valiendõse de alas de cera (qual otro Icaro 790) que se han derretido al calor de la verdad. O imitãdo a Badudo Rey de Ingalaterra, de quiẽ refiere Polydoro Virgilio, 791 que intẽtò, por arte magica, poder bolar, y que remontado algo, cayò precipitado, y perdiò vida, y alma, y añade 792 es el fin de los intentos guiados por malos medios.

175 Todos los documentos del papel miran primeramente a su Magestad, y a limitar su Soberania, ò, al menos, ceñirla a reglas. Secundariamente al Cõ-

sejo de la Camara, que lo representa segun Coripo. 793 A quien privativamente tocan (por instituto, delegacion, y subrogacion de la persona Real) todos los negocios de gracia, y muchos de justicia en los Reynos de Castilla, Leon, y Navarra, Islas de Canaria, y Señorio de Vizcaya, sin que aya alguno, que no le remita, y le consulte, como del Senado de Roma, en tiempo de Tiberio, lo acuerda Suetonio. 794 Es el timon de las consultas de quantas Dignidades, y puestos mayores, y menores ay en ellos, de todas las Prelacias, Obispados, y Arçobispados de todo lo Ecclesiastico en los distritos del Patronato Real. La grandeza de este Consejo refiere con especialidad el Coronista Gil Gonzalez Davila, 795 y algo mas se hallara en nuestro Elogio 796 a la promocion del Illustrisimo, y Excelentisimo Señor Don Pedro Nuñez de Guzmán Conde de Villahumbrosa a la Presidencia del Consejo, y de Castilla, donde se hallaran tambien las excelencias de esta Dignidad, 797 y podemos afirmar, no ay noticia las aya, hasta aora, juntado otro, segun entender de los mayores Ministros, y de los muy eruditos, que le han visto.

176 Huuo en Atenas el Areopago, que fue el Senado mas celebrado, mas venerado, y de mayor grandeza, y estimacion, que conoció la antigüedad (si el nuestro de Camara de Castilla le huiera precedido en tiempo, juzgaramos que a su imitacion se auia formado aquel) al de Roma le compara Marco Tullio Ciceró. 798 Tuuo el renombre de santisimo, segun Valerio Maximo. 799 El de Reli-
gio:

793 Coripo lib. 2. num. 7.
Vos estis peccatis, vos brachia virtutis huius.
Quorum consilij, quorum laboribus ita est Publicas res domare, gentes & Regna subegere.

794 Suetonio in Tiberio, cap. 30. inquit: *Neque tam parvi quidquam, neque magnum publici privati que negotij fuit, de quo non ad Patres conscriptos referretur.*

795 Gil Gonzalez en el Teatro de las Grandezas de Madrid, lib. 4. pag. 406.

796 Don Melchior de Cabrera fol. 8. pag. 2. vers. *Despues de diez años, lib. 1. 3.*

797 Idem fol. 3. vers. *La Dignidad; fol. 9. vers. T bueite al Consejo, lin. 28.*

798 Ciceron lib. 1. Epist. 13. ad Atticum, inquit: *Romana autem res sic se habent. Senatus Areopago nihil constantius, nihil severius, nihil fortius.*

799 Valerio Maximo lib. 6. cap. 6.

- 800 Seneca de *Tranquilitate*, cap. 3.
 801 Lisias in *Androcidem*.
 802 Demostenes in *Aristocratem*.
 803 Eschilio in *Enemidibus*.
 804 Isocrates in *Areopago*.

glosifísimo le dà Seneca, ⁸⁰⁰ y Lisias ⁸⁰¹ de justifísimo, y sumamente venerado, que es lo mismo, que repiten Demostenes, ⁸⁰² y Eschilo. ⁸⁰³ Los cuales, y otros elogios celebra Socrates. ⁸⁰⁴ Sus calidades eran, q̄ guardaua fumo silencio en sus acuerdos, y determinaciones, y en todas las materias q̄ trataua, tãto que, para encarecer la virtud, ò calidad en la obseruancia del silencio, era comun dichterio. Mas callado, que vn Areopagita. Sus determinaciones tan religiosas, y sagradas (por la suma integridad de los Senadores) que jamas se dudò en la justificaciõ. Componia se de naturales de Atenas de padres, y abuelos (sobre q̄ precedia exacta aueriguacion) a que se añadia la calidad de nobleza notoria, y patrimonio bastante. Y vltimamente sabios, de buena vida, y costumbres. Y que la experiencia en otros Tribunales les diessen merito para ascender al mayor, y en particular, y con presupuesto preciso auian de auer sido Arcontes, que era vn Tribunal formado de nueue Iuezes, que los tres se nombrauan Rey el vno, otro Arconte, y el tercero Polemarco, y los seis restantes Tasmotetas, cuyo ascenso era al Areopago, precediendo prueba de todas las calidades referidas, de que hablan muchos Autores, que pudieramos referir, pero nos fuera muy reprehẽsible buscar estranas autoridades, teniendo la mayor, y mas propia, que los junta todos con exacto examen de las calidades referidas. El Illustrisimo Señor Arçobispo (que como con sus virtudes, zelo, doctrina, justificacion, resignacion, y paciencia da materia a su defenfa, y fundamentos bastantes a

la auctiguacion de la verdad, que le asis-
te, y de las calumnias, que le perfiguen: Y
con sus doctos escritos, fundados en to-
das letras (de que ira resumen al fia de es-
te papel) que (como Pastor zeloso, y aten-
to) ha dado a la prensa, para que la ense-
ñança de sus ovejas, y para autoridad de
las Sillas (que dignamente ha ocupado)
los junta, y prueba lo referido en el doc-
trissimo, y digno de toda alabança Chro-
nicon de San Hieroteo, ⁸⁰⁵ que en defen-
sa de su Catedra en Segovia, escriuiò, sié-
do su Obispo, con que diò mas autori-
dad a la Silla, a la Iglesia, y a la Ciudad.

177 To las las excelencias, de que
se formaua aquel gran Senado del Arce-
pago, concurren en el Consejo de Ca-
mara de Castilla, y vna mas, que prepon-
dera a todas, y otras muchas, que concu-
rrian, q̄ es presidir en él el Rey N. S. (que
Dios guarde ⁸⁰⁶) Su autoridad, y gran-
deza no tiene igual: Tratanse en él los
negocios, y materias de Castilla, como
su Consejo de Estado. Y todas las consul-
tas de sus Dignidades, y pueſtos Eclesia-
sticos, y Seglares: Y subē tan asegurados,
que en las mas no ay materia de elecció,
ni arbitrio, segun Herodoto, ⁸⁰⁷ y assi las
resoluciones son como de Oraculo. ⁸⁰⁸
Los q̄ entran en él, han de ser precisamē-
te del Consejo Real de Castilla, a que han
ascendido discurriendo otros Consejos,
y Tribunales inferiores, en que sus letras,
su talento, su entereza, su prudencia, su
destreza, y las experiencias, que los han
hecho capaces en todos negocios, los
constituyen, y han colocado en el grado
de primeros, y mayores Magistrados, jū-
tando el esmalte de naturales, y nobles
notoriamente.

805 El Ilustrissimo Señor Arçobis-
po, Anno 23. pag. 38. ex num. 32. ad 41.
p̄ 44.

806 Gil Gonzalez in dict. lib. 4. pag.
gin. 406.

807 Herodoto lib. 7. cit. Rex, nisi di-
uerſa inter se sententia aicantur, non po-
test eligere meliorem, sed, necesse habet ea,
que est dicta, uti.

808 Ródufo Vajno Proverbio. 16.
ibi: Tanquam oraculum habendum, nam
in iudicijs publicis, que a, non sine graui Cō-
silio celebrant Reges, non silet esse error.

178 Esta digresion nō passa de vn rasgo, y de vna linea de lo que representa, y es este Supremo Cōsejo, y la auemos juzgado forçosa para dar a conocer al Emboçado, con quien habla,⁸⁰⁹ y a quiē se ha de dezir lo que Jupiter al Sol. Y para que sepa la calidad de este Sol, que, a semejança del material, dà fer, y viuifica estos Reynos, y habitadores, y es el firma mēto de la Monarquia, y vna de las columnas q̄ la sustentā, como lo insinua este disēño. Y es de quien el Principe fia toda su autoridad; Y es, quiē (repitiendo las palabras del Godo Rey Teodorico) dize: ⁸¹⁰

809 Platon in Phædrâ suâ de Pulchro, ait: In omni re consiliâs principium. Nese id, de que consiliium institutum, aut tota via ab errare necessum est.

810 Casiodoro lib. 11. variar. Epist. 2. inquit: Monete me quæ sunt gerenaâ sollicitè Benignè agere, vel correctus exopto. Sum quidem iudex Palatinus, sed vester non desinam esse discipulus. Nam tunc ista rectè geruntur, si à vestris regulis minimè discedamus.

De vuestras advertencias despèdè mis resoluciones; Mi arbitrio se funda en vuestro sentir. Reconozco mi soberania, pero gusto no diste, ni se aparie de la linea, q̄ señalaredes, y de las reglas q̄ diereades. Porq̄ con obseruallas espero felices successos en todo. Y aduertido de tan colmadas hōras, y fauores este grā Senado: Habla a su Principe lo cōueniente: Propone con entereza: No se dilata en lo necesario: Suplica con modestia: Y replica con reuerencia: Calidades q̄ el mismo Rey Godo ⁸¹¹ ponderò de vn su muy valido. Y porq̄ su instituto mira a lo de adelante, le cōpara Aristoteles ⁸¹² a los antojos de larga vista.

811 Idem lib. 5. Epist. 3. ibi: Intrepidus quidem, sed reuerenter adstabat, oportus è tacitus, necessario copiosus.

812 Aristoteles lib. 6. de Regim. ait: Cōsiliium oculus futurorum.

813 Emboçado num. 333.

179 El tercero, toca a la ceremonia, cuyo tenor es: ⁸¹³ *Que la de tomar en pie los Canonigos las Velas, y los Racioneros bincados de rodillas, no pertenezca al culto de Dios, con significacion particular, ni à la significacion de algun sagrado misterio, sino à la discrecion de las Dignidades, y sus precedencias, yà lo probamos. Y aunque vn Papel, que hemos visto de Madrid, aora las procura elevar de siser-*

te, que las pierda de vista nuestra insuficiencia, no trae Autor, que individualmente lo diga, ni lo conuence el Ceremonial Romano, que no está recibido en España, segun escriuen el Obispo de Arequipa, y otros largamente. Y en muchas cosas no le obserua Nuestra Iglesia Metropolitana, gobernandose por las costumbres antiguas de las Santas Iglesias de España, que no hazen contrario el culto, ni el buen orden de la Gerarquia Ecclesiastica, antes si (como dize Nuestro Padre S. Agustin) hermosean la vestidura de la Iglesia.

180 Como el papel está tan confuso, y sin fenda, ni vereda (que pudiera el Autor auer figurado entre las efigies del Sol, y la Luna, otra del Dios Mercurio para guiar los caminantes, como le retrata Alciato, ⁸¹⁴ porque la luz de otros Astros no basta para hallar lo que se busca) me costò recorrerle, para ver la comprobacion de las calidades de la ceremonia; y aunque trata de ella en diferentes partes, ⁸¹⁵ no he hallado la comprobacion, sin duda que está de reboço, como quien la alega, ò es mental. Y para en qualquiera de los dos casos, me ocurriò, que debiò de presumir de si, lo que obseruauan los discipulos de Pitagoras, que al referir qualquiera opinion fuya no dauan mas razon que *Ipse dixit*, ⁸¹⁶ porque no les era permitida, y con esta tenian fin los argumentos, y disputas. Así el tal Autor dize: *Ta lo probamos*. En q̄ ay mucha diferencia; porq̄ al *Ipse dixit* daua gran fundamento la autoridad del Maestro, que falta aqui, porque no sabemos quien dize, *Ta lo probamos*, y no hallamos q̄ lo discutido sea prueba; Que

814 Alciato *Emblemas*. 84

815 Emboçado *ex n* 265: *ad* 270: 275. 276. 279. 280. 281. 332. y 333.

816 Ciceron *lib. 1. de Natura Deorū*, *ibi: Ut que ab ipso acceperant, in disputacionem deducere, nō fas existimarent.*

sea confiança, si, y son menester muchos ojos para hallar en que estriba, y se apoya.

181 Auemos hecho reparo en el papel, que refiere viò de Madrid, a quien (despues del *Ya lo probamos*) haze este elogio: *Aunque vn papel, que hemos visto de Madrid, aora procura elebar de suerte, que las pierde de vista nuestra insuficiencia, no trae Autor, que indiuidualmente lo diga.* Bien estraño es, que papel de Madrid esté defectuoso, que saben, los que cursan este exercicio, como han de escriuir. Y si falta Autor, puede ser no le aya, que trate el pũto con indiuidualidad, ò que no le hallasse, que no es posible verlo todo, sera biẽ cierto no estará desnudo de fundamentos muy juridicos, y razones concluyentes. Pero respondamos en nombre de la Autor; El defecto es, que en vna proposición, bastantemente exornada, y apoyada, falta Autor, que la cõpruebe; En trecientos y sesenta y seis numeros (que de tantos consta el papel del Emboçado) y multiplicados cuentos, no se hallará vn Autor, ni vn testigo q̄ depõga, ni aun de oidas, ni razon que concluya. Esto lo podemos afirmar por auerle leído varias vezes (sineza, a que nos conduce, ser preciso hazerlo para escriuir esta respuesta) que de otro modo hizieramos lo que los a cuyas manos ha llegado, que ha sido, tomarle, y dexarle. No es para hõbres doctos, que lean lo que aprouecha, ò lo que les puede ser de digresion, y gusto, con la variedad de los casos, y mudanças de la fortuna referidos en forma, * como se dixo, ⁸¹⁷ que todo le falta; Vealo, y reparo.

* Ciceron lib. 5. Epist. 11. ad Lucium Luceium, ibi: *Nil est enim aptius a delectationem lectoris, quam temporum varietates, fortuna vicissitudines, quae, & si à nobis optabiles in experiendo nõ fuerint, inde genae tamen erunt iucunda.*

182. Y si juzga que el concepto, que haze de la Ceremonia se prueba con los exēplares, que trae, ⁸¹⁸ no podemos responder a ellos, por falta de noticias, y no nos dar historias, q los refierā, y haze bien, porque siendo de la calidad de la de los Capellanes en la Capilla Real, y en Sā Geronimo, no suponen para el caso. Por que en la Capilla Real, ay dos Clases de Capellanes, de Honor vnos, y otros de Altar. Estos con la Musica dizen las Misas, y celebran los Divinos Oficios alli, y en qualquiera otra Iglesia, donde se halla la persona Real. Aquellos la dizen a los Reyes en sus Oratorios los dias que no salen a la Capilla: Tienen banco frente del de los Grandes, en que se sientan, y entre ellos los Predicadores del Rey, Clerigos, ò Religiosos sin distincion de lugares, sino como llegan, por juzgarse todos de vna Gerarquia, como se contiene en el tratado de la Capilla Real. ⁸¹⁹ Lo mismo se haze, quando estan los Reyes en el Palacio del Retiro, que se celebran los Oficios en la Iglesia de San Geronimo, y como es Conuento Real, los Religiosos son tratados como Capellanes, y se sientan en el bāco. De forma, que aqui no ay Ceremonia Eclesiastica, ni Seglar, de que se pueda hazer consequencia, y lo que ay es, la Etiqueta de Palacio, que dà regla a todos los officios, y funciones, que se muda, y altera en los actos, y quando le parece al Rey; de modo que depende de su voluntad, y arbitrio. Esto probaremos con dos exemplares. El vno, que tratando vn Autor ⁸²⁰ de la Proceesion general, que hizo Madrid en 20. de Junio de 1622. a la Canonizacion de los cinco

Xx. San-

818

Emboçado num 275.

819 Don Vicencio Turtureto en el tratado de la Capilla Real.

820 Don Fernando Monforte en la Relacion de la Gananiçion fol. 34. vers. A los de la Compañia.

571

Santos, San Isidro, San Ignacio, San Francisco Xavier, Santa Teresa, y San Felipe Neri, como los Religiosos de la Compañia no tienen lugar en las Procesiones Generales, y este dia era tã suyo, por sus dos Santos, dize assi: *A los de la Compañia, que iban con sobrepellices (cumpliendo el orden de su Magestad) los lleuauan en medio los Padres de Santo Domingo, haciendo por aquella parte quatro hileras de Religiosos, en las dos de afuera los Padres de Santo Domingo, y los de la Compañia en las dos de en medio.* El otro, que en la Proceesion del dia del Corpus de 1623. que (por hallarse en Madrid el Principe de Gales, Rey desgraciado despues de Inglaterra, y la Gran Bretaña) dispuso su Magestad se celebrasse con toda la autoridad, y grãdeza posible, como se hizo. Concurrieron (demas de las Religiones Mendicãtes) las Monacales, los Iesuitas, Clerigos Menores, y Ordenes Militares de Santiago, Calatrava, y Alcantara con mantos. A todas se dio su lugar, y despues de las Cruces de Santa Maria, y el Hospital de la Corte, compitieron la precedencia las Ordenes Militares, y la Clerecia, y su Magestad mandò, que los Canalleros de las Ordenes lleuassen en medio a los Clerigos, como se podrà ver en la planta, que trae Geronimo de Quin-

821 De que se conocerà no son a proposito los exẽplares referidos, y que no inducen, para en quanto a la ceremonia, porque en los actos, y funciones, en que su Magestad assiste, determina las dudas inopinadas, que se ofrecen, y dà forma sin pleyto, sin contienda, y sin mas question, q̄ proponerla, y determinar lo que le parece.

D-

821 Quincana en la Historia de Madrid, lib. 3. cap. 64.

174

183 Dize, que el Papel que ha visto de Madrid, no tiene Autor, que comi-
 puebe la calidad de la Ceremonia, y se
 aquietará viendo el nuestro, ⁸²² y lo que
 añagimos en este, ⁸²³ pues hallará todo
 lo que el punto puede dar, y de que ne-
 cesita, y que los ministerios en vna mis-
 ma Gerarquia distinguen las personas, y
 por ellos ocupa cada vno el lugar que le
 toca, que (segun Horacio ⁸²⁴) es politica,
 que dirige, y encamina a la decencia
 de los Estados. En el Cielo ay Gerar-
 quias, y grados, dizen Plinio, ⁸²⁵ Lucio
 Apuleyo, ⁸²⁶ San Gregorio Nazianze-
 no, ⁸²⁷ y Manilio ⁸²⁸ puso el exemplo,
 dando a vnos grado, y asiento mas supe-
 rior, que a otras, tomando el exemplo, ò
 argumento en la distincion del Mundo
 de nobles a plebeyos. Comprobemos
 esto cõ lo que juzgamos esta viendo ca-
 da dia en Granada. Su Chancilleria cõ-
 sta de vn Presidente, Oidores, Alcaldes
 del Crimen, de Hijosdalgo, y Fiscales, q̃
 juntos hazen vn cuerpo, y vna Gerar-
 quia, que se dize Chancilleria, pero con
 diferentes ministerios; Si el Alcalde se in-
 troduxesse a Oidor, y el Fiscal a Alcalde,
 que se diria? No se condenaria por ex-
 ceso? Claro està. Si en los Oidores (cu-
 yo ministerio es vno mismo sin diferen-
 cia, ni distincion, ni precedencia alguna,
 mas que la que procede de la antigre-
 dad) quisiesse vn moderno en el Acuer-
 do, ò en algun acto publico preceder à
 los antiguos, ò entrando en su Sala, in-
 troducirse a presidir? Que harian, ò diria
 los que le precediesse? Claro està que lo
 tendrían por arrojado. Plutarco ⁸²⁹ le ca-
 lifica por grande; pero juzga seria mas
 de

822 Demostracion Canonica, fol. 3.
 vers. A que se añade.

823 Supra n. 26. ex n. 100. ad 106. y
 152. Horatio in Arte Poetica.

824 Singula queque locum teneant
 seruita decenter.

825 Plinio in Panegyrico aa Traja-
 num.

826 Lucio Apuleyo in Libro de Mun-
 do, & lib. 3. Meta morphoseos.

827 San Gregorio Nazianzeno in
 Oratione de Modestia in disputationibus
 obseruanda.

828 Manilio lib. 5. Astronomico:
 Ut que per ingentem Populus describitur
 Verben,

Præcipuaque Patres retinent, & præ-
 ximum equæter

Ordo locum, Populumque equiti, Populo-
 que iuvire,

Vulgus iners, videas etiam sine nomine
 turbam.

Sic & magno quædam respondere Mân-
 do.

Hæc Natura facit, que calo condidit Or-
 bem.

Sunt Stella procerum similes, sunt pro. 1.
 ma prims

Sydera: Sunt que gradus.

829 Plutarco de Consulato sept. Sa:
 pietatem, inquit: Non enim curandum est,
 quo loco, aut post quos coloremur: Sed ut
 quibus assueamus, an cum his nobis bene
 conueniat?

de admirar la templança de quien se lo
sufrieste, porque no puede er asiento
conueniente con perjuizio de otros.
Luego ha de confessar, que en las Gerar-
quias ay distincion de priuilegios, gra-
dos, precedencias, lugares, y asientos.

184 Ya vemos, que nos amenaza
con el Obispo de Arequipa, que dize, no
està el Ceremonial admirido en España.
A que respõdemos, no serà facil dar otro
que lo diga, y que sus escritos no son Ca-
nonicos; con que, en la duda, podremos
seguir la opinion contraria. Demas, que
para que vno solo haga opinion, han de
cõcurrir muchas, y grauitimas circuns-
tancias, y calidades, para cuya explica-
cion no ay tiempo, ofrecemos referir-
las, si las pidiere, y enretanto vea a Za-
carias Pasqualigo, ⁸³⁰ donde hallarà to-
do lo tocante al punto; y acuerdese, que
la ley del Reyno ⁸³¹ dispuso, que en el
que no huuiesse ley del Reyno, ù del de-
recho comun, ù otra disposiciõ formal,
se siguiesse la opinion de Bartulo, y que
despues se reformò, ⁸³² porq̃ se recono-
ciò la dificultad, y los inconuenientes q̃
se podian seguir de assentir a la opinion
de vn Doctor, aunque sea igual a Bartu-
lo, cuyo epitafio traslada Paulo Iouio, y
en el le llama ⁸³³ luz del derecho, y dize,
que con su muerte se perdieron las le-
yes.

185 Y tambien se acuerde, lo que
dize en el mismo periodo, ⁸³⁴ de que va-
mos hablando: *Ni lo conuence el Ceremo-
nial Romano, que no està recibido en Espa-
ña, segun escriue el Obispo de Arequipa, y
otros largamente.* Aqui entra lo que se ha
de acordar. *Y en muchas cosas no le objer-*

830 *Palcualigo in Decision. Mora-
libus.*

831 *L. 1. Tauri.*

832 *Castillo in dist. 1. 1. in verb. Bar-
tulo.*

833 *Paulo Iouio in Elogijs clarorum
virorum fol. 7. pag. 2. verb. Bartolus, in-
quit: Hic est Bartolus ille. Iuris ingens
luc. & commodus explicator. Hic est, qui
mors ante diem abstulit maligna. He ù mors
inuida. & ego iniqua nostro, quales leges ite-
rum iacere cogis.*

834 *Supra num. 179.*

na nuestra Iglesia Metropolitana, gobernándose por las constituciones antiguas de las Santas Iglesias de España, que no hazè contrario el culto, ni el buen orden de la Gerarquia Ecclesiastica, antes si (como dizè nuestro Padre San Agustín) hermosean la vestidura de la Iglesia. Esta contraposición no es de passar. ⁸³⁵ No està recibido el Ceremonial en España. Esto nõ es negar q̄ prueba la obligaciõ de la ceremonia. *En muchas cosas (profigue) no le observa nuestra Iglesia Metropolitana.* Luego le observa? Luego està recibido en España? Luego piden bien el Prelado, y Cabildo, ajustandose a lo preciso de la ley? Luego piden mal los Racioneros en pretender eximirse de tomar las Velas, Ceniza, y Palmas en pie como los Canonicos, no mostrando privilegio, ò probando costumbre? Y piden mal en la igualdad, que pretenden. No vistió Moy ses vestiduras, ni adornos Sacerdotales, y las puso, y vistió a muchos. No fue labado con agua, y labò a otros. No fue ungiido, pero ungiò: De que Anastasio Nizeno dà la razon diziendo, ⁸³⁶ que al que pone Dios en Dignidad, y puesto, no necessita de mas adornos. La ley obliga a vnos, y exime a otros, cõ que la Gerarquia no es quiẽ haze la distincion, hizola el Legislador.

185 Todas las Ceremonias de la Iglesia son significatiuas (como se ha probado, y son misteriosas, porque dimanar de la Sede Apostolica, y Congregacion de Ritos: La significacion, y misterio de algunas se sabe: Ignorase el de muchas, no porque no le tengan, sino porque quedaron (como dicen los iu-

835 Lucas Vvaldiago in leges. de Concept. Virg. Mariae sect. 3. tract. 12. §. 2. inquit: Silere tamen non debto, quod pratermittere non possum.

836 Anastasio Nizetas quaest. 38. inquit: Brat quidem Moyses, illa veste nudatus, ipse induit Sacerdotes: Moyses enim non fuit aqua lotus, sed luit: Nõ fuit unctus oleo, sed unxit: Non gestavit vestem Sacerdotalem, sed induit Sacerdotes. Ut discas, quod ei, qui est, secundum Deum, perfectus, ornamentum sufficit virtus.

* *L. omnium, C. de Testament. cap. 1.
de Constitut. in 6.*

ristas) in scrinio pectoris. * Y dandoles observancia los Fieles (sin mas aueriguacion) estan entendiendo son misteriosas , y significatiuas , porque al Principe , y Legislador no se pide la razon. Y en los terminos del gouierno politico, vemos cada dia el exemplar en los decretos de su Magestad , y despachos del Consejo decisiuos , y dispositiuos cō no mas razō de, *Conuene a Nuestro seruicio*, a los subditos toca obedecer, no aueriguar. Desearon los Atenientes dar gracias a Fiton por la gran vitoria contra el Rey Coryn. y respōdiò las diessen a los Dioses, que lo obraron , que el solamente puso la diligencia, y las manos. ⁸³⁷ Asi, pues, al Prelado, y al Cabildo toca la execucion, la declaracion del misterio al supremo Legislador.

186. *El quarto*, se funda en estas palabras: ⁸³⁸ *Vnieron los Racioneros a pedir a este Tribunal (despojados de sus honores, y preheminencias) la manutencion, y tenuta de ellas, &c.* No es arrojō, pero es poca inteligencia de los terminos judiciales. Y quien no sabe, ò confunde las formulas, y el estilo, mal fundarà las acciones, y defensa. Dize, que recurrieron los Racioneros a pedir manutencion, y tenuta del despojo de sus honores. Y debe saber; Lo vno, q̄ no ay tenutas sino es en el Consejo, y en pleytos de mayorazgos. ⁸³⁹ Ay, si, la manutencion en la Real Audiencia, por el recurso. ⁸⁴⁰ Con que, en quanto a los Tribunales, son terminos incompatibles. Lo otro, que los dos remedios corresponden: El de la manutencion, al *vti possidetis*; Y el de tenuta, al *de interim*. Este conforma en todo con

837 *Herafmo libr. 6. Apothegmat. ait: Dijs habenda est gratia, quibus aucto-ribus hoc facimus praeclare gestum est: Nā ipse nihil aliud, quàm manum, & operam meam commodaui.*

838 *Emboçado num. 128.*

839 *L. 3. l. 9. tit. 7. lib. 5. Recopil. l. 45. Tauri.*

840 *L. 3. tit. 6. lib. 1. Recopil.*

las calidades, formalidad, y requisitos, que se guardan en el juicio de tenuta, y así los equipara D. Christoval de Paz, ⁸⁴¹ y dize, ⁸⁴² que la tenuta se introduxo, para que el verdadero sucessor del mayorazgo entre en la possession de los bienes cõ autoridad judicial, entretanto que se determina el pleito en possession, y propiedad, conforme a la ley, ⁸⁴³ porque el juicio de tenuta no determina quien debe ser el poseedor, sino quien ha de tener la possession durante el pleyto. ⁸⁴⁴ El *vi possidetis* (que corresponde al de manutencion, de que se pudieron valer los Racioneros, si huieran sido despojados) requiere possession actual conforme a la ley, ⁸⁴⁵ y añade el señor Presidente Covarruuias, ⁸⁴⁶ ha de ser al tiempo de la turbacion, ù despojo. Si huiera comunicado el papel con hõbres sabios, y practicos, no necessitara de esta aduertencia. ⁸⁴⁷

187 *El quinto*, se forma de que dize: ⁸⁴⁸ *Los Ministros, que sirven en Granada, no confuercas de agena Abogacia, sino con el caudal, y talentos de letras, que adquirieron en las Vniuersidades.* Este es arrojõ de confianza, que (segun Iuan Ouen ⁸⁴⁹) no es de alabar, y le dize Seneca, ⁸⁵⁰ que con ella pierde la opinion de sabio, de que se precia, es propia condition de los primericos, de quienes dize Plauto, ⁸⁵¹ que exponen el primero parto a la censura, y no es de passar, que mostrando se tan noticioso de Historias, ignora las notorissimas, pues dize en vna parte, ⁸⁵² que el señor Emperador Carlos Quinto es visabuelo de su Magestad; Y en otra, ⁸⁵³ que los Señores Re-

841 Paz de Tenuta, part. 1. cap. 2. ex num. 26. ad 34.

842 Idem cap. 6. num. 1.

843 L. 9. tit. 7. lib. 5. Recopil.

844 Paz cap. 3. num. 13.

845 L. 1. §. Huius interdicti, ff. vii possidetis.

846 D. Covarruuias in Practicis, cap. 17. num. fin.

847 Ouidio lib. 4. de Tristib. Eleg. 10. vers. 41.

848 Emboçado num. 8.

849 Ouen lib. 3. Epig. 89.
Raro placent alijs, que placuere sibi.

850 Seneca in lib. de Tranquillitate animi, ait: Puto multos ad sapientiam potuisse peruenire, nisi putassent se peruenisse.

851 Plauto in Cistalaria, Actu 1. Scena 2. Actu 2. Scena finali.
Et ego (namquã adhuc eram virgo, nec licebat mihi parere)
Expofui fatum.

852 Emboçado num. 73.

853 Idem num. 74.

y es Catolicos Don Fernando, y Doña Isabel son quartos abuelos, debiendo saber, que son el vno tercero, y quintos los otros. Acuerdese que acusa al Autor del Papel de los trece pliegos * de poco noticioso de las Historias domesticas con ocasion de el origen de la Chancilleria. En verdad que muestra ser versado en ellas, quien ignora estos grados. Vamos al caso. Dezir, que los Ministros, que sirven en Granada, es sin fuerças de Abogacia, se tiene por cierto, que son muy notorias sus muchas letras, sabiduria, y experiencias; Y si piensa el Emboçado, que necessita de ellas, para el exercicio de sus plaças, no es hazerles lisonja, segun vn texto del Derecho comun, ⁸⁵⁴ que figuen los Doctores citados al margen. ⁸⁵⁵ Pero es mas de entender, lo dize por vno de dos fines. O que, para ascender a los puestos que tienen, y obrar en ellos con toda aprobaciõ, les bastò el curso, y exercicios de la Vniuersidad, como es constante, y cierto. O que, para formar este papel, no necessita de fuerças de Abogacia. Y a los que pareciere, que sin ella lo hacen todo, insinuaremos vn rasgo con algo de su exercicio, no todo, que fuera necesario tiempo dilarado. Con que se conocerà el arrojõ en lo que piensa, y el arrojõ de la cõfiança, y el de hablar menos decente de vno de los exercicios de mayor excelencia, y de mayor merito que tiene la jurisprudencia. Y no es estranõ del asunto, pues el Prelado, y el Cabildo (que en ella, y en las demas ciencias, q̄ professan, hã hecho lucidissimos progressos) se valen de la Abogacia para esta defenõ.

* Emboçado *num.* 343.

854. L. 2. §. Servius 43. *Urs. Namque cum dixisset, ff. de orig. iur. ibi: Turpe enim est Patriis, & nobili viro, & causis oranti ius, in quo versatur, ignorare.*

855. Hostiense in *Summa, tit. de Potestando, §. Quod pertinet ad officium, col. 1.* Anr. de Butrio in *§. Calumniam ad fin. de Panis, Felin. in cap. tus nos. de Homicidio, Hipolito Riminaldo in l. si sciem, n. 9. ff. ad leg. Cornel. de Siccar. Angelo in l. si vacantia, C. de Bon. vacant. Burgos de Paz in *Proemio legum Tauri, num. 213.* Villaguta in *Pract. crim. canon. lib. 9. c. 2. concl. 3. tit. de Advocato, Xamar de officio Iudicis part. 2. q. 8. ex n. 9. Gutierr. in Pract. lib. 1. q. 29. n. 5.**

188 Dize Baldo, ⁸⁵⁶ que en la Vniuersidad se aprenden las leyes, y en las Audiencias se digiere, que ha passado en Brocardico, segun Couarruias Horozco. ⁸⁵⁷ Y reduciendo esto a la Abogacia, el que la professa ha de tener los adonos, que refiere Casiodoro, ⁸⁵⁸ que son, ingenio agudo, estudio vehemente, grãde, y singular doctrina. Y Ciceron ⁸⁵⁹ añade; Debe tener noticias tan particulares, que de qualquiera materia, y punto, que se ofrezca, pueda hablar cõ fundamento, y con adorno. Y Quintiliano: ⁸⁶⁰ Que ha de ser noticioso de todas buenas Ciencias, y Artes, ha de ver muchos libros, y tener prontas las sentencias de los Jurisconsultos; A que aludiò el Sabio. ⁸⁶¹ Angelo ⁸⁶² dize, ha de juntar la practica (que es la que no se estudia en la Vniuersidad) asientãdo desta de la teorica lo que el tacto de la vista intellectual: Porque si esta procede de la teorica, con la practica, se tocan, y gustã las viandas diuuestas, y façonadas. Y en esta consideracion Marco Tullio ⁸⁶³ no halla ciencia, arte, ò ministerio alguno capaz de poderse exercer sin la practica.

189 No basta la mas aguda especulacion del Derecho para defender, y librar los pleytos, y negocios; Es preciso, y necessario auer maneja do muchos en todas materias, y auer reducido a experiencias, y demostraciones practicas las doctrinas, proposiciones, interpretaciones, conclusiones, y reglas, q̃ se aprendieron en la Vniuersidad. Vno, y otro se halla en el Abogado, segun vn texto, ⁸⁶⁴ sin la practica (es de opinion Hipolito de

856 Baldo in l. *Emilius Largianus ff. de Minoribus.*

857 Couarruias en las *Esblemas Morales, lib. 3. Emblemã 10. ad fin.*

858 Casiodoro *lib. 1. variar. Epist. 45. inquit: Ingenio per acris. & studio fragranti, & doctrina eximia, & singulari debet pollere Advocatus.*

859 Ciceron *lib. 1. de Oratore, ibi: Vis oratoris, professioque ipsa bene dicendi suscipere, ac polliceri videtur, ut omni de re, quacumque sit propusita, ab eo ornate et pioseque dicatur.*

860 Quintiliano in *Proemio Inst. orat. ibi: Omnium honorũ Artium, Scrip-torum lectio eximie cumulat: ut cunctis que Iurisconsultorum sententijs miris, è debet esse aptus.*

861 Proverbior *cap. 9. ibi: Stude sapientia, ut possis dignè proferre sermonẽ.*

862 Angelo *conf. 1. to. num. 25. ait: Theorica dicitur a practica, sicut tactus a visu intellectu: Nã per theoreticam videmus: Sed per practicam digeris cibos tãgimus, & gustamus.*

863 Ciceron *lib. 1. de Officijs, cap. 22. inquit: Neque medici, neque Imperatores, (Quamuis artis præcepta didicerint) tamen nihil consequi possunt, si ad præximũ reduxerint.*

864 *L. 1. §. sed cum, C. de Instim. Coa. confirm. ibi: Tãm doctrina legum, quã n experientia rerum debet pollere Advocatus.*

865 Marfilis *in Prae. crim. §. Principium, num. 3.*

866 Rolando de Valle *conf. 1. n. 2. 2. vol. 3. & conf. 2. n. 8. vol. 2.*

867 Baldo, y Felino *in cap. Ex te nore, de testibus.*

868 Bartulo *in l. fori 4. ff. de Advocat. Diversor. iudic.*

869 Bald. *in l. fin. nu. 3. C. de Inoffic. testam.*

870 Natta *conf. 1. num. 1.*

871 Graciano *disceptat. Forens. disceptat. 286. n. 5. 7. & 10.*

872 Cap. *fin. 40. distinctione.*

873 Scaccia *de Re iudicata, cap. 1. §. 4. quaest. 1. num. 51. in medio, inquit: Ideò non sufficit legisse in Cathedralis, quia lectores sapè vadunt per ambages.*

874 Acebedo *in l. 3. tit. 16. libr. 2. Recopilat.*

875 Iafon *conf. 151. col. 3. vol. 4. Extracta de Mercatura, tit. de Sponsionibus, §. Quo igitur. nu. 6. Alciato de Praesumpt. Regula 1. Praesumptione 51. n. 4. Erasmo Cho Kier de Iurisdic. ordin. in Exem. t. part. 2. q. 7. n. 1.*

876 Bartulo *in l. Si pater, num. 2. C. de Instit. & substit.*

877 Adicionador *ibidem, verb. Volens melius, inquit: In istis verbis allegat Bartolus, quod magis credendum sit Doctori in conscribendo quam in legendo. Qui à praesumitur quod melius consideraverit.*

878 Boerio *decis. 155. num. 24.*

879 Alexandro *conf. 182. num. 32. vol. 1. n. 3.*

Marfilis ⁸⁶⁵) no aprouecha (ò muy poco) la teorica; Y Rolando de Valle ⁸⁶⁶ advierte, que la genuina interpretacion de las leyes consiste en la practica, y lo mismo tienen Baldo, y Felino. ⁸⁶⁷

190 De aqui procede, que, aunque los exercicios de Escuelas, y de la Catedra son a todas luces grandes, necessarios, y de realçadissimas calidades; y aunque Bartulo, ⁸⁶⁸ y Baldo ⁸⁶⁹ los igualan al de la Abogacia, Nata, ⁸⁷⁰ y Estefano Graciano ⁸⁷¹ le tienen por mayor, de que dà la razon vn texto Canonico, ⁸⁷² y Sigisimundo Scacia ⁸⁷³ tratando el pũto dize, que no basta ser Maestro en la Catedra, porque en ella se camina por rodeos sin ceñirse al punto, ni a la materia, Alonso de Azebedo ⁸⁷⁴ quiere que el exercicio de la Abogacia adelante al de la judicatura.

191 De aquel procediò la duda de los Doctores de que opinion debe preua leer la del Catedratico leyendo, ò la del Abogado respondiendo, aconsejando, alegando, ò escriuiendo. Añtieron a la del Catedratico algunos. ⁸⁷⁵ La contraria sigue Bartulo, ⁸⁷⁶ con ocasiõ de auer mudado parecer en lo que asentò leyẽdo, y su Adicionador ⁸⁷⁷ dà la razon diziẽdo, se pone mas atencion para escriuir, que para leer, y le sigue Boerio, ⁸⁷⁸ y es la razon, porque lo que se dize en la Catedra es especulatiuo, y puede reformarse en la practica, que es lo que le sucediò a Bartulo, que ocurriẽdole el caso como Abogado, se apartò de lo que auia dicho en la Catedra, y le defiende Alexandro, ⁸⁷⁹ fundandolo, en que es acto de mayor de-liberacion. Añsi en todas materias arien-

den

den los Abogados, a que sus respuestas, y escritos tengan aplauso, y aprobacion, Marcial dize ⁸⁸⁰ que desea el de los menos, que son los sabios, el sabio Cayo Lucilio sentia que sus papeles llegassen a manos de los sabios, y de los ignorantes (refiere Ciceron ⁸⁸¹) porque estos no los entienden, y los entienden aquellos.

192 Ahora, pues (señor Emboçado) vengamos a buenas. Sepa que (en sentir de Ara'arico Rey Godo ⁸⁸²) de los Abogados se hazen luezes grandes. Y sepa que las plaças, y puestos de letras se destinaron para Abogados, y a su Colegio, (q̄ llama vn texto ⁸⁸³ Seminario de Dignidades) y lo comprueba Don Geronimo Altamirano. ⁸⁸⁴ Y el Emperador Iustiniano en vna constitucion (cuyas palabras van al margen ⁸⁸⁵) lo determinò así, pues auendolo consultado varios sugetos para las vacantes de las plaças del Senado, eligió Fiscales, Abogados, y Catedraticos, reformando el orden, o establecimiento imperial, que admitia los provectes en otros ministerios, y Baldo * adierte que las Fiscalias estan destinadas al Colegio de los Abogados. Y esta forma se puede entender la obseruò la antigüedad: Y si llegò, a alterarse en algun tiempo, la renouo el señor Emperador Carlos Quinto en las Cortes del año de 1520. disponiendo, y haziendo ley (a pedimiento, y suplicacion del Reyno) para que se den las plaças a luezes, y Abogados. Sus palabras son estas. *Item que los dichos officios del Consejo Real, Audiencias Reales, Alcaldes de Corte, y Chancillerias, no se pteçãa proveer, ni provean a los q̄ naturalmente salen de los Estudios. Que se pro-*

880 Marcial lib. 2. Epist. 86.
Me raris in oas auribus placere.

881 Ciceron lib. 2. de Oratore.

882 Casiodoro lib. 5. variar. Epist. 4.
O. 40 lib. 11. Epist. 4. ubi: *Ad vocacionis te campus exerceat. Te iudicij nostri culmen elegit. Nunc causas gloriosè iudicas, quas laudabiliter ante peroras.*

883 N. nela de Pastulando, ibi: *Collegium Advocatorum, Seminarium esse dignitatum.*

884 Altamirano in l. 3. C. de Filij officialium, cap. 9. n. 12. O. 13.

885 Basilio Cujatij sub tit. de Iudiciis in Nouelis in Auth. de Iudicibus, §. *Vetus dicitur*, ubi: *Hos Iudices Diva Memoria constitutio vocat in nostra re pro esse non concedi aus: Sed alios iudices fieri nostra electio iuberit. Et elegimus Anatolium virum spectabilem Fisci patronum factum, O. Flavium virum clarissimum Fisci patronum constitutum, O. Alexandrum, O. Stephenum, O. Menatem facendissimos Advocatos. Et Alexandrum alterum, O. Victorem, O. Theodorum, Quincennum viros Scholasticos.*

* Baldo in l. Binas, C. de Advoc. n. r. inquit: *Nota, quod illi, qui sunt milites, O. priores in Collegio Advocatorum, illi debent assumi in Advocatos Fisci.*

uean en quien concurren las calidades necesarias para el servicio de su Magestad, que sean personas, que tengan experiencia: Y por el uso, y exercicio, que primeramente ayantenido de letras en oficios de Juzgados, y Abogados. Porque, de aver hecho lo contrario hasta aqui, se han seguido en estos Reynos grandísimos inouenientes, y daños. A que alude vna ley del Reyno, ⁸⁸⁶ que dize Palacios Rubios, ⁸⁸⁷ habla de Iuezes mayores, y menores. Y todos se fundan en vn texto, ⁸⁸⁸ que dispone, se den los Magistrados a las personas conocidas por sus letras, y experiencias; y la Glossa ⁸⁸⁹ declara, deben ser los mas experimentados. Y añade ⁸⁹⁰ que, las letras, y sabiduria son para el conocimiento de las dificultades; Y la experiencia, para el despacho, con que a los que en qualquier exercicio se hallaren con estas calidades aconseja Aulo Gellio, ⁸⁹¹ que no traten, de si se ha obseruado, ò no, sino que insten a que se obserue.

193 El sexto, se funda en el periodo siguiēte: ⁸⁹² *Con especial cuidado he querido traer esta memoria a V. M. assi porque reconozca los grãdes privilegios que V. M. tiene en el Patronato de las Iglesias de este Reyno, como para noticiarle de la grande obligacion en que V. M. se halla, de cuidar de la buena administracion, y aplicacion de estas rentas, pidiendo a los Arcobispos cuenta rigurosa, como lo hizieron los Reales antecessores de V. M. solicitando no se malograsse el santo zelo, y religiosa liberalidad de los señores Reyes Catolicos, que, enagenandose de los diezmos, de que les hizieron merced los Sumos Pontifices, los aplicaron a la ercccion, y dotacion de los*

Terc-

886 L. 2. Tauri.

887 Palacios Rubios in d.l. 2. m. 1.

888 *Auth. Vt iudices sine qua que suffragio, §. Eos autem, vers. Ideoque, ibi: Curialium quippe, & aliarum personarum experimentum sui dantium, & ad Magistratus oportunarum.*

889 *Glossa ibi in verb. Curialium, inquit: Et ideo magis experii.*

890 *Eadem in Proœmio, §. sed cum sit necessarii, G. de Iustim. Cod. conf. in verbo Doctrinis, inquit: Quoad cognitionem, & in verb. Experientia, ait: Quoad operationem.*

891 *Gellio lib 10. Noct. Atticar. c. 19. inquit: Verum ne dicas, sic esse actum sapere numero, sed hoc fieri sic debere.*

892 Emboçado num. 274.

Templos, y a conservar su ornato, y servicio con la decencia que se debe. Importando el caudal de estas Fabricas, y la donacion de aquellos grandes Monarcas cada año mas de 800 ducados de renta, que se manjan al arbitrio del Arçobispo de esta Ciudad, sin tener otro censor, que residencia sus procedimientos, que a V. M. y a este Tribunal, quando las partes interessadas se quejan, porque entonces, por cedulas de V. M. el Presidente y Oydor de honete mas antiguo conocen de estas dependencias, y de todo lo tocante a una executoria, que ganaron los Beneficiados en la Chancilleria en tiempo de Don Gaspar de Avalos sexto Arçobispo de Granada.

194. Este es arrojjo grande, porque est alleno de malicias contra el Prelado, y malicias tales, que estan alimētadas de veneno, y ponçosa, ⁸⁹³ y es de calidad, que dize San Juan Ch. ristofo, ⁸⁹⁴ fuplen crecer a vista de la verdad, porque no faltan, a los que se valen de ellas, achaque, y pretextos para obrar, y apoyar su maldad, y hazer el daño q̄ solicitan, afecrando causas, y razones, que assi lo dize Seneca. ⁸⁹⁵ Pero como no ay malicia que pueda durar sin manifestarse ⁸⁹⁶ en estando descubierta, monta poco, segun San Bernardo. ⁸⁹⁷ Dize S. Ambrosio, ⁸⁹⁸ que la malicia nacio antes que la inocencia; pero que puestas las dos en campaña, vence siempre la inocencia. Esto se colige del sagrado Texto. Luzbel fue padre de la malicia, y de la soberuia, que le arrojaron a los abismos. La serpiente usò de toda malicia en las palabras con que engaõ a Eva, de modo que, antes de auer hombres, auia malicia. Despues se

893 Seneca *Epist. 81. ad Lucilem*, ait: *Malitia ipsa maximam partem veneni sus habet.*

894 San Juan Ch. ristofo *super Matth. cap. 2. ubi: Sicut ignis, quāto amplius ligna susceperit, in maiore flama non erigitur: Sic anima mala, quāto magis veritatem audierit, eo amplius in malitia excitatur.*

895 Seneca *in Prouerbis*, ait: *Malefacere qui vult nusquam non inuenit causam. Maleuolus semper sua natura vitatur.*

896 Filon Iudio *in lib. de Ioseph*, ubi: *Non semper felix est malitia. Interdum, cum maxime se celat, deprehenditur.*

897 San Bernardo *serm. 66.* ait: *Et minus semper malitia palam macuit.*

898 San Ambrosio *in lib. de Cain*, cap. 14. ait: *Ne ergo dubites talibus natura ad mortis exemplis, quod malitia procedat tempore: Sed inuenescat infirmitate.*

conoció la inocencia, y con ella quedó el Demonio vencido, quando tentó a su Dios, y Señor. Por esto es de opinion vn Politico,⁸⁹⁹ que la malicia fue muy conueniente, porq̄ ha sido el medio de sobrefalir la verdad, la inocencia, y la sinceridad, la justicia, el comercio, y sociedad humana.

195 El exemplo tenemos en el periodo referido, pues, para llegar al punto de las cuentas (que es a que se dirige) refirió en los antecedentes, la conquista del Reyno de Granada, la suprema potestad de su Magestad, y sus gloriosos predecesores en virtud del Patronato, por auer dotado las Iglesias con la parte de las tercias, que las adjudicaron, de las que los Sumos Pontifices hizieron gracia, concesiõn, y donacion a los señores Reyes (no merced como con no buena costancia, dize el periodo, que no es voz para con mi Rey, ni vfa de ella el Pontifice, que como todo lo que concede es espiritual, y lo son las tercias, no es merced, sino gracia) con que passa a referir esta a cargo del Prelado (sin otra interuencion) que montan 8000 ducados de renta, y trae exemplares de las vezes, que se han tomado cuentas a los antecesores. No es zelo de las Iglesias (que con darlas cada, y quando que su Magestad fuere seruido de mandar se tomen, se saldrá de la calumnia, y se conocerá la malicia: que Palidamantes, acusado, y delatado, se puso en manos de su Rey, y manifestó la seguridad de conciencia con q̄ vivia⁹⁰⁰) las Iglesias no se quexan, ni los demas interesados, porque no a y de que, y el mismo periodo dize: ⁹⁰¹ *Sin tener otro*

899 *Gellio lib. 6. Noñ. Atticar. cap. 2. inquit: Nihil est prorsus istis insipidius, qui opinantur, bona esse potuiss. si nõ essent ibidem mala: Nam, cum bonas contraria sint, utraque necessarium est opposita inter se se. Quasi mutuo aduersoque sulca nisi consistere: Nullum adco contrarium esse, sine contrario altero. Quo enim pacto iustitia sensus esse posset, ni esset iniuria?*

900 *Quinto Curcio libr. 7. de Reb. gest. Alex. m: Palidamantes, conscientia fretus, in Regem venerat.*

901 *Supra num. 193.*

cenfor, que residencie sus procedimientos, sino es a V. M. y a este Tribunal quando las partes interessadas se queixan, porq̄ entonces por ce dulas de V. M. el Presidete, y Oydor de bonete mas antiguo conocen de estas dependencias; &c. De modo, que sin queixas, no ha auido cuentas, ni la residencia que se dice. Ay malicia, ay mala voluntad, y ay vn anhelo de desacreditar al Prelado, para que se han intentado quantos medios se hã podido, y aora este lleno de malicias, que no se pueden encubrir a qualquiera que discorra moderadamente, si repara en aquellas palabras cõ tanto emboço como su dueño: *Sin tener otro cenfor, que residencie sus procedimientos.* Buen cenfor hiziera quien las dictò.

Nunca contra los buenos està ociosa la malignidad; ⁹⁰² pero esperamos, q̄ defestimãdo la ⁹⁰³ recaera en el Autor, ⁹⁰⁴ aunque no el que se reforme, porque (como dixo San Agustín ⁹⁰⁵) mas incurables son las enfermedades del animo, q̄ las del cuerpo. Y aunque enterado el Prelado de su obrar (notorio a los celosos del bien publico, y en quienes se halla la verdad) con todo por su modestia, y lo religioso de su dignidad, y estado se vale de esta, y demas defensas intentadas, dexando su animo, y persona expuesta a qualquiera tribulaciones, que sufrriendolas con la resignacion, y paciencia, que hasta aqui, espera merecer, y conseguir la paz que desea, y solicita. ⁹⁰⁶

196 Cenfor, y residencia (este es el tema, y el fin del periodo, y del Autor) suponiendo (no està muy oculto) mala administraciõ, y mala cuenta. Eito quien lo dice? Vn enemigo Emboçado. Que

902 Claudiano libr. 3. de Laudibus Stilicon. versu 36.

— Nulli pars anna desuit unquam,
Qua grauis obtreperet laudẽ sti. nullisq̄
malignis
Fasta sequebantur, quamuis ingentiali-
bor.

903 San Agustín lib. 2. de Ciuit. Dei; cap. 1. inquit: *Quorum dicta contraria, si toties volumus repellere, quoties obnoxia fronte statuerunt; Non curare quid dicat, dum quocunque modo nostris disputationi. cauit: Quamvis infinitum, & arua no sum, & infructuosum viles.*

904 San Anastasio de Passione Domini, ait: *Quo magno timore, si quis seruum apprehendat manu, dum conatur in alterum projicere, prorsus ipse mordetur. Aut si quis ignem manu tenens, dum vult hostem ledere, non intelligat quod ipse prorsus exuratur. Sic malitia militat aduersus eos, qui ipsa vtuntur: Magisque laedit eos, à quibus habetur, quam eos ad quos misditur.*

905 Idem lib. 5. Confessionum, cap. 8. inquit: *Quia miserius misero, non misero non miserrante se.*

906 Kempis lib. 2. de Imitatione Christi, cap. 12. ibi: *Quandiu pati græ tibi est, & fugere queris; Tandiu malum habebis, & sequatur te ubique fuga tribulationis. Si ponis te ad quod esse debes, viderit, ad patendum, & moriendum, fiet tibi melius, & pacem inuenies: Bona si rapta fueris, esseque ad tertium Cælum cum Paulo, non est propter securitatem de malo, contrariis patienas.*

907 Cicero in oratione pro Lucio Flauio, ait: *Erit, qui me audierit, quin potius de premijs meis, quam de pena cogitandum putet.*

908 Idem in oratione pro Publio Silua, inquit: *Non enim potest quisquam nostrum subitò frangi, neque cuiusquam repente vita mutari, aut natura conuersi. Nemo repente fit summus; Nemo repente turpissimus.*

909 Siluano conf. 96. column. fin. ait: *Nec quidquam tali viro ex probandum esse.*

910 Tiberio Deciano libr. 3. tract. Crimin. cap. 12. n. 11.

911 Bertazolo conf. crim. 71. lib. 1.

912 Raudense conf. 50. numer. 680. & 684.

913 Supra n. 66. margin. 374.

614 Platina de optimo cive, libr. 1. inquit: *De optimo cive Quinto Metello, qui, repetundarum accusatus, causam dixit: Est tabula administrationis iudicibus tradita: O unes, qui praesentes aderant, auertite oculos, indignum rati, charta. & non integritati eius fidem praestare cui Populus Romanus tantam Pronintiam commisit.*

publican las Iglesias? Que los interessados? Que la Ciudad, y Arçobispado? A esto no responderà, pero lo harà Marco Tullio Cicero, ⁹⁰⁷ y dirà, y le dirà lo que al Senado defendiendo a Lucio Flauio. Que las delaciones, y calūnias reboçadas, se deben retornar, y cambiar en loores, y ascensos debidos a tan sublimes meritos, y acertado gouierno en esta, y demas Catedras que ha ocupado, puesto que es cierto (y lo dize el mismo Orador ⁹⁰⁸) es dificultoso, que aya quien de repente, y de golpe passe de malo a bueno, ni de bueno a malo. Ha sido bueno en tres Catedras, hanle aprobado, y honrado el Principe, y el Consejo, Granada le alaba, le bendice, y le desea; Y como quiẽ sigue otra opinion no puede publicarle menos bueno del concepto en que està, busca achaque para desacreditarle.

197 Censor, y residencia (dezimos otra vez) Son palabras, y voces, que caben en vn varon grande, de consumadas, y heroicas virtudes, de superiores seruicios, de incomprehensibles meritos? En Prelado de Granada (despues de tres Sillas) de los primeros de estos Reynos? Voces son que no las disimula el reboço, por mas que las disfrace la malicia. Siluano ⁹⁰⁹ (hablado de persona de aprobacion, no de tantos reales) dixo, no debe ser arguido, porque tiene todas las reglas a su fauor. Lo mismo sienten Tiberio Deciano, ⁹¹⁰ Bertazolo, ⁹¹¹ y Alexandro Raudense. ⁹¹² El exemplar de Quinto Metelo, acusado de sobornos, a que el Senado no dio oidos, por la satisfacion de sus meritos, ya le vimos ⁹¹³ juntamente a Platina, ⁹¹⁴ que tratado del mis-

mismo caso, dize, que llegando a verle los cargos, y residencia, todos los Iuezes, de vn acuerdo, mandaron cerrar el proceso, porque tuuierõ por cosa indigna, que lo eserito preponderasse al credito de tan calificado varon, a quien, por serlo, se auia encargado el gouierno de vna Prouincia de las mas dilatadas de Roma.

198 Mas autoridad, que el Emboçado, tenia el Rey de Vngria, que delatò ante el Pontifice Alexandro Tercero del Obispo de Siete Iglesias, oponiendole culpas grauisimas. No las quiso oir Alexandro, porque estaua informado, y enterado de la integridad de vida de aquel Prelado, y de que las culpas, y cargos, que le imputaua el Rey, procediã de malicia, y odio, de que vn texto 915 dio la razon, que haze bien a nuestro intento, diziendo, que el Rey no obraua con zelo de caridad, sino de odio, y mala voluntad. Es muy necessario reconocer, y examinar exactamente la intencion de quien publica descreditos, culpas, ò sospechas, aunque sea por frases, ò rodeos, que todo se entienda, y se aueriguarà mejor, atendiendo quien, y a quien. Y se hailarà, que el a quien, es vn Ilustrissimo Prelado, a todas luzes grãde. Y el quien, vn hombre, que encubre el nonbre. To de los medios preuino vn texto Canonico. 916 La intencion, dize, se conocerà, atendiendo, si es por seruicio de Dios, por defender la vida, por vanagloria, por enemistad, por odio, ò por ambiciõ; Con lo qual, y la distancia de los sujetos no es dificultosa la aueriguacion. Puesto, que la persona del a quien, y sus pro-

916 *Cap. Cum in iuuentute. de Praesumpt. ibi: Quia tamen eius suggestio nõ de ebrietas: is ratiõ procedere videtur. Nolui mas aures nostras quasi malignis delationibus, inclinare.*

916 *Cap. si qui sunt 17. q. 2. ibi: Quo intentione, qua fide, qua temeritate, quo conscientia, quo merito: si pro vita, aut vita, pro vanagloria, vel inimicitia, vel odio, aut cupiditate, ita presumpseris, vel non.*

171
917 Castodoro lib. o. Formula 9. ibi:
Mens tua, & oculis nostris patebit, & au-
ribus.

918 L. Fin. de Decurionib. ibi: Nam
satis torquetur, & inquietatur iudex, &
cetera quem multa iniuria, & cetera famam,
& honorem suum, quarcia offerantur.

919 Iustiniano Constitutione 1. C. de
Nouo Codice componendo, ibi: Quia isti ta-
les sunt Gloriosi.

920 Platon lib. II. de Legibus, in-
quit: Nam, cum dilecti Magistratus vir-
tute alios antecellant: Quo pacto prae-
siores eis inuenimus? Et tunc Divini ali-
qui viri rationem referendaarum exactio-
res, & iudices vobis quarendi sunt.

921 Cap. Secundo requiris, § fin. cap.
cum speciali, §. Postremo, de Appel. cap.
cum inter, de Excep. cap. fin. 3. q. 5. l. aper-
tissimi, C. de Iudicij, l. ex eo, C. de Agen-
tib. in reb. lib. 1. 2.

922 Cap. Quod suspecti 3. q. 5. ibi:
Quid gratius, & amabilius dare quis ini-
co potest, quam nisi ad impetendum com-
miserit, quem laedere forte voluerit?

923 D. Valençuela conf. 91. ex nu-
mer. 304

cederes son notorios al Rey, y al Conse-
jo, como los de otro tan be nemerito, de
quien dixo el Godo: 917 *Vemos, y experi-*
mentamos como vivis, y como obras, y lo
han mostrado en las mercedes, y honras
que le han hecho.

199 Poner en question el credito,
y opinion de tan grã Prelado, diziendo,
que administra 800. ducados a su arbi-
trio, sin censor, ni residencia, es ofensa
grauissima, y tanto, que la ley 918 la puso
en el sumo grado, dandola los efectos de
tormento grande, y no tiene pondera-
cion sabiendo, que es, u debe ser, y con-
tarse en el numero de aquellos, a quienes
el Emperador Iustiniano, 919 da titulo
de Gloriosos. No ignora el Prelado, que
el termino *Residencia*, es ageno de su Dig-
nidad, y persona. Alcança el sentido que
se le da, y donde mira y sabe que (por la
calidad de la materia) tiene obligacion a
dar cuentas, cada, y quando que su Ma-
gestad, y el Consejo de la Camara fuerẽ
seuidos mandarlas tomar, porque es de
la jurisdiccion del Patronato Real, y assi,
ni se exime, ni las reusa, antes lo ha pedi-
do, y suplica de nueuo En esto no ay
questiõ, pudiera auerla en lo que infina-
el Autor del periodo, y papel (digamoslo
mejor, y mas claro) en lo que expressa-
mente pide. Platon 920 mouiõ, y resol-
uiõ el punto, como consta de sus pala-
bras, que van al margen. Y no se ignora
la razon de algunos textos, 921 y la que
dã otro, 922 que se puede ver, porque juz-
gamos es en terminos. Y mas lo que acõ-
seja el señor Don Iuan Baptista Valen-
çuela Velazquez 923 (que lo comprueba
largamente con varios exemplares) que

no solamente no se pida, pero que, teniendolo, se dexe. Y el señor D. Juan Baptista Larrea⁹²⁴ ayuda el intento con razones politicas.

200 Muy lexos se hallaua el Prelado de esta calumnia, porque no podia imagi nar, ni recelar auia razon, ni causa de fuscitar cargo tan ageno de su persona, y de la quietud de su animo, y no podia esperar, que esta materia (mirada con zelo, y gobernada con toda atencion) le auia de poner en cuidado. Pero la malicia a nadie perdona, ⁹²⁵ Y afsi le ha sido, y es muy sensible obligarle a darlo a entender, que en quanto al negocio, la evidencia (quando llegue el caso) su verdad, y su conciencia le aseguran, como lo dixo el Sabio, ⁹²⁶ y el Profeta Rey, ⁹²⁷ quita el recelo quãdo no ay causa de tenerle. Y por esso Seneca ⁹²⁸ es de opinion se de priessa al efecto, para que quanto antes, se manifieste la maldad. Horacio ⁹²⁹ asegura es la defensa mas eficaz, y son del mismo sentir el señor Larrea, ⁹³⁰ el señor Salgado, ⁹³¹ y Ferro Manrique. ⁹³² De que resultara poder dezir el Prelado a su Magestad, a los señores de la Camara, a los Reynos, y a sus emulos, y delatores lo que Ciceron ⁹³³ al Senado, defendiendo a Milõ en calumnia se le jate. Gran fuerza tiene la buena conciencia, que asegura al que està sin causa, de que recelar, y pone en cuidado al que la tiene, y diò materia a la delacion, y a la queixa; siendo cierto que (conforme vn texto ⁹³⁴) el rostro es el crisol de la buena, ò mala conciencia, y el espejo en que se retratan todas las operaciones.

201 En esto el Prelado no se des-

924 D. Larrea *Allegat. 12. n. 16. ait: Et quàm exitiale nocu mentum sit, osum prouere, ut, muneris publici praestitu, possit aliquis vindictam inturiarum, vel emulatiouum summere.*

925 Claudiano *lib. 3. de Laudib. Stilic. vers. 36. Nulli pars amia defuit vna qaam.*

926 Proverb. *cap. 28. ibi: Instus astuten quasi leo obfidens, a quoque terrore erret.*

927 *Psalm. 13. ibi: Trepidauerunt, ubi non erat timor.*

928 Seneca *Epist. 97. ait: At conscientia prodire vult, & conspici ipsas nequitias.*

929 Horacio *lib. 1. Epist. 1. Hic murus aeneus esto. Nil conscire sibi, nulla palefcere cupit.*

930 D. Larrea *Alleg. 48. n. 3.*

931 D. Salgado *de Supplicat. part. 22 cap. 16. num. 5.*

932 Ferro Manrique *Quaestion. Moral. part. 1. q. 62. n. 7.*

933 Ciceronis *Oratione pro Milone, ait: Magna est vis conscientiae, iudices, ut neque timeant, qui nihil commiserunt. Et parua semper ante oculos uerjari putant, qui peccauerunt.*

934 *L. Obseruandum. ff. de offic. Praesid. ibi: Cuius animi motum uenas detegit.*

915 *L. Qui mutuum. ff. Mandati. l. Pupilli. §. 1. ff. de Negot. gest. l. Quae extrinsecus ff. de verb. oblig. l. Testamentum. C. de Testamentis.*

936 *Abbad conf. 97. col. fin. volum. 2. Decio. y Cagnolo int. Ba qua dubitatio nis. ff. de Regulis iuris.*

937 *Hosiente in cap. Nimis iniqua 16. num. 2. & 10. de Excessib. Pralat. Gó zalez in Reg. 8. Canceil. Glöß 6. ex n. 26. ad 32. Surdo decis. 1. 3. n. 14. Graciano discept. Forens. disceptat. 141. n. 12. Farinacio q. 89. n. 123.*

938 *Cap. Ad eius verò 5. distinct. 6. 2. de obseruat. ieiun. Clem. Exiui. §. Harum autem pijs ac iustis. de verb. significat.*

939 *Ouidio lib. 4. de Ponto. Eleg. 3. Tu quoque et fat timeas. & qua tibi lata videntur. Dum loqueris. fieri tristia posse puta.*

940 *Garzonio in Theatro vniuersali. Discursio 109.*

941 *Ruscio in lib. Symbolor. in Symbolo Cardinalis Francisci Gonzaga.*

942 *L. 1. §. Idem ait Neratius. ff. de Iniurijs.*

943 *Farinacio quæst. 105. n. 304.*

944 *Emboçado num. 340.*

de, porquẽ nõ ay materia de defenfa, advierte, si, la razon de su quexa, con forme a la doctrina de algunos textos, ⁹³⁵ y Doctores, ⁹³⁶ y por atajar los intentos que se insinuan con la cautela, que se ha ponderado, y la de quien viera, que no se da por entendido de tan manifestas cabilaciones, como lo acõsejan otros; ⁹³⁷ Con que a todas luzes, y en todas partes se verã, y conocerã, que aunque ay textos, que dicen: Que el mas inocente debe recelar no se le impute culpa, aun estando asegurado de q̃ la pueda auer, ⁹³⁸ y fue consejo del Poeta Ouidio; ⁹³⁹ Con todola misma confiança obliga dezir, que esta inuectiua, y las demas del papel son a muchos visos, como pintò el Aguil Imperial vn insigne Poeta Florentin llamado Ludouico Alamanio, de quien dicen Tomãs Garzonio, ⁹⁴⁰ y Geronimo Ruscelo, ⁹⁴¹ que la formò con dos rostros, y dixo denotaua el comer, y engullir en muchas partes, como en este caso, y papel q̃ ofende en todas sus partes y periodos, a semejança del que dize la ley, ⁹⁴² y obserua Farinacio, ⁹⁴³ que con vna injuria ofende a muchos.

202 *El septimo y ultimo, està diuidido en algunos periodos. El vno: 944 No puede llegar a rayar la malicia mas licenciosa, y el atreuido desordenado mas altamente, que el que manifesta en vn Memorial, que sobre estas controuersias, y pleito de los Racioneros, se diò al Presidente, y Consejeros de Camara, dicen que con el nombre de vn caudidico. Pues llega a profanar, con vozes insolentes, a la autoridad de la Chancilleria de Granada. Sino es que, disfrazado el nõbre, le ayaz escrito los Au-*

tores de estas irascibles controuersias. Memorial, y escrito indigno, de que le manoseen Ministros tan grandes. Sino es, que le ayara admitido, para mandar recogerle mejor informado.

203 Este periodo es vn cumulo de arrojios, pero no de la calidad de los que se han referido; Y assi el, a quien se dirige (sea quien se fuere) quedara muy vfano viendo corre la fortuna q̄ lo Sagrado, y Soberano, aunque las demasias tuuieran otro grado. Y juzgo que (alcançandolo a saber) le dara muchas gracias al Emboçado. Y en este concepto no daremos mas respue ta, que haze vnna breue reflexion de los desbarros, que se juzgan mayores, si es que el Autor es hombre de letras (no se conoce de lo razonado, ni del estilo, pero dalo a entender en algunas p̄t. s) y siendolo le reconocemos por hombre de obligaciones, q̄ su profesio las dà, y enseña, con que sera mayor su exceso; Cuya ponderacion, no la fundamos en textos, ni doctrinas, sino en la estimacion, y concepto, que hizieren los Doctos, los Prudentes, los Politicos, y los Cortesanos, a cuyo juicio lo dexamos.

204 No hallamos sea buena politica injuriar, ni ofender al no conocido, porque pueden las circunstancias, y señas conuenir a vna, ò mas personas, y dandose por ofendidos, el Autor haze vno, ò mas enemigos, de quienes no es facil cautelarse. Ni tampoco sabemos permita la ley del duelo (que no la ignoran los Letrados) que sin causa se publiquen injurias, y menos no se sepa quien las dize, pues falta a la principal de

* *Infra, numero 217.*

sus reglas, y cae en otra indignidad agena del duelo, por q̄ da indicios de no atterverse a defender lo q̄ publica, y los q̄ adolecen deste achaque, no conocē la ley del duelo. No le ay, ni jamas se viò entre Abogados por la defensa de los pleitos, como se dirá adelãte. * Si se huuiera de vencer a fuerça, traerã los litigãtes a D. Amadis, ò al Cauallero del Febo: Y si con armas, se valierã de su destreza, y de la de grãdes Soldados, q̄ la de los Abogados poco se atendiera: Y si cada pleito les diera vn enemigo, no tuuiera el exercicio las excelencias, q̄ le dã el derecho, y los Doctores sus interpretes, ni quiē la professara. Precianse todos muy de cortesanos, y hablan, y escriuen con mucha vrbandidad, no dizen palabra desiguãl, sine es que el caso lo requiera, y entonces se presupone lo dize la parte por su defensa. Ay entre ellos grande vnion, y hermandad, y el Consejo (estimãndolos por parte muy principal de su Soberania) los honra, y fauorece; Sus ascensos conocidos son, y ay algunos a la vista.

205 En las queexas, ò demasias del papel no podemos hablar, porque ni se dan señas del, ni el nombre del Autor (como se ha dicho) y lo vno, y lo otro (que no estara sin dueño, como parece se presupone) auia de preceder. Mandarle recoger no es facil, si bien (como no se ha visto) no se puede hazer juizio de su cõtenido. Requiere conocimiento de causa, que consiste en darle a reconocer, y oir el parecer del Censor. Y teniendo informe, ò sospecha, no se causa el Consejo en informarse mejor. Lo que està entendido es, que con esta diligencia se da

al libro, ò papel mayor estimacion. No podemos creer habile contra la Audiencia, que su grandeza es imagen de la mayor Soberania, y hablar en esto es perder tiempo. Y no se opone a la grandeza, el aver ocasion de quejas, cada dia las oye el Consejo, y cõ su informe toma acuerdo. Si esto se tuuiera a desfacato, se quitara el recurso, y la defensa a muchos. De esta calidad ha sido la de este caso, con que han necesitado las partes, fundar sus quejas, para obtener en su pretension, y ha corrido con tanta especialidad, que ha tenido el Consejo a la Chancilleria por parte formal en el pleito de los Racioneros.

206 Esto presupuesto (reduciendo el punto a terminos de derecho) y dado contéga el papel ò memorial algo de lo que se dize (que no parece creible) con todo es constante. Que del Memorial dado al Rey, y al Consejo no nace queja, ni agrauio, porque (segun Aristoteles⁹⁴⁵) fuera quitar el recurso a los subditos, y toca al oficio de Rey ampararlos. Y San Iuan Chrysostomo⁹⁴⁶ afirma, que para en estos casos tiene siempre la diestra levantada, y dà la razon diziendo⁹⁴⁷ es para el amparo de los molestados, y affigidos: En esta forma lo resoluiò Hondedeo,⁹⁴⁸ fundando con largo discurso, que no haze injuria el que da memorial al Principe, aunque se componga de palabras, y voces injuriosas. Mas adelante passa Bertazolo,⁹⁴⁹ porque pone el caso en el que le diò sin tener interes, ni conueniencia alguna particular (como en el Abogado, que le esteriò) y

am-

945 Aristoteles lib 5. Politic. c. 10. inquit Reges custidia defensionisque causa constitutos, ut locupletes probentur iniuri: & inopem multitudinem contra locupletum iniurias tuentur.

946 San Iuan Chrysostomo Ho nil. in Psal. 132. ait: Ad eòs: he mus de. x. c. 2. ut & nobis. & i. s. s. & alijs iniuria affi. c. is opem damus.

947 Idem ibidem, ibi: Ut in his quibus vis. & damnam effertur. si nas partus, & refugium.

948 Hondedeo conf. 111. numer. 56 volum. 2.

949 Bertazolo conf. 214. nu. 1. vol. 1. & conf. 391. num. 1. vol. 2.

* Infran. 113. Margen. 996. y 997.

950 Farinacio *quæst.* 105. *num.* 240. & 247.

951 Idem *in dist. quæst.* 105. *ex num.* 232.

952 Idem *ibidem*, ait: *Is enim (si verba dixerit) non solum non punitur, sed etiam premium, & laudem meretur.*

953 Claro *lib. 5. sentent. §. fin. quæst.* 33. *num.* 4.

954 Boerio *conf.* 4. n. 37.

955 Gaill *lib. 2. obseruat.* 99. n. 9. & *obseruat.* 101. n. 7. *ad fin.*

956 L. *Quisquis* 6. C. de *Postulando*, l. *fin. tit. 9. lib. 1. Fori*, l. 7. *tit. 6. part. 3. l. 3. tit. 31. part. 7.*

957 Quintiliano *lib. 5. instit. orat.* cap. 13. pag. 260. *lin. 26. ibi*: *Et magis hoc in accusatores concessum est quibus conuictiari aliquando patrocinij fides cogit.*

958 Vbaldingo *in Legat. de Cõ: opt. Virg. Maria*, *Lib. 3. tract. 12. §. 2. ibi*: *Nõ aduersariarum offensa, sed negotij: Non contraria patris virorum, quæ summè diligo, iniuriam, sed causa, & partis, cuius ego felicem cõsuetudo successum: Illorũ enim nollem offensam, siere tamen non debeo, quod prætermittere non possum.*

959 Mantuano *in Apologia pro Carminibus*, inquit: *Si inter repellendũ quemquam feris contigeris, faciet hoc casus, non nocendũ animus.*

ambos (cõ varios Doctores, y fundamētos) resueluē no ay exceso, delito, ni acciõ alguna, y se dirã adelãte. * Lo mismo assienta Farinacio, 230 aunq̃ en el Memorial se hallẽ injurias claras, y pone la diferencia en el judicial, ò extrajudicial, q̃ en este deberã probar lo que dixere, no en aquel, por entonces, porq̃ siempre cõcluye en la remision al Iuez. Y a justando el caso a lo judicial (videlicet, en peticion, ò informacion en derecho dada al Consejo, ò al Iuez, ante quien se litiga) entonces dize el mismo Farinacio 231 (siguiendo la comun) que probandose la injuria, no ay acciõ, ni agrauio. Y añade, 232 que, quando contiene quejas verdaderas, deberã el Autor, y dueño ser honrado, y favorecido, en que concuerdan Julio Claro, 233 Nicolas Boerio, 234 y Andres Gail; 235 Y no se avrã dicho palabra que no sea muy cierta, muy ajustada a los autos, y con toda decencia.

207 De derecho es, que el Abogado (no saliendo de los terminos del pleito, y su defensa) puede dezir, hablar, y escriuir todo lo que hallare conueniente, aunque toque en injuria. 235 Quintiliano 237 halla, que es preciso en muchos casos, y ocasiones. De que dà la razon Lucas Vvadingo 238 con palabras, y razones muy del caso, que suplicamos al lector las vea, y considere (que habla como Abogado) y hallarã resuelue no ay en quiẽ lo es segunda intencion; y Baptista Mantuano, 239 añade, que quando de la defensa se sigue la ofensa, no la haze el animo, sino la ocasion, en que conuenen los Doc-

tores. ⁹⁶⁰ De que resultan dos proposiciones, ó conclusiones ciertas, y constantes. La vna a fauor de quien escriuió el papel, que auiendo sido como Abogado, y en defensa de su parte (quáto quiera que aya en él algunas palabras menos atentas) no ay accion contra él, y antes merece fauor, y premio; segun Farinacio. ⁹⁶¹ La otra, que, por las autoridades referidas, la accion de injuria se dará cōtra el Autor del segundo papel (que llamamos el Emboçado) porque ofende, y no defiende; con que en todo contrauiene a la prohibicion del derecho. Y se le podrá aplicar la respuesta de Ciceron, ⁹⁶² a quien le preguntò a quien haze la ofensa este Escritor, y respondiò, que a si, y al defendido.

²⁰⁸ Para que esto se practique, y se imponga la pena, que corresponde a exceso semejante, es necessario individuarle. Vsa, y pronuncia vnas palabras desusadas, è indecentes, y no del proposito, que calificã, como tales Iuan Gutierrez, ⁹⁶³ y primero el Señor Presidente Couartuuias, ⁹⁶⁴ Farinacio, ⁹⁶⁵ Carolo de Grasis, ⁹⁶⁶ y Don Pedro de Salcedo, ⁹⁶⁷ que concuerdan, en que no concerniendo las palabras al negocio, ni a la defensa, se dicen para ofender, y es sin duda serian del mismo sentir quãtos leyren el Periodo. Y debe el Autor ser escarmenado, y con particularidad, cōteniendose en Memorial dado al Principe, como se ha fundado. ⁹⁶⁸ A que junta estas palabras: ⁹⁶⁹ *Dizen, que con nombre de un Causidico.* Esta voz, *Causidico*, es conocida, pero no vsada, y dicha cō el mismo intento, puesto que a ningun hom-

⁹⁶⁰ Claro in lib. 5. §. Inuria, num. 23. §. In 9. 53. n. 4. y alli Batarro num. 20. Boerio cons. 4. num. 23. & 38. Olida, 100 cons. 53. num. 9.

⁹⁶¹ Supra in Margine 95. 22

⁹⁶² Ciceron libr. 2. de Oratore, inquit: Occidit ille aduersarium, Nèd Immo verè alunt. Sc. & eum, quem defendit.

⁹⁶³ Gutierrez de Delictis, que 2. 123 num. 29.

⁹⁶⁴ D. Couart. lib. 1. variis. cap. 7. n. 6. vers. Tertio ad pramissa. Et vers. Tertium ex his apparet.

⁹⁶⁵ Farinacio in dict. q. 105. n. 239.

⁹⁶⁶ Grasis decis. cas. const. 137. sub n. 5. & post n. 7. lib. 2. part. 1.

⁹⁶⁷ Salcedo in l. 64. tit. 4. lib. 2. Rescop. num. 35. 36. & 37.

⁹⁶⁸ Supra num. 206.

⁹⁶⁹ Supra num. 203.

976 Quintiliano lib. 12. c. 1. inquit Non enim forensam quādam constitutum operam inter mercenariam vocem, nec (ut superioribus verbis parcamus) non inutilem sane litium advocatum, quem, denique, causidicum vulgò vocant.

977 Ovidio lib. 1. Amor. Eleg. 15. Glamosi rabiosi fori iurgia vendunt.

978 Seneca in Hercule furente, ibi: Quo enim pacto vitales fore esse possunt. & Republicae Qui ex aemem non subeunt, qui veritorem iure iurando, per vitia iuris instructi non apparent.

979 Infra num. 209. Margen. 979. vers. Sic etiam causidici.

974 L. fin. § in re furatoris. C. de Appellat. d. Quisquis 6. C. de Postulatio.

975 Accursio in verb. Opinioni, in d. l. Quisquis, ait: Id est, ipso iure erit infamis, secundum quosdam. Tu dic, quod eius opinio grauetur apud bonos. & graues. Nam quandoque confunditur, quandoque minuitur fama ut ff. de var. cognit. l. Cognitio. num. Y en la Imminutione. Añade: Quod dicta opinio sua denigretur.

976 Cap. Infames. vers. Item si quis ad id pro cap. 3 q. 5. cap. fin. 15. q. 1.

977 L. fin. tit. 9. lib. 1. Fori. l. 7. l. 12. tit. 6. part. 3.

978 Gregorio Lopez in verb. Ante el, in d. l. 7. ait: Quia nimis improbi postulabat.

979 Bolsio in Pract. crim. tit. de Initaria, num. 35. inquit: Non omittit etiam, quod Doctores nostri venerandi Collegij obtinuerunt decretum particulare, imponens penam corporalem, & pecuniariam his, à quibus iniuria affertur: Quod videtur: Sic etiam causidici aliud decretum speciale quoad ipso, obtinuerunt. Fuit etiam dictum hoc decretum loqui, quando dicitur conuicti: a Doctore circa Advocacionis exercitium: Et hoc clare dicit decretum.

980 Cartagena lib. 16. Homil. 6. ibi: Aquis simum est Dei iudicium, ut qui sui proximi maculat honorem, propria sua subeat opinionis detrimentum.

981 Antb. ut iudices sine quoquo suffragio, §. si quis ausu. vers. Damus autem Provincialibus licentiam.

982 L. 2. tit. 24. part. 3.

983 Azor in summa Codicis, libr. 1. tit. 19. num. 3.

984 Tacito lib. 4. Annal. ait: Offensivum pro utilitate publica, non pauidum.

bre de letras, ni a professor de la Iurisprudencia (a quien parece se aplica mas) se le da. Quintiliano 97º dize, se llama Causidico, el que en otras Provincias llaman Abogado infacto; Ovidio 97º dize, son Causidicos, los que meten a vezes los pleytos, y a las partes venden humo; Y Seneca 97º lo comprueba, diciendo, son vnos Romancistas, mequetrefes de los Tribunales. Y que aya diferēcia de Abogado a Causidico, consta de la variedad de decretos dados en el Estado de Milā a los Abogados, y a los Causidicos. 978 Y si el tal Emboçado alcançò esta distincion, agrauò la culpa, multiplicando palabras, y si no, lleuòse sabido.

209 La pena de excessu semejan te, de derecho ciuil, 974 era desdoro de la opinion, y credito, en que Acursio 975 haze algunas extensiones. La misma dispone el Canonico. 976 Por el del Reyno, 977 es priuacion de oficio. Y Gregorio Lopez 978 dà la razon. En Milan (refiere Egidio Bosio 979) que el Colegio de los Abogados tiene decreto condenando en pena corporal, y pecuniaria al que se atreuiere a injuriar, ò valdonar al Abogado en lo tocante a la Abogacia, y afirmma, auerle visto practicar; y Cartagena 980 quiere sea este castigo a semejança del del Talion, assentando son justos juizios de Dios, que permite, quede notado el que sin causa, ni razon pretendiò notar a otro, y aunque el ofensor sea Ministro en dignidad, segun vn texto del derecho, 981 y vna ley de Partida, 982 y sentir de Azor, 983 que en lo judicial dixo Cornelio Tacito, 984 todos son iguales, porque se contiene

de persona a persona, que es lo que aduic-
tió Lucio Grafo (segun Cicerón 985) en
la contienda con Lucio Filipo.

210 El otro periodo dize así: 985
Digno, pues, es que se condene su Mem-
rial, de que se sepulte su nombre en el olvido,
para que no inquiete los oídos de los hom-
bres sabios, y modestos. Razon que, manió
al Emperador Arcadio borrar de los monu-
mentos publicos, y particulares al Consul
Eutropio, para que respirassen (como dixo
animosamente Claudiano) los fastos Con-
sulares, y a derribar sus estatuas. Porque al-
mirar en ellas atreuimientos, no las copias-
sen otros inadvertidos, y sirviese a la pos-
teridad semejante castigo de escarmiento.

211 Muy apretado se halla este
Emboçado, gran credito dà al papel, y
desceigual de buscarle, y verle a quan-
tos leyeren estos encarecimientos, nos o-
tros ya lo procuramos, creyēdo es obra
digna de toda estimacion, y de qualquie-
ra calidad que sea, siempre la tendrà su
nōbre, y se dilatarà, por el mismo caso,
que se insta, a que se borre de la memo-
ria de los hombres, que es lo que refieren
Autores 987 del que puso fuego al Tēplo
de Diana, que, por medio de vn mal caso,
hizo celebre su nombre. Sin duda cōclu-
ye en lo que defiende, y asienta, y para
ello, y su credito (dize Casiodoro 988) le
bastará hablar en todo con templança, y
vsar de prudencia judicial, 989 diziendo
todo lo necessario a la defensa, y templā-
dose en lo que fuere extraño de ella: No
lo haze así nuestro Escriitor, sino que
(aforrandó vnos en otros baldones) pro-
figue la carrera, como cauallo desboca-
do, 990 que (segun Herasmo 991) es me-
nos

1989 Ciceron lib. 7. de Oratore, ibi:
Non es, inquit, mihi Philipe Consul, quia
nec ego quidem tibi Senator sum.

Emboçado num. 348

987 Valerio Maximo lib. 8. cap. 15:
San Geronimo Epist. 9.

988 Casiodoro lib. 10 variar. Epist.
7. ait: Sed cogitatus est vincere, ut probare-
tur contrarium, non lassisse.

989 Idem ibidem, inquit: Iudicaria
vireus est, lingua bonis abundare, & in-
dis temperantiam custodire.

990 Pedro Gregor. lib. 7. de Repub.
cap. 3. ait: Nullus equis feracior, & intra-
ciabilior.

991 Herasmo in Appothez. nat. lib. 7.
inquit: Nemo est motus in insidere equo, sra-
ni: At plus peritenti a lingua sfrani.

nos dificultoso de tener, que vna pluma
mal corrada. El periodo siguiente nos
dirá si la acabó.

992

Emboçado nam. 342. column.

3. lin. 9.

212 En el 992 pondera largamente
la autoridad, y grandeza de la Chan-
cilleria, su origen, y jurisdiccion, y passa a
estas palabras: *Que hablar con poco deco-
ro, y desatencion de sus Ministros, es espe-
cie de delito lesa Maiestatis, y condenado
con severas penas, assi del derecho comun,
como del Reyno, que ilustran, y exornan cõ
grande erudicion, Autores propios, y extra-
ños. Que es ageno de la buena disciplina de
estos Reynos, y de todas las Republicas del
Mundo, que viuen con policia, que los po-
cos años de un sugeto, que ni conocieron las
Vniuersidades, ni los Estrados, con la pri-
mera estimacion, se atreba a prorrumpir, cõ
vozes de censor, y padre de la Jurisprudencia,
contra los procedimientos de tantos Mi-
nistros de canas, de experiencia, de obliga-
ciones, calificadas diuersas vezes por la cen-
sura de su Magestad para exercer los pue-
stos, y cargos, que se han encomendado. Que,
callando el nombre de su Magestad, y des-
cubriẽdo solo el de los Ministros de la Chã-
cilleria, se aya arrojado a condenar las leyes
de vuestros antecessores, que haz en justo el
conocimiento del despojo de los Racioneros,
valiendose, de que la materia es espiritual,
y de que la Chancilleria estava inhibida, y
reservado su conocimiento al Consejo de
Camara, como si pudiese ser la voluntad
de su Magestad, en los casos, que se ofrecen,
quãdo insta la necesidad. Y no ay ley recopi-
lada q̃ limite la potestad economica, y q̃ si la
Chancilleria, se abstuuiesse, y no ocurriera a
los escandalos, usando del poderoso brazo
de su Magestad, con los autos de fuerças, y*

de legos? Y en otro, ⁹⁹² dize que es un Memorial de trece pliegos.

213 Valgate Dios por Embocado, prorrumpir en agrarios, en valdones, y que xas, sin saberse de quien, ni en que se fundan? Es caso extraordinario, pero no sin culpa, segun vn texto, ⁹⁹⁴ vn papel de trece pliegos dize que es el mal hecho. Duetos en el, por la mala coëta, que ha dado de lo que contiene, pues ha enojado al Embocado, y puestole en ocafron de dezir, que quien le escriuió incurrió en especie de crimen de lesa Magestad, condenado con seueras penas por leyes del derecho comun, y del Reyno, que ilustran, y exornan Autores propios, estraños, como ya se ha dicho, y respondido. ⁹⁹⁵ Pues en verdad que (aunque a esto se ha respondido, y satisfecho) añadimos, no corria assi en tiempo de los Romanos, que no permitieron crimen de lesa Magestad, por injurias verbales a Ministros, quanto quiera que huuiesse leyes en orden a esso, que no es extraño averley, y no practicarle la ley, testigo es mayor de toda excepcion (de los de su tiempo) Cornelio Tácito, ⁹⁹⁶ que lo afirma, reformando la ley Horacia, que condenaua a muerte, y sacrificar la cabeza a Iupiter, al que injuriaua verbalmente a los Magistrados, como lo refieren Autores. ⁹⁹⁷

214 Vn papel de trece pliegos nos haze el mal, cuyo Autor se dize tiene estas señas: ⁹⁹⁸ Que los pocos años de vissegeto, que no conocieron las Vniversidades, ni los Estraños. Papel de estas señas no ha llegado a nuestra noticia: El que auemos visto es de trece pliegos, y meauo con ef-

994 L. Hum qui nocentem 18. 6. Si iniuria ff. de Injuries, ibi: Si iniuria mihi fiat ab eo, cui sum ignotus.

995 Supra num. 2024

996 Tacito lib. 1. Annal. ibi Legem Maiestatis reduxerat, cui non apud veteres idem, sed aliam iudicium veniebat. Siquis proditiom: exercitum, aut Plebem seditionibus d. nique male gesta Republica Maiestatem Populi Romani minussit; Facta arguebantur, Diis impune erant.

997 Tito Livio lib. 3. Di Scisto Hicroniano, lib. 5. El Bodino de Repul. lib. 3. cap. 5.

998 Supra num. 212.

a los Iuezes, y Abogados se jubilen a si mismos, y que no espere a que la demasiada edad les obligue perder el crédito, y la autoridad, y lo comprueba con el exemplo de Doniocio Afro, que, siendo demasiadamente viejo, la continuacion le hizo perder lo que sus muchas letras, y experiencias le auian gañeado, y con esta ocasion junta las conueniencias del retiro, que goza nuestro Abogado. De que conocerá, no es el que dize, y que quádo lo fuera, no le faltan los Estrados.

216 Ni tampoco las Escuelas, que su doctrina se halla en todos los Lugares populosos, y grandes, y especialmente en Madrid, y Patio de Palacio, a que llama vn Autor ¹⁰⁰⁴ (lugar que podrá estimar por curioso, y singular) Escuelas de la experiencia, Academias de la prudencia, y Anfiteatros de todas las acciones humanas, en que se hazen los hombres sabios, politicos, y noticiosos cō los muchos, varios, y extraordinarios casos, que en todas materias se ven, y ocurren cada dia. En que conuiene la definicion de la Academia q̄ (segū Marco Federico V x̄ delino ¹⁰⁰⁵) es vn Emporio vniuersal, donde se juntan, y comercian mercaderias de todo el Mundo. Cuyo principio procediō (como escriue Gregorio Acantio ¹⁰⁰⁶) de vn noble Academico, q̄ començò este cōgreso ò mercado vna milla de Atenas, y le dexò el nombre; dō despues viuiō Platon, y diō principio a los Estudios, y Escuelas, que se llamariō Academias: Y por esta razon viene bien el nombre a todas las poblaciones grandes, y a la Corte, y Patio de Palacio, donde se halla el concuio de toda España, y

1004 Bernardino Gomez de Medes in tract. de Sale, lib. 2. m. 82. pag. 250. liss. D. & Galanque: Quid enim aliud sunt Vrbes, aut quid re vera magis expriment, quàm doctissima quædam experientia Synnossa? Sen per celebres prudentia Academia: Vel patius, o nium humanarū actiōnū ornabilissima, & frequentissima Amphiteatra? In quibus quotidianè rerum usus, et cōgèdia, representantur à mortalibus. Per quos tam varijsimul, & admirabilibus panduntur rerum euentus. Tam hinc ac portentosi casus, Tàm ibi lugubres, & calamitosi fatosus. Vt necesse hinc sit, orationibus homines (tor d. cellis deformitati- bus) non niaus, factos, quàm frugiferos, atque sagacissimos conuenere.

1005 Vvandelino in Institutionibus Politicis, lib. 2. cap. 20. Thest. 15. in Explicatione pag. 274. ad fin. ibi: Academia est quasi vniuersale quoddam Emporium, in quod omnis generis merces ex toto Orbe conuehantur.

1006 Acanthio de Philosophia Platonis, lib. 1. pag. 91. lin. 3. ar. Itaque reuerit Athenas (habla de Platon) & in Academia quæ (ut scribunt) pars habet ab Athenis mille distans passibus à quodam herode academio dicta, commoratus est. Ac insinuatendo docendūque se diutissimè conuult.

del Orbe, en que se oyen, y aprenden todas las Ciencias, y Facultades. Vea, pues, el Emboçado si a quien (dotado de todas letras) y que ha cursado mas de quatro años esta Academia, y estas Escuelas, con estudio particular de notar, y observar las cosas, y casos notables, y singulares, se acomodan las señas que constan de sus palabras: ¹⁰⁰⁷ *Que en los pocos años de un sugeto, que ni conoció las Escuelas, ni los Estrados. Y tome mejor el tino.*

1007 Supra num. 214.

217 Ya que el Emboçado ha conocido el Autor del papel de los trece pliegos, y medio, reciba en su nombre este documento. Agradarse de sus obras, y no de las agenas (dize Quintiliano ¹⁰⁰⁸) que no es buena politica, porque el que censura (advierte Ouidio ¹⁰⁰⁹) ha de hallarse incapaz de ser censurado, y no es facil en los Prof. ssores de letras, y de la jurisprudencia; Y si no passará por lo mismo en que ha pecado, que es lo que advierte Seneca, ¹⁰¹⁰ que reprehenden muchos el pecado, que en ellos es notorio. De que procede lo que dize Ciceró, ¹⁰¹¹ que algunos se deguellan con sus mismas armas, y tambien con las a que se oponen, y es verisimil ha sucedido en este caso, dexamoslo a los doctos, y versados en todas letras. Ha hablado con poca modestia, quando debe considerar, que en los terminos de censura de libro, ò papel, u de respuesta a otro, Plinio el segundo ¹⁰¹² haze tres grados de personas, mayor, menor, ò igual, y aconseja, que a todos se honre. Al superior, por el retorno. Al igual, y al menor, porque crece al tanto que los engrandeciére. Y Se-

1008 Quintiliano lib. 10. cap. 2. ait: *Nec promptum est dicere, utroque peccare, validius putem, quibus omnia sua placeant. In quibus nihil*

1009 Ouidio lib. 5. Pastorum. *Sic agitur censura, Sic exempla parantur. Cui nã videtur, alios quãd monent, ipse facit.*

1010 Seneca lib. 7. de Beneficij. ait: *Fortasse vidium, de quo queris, si te dicit, et per insperis, in simu invenies.*

1011 Ciceron pro Cecina, ait: *Aut tuo gladio, aut nostro, defenso, tua cõfessatur, necesse est.*

1012 Plinio lib. 6. Epist. 17. ait: *Demique dicitur pius si d minus si. d idem praestas. laudat rei inferiorem, vel superioris, vel pariter. Superiorum, quã nisi laudandus ille est, non potes ipse laudare inferioris aut par. no, quia pertinet ad maiorem gloriam quam maximum videri, quem proceus, vel ceo, uas.*

ne ca¹⁰¹³ (siguiendo la misma distinción) aconseja se escusen en ciertos casos dos. Porque con el igual, es dudoso el suceso: Con el superior, es locura: Y con el inferior, es indignidad. Por esto dice¹⁰¹⁴ que el Sabio passa por todo. Puesto que quando en estas materias de escritos cupieran algunas defaçones, mirar solamente a lo que cada vno defiende, y en estos terminos debe ser la respuesta, desestimando todo lo demas.¹⁰¹⁵ Que para lo contrario es menester muy larga espada. Y es dar que notar a los que vieren, que hombres de letras se digan pesadumbres por lo que no les importa, y consitiendo toda su obligacion en apoyar, y defender la justicia de su parte, ò la certeza de su opiniõ. En lo demas se pierde tiempo, y es dar que reir, como lo pondera Alciato,¹⁰¹⁶ del otro que se ocupaua en coger moscas. Y oyga a Crasso (de quien refiere Ciceron¹⁰¹⁷) dezia, no ha de ser la defensa con emulacion, sino con razones, y autoridades.

1013 Seneca lib. 2. de Ira, cap. 34.
ait: Quod abstinentum est, sine per est, qui
laccessendas est. Sine superior: Sine inferior.
Nam cum pare contendere, anceps est: Cui
superiore, furiosum: Quis inferioris, for-
didum.

1014 Idem lib. 1. de Clemẽtia, ad fin.
ibid: Parit enim Sapiens.

1015 Idem de Consolat. cap. 13. ait:
Contumelia ipsa, contumeliam facere.

1016 Alciato Emblem 163.
Quid prodest muscas operosis pellere flas
bris?
Negligere est satius, perdere quod noi
queas.

1017 Ciceron pro Cœcinnia, ait: Non
ita causam apud Cœtum Virus egit, ut cõ-
trã Iureconsult is diceret. Illud, quod Scæ-
uola defendebat, non esse iuris, & in eam
rem non solum rationes afferret, sed etiam
Quinto Mutio sacro suo, multisque peri-
tissimis hominibus authoribus, utere;
tur.

218 Esto he dicho en defensa de la Dignidad, autoridad, y jurisdiccion del Prelado de Granada, assentando verdades irrefragables, contra las calumnias suscitadas en dos Memoriales dilatados, a que se dà respuesta. Que vno, y otro se pone en la consideracion del mayor, y mas Supremo Senado, de cuya justificacion espera conseguir lo que pretende: Que es manifestar a la Cortè, a Granada, y al Reyno todo, que se funda en verdad, y en justicia, porque (como de calo tan ruidoso, y de graues consequen-

estas) estan rotos a la mira, y para evidencia de que la recta administracion de justicia es vida de las piedras preciosas, que guarnecen la Corona de su Magestad, y que le haze mas poderoso, mas amado, y mas temido, y que se ajusta a lo que canto vn Poeta en este dístico.

O Carole à Carola maior magnoque Secunde.

Maxime per tantos scepra tuere Patres.

19 En quanto a las virtudes del Prelado, y relacion de las mortificaciones, tribulaciones, y trabajos, que está padeciendo, y que padece el rebaño, que pastorea con seis meses de ausencia, y los enbarragos, y turbulencias, que por estas causas se le han seguido, no es bastante mi pluma a referirlo, que, aunque he dicho algo, ha sido con correidad, pero el Glorioso San Gregorio Nazianzeno lo escrivio con toda puntualidad: *Beatus, qui consuetudine tua, & congressu dignus habitus fuerit: Beatus autem, qui, calamitatibus pro Christo susceptis, laboribusque pro veritate exhaustis, talem coronidem imposuerit, qualem non multi p̄ viri, Deique metu praediti, consecuti sunt; Non enim exploratam virtutem ostēdisti? Nec tranquillo tempore solum manigasti; Atque aliorum animas gubernasti. Sed intensionum quoque difficultatibus, & procellis specimen tui dedisti: Ac persecutores tuos superasti forti animo à Patria migrans.*

20 Y para prueba de que las palabras del Santo vienē, y se aplican a nuestro

Puestos, y Dignidades.

tro Prelado, diremos lo que ha conseguido, obrado, y merecido: Fue el señor Arçobispo Colegial del Rey en Alcalá, y Catedrático de Teología de Clementinas en su Universidad. Abad de San Pedro en la Santa Iglesia de Leon. Canonigo, y Dignidad en la de Mallorca. Inquisidor de Llerena, Cordoua, y Toledo. Inquisidor de Corte. Fiscal, y Consejero en la Suprema, y General Inquisicion. Despues Obispo de Mallorca, de Tarazona, de Segouia, y aora Arçobispo de Granada.

221 Quando el señor Inquisidor General Don Diego de Arce Reynoso entrò en la Presidencia, y gouerno del Consejo Supremo de la Inquisicion General, estaua el señor Arçobispo firuendo su Plaça en Toledo, y con las noticias que tuuo de sus muchas letras, y experiencias, le cometiò la disposicion, y reintegracion de los papeles tocantes al Tribunal de Inquisidor de Corte (suspendido por entonces) en que puso sumo cuidado, y trabajo en componerlos, y ajustarlos con los demas del Archivo, y secreto de la Inquisicion de Toledo: Y alli obrò con tanto zelo, y administrò justicia con tanta entereza, que se le cometiò, y passaron por su mano las causas de mayor peso, y grauedad, que ha auido en la Inquisicion desde que se fundò: Y se asintio, y difiniò mucho a su voto, y parecer en todos los pleitos, y negocios, que en su tiempo, se ofrecieron en Toledo.

222 Passò a Madrid por Inquisidor ordinario de Corte de la misma Inquisicion de Toledo, en cuyo tiempo

Inquisidor de Toledo.

Inquisidor de Corte.

(por la mucha diligencia, y cuidado que puso) se comenzaron a descubrir complicidades grandes de Iudaismo, y las mayores, que hasta entonces se auian visto. Con que se hizo temido de la gente Hebrea, no solamente en la Corte, sino en las demas Prouincias, porque le tenian por entero, zeloso, y justiciero, y q̄ a todas horas, y tiempos atendia a inquirir, aueriguar, y castigar.

Fiscal del Consejo, y Consejero.

223 Cō estos titulos, y meritos ascē diò a la Fiscalia del Cōsejo. Pero cōsiderando el señor Inquisidor General hazia gran falta a la Plaça de Corte, en el tiempo, que podia durar, darle sucessor, ordenò al señor Arçobispo la retuuiesse, juntamente con la Fiscalia, con que siruiò entrambos Puestos con tanta puntualidad, como si no tuuiera mas que vno, y despues al de Consejero. Y en el tiempo q̄ asistiò dexò al Cōsejo muy noticioso de los papeles q̄ sacò de Toledo del seruiçio del Sãto Oficio, y los q̄ actuò en esta Corte, que han importado al Consejo, y a todas las Inquisiciones de España.

Obispado de Mallorca.

224 Fue presentado a la Silla de Mallorca, donde partiò luego q̄ llegaron las Bulas; Visitò el Cabildo, y todas las Iglesias, y las del Obispado, y passò a Menorca, donde hizo lo mismo. En tres años, q̄ le durò el Obispado, no faltò a funciõ ninguna en todos los dias solemnes, Dominicas, y mayores festiuidades. Hizo Ordenes en sus tiēpos; y en todos asistiã a Confirmar; y este modo, y ordē ha obseruado en los demas Obispados. Conuocò Sinodo, y le celebrò, proueyendo en el todo lo necessario para el buen gouierno de la Iglesia, y bien de los Fieles, que

que imprimió en lengua Latina, y contiene Constituciones tan acertadas, tan necesarias, tan bien recibidas, y dispuestas, que luego fue puesto en execucion aun antes de estar impresso, y es de calidad, que puede ser de utilidad para el gouerno de las dhenas Iglesias de España. Aua dias que se detenia la fundacion de un Conuento de Monjas Dominicadas de Santa Catalina de Sena, por los pleitos, y embaraços a la hazienda de quien dispuso se fundasse, dió forma de ajustar los, y liquidar la hazienda, con que tuvo efecto la fundacion, para que lleuó Fundadoras de Valencia, y es oy muy frequentado, y de mucha religion, que no perdió punto, sino que los adelantó con su asistencia personal, y gastos. Fue allí su gouerno tan apacible, y fue tan amado personalmente, que quando salió para el Obispado de Tarazona fue notable el sentimiento de todos, y tambien los agafajos que recibió de la Iglesia, del Virrey, de la Audiencia, y de la Ciudad.

225. Pasó al Obispado de Tarazona, donde halló, que la Dignidad tenía tres pleitos muy antiguos, y de suma importancia, porque eran en perjuizio de la jurisdiccion Ordinaria, y autoridad de la Dignidad, en que puso tã exacta diligencia, que no perdió punto, sino q̄ los adelantó con la asistencia de su persona, y gastos. Para ilustracion de su Santa Iglesia procuró la celebracion de algunos Santos de la Diocesi, y entre ellos dió rezo por natural a San Marcial Obispo, compañero en el martirio de Santa Quiteria, sobre que, con acuerdo de la misma Iglesia, despachó edicto, que está

Obispado de Tarazona.

en obseruancia. Visitò la santa Casa, y Hospital de N. Señora de la Sierra en el Lugar de Villa Roya, que es de las Imagenes de mayor deuocion del Reyno de Aragon. Hizo vna descripcion del sitio, casa, y gouierno, de que formò libro. Y a instàcia del Obispo de Pamplona embiò Fundadoras a S. Sebastian para vn Conuento de Carmelitas Descalças, que sacò del de S. Ioachin de Taraçona.

Obispado de Segouia.

226 Diofele el Obispado de Segouia. Y luego que tomò possession, procurò (a instàcia del Cabildo, y Estado Ecclesiastico) reconocer el estado que tenia la pretension (fundada en la tradicion) de que San Hieroteo fue su Obispo, y auèdo hecho todas las aueriguaciones concernientes al caso, y constando de la certeza con motiuos bastantes le diò rezo del Comun, y señalò festiuidad, para que expidiò Edicto con gran alborozo de la Iglesia, y Ciudad, y mucho consuelo de los Fieles. Diò forma a la fundacion de vna Congregaciõ intitulada de los Siervos de Maria Santissima, que se ocupa en la contemplacion de los Dolores, que padeciò en la vida, passion, y muerte de su preciosissimo Hijo, diòles constituciones, y forma para la oracion. Restaurò la Hermita, que dista vna legua de la Ciudad, intitulada Nuestra Señora de la Aparecida, por auerlo sido, y por otro nombre la llaman del Sepulcro, es Imagen milagrosa; Leuantòla a su costo, labrò Sacristia, y aposentos para los q van a Nouenas, con que es muy frequenta.

Arçobispado de Granada.

227 Fue presentado a la Silla Arçobispal de Granada, donde las competencias de jurisdiccion, y otros embaraços

cos que le han ocurrido, no le han estorbado la visita de la Ciudad, y Arçobispado, y cumplir con todas las funciones de oficio Pastoral, como lo hizo en los demás Obispados. En la Capilla de Nuestra Señora de la Antigua (que esta en la Iglesia mayor) fundó vna Memoria, que esta a cargo, y cumple el Colegio de los Abades, con renta bastante, donde se reza todos los dias el Oficio menor, que ha causado gran deuocion: Y otras dos Memorias en su Iglesia Mayor, y Lugar de Albolote el dia de San Buena Ventura. Ha procurado, que los Padres de la Compañia hiziesen Mision, como lo han hecho en todos sus Obispados. En Motril (al tiempo de la visita) colocò el Santissimo Sacramento (a ruego de la Villa, y vezinos) en la Casa de Nuestra Señora de la Cabeça, Imagen aparecida, y milagrosa, y de gran deuocion, y concurso, y les era de sumo desconuelo, que auiendo en ella Capellanes Confessores, a uer de ir a comulgar a otra Iglesia. En ella fundò la Congregacion de los Siervos de Maria, como en Granada, y otras partes.

228 El modo que ha tenido en la visita del Arçobispado, ha sido en forma de Mision, porque dexando al Visitador todo lo judicial en quanto al examen de los testamentos, Cofradías, visita de libros, y demas funciones de esta calidad, el señor Arçobispo, en llegando a qualquier Lugar por la tarde, haze la entrada en la Iglesia, dà la bendicion Episcopal al Pueblo, publica el Iubileo que ha ganado para cada Iglesia de las de la visita, por vna vez, y le sienta a confessar, y tambie

las

Visita del Arçobispado.

sus Capellanes Confessores, el Cura, y otros, si los ay. A la mañana buelue, continuanse las confesiones, celebra da la comunion a los que llegan, lo mismo hazen los demas Sacerdotes, con que dura de ordinario hasta medio dia. A la tarde se toca a la Confirmacion en acabando se reza el Rosario a coros, y el señor Arçobispo hazé vna Platica, buelue a darles la bendicion. Con que passa a otro Lugar.

Gouierno de la familia.

229 Su familia en Granada consta de personas de todos estados, de virtud, y buenas costumbres, y tan ajustados a su modo de vida, que todos los dias rezan el Rosario, la Letania, y Salve cantada; los que no son Sacerdotes rezā el Oficio menor, todos los dias oyen Missa, y comulgan cada mes por mano del señor Arçobispo hasta los de escalera abaxo, y si alguna vez se dispensa vn descuido, no se le pasan dos. Y es prueba bastante de la quietud con que viuen, que ninguno de los Seglares ha dado causa de proceder a la Iusticia Real, ni el menor cuidado a su dueño. El qual les dà, y a los Eclesiasticos todos buen exemplo, porque assiste de ordinario en su casa, y estudio (sin tener otra digresion, ni diuertimiento) para oir a quantos le buscan, oyendolos con afabilidad, y agrado, y dandolos despacho en lo que pretenden. Dize Missa todos los dias, aunque vaya de camino; y assiste a la Iglesia en todos los dias festiuos, Domingos, Pasquas, Solemnidades, y otros que no lo son.

Gouierno del Arçobispado.

230 El gouierno del Arçobispado ha sido con gran quietud, y conformidad de los Subditos, que hallaron Pastor,

y Padre espiritual, en quien tienen consuelo, y amparo. Lo mismo han conocido los Ciudadanos, y quedà generalmente doct. ina, y exemplo. El Cabildo le estima, y venera, por la asistencia, y zelo al seruicio de Dios, y culto Diuino, de que nada le aparta, ni diuierde, y por el cuidado particular en conseruar la autoridad de la Iglesia, y de la Dignidad. Y aunq̄, el verle inflexible en esto, ha dado motivo a los de la Real Chancilleria, para no aplaudir su gouierno y alabar el de algunos de sus Predecessores: El de todos fue a disgusto, mientras trataron de continuar en los honores de su Dignidad, y, en dexandolo, pareció bueno. El señor Arçobispo ha hecho a los de ella todos los agasajòs, que ha podido, cediendo de su derecho propio. Y, lo que debe ser mas de estimar, que en las acciones, de que pudierà resultar algunos incòuenientes, se ha templado, para escusarlos. Como sucediò el año de 1669, que llamandole el Consejo por el lance de la Silla del dia del Corpus, saliò denoche, porque el sentimiento del Pueblo no le hiziesse prorrumpir en quezas; Y auiendo recibido en el camino orden de boluerse, entrò tambien denoche, porque la alegria de la Ciudad no resultasse en aborro de palabras. Y en este año se saliò de Granada algunos dias antes del Corpus, y vino a Madrid (con pretexto de este pleyto) por escusar segundo lance de la Silla; Y auiendole ordenado el Consejo absoluiesse los excomulgados, por razon de dicho pleyto, al punto dio despacho para ello, y fueron absueltos, sin esperar que la Chancilleria cumpliesse

Zelo en seruicio de sus Magestades.

* Sinodo de Mallorca, celebrado el año de 1659. impresso en Madrid año de 1660. tit. 8. de Celebratione Missarum, cõsuetudine 24 pag 117. dõde dize: *Sed cum in aliquibus Missilibus (in exteris Ditionib. typis datis) clausula illa. Et Rege Nostro N. desit. & Sacerdotes legentes per ea facile possint omittere hanc debitam orationem: Mandamus (annuente Synodo) ut post viginti quatuor horarum spatium a publicatione huius decreti, & sub pena trislibrarum, ut Rectores, & ceteri huius nostre Diocesis subditi, in quorum custodia dista Missalia inueniantur, in quolibet contextu Canonis Missæ, vel in margine addi eurent illa uerba. Et Rege Nostro N. Et licet experti simus, quàm sollicitos semper fuisse omnes Sacerdotes, & Ecclesiasticos nostre Diocesis pro salutate, & salute Regis Nostri, & Regiæ Familiæ continuò in suis sacrificijs, & orationibus deprecari: Ita in futurum fieri cõfidimus, & hortamur.*

Libros, y papeles impressos.

lo que la tocò, que lo reusò, y dilatò muchos dias.

231 Ha sido atentissimo en seruicio a los Reyes en lo que ha podido obrar en su estado. Echò menos en Mallorca, que en el Canon de la Missa, no se hazia la rogatiua por la salud de sus Magestades; y fue la razon, porque vsauan de Missales de fuera del Reyno, en que faltaua. Procurò remediar, y se acordò en el Sinodo se hiziesse rogatiua muy particular, cuyo tenor va al margen, * y assi se obserua. Vino el año de mil y seiscientos y sesenta y cinco desde Segouia a Madrid llamado a las honras de su Magestad, que està en el Cielo, y boluendo por San Lorenzo el Real, se detuvo el tiempo necessario para vn Nouenario de Missas, que celebrò en el Panteon. En que hizo vna obseruacion, que le fue de mucho consuelo. Que la Missa postrema acertò a ser en el dia de Nuestra Señora del Patrocinio, Festiuidad que se instituyò a instancia de su Magestad. El año passado de 1669 (halládose en Loja) como auiso de la enfermedad de la Reyna nuestra señora, y luego dispuso vna Procession General por su salud, q̄ salió de la Iglesia Parroquial, y fue a la de Monjas de Santa Clara, de donde boluio a la Parroquia.

232 En el discurso, y tiempo de estas Prelacias ha escrito los libros, y papeles siguientes.

El Sinodo, que celebrò en Mallorca, para el gouerno de aquella Iglesia, y Obispado en lengua Latina, impresso en Madrid año de 1660.

Otro, cuyo titulo es, Meditaciones de

de la Pasión de Christo, para el vís de las Religiosas sujetas al Ordinario.

Otro del Origen de Nuestra Señora de la Sierra en el Lugar Villa Roya, Mocefi de Taraçona, del sitio, casa, Hospital, fundacion, gouierno, y limosnas.

Otro, en Latin intitulado, Magistra Fidei, contra los Hereges, que hablaron de la Fè de la Virgen, impresso en Zaragoza el año de 1664.

El Chronicon de San Hieroteo en Latin de a folio, impresso en Madrid el año de 1667.

Otro intitulado, Semana dolorosa, cõ meditaciones para cada dia.

Vn Resumé de la Doctrina Christiana para los niños en la Escuela.

Vn Catecismo en lengua vulgar, en cumplimiento de lo que manda el Sãto Concilio de Trento.

Otro, que se intitula, Gemidos profeticos de la tarda penitencia.

Espejo de Sacerdotes, con doze consideraciones, y regla para el Sacrificio de la Missa.

Carta Pastoral a los Curas del Obispado de Taraçona.

Vn tratado de Duplici matrimonio.

Otro de Diuersitate iudicium, & eorum formulis de iurisdictione.

Carta Latina, que es, Refórmen de los Martirios hechos por los Moriscos rebel des a los Christianos de las Alpujarras el año de 1568.

Memorial a la Reyna N. S. sobre el vfo de la Silla el dia del Corpus en la Proçesion de Granada.

Otro a su Magestad sobre el Rezo, y Festiuidad a N. S. de los Dolores.

Muchos Alegatos en derecho, siendo
Fiscal del Consejo de Inquisicion.

233 Dilatados Elogios se pudie-
ran formar de esta breue relacion, pero
ha podido mas la modestia de su llastrif-
sima, que mi suplica, con que (auien-
do de dezir algo) me ceñire lo possi-
ble, dexando a la fama lo mucho que
pudiera escriuir, que esta, ni aun los
Dioses la desestiman, segun Tacito. 1019
Pues ella publicará, con Latino Paca-
to, 1020 que es Varon en quien concu-
ren todas las virtudes; Expressaron las
San Isidoro Peleusita, 1021 y Velleyo
Paterculo, 1022 y le hallan adornado de
suma modestia, moderado, prudente,
fuerte, amigo de la justicia, humano, apa-
cible, de vida inculpable, santo en su ins-
tituto, de ingenio agudo, y perspicaz,
tesoro de todas las virtudes morales, y
adquiridas. Y tal, que quando vna, u otra
da credito, y opinion al que la tiene,
concurriendo todas en vno solo, le cōs-
tituyen consumado, y perfecto.

234 A q̄ se junta el cuidado, y largue-
za de las limosnas publicas, y secretas (y
a estas tiene diputados demas los de-
rechos, q̄ le tocan de la presentacion de
los Beneficios, q̄ prouee el Consejo de la
Camara, y otros derechos, aunq̄ no son
frutos de la Dignidad, sino personales.)
Que otras, y otras son muchas, y muy a-
cetas a Dios, y se podrá dezir cō S. Bernar-
do, 1023 y otros, 1024 que no defrauda la
hazienda a los pobres, sino que juzgan-
do-

1019 Tacito lib. 5. *Annal.* ait: *Mo-
destia famam, neque summis mortalium
spemenda est: Et à Dijs estimatur.*

1020 Latino Pacato in *Panegy. ad
Theod.* cap. 5. ibi: *Dixisse sufficit, unum
illum Diuinitas extitisse, in quo virtutes
omnes vigerent, qua singula in omnibus
pradicantur.*

1021 San Isidoro Peleusita *libr. 2.º
Epist.* 151. inquit: *Est enim moderationis
delubrum: Domicilium prudentia: Fortitu-
dinis ars: Metropolis iustitia: Humanita-
tis penus: Mansuetudinis Sacrarium: Et,
vno verbo, virtutum omnium Thesaurus.
Sic enim omnes adeptus est, ut alius vnquam
quandam adipisci magis estimasset.*

1022 Velleio Paterculo *lib. 2.º Hi-
stor.* ait: *Vir vita innocentissimus: Ingenio,
floreantissimus: Proposito sanctissimus:
Tantis denique adornatus virtutibus,
quantas perfecta, & natura, & industria
mortalis conditio recipit.*

1023 San Bernardo in *Declarat. lo-
ci, Matth. cap. 19. vers. 27.* inquit: *Res
pauperum non pauperibus dare, par sacri-
legio crimen esse agnoscuntur: Sanè pa-
trimonia pauperum: Sanè facultates Ec-
clesia.*

1024 San Chriostomo *Homil. 8. in
cap. 2. Matth.* San Ambrosio *libr. 2.º de
officijs, cap. 28.* Sozomeno *lib. 7. Hist. Ec-
cles. cap. 26.* Anneo Roberto *lib. 2.º. Rer.
iudicat. cap. 2.º.*

dolor dueños de toda la que es de la Iglesia, recibís de ellos lo necesario para ti, y su familia. Y esto con toda moderacion, y solo lo que necessariamente pide la conseruacion de la Dignidad. Tã Inquisidor, y Canonigo se esta (en quanto al tratamiento, y moderacion de su persona) como antes de consagrarle, imitando a San Martin Obispo Turonense, de quien dixo Severo Sulpicio,¹⁰²⁵ no parecia que auia salido de la celda. No tiene otra digressiõ, que la asistencia a la Iglesia, y Casa, donde a todas horas, y tiempos oye, y despacha a los que le buscan. A diferencia del otro Arçobispo, que refiere va Autor,¹⁰²⁶ salia a caça, y al campo con gran comitua de carroças, cauallos, criados, y gente de armas, y a quien le dixo, que San Pedro, y los Obispos de la primitiua Iglesia andauan a pie, y viuan parcamente, respondiò, era Duque, y salia como gran Señor, y en la Iglesia se portaua como Arçobispo; A que se le replicò, si el Duque se condenare, que asilo, ò puerto le quedará al Arçobispo.

235 Es anfirmismo su asistencia continua en el Estudio, y libros, en que se ocupa todo el tiempo, que le sobra del despacho de los negocios dependientes de la Dignidad. Con que para enseñanza de los Subditos ha publicado, y dado a la estampa los libros, y papeles, que se han referido,¹⁰²⁷ y de los que escriuen en beneficio de la Iglesia, y de los Fieles, dixo el sabio Iuan Gerson,¹⁰²⁸ son los que honran la Iglesia, la dan armas, los que la defienden, son los que estan siempre administrando a la posteridad la sal de la sabiduria, y los que sumamente liberales

1025 Severo Sulpicio lib. 1. de Sacerdotibus. c. 1. dicit: Jam verò, sumpto Episcopatu, quantumcumque presiterio non est nostrae facultatis evolvere. Idem enim constantissime perseverabat, qui prius fuerat: Eadem in corde eius humilitas: Eaem investitu eius vilitas erat. Atque ita plenus auctoritatis, & gratia implebat Episcopii dignitatem, ut non tamen propositum monachi, virtutemque desereret.

1026 Egidio Corroseto in Appositionibus. Herosicis, pag. 20.

1025 Severo Sulpicio lib. 1. de Sacerdotibus. c. 1. dicit: Jam verò, sumpto Episcopatu, quantumcumque presiterio non est nostrae facultatis evolvere. Idem enim constantissime perseverabat, qui prius fuerat: Eadem in corde eius humilitas: Eaem investitu eius vilitas erat. Atque ita plenus auctoritatis, & gratia implebat Episcopii dignitatem, ut non tamen propositum monachi, virtutemque desereret.

1026 Egidio Corroseto in Appositionibus. Herosicis, pag. 20.

1027 *Supra num. 232*

1028 Gerson de Laudibus Scriptorum. n. 1. ubi: Scriptor Ecclesiam ditat: Scriptor Ecclesiam armat: Scriptor Ecclesiam custodit: Scriptor Ecclesiam honorat: Scriptor posteris sal sapientia administrat: Scriptor largitur, miseretur, & somno dat.

1029 *Idem ibidem cap. 12. ait: Qui autem docti fuerint, fulgebunt quasi splendor firmamenti: Et qui ad iustitiam erudiunt multos, quasi stella in perpetuas aeternitates.*

1030 *Plinio lib. 7. cap. 1. ait: Tanto magis adorare Priforum in inueniendo curam, in tradendo benignitatem, subit.*

1031 *L. Nalis 28. C. de Epif. op. & Clericis, ibi: Cum fides, at que industria eorum tam laude, quam honestate ac pariter pietate non careat, cum caritatem in publicas aures, lucemque aduxerunt.*

1032 *Eldre lib. 1. cap. 3.*

1033 *Edovardo Velttono in Theatro vita ciuilib, lib. 2. cap. 4. pag. 87. Apolinar Calderino Discurso 9. dilla Ragon de ofato.*

1034 *San Gregorio libr. 2. Moral. ibi: Scriptura Sancta mentis oculis, quasi quoddam speculum ponitur, ut interna nostra facies in ipsa videatur.*

1035 *San Bernardo in Prefat. ad vitam Sancti Malachi 2, inquit: Semper quidem opere pretium fuit, illustres Sanctorum describere vitas, et sint in speculū, ac quoddam veluti condimentum vita hominum super terram.*

1036 *Sidonio Apolinar lib. 9. Epif. 7. ait. Opportueitas in exemplis: Fides in testimonijs: Proprietates in Epistolis: Urbanitas in figuris, Virtus in argumentis: Pondus in scribibus.*

1037 *Abulense in Prefatione ad libram Iudicam, inquit: Audeo enim dicere, quod licet libri doctrinalem ad tollenda dubia aptiores, quam Historici sint; libri tamen Historici ad Moralia utiliores sunt, quia animos magis mouent facta, quam verba. Et si ut in doctrinalibus eruditur de omni genere virtutum: Ita quoque in Historicis, quia nullius virtutis genus est, in qua viri sancti se non exercuerint: Sicuti libri Job ad patientiam excitat, et alij libri ad speciales virtutes. Amplius autem potissima causa Historiarum librorum est ad consolationem seruatorum Dei, et adrogantiam, et patientiam, et aduersantibus resistamus.*

franquean lo mas rico, y precioso de su caudal, que dexan en sus libros, y escritos para prouecho vniuersal. Y añade ¹⁰²⁹ son estrellas que alumbra, y que, con la enseñanza, se eternizan; y Plinio ¹⁰³⁰ dice, es estimable la inuentiua, el cuidado, y el trabajo. Y vna ley ¹⁰³¹ (aludiendo a los libros de doctrina) haze a sus Autores, no solamente dignos de alabanza, sino tambien ser tenidos por piadosos, y caritativos. Con que sus nombres tienen el realce, que les dan el texto Sagrado, ¹⁰³² y algunos Autores. ¹⁰³³

236 Estos libros, y obras son indices del espiritu de su Autor, de Historia vnos, y otros Morales, y de deuocion. De estos dixo San Gregorio, ¹⁰³⁴ son cristales muy transparentes, que manifiestan y descubren lo interior del alma. Por lo qual San Bernardo ¹⁰³⁵ es de opinion, conuiene se escriuan las vidas de los Santos, y Varones justos, para espejo, y sustentamiento prouehoso de los Fieles. Y en particular teniendo (como estos) las calidades que expresa Sinodio Apolinar ¹⁰³⁶ de vtil, y prouehosa doctrina, con exemplos ajustados, y conformes, narracion cierta, y puntual, propiedad en las palabras, y urbanidad en los discursos, fuerza en los argumentos, y madurez en los conceptos, y sentencias. Y hallando el Abulense ¹⁰³⁷ grandes prouechos en estos, haze equiparacion, y cotejo de los que resultan de los libros de Historia en esta forma. Que aun que los doctrinales (dice) son mas a proposito para desvanecer las dudas: Los Historiales lo son para lo moral, porque persuaden mas los sucesos, que las palabras. Y como el fin de los do-

trinales se encaminá á todas las virtudes. Del mismo modo los Historiales, porque no ay virtud, que no se halle en los Varones justos, y santos, y pone el exemplo en los de Job, que enseñan a tener paciencia, y otros de otras virtudes con especialidad. A que aña de otra excelencia de los Historiales, qual es, que son de consuelo a los Siervos de Dios, y personas deuotas, enseñandolos a tener sufrimiento en las aduersidades, y persecuciones.

237. Ha hecho siempre las visitas por su persona, en el modo que se ha referido, ¹⁰³⁸ en conformidad de lo que disponen los Concilios Toledano quarto, ¹⁰³⁹ Bracarense segundo, ¹⁰⁴⁰ y Arelatense, ¹⁰⁴¹ y de lo que adierte Dionisio Cartusiano, ¹⁰⁴² de que los Obispos, en sus tiempos, y quando, y como lo dispone el derecho, visiten el Obispado, y en él sus Subditos, las Iglesias, los Conuentos, los Colegios, y las demás Casas sagradas, y de Piedad, reparando, y reformando lo que hallarē necessita de remedio, procurando la perseverancia en los buenos, y dandoles documentos para adelantar se en las virtudes; Y el Obispo Barbosa afirma; son innumerables los provechos, que resultan de la visita personal, y refiere algunos, que se podran ver al margen. ¹⁰⁴³ Y ha podido tanto su presencia, y la detencion de dos dias solos en algunos Pueblos, que se remediaron muchos pecados. Experiencia que dió por asentada San Atanasio Patriarca de Constantinopla, ¹⁰⁴⁴ afirmando sucede esto a los buenos Pastores, que con zelo, y doctrina apacientan el rebaño

que

1038 Supra num. 228.

1039 Toledano Quarto cap. 35.

1040 Bracarense Segundo Canon 1.

1041 Arelatense Canon 17.

1042 Cartusiano in Comment ad lib: 1. Regum, cap. 7. vers. 17. inquit: Veri Episcopi, omnitempore opportund, & in iure determinato, uident subditos suos, Canonibus, Collegiis, Parochias charitativè ac strenuè visitare: Collapsa, & deformata totis viribus reformare: Bonos confirmare in bonis, & prouocare ad meliora: Præcipua quoque loca diligentius custodire.

1043 Barbosa de officio. & potest. Episcopi. part. 1. tit. 2. gloss. 10. no. 23. inquit: Innumerabiles itaque sunt utilitates, quæ ex personal: Episcopi visitatione proueniunt: Per illam enim B. officio instaurantur: Dierum festorum cultus reseruitur: Tenorum tentationes arcentur: Dissidia componuntur: Concubinarij corriguntur: Blasphemia, in illi illicit: Peruzia presurguntur: Plurimæque mala, alioquin ignota, pernitiosque serpenti, deteguntur, atque eliminantur.

1044 S. Athanasio Patriarca Episcopi. 1. ad Episcopum Bretensem, ait: Si quisque Pastor in Diocesi, quæ sibi obligit, uisitandum moretur, experire liceat per multa peccata, & damna non esse futurum in Populo: Sane arguentur oves, & instabunt, cum præsunt veri Pastores.

que se les encargò. A la vista estan los frutos, que ha dado al Arçobispado, que duran, y permanecen, y no olvidados los que dexò en las Sillas, que ha ocupado, pues en todas perseveran los Fieles en las obras de virtud, que aprendieron de su Prelado, y a que los exortò con su predicacion, doctrina, y exemplos, verificandose la sentencia de la Purpura de Geronimo, ¹⁰⁴⁵ q̄. puesto en la Iglesia con el empleo de sus virtudes, y la facundia de su predicaciõ, mueue al Pueblo a su imitacion, y a abraçar todas obras de misericordia, y caridad.

238 La moderacion del gasto, y familia con que ha salido a las visitas ha sido notable, y estraña a los que lo han visto, hafe ajustado a las determinaciones Canonicas, y casi a lo que hazian los Padres antiguos, y particularmente los conuocados por el Emperador Constantino Primero (llamado el Magno) al Cõcilio Nizeno, de quienes refiere Niceforo Calisto, ¹⁰⁴⁶ que saliendo ellos, y sus familiares, sin preuencion alguna, se acomodauã al carruage de qualquier genero, que hallauan en los Lugares del transito de orden del mismo Cesar, que la diò a todas las Prouincias. Muy diferente del otro Arçobispo, de quien se refiere, ¹⁰²⁷ que saliendo a la visita con coches, y carruage para la dilatada familia q̄ lleuaua, le dixo vn Labrador, al salir de su Lugar, Que los dexaua bien aprouechados con el ruido, y embaraço de sus coches, y mulas.

239 Este ajustamiento de vida, ehta atencion a las obligaciones de la Dignidad, este desvelo en dar doctrina a sus

Sub-

3045 San Geronimo lib. 2. in Epist. ad Galatas, ibi: Quando Doctõr quis in Ecclesia contigerit sermone ornatus, & uita, qui audientes, quasi stimulis quibusdã, conuertit ad virtutes: Videmus omnem Plurimum circa elemosinas, ieiunia, castitatem, susceptionem pauperum, sepulturas, & cetera similia festinare, seruuere, discurrere.

3046 Niceforo Calisto lib. 20. Eccles. Hist. cap. 14. inquit: Cum Constantinus Magnus decantatissimam illam in Bithynia Nizanam Synodum promulgasset, & litteris lacorum omnium Episcopos ad consuetudinem eõ evocasset: illos publica uidebant uehicula, & iuncta, publici equi, & muli: Nec ipsos tantum, sed etiam qui eos, ministerij gratia, comitabantur.

3047 Antonio Rosende en la vida de Don Juan de Palafox, lib. 2. cap. 10. pagina. 176. ad finem.

Subditos, este anteponer el socorro de los necesitados a sus conueniencias, y esta continua asistencia al despacho, y gouerno del Arçobispado, le han suscitado calunias, encuètros, delaciones, cui dados, y descomodidades: Polibio¹⁰⁴⁸ dize son el retorno de acciones virtuosas. Ammiano Marcelino¹⁰⁴⁹ afirma son imposturas, y fingimientos malignos, y Julio Capitolino,¹⁰⁵⁰ es de opinion tirã a desdorar el credito, y la fama adquirida. Y como escriuen algunos Autores,¹⁰⁵¹ siempre fundan la criminalidad, y mala voluntad en aquello, de que estan mas lexos, e inocentes: El exèplo le hallamos en San Basilio el Magno, y San Gregorio Nazianzeno, que siendo Soles clarifimos, que tanto resplandecieron en la Iglesia, los notaron sus emulos de Hereges, y timidos en la defensa de la Fè, segùn lo refiere el mismo S. Gregorio.¹⁰⁵² Y en San Geronimo, que auiendo dado, con su vida, libros, y doctrina frutos excellentissimos a la Religion Catolica, publicaron era Herege, y le contaron en el numero de los Sabelianos.¹⁰⁵³

240 Muchas son las imposturas, y calumnias publicas, y reuocadas, que se contienen en los dos memoriales, a que se ha respondido: Muchas publican sus Autores, y aliados. Hazenle injusto, profanador de la Ley, alborotador, escandaloso, sin gouerno, y le atribuyen otros de nuestros semejantes. Que ha sufrido, y tolerado con suma paciencia, y constancia, en que ha mostrado todo el valor, que basta a dar a conocer la seguridad de su conciencia, que le ostenta inculpable de tan ruidosas inuentiuas, forma-

1048 Polybio lib. 2. *Hæc per aic: Illustres enim, atque ad miranda actionis græus inuidias, atque acres calumnias contere solent.*

1049 Ammiano Marcelino libr. 17. *Hic ubi: Legimus in veteres quoque magnificos Duces vitia, criminaque, etiam si in ueniri non poterant, sine esse malignitatem, spectatisimis actibus eorum offensam.*

1050 Julio Capitolino in *Marti Antonij Philosophi vita*, inquit: *Nemo est Principum, quem non grauis fama perstringat.*

1051 Surio tom. 3. de *uitis Sanctorum*, die 2. *Maij*, pag. 18. Nizeforo Callisto lib. 8. *Hæc. Eccles. cap. 49.* Sozomeno lib. 6. *Hæc. cap. 5.* San Atanasio *Apologia* 2. Baronio tom. 4. *Annal. anno 363.* pag. 165.

1052 San Gregorio Nazianzeno *Epist. 20.* inquit: *Multi Nos, ut circa fidem parum sermes, accusant, quotquot memirã, idque miri: d, res no bras communes utriusque esse censent. Atque alij quidem pland Nos impietatis insinulant. Alij timiditatis. Impietatis quidem, qui nec sanam doctrinam a Nobis promulgari credunt, si bique persuadent. Timiditatis autem, qui Nobis dissimulationis, preuaricationisq; crimen impingunt. At aliorum sermones quãdã reserue at inat?*

1053 S. Geronimo *Epist. 77. ad Marcum Presbyterũ Chalcidõensem*, ibi: *Hæreticus uocor, Hinc usin predicans Trinitatem: Sabeliana impietatis arguor, tres subsistetes, ueræ integras, personæ, que personas indefessa uoce pronuntians.*

1054 Nizeforo Callisto lib. 13. *Histor. Eccles. cap. 32.* Sozomeno lib. 8. *Hist. cap. 26.*

1055 El Pontifice Innocencio Primero *Epist. 19. ad Ioannem Chrysostomum,* ait: *Est profectò res stabilis, & firma conscientia bona in malis, qua tei usè accidunt omnibus. Qua, nisi quis patientia vincat, indicium se mala suspicionis prabet. Omnia namque sustinere debet, qui Deo primò, deinde sua quoque consistit sapientia. Quòd quidem bonus, at què bonefuit vir exerceri ad patientiam maximè potest, vinci autem non potest.*

1056 Egidio Corrozetto in *Appothegmat. Heroicis* pagin. 35. *vers. Federicus,* ibi: *Hodiè facinus memorabile festinus superest, ut aliud illo viatùs geramus, nempe, ut Nos ipsos vincamus, & auaritiam, vlciscendique nostril libidinem refrænemus.*

1057 San Gregorio lib. 9. *Registr. B. Epist. 39. ad Theoristam Patritiam Indict.* 4. inquit: *Non estis fuis Christus in hac vita pròmissè gaudia delibationis, sed amaritudinem tribulationis, ut medicina mere, per amarum poculum, ad dulcedinè redeant eterna salutis.*

1058 S. Agustín lib. 4. de *Clasit. Dei,* cap. 3. inquit: *Iustus, quidquid malorù irrogatur, non est pana criminis, sed virtutis examen.*

1059 San Geronimo *Epist. 127. ad Fabiolam,* ait: *Vbi magnitudo gratia, ibi magnitudo discriminis.*

1060 S. Bernardo *Epist. 280. ad Eugenium,* ibi: *Ego plagis conscientia mea nullum iudico accommodatus medicamentum probris, & contumeljis.*

1061 San Marcial *Epist. ad Tholosanos,* cap. 23. ait: *Qui persecutiones in gratiarum actione sustinent, coronam sibi acquirunt. Non ergo admiremini viastes, qui in inferocitate cruciari innocios. Quos enim, diligi Deus sibi gellat.*

das, è inuentadas con toda malignidad, como lo eseriuen algunos Autores, ¹⁰⁵⁴ y con palabras muy del caso el Pontifice Innocencio Primero, ¹⁰⁵⁵ que pondera quan bien se cafan, y vnen la paciencia, y la buena conciencia contra las inuasionés de la maleuolencia, de que tiene entendido le han hecho vencedor: Y, sièdo vitoria muy señalada, vò anticipada otra mayor, y mas dificultosa, que fue la que el Emperador Federico Tercero echò menos acabando de vencer vna batalla. Gran vitoria (dixo) aue mos conseguido, falta otra mayor. Que nos vençamos en desear, y procurar la vengança. ¹⁰⁵⁶

241 A esta facilmente le inclinò su benignidad, y la resignacion a la voluntad, y disposicion Diuina, de llevar, y tolerar con paciencia las tribulaciones, y mortificaciones, que se siruiere imbiarle, sin apartarse del camino, que le señalarè, aunque sembrado de espinas, y abrojos, que es el que dicen Sà Gregorio, ¹⁰⁵⁷ gozan en esta vida los mas beneficiados cò vaso de amargura, San Agustín, ¹⁰⁵⁸ que es el Crisol de la virtud. S. Geronimo ¹⁰⁵⁹ que es el fruto del mayor ajustamiento. San Bernardo, ¹⁰⁶⁰ que es el medicamento mas cierto, con que se curà las llagas, y heridas del espíritu, y de la conciencia, y San Marcial, ¹⁰⁶¹ que el retorno de las persecuciones es la corona prometida, y concluye, cò que no ay que admirar ver padecer los inocentes, porque es condicion de Dios embiar trabajos a los que muestra querer mas. Y así el Prelado, reconociendo los beneficios recibidos de la Diuina mano, y deseando merecer, no

reusa tribulaciones, ni cuidados, pues
conoce, es la fenda, y camino mas segu-

ro. ¹⁰⁶²

242 Para cerrar este discurso (que
parece a largo a quien lo mira, no es lo
que a quien lo leyere, pues lleva el alivio
del fumario para tomar, y dekar lo de
que no gustare. No tampoco a quien co-
siderare, q es respuesta a dos memoriales
de treinta vno, y de treinta y ocho plic-
gos otto, y que (segun Quintiliano ¹⁰⁶³)
es dificultoso defender, quanto fue el acu-
sar, siendo cierto, que todo su contenido
se funda en delaciones, y assi dixo el mis-
mo Quintiliano, ¹⁰⁶⁴ lo que se puede
ver al margē, y lo funda en que se requie-
re arenos destreza ¹⁰⁶⁵ para herir, que pa-
ra curar, con que afirmo no se ha perdi-
do tiempo. Y espero de los doctos de fin-
teressados hallaran no sobra papel.) Para
cerrar este discurso, u defensa (buelto a
dezir) restan dos consideraciones, sacadas
de las mismas delaciones, y memoriales,
que, sin duda, se ran de cōsuelo al que las
padece, no se, si de gusto a los Autores,
que ya dixen otra parte, ¹⁰⁶⁶ ay quien
se deguella con sus mismas armas.

243 La primera consiste en las vo-
zes, y clamores tantas vezes repetidos de
la ofensa de la ley, y de la regia; No ay
regalia; No ay ofensa, ni agrauio de ley,
como se ha dicho, ¹⁰⁶⁷ es absurdo ha-
blar en esso. El que delinque contra-
nie a la ley, no la ofende. Esto supuesto,
gran dicha es del Prelado de Granada, y
efecto de sus merecimientos, imitar a Sā
Atanasio, a quien (sin embargo de la pu-
reza notoria de su vida) dice Simon Me-
taphraites, ¹⁰⁶⁸ se opusieron algunos Cri-
me-

1061 Symmaco lib. 4. Epist. 7 ait: *Est
enim Reſtori noſtro Diuini fontis ingruitū,
O omnium virtutum prompta natura.*

1063 Quintiliano lib. 5. Instit. orat.
cap. 13. pag. 254. lin. 5. ibi: *Nam siue causa
et non diffiditū ſemper eſt cred. tum (quod
Cetero ſapē teſtatur) d. ſen lere, quā n ac-
cuſare.*

1064 Idem in d. pag. lin. 17. inquit:
*Ideoquē actuationibus etiam mediocres
ēa dicendo ſuff. cerunt. Bonus deſenſor ne-
mo, niſi loquens iſt. uſus fuit.*

1065 Idem ibid. lin. 19. proſequitur:
*Nam (ut quod ſentio ſemel ſentim) tāg. eſt
accuſare quā defendere. Quanto facere,
quā ſanare uulnera, faci. ius.*

1066 Supra n. 217. Margen. 1011:

1067 Supra ex nu. 139. 144. 148.

1068 Metaphraſtes in Sancti Ana-
ſtaſi vita, cap. 6. ibi: *Alium autem, quod
non bene uellet Imperatori, ſed etiam pa-
rare: iſidias liſteris Imperatoris.*

menes, y, entre ellos, el mismo que a nuestro Prelado, de q̄ contrauenia a los decretos Imperiales, q̄ abusaua dellos, y buscaba achaques cōtra su obseruācia. Glorioso mil vezes en padecer la misma calumnia, y persecucion. Que el Apōstol S. Andres expuesto al martirio de Cruz, en viēdola, prorrumpio en encomios, y alabāças, y la mayor fue, auer muerto en ella su Maestro, y Redētor, como lo canta la Iglesia el dia de su Festiuidad. 1069

1069 *Cum peruenisset Beatus Andreas ad locum, ubi Crux parata erat, exclamauit & dixit. O Beata Crux diu desiderata, & iam concupiscenti animo parata, securus, & gaudens uenio ad te: Ita & tu exultans suscipias me Discipulum eius, qui perpendit in te.*

1070 *Supra ex n. 161. ad 467.*

1071 *Supra ex n. 168. ad 178.*

1072 *Emboçado num. 274.*

244 La segunda, resulta en igual credito del Prelado, o al menos puede minorar el sentimiento, porque si se ha visto ¹⁰⁷⁰ que se adierte, apercibe, predica, y amenaza al Pontifice: Si al Rey, y Consejo de la Camara, con que se les dirà lo que Iupiter al Sol. ¹⁰⁷¹ Si esto se reitera, en quanto al Patronato Real de Granada, por estas palabras: ¹⁰⁷² *Con especial cuidado he querido hazer esta memoria a V. M. assi porque reconozca los grandes privilegios que V. M. tiene en el Patronato de las Iglesias de este Reyno, como para noticiarle de la grande obligacion, en que V. M. se hailla de cuidar de la buena administracion, y aplicacion de estas rentas, &c. Vealas el mas atento, y hallarà q̄ mirà a amonestar, y arguir otro (q̄ se arripara mas a lo intelectual) dixera acusar omisiones en su Magestad, y Consejo. Y assi consuelese, que aunque como Arçobispo, es, y se intitula ¹⁰⁷³ Sacerdote, Pontifice, y Antistite Summo; Como natural, y subdito, sus calumnias no mōtan al ver tan defusadas, y desmedidas inuectiwas.*

1073 *D. Fernando de Mendoza in Concilio Illiberitano lib. 2. cap. 30. pagina. 206. lit. E. noua impresionis.*

245 A la vista de tantas turbulencias, la Iglesia, el Cabildo, la Ciudad, y el

Arçobispado de Granada echan menos a su Pastor, y Padre espiritual, y dicen a vna voz lo que el Senado de Roma del Emperador Septimio Senero , viendole amable, y de apacible natural, y de singular gouierno. *Que nunca naciera, ò nunca muriera,* 1074 que dize Iuan Bautista Egnacio, 1075 passò en prouerbio, y se aplica a todos los semejantes. Porque tienen experiencia, que les acudè a todas horas, y a todas necesidades, y q̄ haze, y harà lo q̄ en Mallorca, que teniendo noticia que vna pobre muger se hallaua in extremis, y que la faltò su Parroco , acudiò en persona, y la asistidò hasta que espirò. * Dixi, en Madrid a 11. de Noviembre de 1670,

1074 Egidio Corrozero in *Aporbegmatibus heroicis*, pag. 36. refert: *Hum. aut nunquam nasci; aut unquam mori debuisse.*

1075 Iuan Bautista Egnacio *lib. 1. Romanorum Principum.*

In verbis nostris statera precipitur, vt, quod loquimur, mensura ponderetur. Proferimus ergò sermones examinatos libra iustitiæ; vt sit grauitas in sensu, modus in verbis, in sermone pondus.

San Gregorio
In Psalm. 50. Ex Ecclesiastico cap. 28.

El Lic. D. Melchor de Cabrera
Nuñez de Guzman.

SVMARIO DE LO

CONTENIDO EN ESTE PAPEL.

Papel del Fiscal.

Titulo del Papel, y lo que significa, num. 1.

Calidades del Papel, num. 2. y 3.

Origen del Puesto de Fiscal, num. 3.

Es Abogado del Rey, y qual ha de ser, num. 3.

El Fiscal es el primer Juez del pleito, num. 4.

Escribe en punta, y materia Sagrada, num. 5.

No ay despojo, num. 5. 12.

Es calumnia, digna de pena, atribuir culpa al inocente, num. 6.

El Fiscal no se ha de dexar llevar de dictámenes agenos, num. 7. 16.

Ha de atender a quien ofende, y la pena, en que incurre, num. 7. 8. 9. 10.

Dixolos, y calidades del Prelado, num. 8. 66. 127. 197. 198.

Instruccion del Rey Godo a sus Fiscales, num. 8. marg. 46. 47. 48.

No debio poner en juerias del Prelado en manos del Rey, y del Consejo de la Camara, num. 10. 11. 25.

Constantino quemó los memoriales contra los Obispos, num. 11.

Los Paganos reuerencian a sus Sacerdotes, n. 11. marg. 67. 68.

El Fiscal no toca el punto del pleito, num. 12.

Alegacione sen proposiciones, ciertas

no son necessarias, num. 13.

El que ofende, debe examinar el titulo, y puntos, de que ha de tratar, num. 13. marg. 77. 78.

Responde al num. 5. del papel del Fiscal, en quanto a lo que llama insuficiencia de su persona, num. 13. hasta 16.

Que ha escrito en breue tiempo, fol. 9. lin. 8.

Que escribe en breues lineas, num. 14.

Habla de sus muchas letras, y experiencias, num. 15.

Que escribe de orden del Acuerdo, num. 16.

El Abogado no ha de salir del pleito, num. 16. marg. 92.

Responde a los num. 2. y 8. en quanto a la calidad, y grandexa de los Jueces, y Chancilleria, num. 17.

El afecto del Juez haze el pleito mayor, o menor, num. 17. marg. 98. hasta 102.

Responde a los num. 1. 2. 23. 49. y 103. en raxon de la proteccion Real, num. 18.

La ley del Parricidio, y quien fue el primer Parricida, num. 18. pag. 12. lin. 9.

Diferencia de loquente, a eloquente, Alli marg. 108. 109.

Responde a los num. 3. y 86. en raxon de las concordias entre Eclesias.

Castigos num. 19. hasta 25.
Dase Religencia a un lugar de San
Gregorio, n. 19. marg. 110. y 111.

Que quiere dezir la y ferida de pa-
labras, n. 19. marg. 111.

El Fiscal no busca la paz, fomenta
la guerra, n. 20. pag. 2. vers. 10.

El conocimiento de las ceremonias
se toca al Eclesiastico, n. 21. pag. 2.

Motivanse las discor dias con algu-
unos casos, n. 22. pag. 2. vers. 10.

La ausencia del Prelado fue de escar-
dar la paz, num. 22. pag. 2. vers. Lo
quinto, n. 23.

Trata se de dar por vaca la Silla, n.
23.

De xo Governador, num. 23. pagin.
2. lin. 4.

Calidad de los memoriales, y pape-
ros que se pueden imprimir, num.
24. 25.

Quoyos de la Imprenta la defensa del
Cabildo num. 23. fol. 15. lin. 9.

Responde al num. 50. en raz. on de
un escandalo en la Iglesia mayor

en 14 de Abril de 1669. al no
dar las Palmas, n. 26. hasta 61.

El Fiscal no tiene memoria, n. 28.

El Abogado debe ajustarse al caso
del pleyto, num. 29.

Lo que passo el dia 14. de Abril al
negar las Palmas, num. 30. 31.

Definicion del Escandalo, num. 32.

Ay diversidad de Escandalos, n. 33.

Los Racioneros debieron exhibir ti-
tulo, o posesion antes del acto,
num. 34.

Christo mando pagar el tributo sin
deberte, num. 34. marg. 160.

El escandalo le avian ocasionado los
Racioneros, num. 34. ad fin.

De esc cumplir la dispuesta por la
ley, aunque se temar, o resisten
escandalos, num. 35. 36.

Si debe permitirse el oficio, u arte, de
que se pueda usar mal, n. 36. pag. 2. lin. 2.

En las T. empleos ay adasiones de pe-
cados, num. 36. pag. 2. lin. 9.

Los Racioneros fueron mostrados al
recurso de la Audiencia, num. 37.

61. 124. y 125. lib. ob. pag. 2. 23.

Tirar la piedra, y esconder la mano
es desfructo, n. 37. marg. 175.

Hanse de escusar sediciones, y es-
candalos, num. 38.

Escandalo primero, en la execucion
de la multa, a cerca Dignidades
de la Iglesia, num. 39. 40.

El toracay es indice de los afectos,
num. 39. marg. 177.

No ay ley que disponga la forma de
la respuesta, y las promisiones,
num. 40.

Escandalo segunda, del modo de sa-
car del Reyno al Promisor, num.
41. hasta el 52.

Ayros, que se contribuyen al Promisor,
y los que hizo, num. 42. 43. 44.

Como deben executarse las tempo-
ralidades, num. 43.

Para que se introduxo la Regata
de las temporalidades, num. 43.

De cortos principios resultan pleytes
grandes, n. 44. marg. 186.

Oponese la falta de urbanidad en la
escomunion de los luezes, y a l-

cuvierte el estilo, n. 45. 47. 51.

Calidad, y fuerza del estilo, num. 46.
 marg. 192. 193.
 Las suposiciones requiere memoria,
 num. 47. marg. 200.
 Dize se no ay inhibicion en punto
 de despojo violento, n. 48. 51. 91.
 Oposiciones al auto de manutencion
 de 24 de Março de 1670, n. 49.
 50. Nulidades, n. 74.
 Voces opuestas, y mal templadas, no
 puede hazer armonia, num. 49.
 marg. 206.
 Dize, que el Principe, y Audiencia
 son Defensores, no luez es, num.
 49 50.
 Las contrariedades embaracan, n. n.
 50 marg. 208.
 No se ha de defender todo, num. 50.
 marg. 209 n. 69. pag. 2.
 Ay quien dize, que en fauor de los
 amigos se puede ir contra el dere-
 cho, nu. 50. marg. 210. 211. 212.
 Pesamas la sustancia, que el cuerpo,
 n. 52. marg. 215. 216.
 Eftos de la Oratoria, nu. 52. marg.
 217.
 Trac, por encarcamiento, el estar un
 Clerigo en la horca, n. 52. pag. 2.
 lin. 4.
 Escandalo tercero, de lo que passo en
 la Imprenta, n. 53.
 Escandalo quarto, en razõ de prohi-
 bir carruage al Cabildo, porque
 no recurriõse a la proteccion de su
 Magestad, n. 54.
 Lo extraordinario causa admiraciõ,
 n. 54. marg. 222. 223. n. 57.
 Escandalo quinto, en la iglesia de S.
 Iusto y Pastor, n. 55. hasta 58.

No debe el Prelado dar las exco-
 muniõnes de quitar la licencia de predicar,
 ò confessor, num. 55. marg. 229.
 230. 231. 232.
 Diose manutencion de predicar, y se
 se dio desfachõ para la execuciõ,
 n. 55. 56. 57.
 Fue preguntado un Filosofo. Que
 era Dios, 57. lin. 22.
 La viga en el ojo propio no embaya-
 ca, y estorba la paja en el ageno,
 n. 58. marg. 243.
 Calidad de la prouision de manutencion
 dada al Predicador, y su de-
 sacato, n. 58.
 Decretos del Principe admitidos, y
 obedecidos, num. 58. marg. 248.
 249.
 Los escandalos se han de escarmen-
 tar, n. 59.
 El escandalo sexto sobre dexarse los
 luez es cortejar de los Racione-
 ros, n. 60.
 Responde se alas n. 4. 85. hasta 89.
 que son crõmõnes contra el Prela-
 do, y Cabildo, n. 62. hasta 68.
 Copia del num. 4. num. 63.
 Lo que el Fiscal de no hazer en estas
 discordias, y lo que hizo, y haze,
 num. 64. 65. 66. 67. 68. 116.
 Presurica el que calla, quando debe
 hablar, num. 65.
 Exemplares de Abogados que han
 preparado, num. 68.
 Responde se a los numeros 61. hasta
 67. y al 87. en razõ de la prisiõ
 de los Racioneros, num. 69.
 Visita del Cabildo de Toledo por el
 Cardenal Siliceo. T. del Consejo

- Real por el Señor Rey Don Felipe Segundo, num. 70.
- Responde a los exemplares, de impedir el recurso de las fuercas, n. 71.
- Responde al num. 9. en razon de de shonor hecho a los Racioneros, que lo pudieron defender con armas, num. 72.
- Responde a los numeros 6. 10. 11. 12. 16. 18. 20. en que se refiere el hecho del pleyto, num. 73. 74.
- Calidades de las probanças, nu. 73.
- Nulidades del auto de manutencio de 24. de Março, num. 74.
- El ciego no juzga de colores, num. 73. marg. 292.
- El silencio es prueba de la admiracion, num. 74. marg. 296. 297.
- La aceleracion de los pleytos causa nulidad, num. 74. marg. 298. 299. 301.
- El auto de manutencion se proveyò dentro del termino dado a las partes para escribir en derecho, num. 74. vers. Lo quarto.
- Responde a los numer. 7. 51. 52. y 53. en que habla con destemplança contra el Prelado, n. 75. hasta 84.
- Los Hiperboles son el medio de averiguar la verdad, nu. 75. marg. 302. 303.
- Las golondrinas no se acreditan de prudentes con las voces continuas, num. 75. marg. 304.
- Lo que respondió el Angel al Demonio, en retorno de las injurias, q le dixo, num. 75. mag. 307. 308.
- Copia del numero 7. num. 76.
- Procuran algunos dilatar el nombre con tracas, num. 76. ad fin.
- La citacion, a quien, como, y quando se ha de hazer, num. 77.
- Los Racioneros fueron citados, como lo fue Adá, n. 77. ad fin. 78. 79.
- Traese exemplar de despojo sin citacion, num. 79.
- El despojo ha de ser con violencia, y apremio, num. 80.
- La cortesia se ha de ajustar a las personas, num. 80. marg. 312. 313.
- En la Ceremonia no son interessados el Prelado, ni el Cabildo, nu. 81.
- Si la delacion fuera prueba, no huicra alguno inculpable, nu. 81. marg. 314. 315.
- El Prelado es luego en todo lo que el, o su familia no tunicren intereses, num. 82.
- Tratase de la ley del Recurso, que es l. 2. tit. 6. lib. 5. Recopil. que dispone el recurso por el despojo, num. 83. 84.
- No es largo lo en que no ay sobra, pero es larguissimo quando la ay, num. 83. ad fin.
- Auto del Consejo de 28. de Mayo de 1670. num. 84. ad fin.
- Responde a los numeros 13. 14. y 21. sobre aver la Audiencia recibido la informacion del despojo, num. 85. hasta 88.
- La informacion ha de ser de solo el despojo, num. 85.
- Responde al exemplar del Conde de Santistevan, num. 86. 87.
- Responde a los numeros 27. y 32. sobre el derecho del Patronato Real, num. 89. hasta 100.

La Chancilleria no tiene conocimiento de los pleytos del Patronato, num. 89.

Respuesta à la presentacion de la cedula, inhibiendo à la Audiencia, num. 90. 93.

Que en casos de despojo no ay declinatoria, num. 91. 92.

Para todo se requiere experiencia, num. 92. marg. 357. 358.

Importan los ardidés en los pleytos, num. 93. marg. 360.

Este pleyto no parece toca al Consejo de la Camara, n. 94. hasta 100.

La calidad de los pleytos distingue los Iuzes, y Tribunales, nu. 95.

La gracia, que dà autoridad, y no disminuye la del que la dà, es como divina, num. 96. marg. 363.

Las Ceremonias son de la jurisdicció Ecclesiastica, num. 97.

Refiere se un caso grande en favor de la jurisdicció Ecclesiastica, n. 100.

España es basa, y columna de la Fe, num. 100. marg. 381.

Responde se al numero 31. sobre que la Ceremonia de la genuflexiõ no es Ecclesiastica, n. 101. hasta 107.

La Ceremonia es efecto de las virtudes, Fe, Esperança, y Caridad, num. 101.

La Fe requiere obras, nu. 101. marg. 382. 383.

Las cosas religiosas, y santas se tocã, y besan, num. 101. marg. *

El Rey D. Felipe Segundo besò la mano à un Missacãtano, num. 101. ad fin.

Definiciõ de la Religion, num. 102.

Oficios de las Virgenes Vestales, y tiempo que lo eran, n. 103.

Epitafios del Prelado, n. 103. marg. 394.

En las Gerarquias ay distincion de ministerios, n. 104. 106.

Efectos de la Ceremonia, num. 105.

La dicció, Religion, de que se dixo, num. 107.

Los Racioneros entrã con la obligacion de la Ceremonia, num. 107.

Respõdese à los num. 47. y 48. en razõ de los despojos violentos, n. 108.

Responde se à los numer. desde el 24. hasta el 30. y à los 59 y 50. sobre poder la Audiencia mantener a los despojados, n. 109. hasta 112.

La possessiõ, de los derechos incorporales, como se prueba, n. 110.

Las prouanças se estiman segun la sugeta materia, n. 110. marg. 416.

La pretension de los Racioneros es nouedad, n. 111. 112.

El que cosa de insignia, que no le toca comete falsedad, n. 111. ex marg. 421.

Los Racioneros hazen genuflexion en otros actos, n. 112.

Vale el argumento de mayor a menor, n. 112. marg. 425.

Responde se al nu. 54. sobre deboluer el pleyto a la Audiencia, n. 114.

Ha se de escusar el tener de q se arrepentir, n. 114. ad fin.

El Prelado solamente ha tratado de defender la jurisdiccion Ecclesiastica, num. 115.

En el Tribunal Seglar no puede este pleyto tener fin, n. 117.

*Inteligencia de las palabras Proteo-
gic, Non Pereunt, que se venen
del Memorial, n. 118.*
*Los disturbios, contra el Prelado, y la
Iglesia, es causado Dios, n. 119.*

Papel del Embocado.

Titulo de este papel, y palabras
con que acaba, n. 120.

El encubrir el nombre, no es con bué
fin, num. 121.

Hablar contra el Prelado, y Cabil-
do, encubriendo el nombre, es caso
grave, n. 122. 124.

Estan prohibidos los memoriales sin
firma, num. 122. marg. 467. 468.
469.

Al Rey no se dan cartas, ni papeles
sin nombre, n. 123.

El Abogado, como obra en pleyto pro-
pio, y como en el ageno, n. 124.

Peor es el mal Abogado, que el igno-
rante, n. 124. marg. 476.

Calidades del Cabildo, n. 125.

Injuria, y alaga al Prelado, n. 126.

Que es la ironia, num. 126. marg.
483.

Castigo por la injuria de un Prela-
do, n. 126. marg. 486. 487.

El eligido por Dios tiene las calida-
des, que se requieren para el pue-
ro, y Dignidad, n. 127.

Las cartas, y escritos siempre hablan,
num. 128.

Quienes son los, que injurian al Pre-
lado, n. 128.

Escriuientes del Estudio de Ciceron,
n. 128. marg. 497. 498.

Calidades del papel, n. 128. 150. 151
Como ha de ser la defensa, numero
128.

Penas de los Autores, num. 129. 130.
132.

Veneracion a los Obispos, con dos exé-
plares, n. 129. pag. 2.

Los Obispos porque no sube a Extra-
dos en el Consejo, y suben los Grá-
des, y Titulos, num. 129. marg.
516.

Los Arçobispos de estos Reynos se
cubren delante del Rey, num. 128.
marg. 517.

Grãdeza del ofendido, que es el Pre-
lado, n. 130. 36.

Con el castigo de unos escarmientan
otros, n. 131. marg. 527.

Lomada no dà calidad, n. 131. marg.
528. 529.

El Abogado, que comecò la defensa,
laba de proseguir, num. 131. marg.
530.

Todas las causas necessita de vale-
dor, n. 131. marg. 531.

Protesta del Autor, n. 132.

Calidad de la respuesta, n. 133.

La razon de darse traslado de las
informaciones en derecho, num.
133. marg. 540.

Ha se hecho empeño del pleyto, sin cau-
sa, n. 134.

Por los pleytos no se ha de perder la
amistad de los Iuezes, y litigan-
tes, n. 135.

Los Ministros calca coturnos, quã-
do suben al Tribunal, num. 135.
marg. 554. 555.

La virtud (aunque maltratada) es

muro fuerte, num. 136. marg. 1
560. marg. 136. 175. 177. 178.
Grandezza del Consejo de la Camara,
num. 136. 175. 177. 178.
El caso no tiene cuerpo, n. 138.
Penal de los Camas del Capitulo,
num. 138. marg. 571.
Las calumnias de este caso, num. 138.
pag. 2. l. 17. 22.
De que illustra la ley del Recurso,
num. 139.
Exclamaciones por la ofensa de la
ley, n. 140.
El recurso del despojo, no es Regalia,
num. 141.
Las muchas palabras no se dan mas
a entender, numer. 141. marg.
580.
Ha de escribir en el punto, nu. 141.
marg. 581. 582.
Como se ha de escribir, num. 142.
143. 149.
Socrates era muy timido en hablar,
y escribir, numer. 142. margen
585.
La osadia, sin consejo, no es fortuna-
nada, n. 142. marg. 586.
Sabio es el que sabe, que no sabe, nu.
142. marg. 587.
El recurso es caso de ley, no es Rega-
lia, n. 144. 148.
Definicion de la Regalia, numer.
145.
Mental es la ley no escrita, nu. 145.
marg. 596.
Casos de Regalia, numer. 146.
147.
El Rey es Patron de las Iglesias Ca-

ndales, num. 146.
El recurso se ha de pedir, en q po son
panes los fiscales, m. 148.
Significacipn de la Lamina, numer.
149.
No se busca la paz, fomentase la disc-
ordia, numer. 151. 156. marg.
695. 696.
Calidad de las Ceremonias, numer.
152.
El Sol y la Luna no decetan, num.
153. 156.
Calidades del Sol, num. 154.
Calidades de la Luna, num. 155.
Disfraz de la paz, numer. 157. 158.
159.
Las evidencias contra las dudas
quedan dudas, num. 158. marg.
704.
El Obispo, y Provisor forman un
Tribunal, numer. 159. margen
706.
Inicio del papel, num. 160.
El Laurel limpia los sembrados, n.
160. marg. 714.
Todo se ha de leer, num. 160. marg.
719.
Arrojo primera, y num. 36. sobre ha-
blar con indecencia del Pontifice,
num. 161. hasta 167.
El Rey es Catolico, por excelencia, Ar-
chicatolico, y Archi Rey, nu. 162.
marg. 723.
Vistas ael Pontifice Alexandro Ter-
cera, y el Emperador Ederico
Primero, num. 163.
Lo que es el Pontifice, n. 163. marg.
725. 526.

Atila respetó á San Juan Papa. n.
163. marg. 727.
Elogios de los Pontífices y los Reyes Filipos, num. 163. marg. 728. 729.
El Rey presenta á los Obispos el Pontífice de los confusos, num. 165. 166.
La novedad es por juicio al, num. 167.
Año segundo, da como se ha de elegir los Obispos, num. 168. hasta el 178.
Tiene de la elección de Santo. M. de. nus. al. Apostólica, con la inteligencia del Autor del Papel, num. 177.
El gobierno de la Iglesia estubo á cargo de la Virgen, y los Apóstoles obran en cons. acuerdo, num. 177. marg. 767. 768.
El Rey, poderoso por el nombre, y poderoso si no por su dilatación. Marg. num. 177.
Palabras arreuidas al Rey, y al Consejo, num. 172. 173.
Dase la inteligencia, y en que el Autor toma la palabra, Debe, num. 175.
Digno en apititud, y en actitud, num. 173. marg. 776.
No es fácil aconsejar, ni persuadir al Príncipe, num. 173. marg. 780. 781. 782. 783.
Amenaza el Autor al Rey, y al Consejo, num. 174.
Refiere de la fabula de Faeton, num. 174.

Ignor. num. 174. marg. 790.
Badado Rey de Inglaterra, en el estado de su vida, num. 174. marg. 791. 792. 793. del. num. Grand. 8. y. en fin. del. Consejo de la Cámara, num. 175. 177. 178. 792. 793. 8. 1. num. Dignidad de Presidenta de Castilla, num. 174. marg. 797.
El Arceobispo de Arverna se equipara al Consejo de la Cámara, num. 176. 177. 797. 798. 799.
Arrojo tercero, en quanto á la calidad de la Ceremonia, num. 179. hasta 185. 2.
Ponderase el ipse dixit de Pitagoras, num. 180.
Ponderase el Ya lo probamos, del papel, num. 180.
El papel, ó libro, ha de ser de utilidad, á gusto, num. 181. ad fin.
Capellanes del Rey, num. 182.
Donde esta el Rey, las Ceremonias son á su arbitrio, num. 182.
La Procesion de la Canonizacion de los cinco Santos año de 1622. en Madrid, numer. 182. marg. 830.
Procesion del día del Corpus el año de 1623. en Madrid, num. 182. marg. 821.
En las Gerarquias ay grados, distintos, num. 183.
Forma de la Chancilleria de Granada, numer. 183. vers. Corrobemos.
Respondese á la autoridad del Obispo

pe. de Arequipa, numer. 184.
 185.
 Autoridad de Bartula, numer. 184.
 marg. 831. 832. 833.
 El Ceremonial esta recibido en Es-
 paña, num. 185.
 No ay igualdad entre Canonigos, y
 Racioneros, num. 185.
 Todas las Ceremonias son significa-
 tivas, num. 185.
 Al Principio no se pide razon de sus
 Arrojo quarto del numero 128 so-
 bre pedir la renta a los Racione-
 ros, y como se entienda, numer.
 186.
 Arrojo quinto del numero 8. en qua-
 nto a las palabras: Se fize, no co-
 fueras de agena Abogacia, nu-
 187.
 La confianza es condenable, numer.
 187.
 Ignora el grado de las Ascendientes
 del Rey, num. 187.
 No es tabanca, dezir a uno, que
 ignora su oficio, num. 187.
 1854. 1855.
 Las Leyes se aprende en la Univer-
 sidad, y se digieren en el Tribu-
 nal, num. 188. 189.
 Calidades del Abogado, num. 188.
 Distançia de la Teorica a la Prac-
 tica, num. 188. marg. 862.
 Equiparacion de la Cadeira a la
 Abogacia, num. 190.

Qual opinion debe prevalecer. La
 del Abogado, o la del Catedra-
 tico, num. 190.
 Escritos en manos de Doctos, y de
 ignorantes, num. 191.
 881.
 Las Placas estan de binas a Cas-
 seducos, y Abogados, num. 192.
 Las Escuelas estan para Abogados,
 num. 192.
 El señor Emperador Carlos Quinto
 destituyó las Placas a los ses-
 y Abogados, numero 192. li-
 nea 21. margen 886. hasta
 889.
 Arrojo sexto del numero 274. en
 razon del Patronato de Gra-
 nada, y renta que el Prela-
 do administra, num. 193. bas-
 ta 201.
 Ay malicias llenas de veneno, num.
 194. 195. 197.
 La malicia nacio antes que la in-
 ciencia, num. 194. marg. 898.
 De la malicia ha procedido muchos
 bienes en lo politico, num. 194.
 marg. 899.
 No es buena corteſania dezir, que
 Al Rey se le haze Merced, ni es
 termino de los Pontifices, num.
 195. lin. 12.
 Censor, y resistencia se infusa, o se
 pide, num. 196. 197.
 Darante premios, num. 196. mar-
 gen 907.
 El bueno, no es de repente malo,

ni al contrario, num. 196. marg.
 gen 908.
 Arguir al Prelado, es crimen de re-
 scabable, num. 197. 198.
 Hase de ver Quien, y a Quien, num.
 198. marg. 916. 917.
 Es el Prelado de los, a quienes Justi-
 niano da título de Gloriosos,
 num. 199. marg. 919.
 Conocese a lo que mira la pala-
 bra, Residencia, numero 199.
 lín. 11.
 Pídelo que no debe concederse, por
 lo que consta de algunos tex-
 tos, y fundan los Doctores, nu-
 mero 199. línea 21. ex. marg.
 920. ad 924.
 Con la cuenta se sale de la calum-
 nia, num. 200.
 Gran fuerza tiene la verdad, num.
 200. marg. 933.
 El rostro es el signo de la buena, ó
 mala conciencia, numero 200.
 marg. 934.
 El Prelado en esto, no se defiende, ad-
 vierte la razón de su queixa, nu-
 mero 201.
 Esta, y las demas calumnias son a
 muchos ríños, num. 201. verso.
 Con todo.
 Arrojó septimo, y final en los núme-
 ros 340. 341. 342. col. 3. lín.
 9. sobre el papel de trece pliegos,
 numer. 207. hasta el 209. y el
 211.
 Haz e mucho favor al Autor del pa-
 pel, de que se da la razón, n. 203.

Naha estado de guerra política en
 este periodo, num. 204. 281
 No se dan señas del papel de trece
 pliegos, ni del Autor, numer.
 205. al dudar de los nombres
 Recogíendole, se le dá mas crédito,
 y num. 206. lín. 6. he blaugya o M
 Del memorial dado al Rey, al Co-
 sejo no ay quexa, ni agravió,
 num. 206. lín. 10. he blaugya o M
 El Abogado puede hablar, y escri-
 bir quanto mirare a la defensa
 del pleyto, aunque toquere en inju-
 ria, num. 207. lín. 10. he blaugya o M
 El Embogado incurrió en las pe-
 nas de derecho, porque lo defiende,
 y no defiende, num. 207. pagi-
 na 2. lín. 9. num. 208. 209. 210.
 211. 212. he blaugya o M
 Que significa la voz, Confidico,
 numer. 208. marg. 969. 970.
 971. 972. Diferencia se del Abo-
 gado, 973. 781
 La pinnada que sea Ministra, num.
 mer 209. lín. 8. he blaugya o M
 En lo judicial todos son iguales, por-
 que se considera de persona a
 persona, num. 209. marg. 984.
 985. he blaugya o M
 El papel de trece pliegos se ca de sea-
 do y buscado, num. 210. 211.
 Por injuria verbal a Ministra, no
 se incurrió en Roma en crimen
 Mactatis, derogando las leyes,
 num. 213. marg. 996. 997.
 Señas del Autor de los trece pliegos,
 num. 214. lín. 10. he blaugya o M

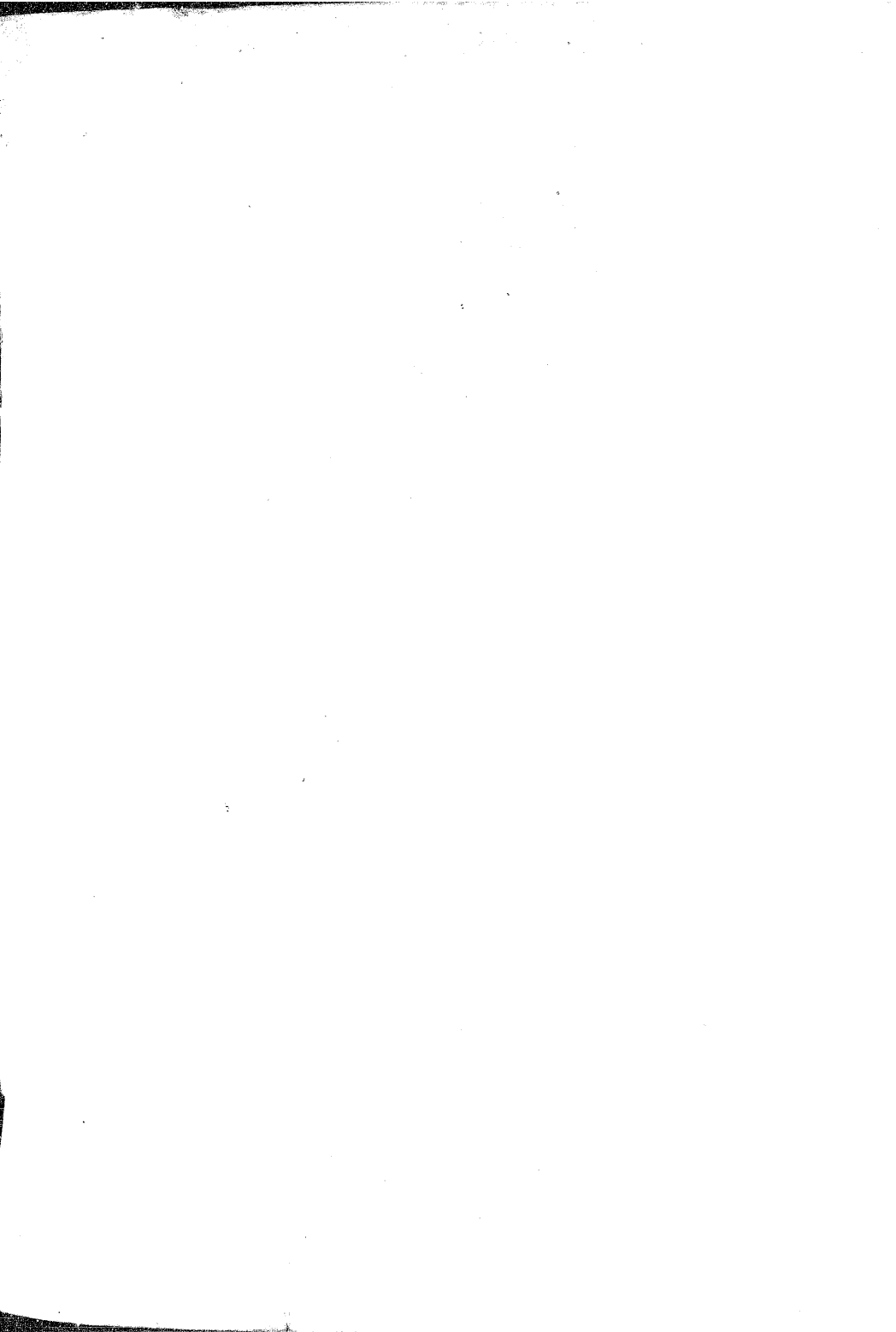
Hase visto en papel de trece pliegos y medio, y sus calidades, y en las de más de su Autor, num. 214.
 Señas, y Calidades del Autor de los trece pliegos y medio, num. 215.
 El Iuez, y Abogado se ha de jubilar a si mismo, num. 215. 216.
 Calidades del Patio de Palacio, y de las Poblaciones grandes, n. 216. marg. 1004.
 Dificion de la Academia, y su origen, numer. 216. marg. 1005. 1006.
 Documento que dà el Autor de los trece pliegos y medio al Embocador, En razon de como ha de escribir, y defender pleytos, numer. 217.
 Calidades de los Abogados de Madrid, su union, y conformidad, numero 204.
 La pretension del Prelado es hazer notoria al Rey, y Reyno su verdad, y justicia, num. 218.
 San Gregorio Nazianzeno predixolo que el Prelado ha padecido, y merecido, num. 219.
 Puestos, y Dignidades, que ha tenido, y lo que ha obrado en cada uno, num. 220.
 Inquisidor de Toledo (despues de auerlo sido de Lhrena, y Cordova) num. 221.
 Inquisidor de Corte, num. 222.
 Fyscal, y Consejero en el Consejo Supremo de la Inquisicion, num. 223.

Obispo de Mallorca, num. 224. 231.
 Obispo de Tarazona, num. 225.
 Obispo de Segovia, num. 226.
 Arçobispo de Granada, numero 227.
 Visita del Arçobispado, num. 228.
 Gobierno de su familia, num. 229.
 Gobierno del Arçobispado, numer. 230.
 Celo del seruicio Real, num. 231.
 Libros, y papeles, que ha impresso, n. 232. 235. 235.
 La fama, ni aun los Dioses la desfastan, numero 233. margen 1019.
 Es adornado de todas las virtudes, num. 233.
 Las limosnas publicas, y secretas, num. 234.
 Asistencia continua a la Iglesia y en su casa al despacho, y en el Estudio, num. 235.
 Modo de las visitas, n. 237. 238.
 Sus virtudes, y gouerno le han suscitado emulos, como a Santos Prelados, num. 239.
 Imposturas, con que los emulos le notan, num. 240.
 Ha unido la paciencia, y buena conciencia, num. 240.
 Esta con toda resignacion a la voluntad Divina, num. 241.
 Disculpase lo dilatado de este discurso, num. 242.
 Dos consideraciones sacadas de los Memoriales contrarios. La una

de gloria grande al Prelado,
 numer. 253. La otra de consuelo,
 numer. 244.
 La Iglesia, el Cabildo, la Ciudad, y
 el Arçobispado le echan menos,

y diz, en del, lo que el Senado de
 el Emperador Septimio Severo,
 Eum, aut nunquam nasci, aut
 nunquam mori, debuissc, numer.
 245.





Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

